

253  
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

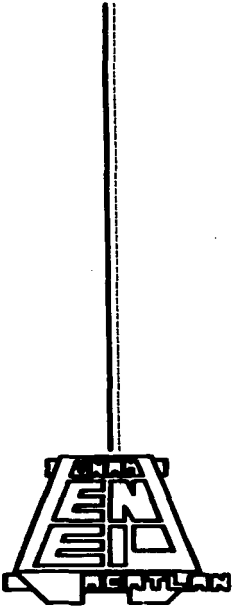
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN**

**"NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DENTRO DEL MARCO DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
PEDRO NOLASCO GARCIA

ASESOR: LIC. ROGELIO RODRIGUEZ ALBORES



**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA CONCIENCIA UNIVERSAL, DIOS, ALA, YAVHE, SUERTE CUALQUIERA QUE SEA  
EL NOMBRE QUE LOS HOMBRES LE HAYAN DADO...

**A MI MADRE**

Por toda su confianza y sacrificio, a quién debo la mayor parte de los que soy.

**GRACIAS**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

Una de las más nobles y elevadas Instituciones que el hombre a podido crear, a todos sus catedráticos con espíritu y vocación genuina.

**GRACIAS**

**A MI PADRE**

**Quién siempre a estado cerca  
de mí**

**A MI HERMANA**

**Para quién espero ser un ejemplo,  
y de la cual estoy orgulloso.**

**AL LICENCIADO ROGELIO RODRIGUEZ ALBORES**

Sin cuya dirección y estímulo no  
hubiera sido posible la  
culminación del presente trabajo.

Con admiración y respeto al  
académico y al ser humano.

A todos aquellos, de los que  
indirectamente o directamente e  
recibido ayuda y apoyo para  
seguir adelante.

**GRACIAS**

## CIUDADANO DEL PORVENIR

El ciudadano del porvenir habrá de corresponder a un tipo leal, honrado, limpio, enérgico y laborioso; que quiera a su patria entrañablemente, sin necesitar engañarse, para quererla, sobre los males y las flaquezas que aún la agobian y que sea digno de comprender aquellas flaquezas y aquellos males, no para exagerarlos con la ironía o el pesimismo, sino para corregirlos con el trabajo, con el sacrificio, con la virtud.

Un tipo de ciudadano veraz en todo; veraz con sus semejantes y veraz consigo mismo; fiel a su palabra; superior a las mezquinidades del servilismo gregario y la adulación; que no se cruce de brazos ante las dificultades, esperando que lo salven de ellas, tardíamente un golpe de suerte, un medro ilegítimo, una astucia vil.

Un ser que no adbique de su derecho por timidez o por negligencia, pero que no los ejerza abusivamente y que, sobre todo jamás olvide que la garantía interna de esos derechos radica en el cumplimiento de los deberes, porque sin el cumplimiento de los deberes, cualquier derecho resultaría un privilegio exclusivo y excepcional.

Un ser que ame la vida y que la enaltezca. en fin, un tipo de ciudadano capaz de juzgar de las cosas y de los hombres con independencia y con rectitud, porque sea capaz de juzgarse a sí mismo, antes que a los otros y que sepa que, por encima de la libertad que se obtiene como un legado, el destino de los pueblos coloca siempre la libertad superior: la que se merece...

JAIMÉ TORRES BODET.

Las condiciones del pájaro solitario son cinco. La primera, que se va a lo más alto; la segunda, que no sufre compañía aunque sea de su naturaleza; la tercera, que pone el pico al aire; la cuarta, que no tiene determinado color; la quinta, que canta suavemente...

SAN JUAN DE LA CRUZ, Dichos de luz y amor.



**NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO  
DEL CONSEJO CIUDADANO, DENTRO DEL MARCO DE LA  
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**I N D I C E**

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPITULO I.- BREVES ANTECEDENTES DE LA REFORMA DEMOCRATICA Y POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL.....	1
1.1.- UNA SOCIEDAD EN MOVILIZACIÓN.....	4
1.1.1.- LA SOCIEDAD CIVIL EN EL SISMO DE 1985.....	6
1.1.2.- LA SOCIEDAD CIVIL EN EL "SISMO" POLITICO DE 1988.....	8
1.2.- EN BUSCA DE UN MODELO DEMOCRATICO PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	11
1.2.1.- LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.....	13
1.2.2.- CAMINO AL NACIMIENTO DEL ESTADO TREINTA Y DOS (DEL VALLE DE ANAHOAC).....	16
1.3.- DIVERSOS PASOS PARA LA REFORMA POLITICO-DEMOCRATICA DEL DISTRITO FEDERAL.....	18
1.3.1.- 1997, UN AÑO PROPUESTO PARA EL CAMBIO.....	21
1.3.2.- CONCLUSIONES PARA LA REFORMA DEMOCRATICA Y POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL.....	23
CAPITULO II.- ANTECEDENTES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.....	25
2.1.- REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLITICA FEDERAL, EN RELACION AL DISTRITO FEDERAL.....	26
2.1.1.- REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.....	31
2.2.- LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.....	35
2.2.1.- LAS INSTANCIAS PREVISTAS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.....	37
2.2.2.- LAS OCHO FORMAS PARA LOGRAR UNA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEMOCRATICA EN EL DISTRITO FEDERAL.....	38
CAPITULO III.- LA FIGURA DEL CONSEJERO CIUDADANO.....	54
3.1.- ANTECEDENTES A LA FIGURA DEL CONSEJERO CIUDADANO.....	54
3.1.1.- LA DEFINICIÓN EN LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.....	58
3.2.- FACULTADES Y FUNCIONES INDIVIDUALES DE UN CONSEJERO CIUDADANO.....	60
3.2.1.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN CONSEJERO CIUDADANO.....	63

3.2.2-	CONSIDERACIONES A LA FIGURA DEL CONSEJERO CIUDADANO.....	65
3.2.3-	¿REPRESENTACION Y GESTORIA, NECESARIOS EN UNA SOCIEDAD QUE BUSCA LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACION DEL CIUDADANO.....	67
3.2.4-	EL ESPIRITU DEL ARTICULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION, NO DEBE SER OLVIDADO POR UNA SOCIEDAD QUE BUSCA LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACION DEL CIUDADANO COMÚN.....	71
3.3-	LA INTEGRACION DE UN CONSEJO CIUDADANO.....	72
3.3.1-	REQUISITOS, CLASES Y PERIODOS DE VIGENCIA PARA UN CONSEJERO CIUDADANO.....	74
3.3.2-	LOS COMITES INTEGRADORES DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.....	76
3.3.3-	EL COMITE CENTRAL INTEGRADOR DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.....	79
3.3.4-	FUNCIONES DEL COMITE CENTRAL.....	80
3.3.5-	FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITE CENTRAL.....	83
3.3.6-	EL COMITE DELEGACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.....	85
3.3.7-	FUNCIONES DEL COMITE DELEGACIONAL.....	87
3.3.8-	LA FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DELEGACIONAL.....	89
3.3.9-	AREAS VECINALES EN QUE SE DIVIDE CADA DELEGACION Y SU RELACION CON EL NUMERO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL.....	90
3.4-	MECANISMO DE ELECCION PARA LOS INTEGRANTES DE CONSEJOS CIUDADANOS EN CADA DELEGACION.....	92
3.4.1-	ELECCION POPULAR POR FORMULA.....	94
3.4.2-	VOTACION Y VALIDEZ DE LA VOTACION.....	97
3.4.3-	IMPUGNACION Y PROCEDIMIENTO PARA ELLO.....	99
3.4.4-	COMISION DE APELACION, ESTRUCTURA ORGANICA Y SOLICITUD DE APELACION.....	102
3.4.5-	LAS INFRACCIONES, DELITOS Y SANCIONES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.....	107

CAPITULO IV.	NATURALEZA Y ORGANIZACION DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES.....	109
4.1-	ORGANIZACION DE UN CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL .....	111
4.1.1-	INSTALACION DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS.....	114
4.1.2-	UN CONSEJO EN CADA DELEGACION POLITICA CON TIEMPO DETERMINADO PARA FUNCIONAR.....	117
4.2-	ORGANIZACION DE UN CONSEJO CIUDADANO INSTALADO.....	121
4.2.1-	MESA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DE UN CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL.....	125

4.2.2- LAS SESIONES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO DENTRO DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL.....129

4.3- COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES.....135

4.3.1- EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACION CON LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS.....139

4.3.2- EL ARTICULO 129 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.....139

4.3.3- LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.....156

4.3.4- INFORMACION, OPINIONES Y CRITERIOS EMITIDOS POR LOS CONSEJOS CIUDADANOS.....164

4.4- CONCLUSIONES GENERALES A LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS.....183

4.4.1- CAMBIOS NECESARIOS PARA LOGRAR UN CONSEJO CIUDADANO DEMOCRATICO Y PARTICIPATIVO.....191

CAPITULO V. DIVERSAS CONSIDERACIONES A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.....192

5.1- ¿UNA LEY ANTICONSTITUCIONAL?.....196

5.1.1- POSTURA DE LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLITICOS Y ASAMBLEISTAS FRENTE A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA.....199

5.1.2- AMPARO PRESENTADO POR ASAMBLEISTAS DE LOS PARTIDOS, PAN, PRD, PT, Y RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN CONTRA DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.....203

5.2- ¿POR QUE NO DEJAR PARTICIPAR ABIERTAMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS?.....205

5.2.1- UN PROCESO DE CIUDADANIZACION AL MARGEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS.....208

5.2.2- ¿UNA LEY CON FALTA DE DIFUSION O RECHAZO CIUDADANO?.....211

5.2.3- LOS VACIOS EN LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA.....215

5.3- LOS INTERMEDIARIOS DE LA DEMOCRACIA.....217

5.3.1- ¿QUE TAN NECESARIOS SON LOS CONSEJEROS Y CONSEJOS DE CIUDADANOS.....220

5.3.2- ¿CONSEJO CIUDADANO A CABILDO O AYUNTAMIENTO?.....222

5.3.3- ¿REPRESENTANTES TIENEN LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL?.....227

5.4- EL PAPEL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN RELACION A LOS CONSEJOS CIUDADANOS.....233

5.4.1- EL PAPEL DE LA DELEGACION Y EL DELEGADO POLITICO FRENTE A LOS CONSEJOS CIUDADANOS.....234

5.5- ESPECTATIVAS PARA EL CAMBIO.....	240
5.5.1- TOMA DE CONCIENCIA EN UNA SOCIEDAD EN TRANSICIÓN.....	242
5.5.2- ¿DELEGAR O ASUMIR DENTRO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EN EL DISTRITO FEDERAL.....	244
5.5.3- POR LA SOCIEDAD DEMOCRATICA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE VENDRA.....	246
CONCLUSIONES.....	248
BIBLIOGRAFIA.....	251
ANEXO.....	255

## INTRODUCCION

El avance y transición de la sociedad democratica del Distrito Federal, en estos últimos años a tenido múltiples logros y conquistas, reestablecer el ejercicio pleno del derecho a elegir directamente a sus gobernantes locales, se cuenta entre uno de los más importantes, de igual forma este avance democratico a propiciado que ahora los Poderes locales, se fortalezcan y se les de mayor amplitud de facultades, como es el caso de la actual Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin embargo, estos avances de la sociedad 'civil' han sido también aparejados con múltiples revéses del sistema político imperante en la capital del País, que en un intento por detener el avance y apertura de la sociedad democratica del Distrito Federal (y de todo el país), crea y pone en marcha diversos sistemas de control ciudadano, que a nivel coorporativo y vía un habil sistema partidista logran en muchas ocasiones contener, aunque sea momentaneamente la transición del sistema y la apertura democratica protagonizada por la sociedad y ciudadanos de este fin de siglo.

En el anterior supuesto, observamos que la participación ciudadana es por desgracia un campo fértil para que el control del sistema político se de. En estos últimos meses y frente a la eminente reforma política del Distrito Federal, encontramos que los mecanismos de control ciudadano, siguen vigentes (por lo menos hasta hoy), mecanismos que intentan canalizar la inquietud ciudadana vía una multitud de instancias y pretendidos 'representantes' de los ciudadanos del Distrito Federal, que desde nivel Federal, hasta la colonia o manzana más pequeña de la ciudad estan presentes para 'hablar' por una sociedad que ahora como siempre ha tenido voz propia, en tal caso (y muy a nuestro pesar), encontramos a la Instancia y figura de los consejeros y Consejos Ciudadanos en cada una de las 16 Delegaciones Políticas que comprende la Ciudad de México.

La Instancia de los Consejos de Ciudadanos, aparece establecida por primera ocasión en el Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 25 de Octubre de 1993. En dicho ordenamiento ya se establecía a la figura de los Consejos Ciudadanos, como una forma de representación ciudadana y vecinal a nivel de cada una de las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Posteriormente el 12 de Junio de 1995, y previa reforma del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es publicada (en medio de una gran polemica), la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. En dicha ley se contempla específicamente los aspectos organizativos, operativos y participativos de la figura de los Consejos de Ciudadanos, que conjuntamente con otras 7 Instancias, forman la propuesta del 'sistema político', para intentar canalizar e institucionalizar la participación ciudadana en la capital del País.

Dentro de la Instancia de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, encontramos a la colegiación de ciudadanos, que elegidos por área vecinal y teóricamente al margen de partidos políticos, van a representar la intereses de una comunidad a nivel de cada Delegación del Departamento del Distrito Federal, y de frente a la autoridad del delegado político en cuestión.

El proposito social y jurídico, de esta Instancia vecinal, sin duda alguna es supervisar, evaluar, gestionar y aprobar todas aquellas cuestiones que tengan que ver con la problemática de la comunidad y ciudadanía en una Delegación Política determinada.

Los motivos de fondo, del establecimiento de los Consejos Ciudadanos Delegacionales en la vida democrática y participativa del Distrito Federal, sin duda alguna responden a la necesidad de mayor representación y participación en la toma de las decisiones de gobierno, por parte de todos los habitantes y ciudadanos del corazón de la república.

No obstante lo anterior, es importante señalar que la creación de canales e Instancias de participación ciudadana, como en el caso de los Consejos Ciudadanos, deben darse por consensos en que todos los sectores de la sociedad participen, den su opinión y puedan llegar a un acuerdo común.

Siendo poco recomendable que estos mecanismos de participación democrática de la sociedad, sean creados, consultados y aprobados desde una sola parte de la misma, desde el "sistema político" imperante, en virtud de correr el riesgo de no contar con el respaldo social y la aceptación ciudadana.

Toda esta anterior problemática, sin duda alguna repercute en la eficacia y operatividad de la figura que es impuesta, dando como resultado su fracaso o semifuncionamiento a nivel de la comunidad, que tarde o temprano, llevan a su desaparición o modificación substancial, por parte de otro tipo de sistemas de participación ciudadana, debidamente consensados por todos los sectores de la sociedad, integrantes del núcleo poblacional en cuestión.

En el anterior caso, por desgracia se encuentra la actual Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y su Instancia-figura principal: Los Consejos Ciudadanos Delegacionales...

**CAPITULO I**  
**LA REFORMA POLITICA DEL**  
**DISTRITO FEDERAL.**



## CAPITULO I

### BREVES ANTECEDENTES DE LA REFORMA DEMOCRATICA Y POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL.

A fin de esta en aptitud de criticar la naturaleza, estructura y funcionamiento del Consejo Ciudadano, dentro del marco de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, debemos de llevar a cabo diversos análisis y estudios, que nos permitan conocer cual ha sido la trascendencia jurídico-política que ha sobrevenido como movimiento dentro de lo que constituye la política en el Distrito Federal, de la cual los anteriores consejos derivan.

De tal manera que la hipótesis que vamos a sostener a lo largo de este trabajo es analizar tanto los beneficios como los perjuicios, que en un momento determinado se pueden originar por el establecimiento de los consejos de ciudadanos en el Distrito Federal.

Para analizar la situación jurídico-política dentro del Distrito Federal, vamos a buscar dentro de los diversos movimientos, cual ha sido la idea democrática que se a perseguido a lo largo del que hacer político en la Capital del País.

Pero antes de llevar a cabo ese análisis, consideremos establecer una idea de lo que la democracia significa, y como conlleva los fines políticos necesarios para satisfacer un derecho humano tan fundamental como es, la participación de los ciudadanos dentro del poder público de un Estado.

Así, esa posibilidad de pensamiento, razón y comportamiento ético de los ciudadanos, requerirá siempre de una estructuración y una voluntad general que pueda someter al individuo, al imperio de las reglas, conservadole su propia libertad.

A través de lo anterior, la sociedad se nutre y puede llegar a rendir los frutos necesarios para producir el desarrollo del ciudadano.

Pero uno de los puntos que, incluso generan el movimiento de la sociedad (independientemente de la lucha de clases), lo significa la lucha por el poder público.

En el desarrollo de las estructuras estatales, notamos como llega el momento en que la sociedad, empieza a reconocer que ese poder público dimana del propio pueblo, y ese gobierno ó voluntad, deberá estar instituido unicamente a favor del pueblo, para el fin y efecto de que haga la Ley, la haga respetar y por supuesto la respete.

Esto sucede en las sociedades modernas basadas en la ideología y doctrina democratica, en donde el pueblo consciente en ceder parte de sus libertades en 'pro' de una voluntad general a la cual se le otorga un imperio público de Derecho que tiene la facultad de constreñir las voluntades cuando estas no se han acoplado a derecho.

En consecuencia notamos que a apartit de las diversas revoluciones sociales como la inglesa, la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y muy especialmente en la Declaración de los Deberes y Derechos del Ciudadano, carta que pusiera fin a la revolución Francesa de 1789, se empieza ya a fijar una conceptualización de lo que por democracia se ha de entender.

En la declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano se puede leer, en su parte preambular la siguiente idea: "Los representantes del pueblo Francés, constituidos en asamblea nacional, consideramos que la ignorancia, el olvido o el menos precio de los derechos del hombre, son las únicas causas de las desventuras públicas, y de la corrupción de los gobiernos, han -

--resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración constantemente presente a todos los integrantes del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y deberes; En donde los actos del Poder Legislativo, los del Poder Ejecutivo y los del Poder Judicial, pudiendo ser comparados en todo momento con el objeto de toda institución política, sean apegados a estos principios y las reclamaciones de los ciudadanos fundadas en lo sucesivo en estos principios indiscutibles, tiendan siempre al mantenimiento del Pacto Social y la dicha de todos....(1)

La principal idea establecida en esta Carta ó Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, tendría inicialmente la necesidad de aceptar la igualdad jurídica entre los hombres, y especialmente que el principio, de que toda soberanía recidía en la nación, y ningún cuerpo, ni individuo podría ejercer autoridad que no emanara de la representación de la propia nación.

Ahora bien, Daniel Moreno en el momento en que nos habla sobre la soberanía, también nos señala: "ciertamente el concepto de soberanía a sido, desde el siglo XVI hasta nuestros días uno de los temas más debatidos del Derechos Público. Con el tiempo y a lo largo de tan empeñadas discusiones, la palabra soberanía a llegado a comprender dentro de su ámbito los más disímiles y contradictorios significados; de aquí que al abordar el tema desde diversos aspectos, sea imposible localizar la polémica en torno del objetivo único... El Estado es un recto gobierno de varias agrupaciones y de lo que es común, con potestad soberana. La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de la república...(2)

(1) SECCO ELLAURI, OSCAR: "LOS TIEMPOS MODERNOS Y CONTEMPORANEOS", BUENOS AIRES, ARGENTINA, EDITORIAL KAPELUS, CUARTA EDICION, 1965 Pag, 164

(2) MORENO, DANIEL: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", MEXICO, EDITORIAL PAC-MEXICO, DECIMA EDICION, 1988 Pag 262 y 263.

Etimológicamente la palabra demos, significa el pueblo y gracia, deriva de la idea de gobierno, esto es un gobierno hecho por y para el pueblo.

Sin duda, al observar la sociedad en movimiento, notaremos como la propia democracia y la libertad de garantías para poderla llevar a cabo, generan otro concepto que es necesario definir, como es la política, pero esto lo haremos abriendo el inciso siguiente:

#### 1.1.- UNA SOCIEDAD EN MOVILIZACIÓN.

En el momento en que los diversos lazos étnicos, los criterios de valor y algunas circunstancias de interés, que unen a una comunidad, se conjuntan esta puede lograr su movimiento basado en principios políticos, a través de los cuales se apoyara a ideas que fomentan el desarrollo de la sociedad, y con esto el progreso de los individuos colocados dentro de dichos territorios.

El autor, Manuel Mas Araujo, en el momento en que nos explica algunas circunstancias sobre la política y el poder nos dice: "Política deriva del griego 'polis'. Esta palabra servia para señalar la comunidad de hombres libres en el mundo griego, comunidad que había aprendido a organizarse en constituciones o leyes que se ocupaban de precisar el bien social y la manera de obtenerlo...

"En la actualidad toda la conducta que tiene como referencia el concepto de poder, se llama política y cuando los hombres se reúnen para alcanzar el poder, los grupos que se forman con este fin, se llaman Partidos Políticos... El poder, puede entenderse así, como una voluntad colectiva, pero esto supone en la realidad la capacidad individual de inspirar, instigar, mandar o exigir una conducta ajena.

Se estableció así una relación entre la libertad y el orden. La sociedad está representada por el orden social y la autoridad; ella es la que demanda y detenta el poder político. (3).

La sociedad, va a crear la infraestructura necesaria para el respeto de las libertades individuales y el desarrollo mismo de estas.

De ahí, que el movimiento de la sociedad se da cuando existe una ideología política sembrada de alguna manera en lo que podríamos llamar el "inconciente colectivo político" de una sociedad, que arrastra a cierto grupo organizado, o no, dentro de los causes institucionales idóneos como son los partidos políticos, o el sector progresivo que desde hace poco más de una década, se hizo realmente presente y que a últimas fechas se le ha denominado "sociedad civil" u "Organizaciones Sociales no Gubernamentales", que de alguna manera (más las últimas, que los primeros), tienden a fomentar el bienestar de la ciudadanía en general, respetando siempre las libertades individuales del hombre, del ciudadano.

Pero en un momento determinado, existen además de las circunstancias políticas o sociales, fenómenos naturales que influyen en las de decisiones de el movimiento social, como ocurrió durante los sismos de 1985, donde la sociedad volvió a tomar ese carácter humanístico para tratar de sobreponerse y hacer frente a la adversidad, pero sobre todo: prevenir la eventualidad de una nueva catástrofe, no solo en la infraestructura urbana y de vivienda, sino en la infraestructura y tejido social.

(3) MAS ARAUJO, MANUEL: "LA POLITICA", MEXICO, EDITORIAL PORRUA S.A. DECIMO QUINTA EDICIÓN, 1984, pag, 7 y 9.

Por lo anterior se puede apreciar que el movimiento social, no solamente se da a través de las ideologías políticas, sino que también los hechos naturales, pueden propiciar dicho movimiento social.

1.1.1.- LA SOCIEDAD CIVIL QUE SURGIO EN LOS SISMOS DE 1985.

Para poder hablar de la sociedad 'civil', es necesario tocar algunos aspectos que el filosofo del siglo XVIII, Juan Jacobo Rousseau establece como principios generadores de la llamada sociedad civil.

Dicho autor citado por Ignacio Burgoa, decía: "El hombre, en un principio vivía en un estado de naturaleza, es decir que su actividad no estaba limitada por ninguna norma, desplegaba su libertad sin obstáculo alguno; en una palabra, que disfrutaba de un completo estado de felicidad, para cuya consecución no operaba la razón sino el sentimiento de piedad. Con el progreso natural, se fueron marcando diferencias entre los individuos antes colocados en una posición de verdadera igualdad, y es entonces cuando suceden divergencias y pugnas entre ellos. Para evitar estos conflictos, los hombres concertaron un pacto de convivencia, estableciendo de esta manera la sociedad civil, limitandose ellos mismos su propia actividad particular y restringiendose en esta forma sus derechos naturales. Al crearse la sociedad civil, en oposición al estado de naturaleza, se estableció un poder o una autoridad supremos, cuya titularidad fué y es la comunidad, capaz de imponerse a los individuos. A este poder o autoridad le llama Rousseau: "Voluntad General" (4).

(4) CIT, POR BURGOA, IGNACIO: "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES", MEXICO, EDITORIAL PORROA S.A., VEINTICUATRO EDICIÓN, 1992, Pag 89 y 90.

El conjunto social, tiene en sí, diversas formas a través de la cuales logra su organización y forma la sociedad civil, va a representar inmediatamente los resultados aplicados de la democracia, y de establecer un gobierno hecho por y para el pueblo.

De tal manera que se crea la sociedad civil, como aquella población que detenta inalienablemente el poder soberano, y que instituye un gobierno, para que este pueda fijar la organización a la cual se tiene que ceñir todo ese conjunto humano, creandose con esto la Sociedad Civil.

Desde luego que la Sociedad Civil ya estaba creada antes de los sismos de 1985, pero esté es un evento de la naturaleza que genera una ideología política para la apertura democrática en el Distrito Federal y destapa diversas anomalías sobre el ejercicio del poder público, deja entre ver muy claramente las fallas de un sistema que entonces como hoy, no puede soportar el peso y la carga de la sociedad a la cual representa y sirve.

Estas anomalías sobre el ejercicio del poder público, entonces (y por primera vez) no fueron permitidas por la sociedad civil de aquella época, quién al margen de partidos políticos y organismos gubernamentales (que durante las primeras horas y aún días posteriores a la catástrofe), no supieron literalmente que hacer y se quedaron paralizados viendo como la Sociedad Civil del Distrito Federal y la de todo el país, en solidaridad, toma el control y se organiza para responder al formidable reto que le era planteado.

Organizaciones ciudadanas como los 'topos', La Asamblea de Barrios, o el movimiento de damnificados del 19 de Septiembre, y hasta el movimiento de costureras de San Antonio Abad, surgieron posteriormente, como respuesta a los vacíos de poder, y como una prueba definitiva, de como la sociedad de ese entonces ya no estaba-

--dispuesta a seguir delegando en manos de un gobierno corrupto, y de un sistema deficiente, su destino histórico como sociedad. Esta "primera sociedad" provisionalmente organizada se enfrentaba a su destino y asumía su papel consciente o inconscientemente en la construcción de la Democracia y Sociedad del mañana, a la que todavía estamos en camino hoy.

Por otra parte, la repercusión que tiene todo este gran movimiento social, evidentemente, será generar una nueva conducta social tanto de partidos políticos, como de todo el sistema y la sociedad en general, preparando el campo para lo que sería otro sismo pero de naturaleza política en el año de 1988, del cuál pasaremos a hablar a continuación.

#### 1.1.2.- La Sociedad Civil en el 'sismo' político de 1988.

Para el año de 1988, el efecto ideológico del sismo de 1985, había repercutido en la política del Distrito Federal, en una nueva motivación del impulso democrático.

Es entonces cuando surge el Frente Democrático Nacional, acerca de éste nos hablan a grandes rasgos, Enrique Calderón y Daniel Cacéz diciendo: "La fusión de partidos y organizaciones en el PRD se dió inmediatamente despües de la experiencia de acción electoral conjunta representada por el Frente Democrático Nacional, que en 1988 fue la segunda fuerza electoral en todo el país, y como la primera en cuatro estados y en la Capital.

"En esta perspectiva basada en las elecciones y sus secuelas, se planteo la necesidad de unir a todas las agrupaciones que habían trabajado juntas y que habían derrotado al candidato presidencial del PRI en cuatro estados y en la Capital del País.

"Al convite no respondieron los llamados partidos paraestatales, que parecían haber dejado de serlo por un momento.



--un momento.

Pero si acudieron, el P.M.S., la corriente democratica escindida del P.R.I., la Organización Revolucionaria punto Critico, La Organización de Izquierda Revolucionaria Línea de Masas, el Movimiento al Socialismo, los Partidos Verde, Liberal y el de las fuerzas progresistas, el Congreso Nacional Obrero y Campesino, el grupo Poliforúm, la Asamblea de Barrios, la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria, el Consejo Nacional Cardenista, Convergencia Democrática y otros grupos ciudadanos más pequeños, todos ellos acordaron crear en mayo de 1989, el Partido de la Revolución Democrática, a quién posteriormente, se unió la corriente crítica, escindida también del P.R.I.(5)

Hasta el propio partido 'oficial' que ha sido el Revolucionario Institucional, sufrió diversos embates de el movimiento de la sociedad 'civil'; de tal manera, que dentro de dicho partido, empezó a emerger cierta corriente llamada democratizadora.

Esta idea de 'democracia' solamente estaría basada en la posibilidad de que los partidarios del PRI, pudieran manifestarse y colocar a sus 'afines' en el poder político.

De ahí, que la garantía individual (y derecho humano plenamente reconocido), de poder participar en el gobierno y representar a la nación, definitivamente por lo que respecta al partido 'oficial', este no tiene un interés genuinamente democratico. No tiene interés de satisfacer las necesidades del pueblo en general, sino que simple y sencillamente representa una fuerza política que lucha por sus propios intereses, y tiene toda una estructura montada sobre el sistema político mexicano.

(5) CALDERON ENRIQUE Y CAEZ DANIEL: "TECNOLOGIA CIUDADANA PARA LA DEMOCRACIA"; MEXICO, CENTRO DE INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS PUBLICACIONES "LA JORNADA" 1995, Pag 54.

La garantía y derecho humano reconocido de poder participar en el gobierno de un país como México, se ven totalmente nulificados por el control político, a que el sistema político imperante a sometido a la mayoría del país, y particularmente al corazón de la República; el Distrito Federal.

En este punto, queremos citar el artículo 21 de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, la cual estipula los siguientes:

Artículo 21.- "I-Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

II- Toda persona tiene derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III- La voluntad del pueblo, es la base de autoridad del poder público; esta voluntad se expresara mediante elecciones autenticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal o igualdad por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto".(6)

De lo anterior podemos concluir, que el derecho proporcionado a la organización social, la posibilidad básica de buscar participar en el poder público y gobierno de un país, debe emanar unica y exclusivamente por y para el beneficio del pueblo.

Por desgracia dado el juego de intereses que llega presuponer el hecho de manejar presupuesto o decidir destinos, convierte a las instituciones y partidos políticos en corruptos o deficientes, y definitivamente bloquea las iniciativas, y toda clase de figuras ciudadanas, inhibiendo por supuesto a la democracia y al derecho para que esta pueda fortalecerse plenamente.

A manera de conclusión, podríamos decir que el sismo político de las elecciones de 1988, fué sin duda el resultado previsible de la sociedad que comenzo a tomar conciencia, no lo suficiente por desgracia para llegar a formar una conciencia política, pero si lo suficiente como para ser el resultado de indirecto de la sociedad que desperto y se movilizo, desde el año de 1985, donde la mayoría de los sectores sociales al margen del -

--sistema comenzã a organizarse de una manera empírica o primaria, pero que paraa el año de 1988, ya tiene cierta experiencia de campo y forman coaliciones momentaneas que buscarán una mayor participación en el sistema político mexicano; que denunciarán la corrupción y fraude electoral, que darán una lucha frontal y decidida a la 'gran maqunaria de estado' y de partido único, lucha democratica y social que por desgracia, no logra la mayoría de sus objetivos, pues una de las más grandes 'hazañas' del sistema es llevada a cabo, al colocar, al candidato oficial en la Presidencia de la República ante el sufragio masivo de la sociedad mexicana en contra. Este momento coyuntural le valió al 'sistema' unos lustros más de vida y control político.

#### 1.2- EN BUSCA DE UN MODELO DEMOCRATICO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A partir de que se empiezan a dar diversos movimientos democraticos y administrativos dentro del marco político del Distrito Federal, también se empieza a generar la necesidad de que se establezca una mayor participación política del ciudadano promedio. La búsqueda de un modelo democratico para un espacio político-social en donde realmente nunca a existido, es desde nuestro muy particular punto de vista, la búsqueda de un binomio democratico fundamental, constituido por la participación ciudadana conciente e informada, y la creación de espacios de participación en la toma de decisiones e integración de Organos de Gobierno democraticos que respondan en alto grado, a las expectativas y demandas de la ciudadanía a la cual representan.

Dicho 'binomio' es la parte dogmatica y medular, que debera estar presente dentro de toda 'armazón' organizativa, sin importar la forma político-administrativa que se le otorge. En este punto, debemos mencionar que las tendencias políticos-sociales de los últimos años, nos llevan a observar como esta estructura organizativa tiende a tener las características de un sistema de

--Poderes Locales propios, con la creación y fortalecimiento de dichos órganos dentro de la vida jurídica, política y social del Distrito Federal. Por desgracia el sistema político de la actualidad como el del pasado, es un sistema donde convergen los más encontrados intereses y fuerzas políticas, dándose la inhibición de diversos aspectos en la búsqueda de un modelo democrático para la sociedad del Distrito Federal, sin embargo algunos aspectos y mecanismos de participación social han podido ser aprobados y puestos en práctica con relativa eficacia democrática, como analizaremos a continuación.

De relativa nueva creación, la Asamblea de Representantes (hoy Legislativa), del Distrito Federal, durante algunos años posteriores a su creación se inhibió 'deliberadamente' o fué delimitada en muchas de las facultades que debería tener, y hasta algunas veces atacó directamente a las garantías individuales de los ciudadanos de la Capital del país. Hechos y tentativas como el querer privatizar (en unión del DDF) muchos de los servicios públicos que la ciudad presta, la fraudulenta quiebra del Sistema de Transporte Colectivo llamado Ruta 100, la erogación del presupuesto de 1995 a través de bonos o la entrega de altos aguinaldos cada año, nos hacen pensar que cualquier institución por democrática y noble que sea su fin, tiende a corromperse de inmediato, cuando personas improvisadas y sin genuinos intereses democráticos integran los órganos que tratan de beneficiar a la sociedad en general, ocupando un puesto de representatividad popular.

Por esta razón, se tiene que considerar, puesto que la soberanía la detenta el pueblo, la necesidad de limitar las funciones de toda esta institución de poder público o pugnar por una mayor participación democrática en su seno, a fin de que leyes y reglamentos no sean aprobados al vapor, que verdaderas iniciativas de ley que efectivamente busquen el bienestar de la sociedad del Distrito Federal emanen de su interior. Por último, es necesario analizar detenidamente las funciones de la Asamblea y darle difusión pública por todos los medios posibles, para que la sociedad también participe en negocios privados que -

--se estan dando en el presente proceso de modernización y privatización de los servicios públicos, que al igual que beneficia las finanzas privadas y parcialmente las públicas, beneficiara a todos los sectores y áreas que componen el Distrito Federal, vía concenso general y democratico. Esta idea la irémos madurando a lo largo de nuestro trabajo.

#### 1.2.1- LA CREACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

Durante los años de 1986 a 1987 surge, el primer intento de buscar un órgano de participación democratica para el Distrito Federal; La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, órgano de buscó ser un primer congreso local para la capital del país, que en este entonces solo tuvo reducidas facultades legislativas, siendo el Congreso de la Unión quién todavia legislaba en las materias más importantes, como el presupuesto para el Distrito Federal. Cabe señalar que la creación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en 1994 y el nuevo artículo 122 de la Constitución Política general en 1993, han contribuido a ampliar y consolidar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en una Asamblea plenamente legislativa para la capital del país.

Dentro del artículo 122 de la Constitución Federal, y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se establece como un organo de gobierno local, a la entonces Asamblea de Representantes.

Por su parte, el Estatuto de Gobierno, sigue los lineamientos establecidos por el artículo 49 Constitucional, en el sentido de establecer una división de Poderes entre el Legislativo, Judicial, y Ejecutivo en su artículo 8o, estableciendo como poderes centrales y locales los siguientes:

- 1.- La Asamblea de Representantes
- 2- El Jefe del Distrito Federal
- 3- El Tribunal Superior de Justicia.

Por lo que ser refiere, a la elección de los miembros de la que actualmente se conoce como Asamblea Legislativa, esta como lo establece el Estatuto de Gobierno, proviene del sufragio efectivo o voto popular, mientras que en lo que respecta al Jefe del Departamento del Distrito Federal (que para finales de 1997, será Jefe de Gobierno del Distrito Federal), y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, estos por el momento (1996), son nombrados por el Presidente de la República.

Dentro de las facultades que se establecen para la Asamblea de Representantes, vemos como en el artículo 42 del citado Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, establece las diversas facultades que tiene la Asamblea de Representantes, y dentro de estas podemos apreciar como existe ya un fortalecimiento real, de poderes locales, con lo que en este caso el órgano legislativo del Distrito Federal, es ampliado en facultades y competencias.

Es importante mencionar que de acuerdo a las últimas reformas al artículo 122 Constitucional, existe ahora una mayor ampliación facultades a la Asamblea, sin duda alguna en atención al actual proceso de consolidación que viven los Poderes Locales.

Francisco Jose Paoli, se refirió a la creación de la Asamblea de Representantes, observando un punto crítico de continuidad y representatividad para justificar su creación, dicho auto nos dice: "La decisión de crear el Distrito Federal fué tomada por el Constituyente de 1824, no es un dato vano, en ello se establece el Centro Geográfico de los Poderes, y como producto de la nueva organización política representaba un elemento de continuidad, como ahora puede seguirlo representando en una historia de contradicciones ...

La continuidad tiene sentido para el conjunto de los gobernados como un elemento de seguridad. En el momento en que se toma la decisión de modificación del Imperio a la República y del Régimen Centralista, al Federal. Continuidad de Capital como centro político del Estado nacional, mantiene la certeza de los mexicanos del lugar de asiento y modificación de los poderes....

La Asamblea de Representantes, es producto de la necesidad democrática dentro del lugar donde se centran los que hacen políticos. "Que nace como una necesidad de representatividad en ese lugar específico donde se encuentra el centro de la República"(7)

Como lo establece el autor citado, se hacía necesaria la creación de un órgano legislativo dentro del Distrito Federal, esto, en virtud de la potestad que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene el propio Presidente de la República,, en donde se establece su facultad para llevar a cabo el Gobierno dentro de los que es la Federación y también dentro del Distrito Federal. Situación regulada y fundamentada por el artículo 5o, 26o y 44o de la Ley antes mencionada, en la cual, en términos generales podemos observar que el gobierno del Distrito Federal como ya lo dijimos, estará a cargo del Presidente de la República, quién lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con la propia ley (situación que se da hasta el año de 1996, en virtud que de se aprobó la elección de Jefe de Gobierno Capitalino, por vez primera para el año de 1997).

Así, observamos que algunas de las funciones que en nuestro concepto son muchas, empiezan ya a extraerse al ejecutivo federal, para que se vaya creando una mayor apertura democrática dentro del Distrito Federal.

(7) PAOLI, FRANCISCO JOSE: "A LA ASAMBLEA, PODERES DE TIPO PARLAMENTARIO", Reforma Política. Gaceta Informativa de Audiencias Públicas para la Reforma Política en la Ciudad de México. Noviembre 1992. Pág 3.

## 1.2.2.- CAMINO AL NACIMIENTO DEL ESTADO 32 (DEL VALLE DE ANAHOAC).

Como consecuencia de la movilización de la sociedad civil, en la actualidad ya se ha aceptado la posibilidad, de que el Distrito Federal, se convierta en un plazo mediano (calculamos no más allá del año 2008), en el Estado 32 de la República Mexicana, lo anterior se ha discutido en base a peticiones y movimientos sociales, que van dándole al ciudadano del Distrito Federal la posibilidad de volver a ejercer plenamente sus derechos, que le fuerón arrebatados en 1928, con la anulación del Municipio en la Capital del País.

Dada la "efervescencia" política de los últimos años, ahora (1996), ya se encuentran sentadas las bases para que, por lo pronto en el próximo año de 1997, se pueda elegir por voto popular y directo al primer Jefe de Gobierno Capitalino. Sin embargo, la Idea democrática en su conjunto, que implica la necesidad real de la elección directa y democrática de todos los demás funcionarios en el gobierno de la Ciudad de México, seguirá en espera de que el 'sistema' político imperante, permita la participación del ciudadano en las principales actividades políticas y de gobierno para el Distrito Federal, y todo el país.

Independientemente de las intenciones del sistema político, lo cierto es que, el Distrito Federal esta en camino de convertirse en una comunidad políticamente democrática y plenamente autónoma en los aspectos de poderes locales y gobernantes directos, lo sin duda, tarde o temprano llevara al núcleo poblacional de la Ciudad de México, a convertirse en un Estado más de la Federación: el Estado 32, esto en base a los diversos movimientos socio-políticos que han surgido y siguen surgiendo en el Distrito Federal. Para poder observar el movimiento de la "Sociedad Civil", vamos a citar los postulados surgidos en las audiencias públicas sobre la configuración del Estado número 32.



En esta mesa de ponencias, se estableció lo siguiente:  
"Hasta el momento, en el transcurso de las 3 audiencias celebradas, referentes a la Reforma de Gobierno y de Derechos Ciudadanos se han presentado 18 ponentes y en sus propuestas se pueden distinguir 3 tipos de tendencias:

1- Aquellas que plantean la creación del Estado 32, o del Valle de México, o Anahúac, instaurando un régimen político administrativo municipal para dar paso a las elecciones de autoridades locales. En la perspectiva de convertir al Distrito Federal en un Estado, se ha planteado también la propuesta de trasladar la sede de los poderes federales a otro territorio.

2- Los que combinan la designación del Jefe del Departamento del Distrito Federal, con la ampliación de facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tanto legislativas como ejecutivas y de vigilancia.

3- Las que considerarán la creación de un Órgano político-administrativo electo, con características autónomas y parlamentarias del cuál dependería la elección del Regente o Gobernador, y de los Delegados y en su caso de los representantes del Poder Local

"Al discutir la participación ciudadana se ha manifestado la necesidad de ampliar y fortalecer las formas de organización vecinal y local"(8)

Con lo anterior, observamos que la reforma democrática y política en el Distrito Federal, seguirá en curso, y es tan históricamente especial esta circunstancia, que la aceptación de que

(8) "GOBIERNO PROPIO, SOLO CON DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN; MEXICO. DENTRO DE LA REVISTA REFORMA POLITICA, NOVIEMBRE 1993, Pag 3.

--exista un gobernador dentro del Distrito Federal será un hecho en tan poco tiempo, en virtud de que el exceso de poder político y público que contiene el Presidente de la República, ha tratado de desmembrarse continuamente, y por supuesto que favorecía mucho la división del poder y el hecho de que el ejecutivo se abstuviera de nombrar a un representante, para gobernar dentro del Distrito Federal.

Esa posibilidad democrática de los ciudadanos del Distrito Federal para elegir a su representante o gobernador, a sido uno de los logros a través de los cuales, el movimiento de la sociedad civil se ha concretizado.

### 1.3- DIVERSOS PASOS PARA LA REFORMA POLITICO-DEMOCRATICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La evolución del desarrollo político del Distrito Federal, no es propio y exclusivo de una pequeña entidad como lo es la Capital de la República.

Esta reforma política se da en toda la república, y los movimientos de la sociedad civil se dan a diario en todo el contexto nacional.

Pudiesémos pensar en una reforma política a nivel total, para analizar algunos aspectos especiales dentro de lo que es el Distrito Federal.

Para eso vamos a citar al autor Felipe Tena Ramírez quién sobre los movimientos sociales de 1977, y la democratización electoral Federal, nos dice: "La Reforma política de 1977, cuyos prolegómenos constan en las dos primeras partes del apéndice, es otro intento; el más reciente hasta ahora, para poder en concordancia nuestra práctica coconsuetudinaria con la democracia electoral que postula la Constitución. En un acercamiento al Derecho Constitucional Mexicano, no podemos omitir

--su estudio, en un sentido estrictamente jurídico, sin perder de vista no obstante, la realidad social.

"Entendemos por democracia electoral el régimen político por el cual los gobernantes son designados, por los gobernados mediante elecciones libres y auténticas. La democracia electoral se ejerció por medio del voto."(9)

El paso que ha seguido la reforma política democratizadora dentro del Distrito Federal, encuentra sus antecedentes no solamente en el movimiento social de la capital, sino también en el movimiento del conglomerado social, dentro de todo el contexto de la República.

En las diversas leyes orgánicas del Distrito Federal, se han establecido diversas ideologías que han hecho que la dialéctica o movimiento social, provocado por el antagonismo, pueda llevar a cabo el reconocimiento de la necesidad democrática de la capital, en la que definitivamente no se podía elegir al gobernante interno.

A efecto de observar esta trascendencia social, vamos a citar el curso que ha tomado la legislación orgánica del Distrito Federal para considerar cuales pasos se han llevado para la Reforma Política dentro de la capital del País.

Gerardo Varela Michel, nos señala al respecto: " El 31 de diciembre de 1941 se emite la Ley Organica del Distrito Federal, y en Diciembre de 1978 se emitió una nueva Ley orgánica. La 'nueva' ley orgánica de la administración pública federal, en diciembre de 1976, y sus reformas de 1982 también mencionan al Distrito Federal.

"En el título segundo de la Constitución federal, en sus artículos 40,43 y 44, nos hablan de nuestra forma de gobierno como una república representativa, democrática y federal, compuesta de 31 Estados libres y un el Distrito Federal. En los - - -

(9) TENA RAMÍREZ, FELIPE: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", MÉXICO EDITORIAL PORRÓA S.A., VIGESIMO SEGUNDA EDICIÓN, 1987 Pag. 603.

--artículos 89 y 92 de la misma regla suprema mencionan el nombramiento del responsable del Distrito Federal, dentro de las facultades del Presidente de la república y el manejo de los reglamentos, decretos y orden del mismo funcionario relativos al gobierno del Distrito Federal". (10)

Tal como lo asegura el autor citado, la historia política de la reforma democrática es muy larga y accidentada, y el propósito del presente trabajo no es hacer historia, sino ubicar situaciones Constitucionales de Derecho y observar como los pasos de la reforma política van estructurando la norma y la legislación que compromete la conducta de los hombres en sociedad.

Por último cabe hacer mención de como las recientes reformas a la Constitución Política Federal, particularmente las del artículo 122 y la creación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su recientes reformas, junto con la creación de una comisión de Derechos Humanos para la capital del país y la ampliación de facultades a la Asamblea Legislativa, nos lleva a considerar que este paquete de reformas y creación de leyes como la de Participación Ciudadana, son sin duda alguna los primeros pasos en el camino del Reforma Político Democrática del Distrito Federal, que en 1997, se aproxima a su segunda gran etapa, por la democracia plena y participativa para los habitantes del Distrito Federal.

(10) VALERIA MICHEL, GERARDO: "LA HISTORIA POLITICA DE LA CAPITAL ES LARGA Y ACCIDENTADA" REVISTA REFORMA POLITICA, Ob, Cit, Pag 17.

### 1.3.1.- 1997 AÑO PROPUESTO PARA EL CAMBIO.

Hemos visto ya, como la trascendencia jurídico-social ha llevado a cabo un movimiento de reforma política, que definitivamente darán al país el perfil de un Distrito Federal distinto, al establecerse un nuevo concepto en la legislación; la posibilidad de elegir al primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Sin duda, esto significará un gran avance respecto de la democratización del gobierno capitalino. Evidentemente, que a estas ideas de movimiento y cambio, le han de pertenecer también normas a través de las cuales, se fije la regla y se pueda por medio de estas circunstancias, normar la conducta de los hombres en sociedad, para que exista esa organización que le permita su trascendencia dentro de la historia política de nuestro país.

Bernardo Batiz, en el momento en que establece su ponencia respecto a las mesas de concentración sobre las audiencias públicas en enero de 1993, dijo: "Pensar ahora que el Distrito Federal puede ser un estado más de la Federación Mexicana, en mi opinión es un desatino explicable con el afán de democratizar su régimen político, pero al fin de cuentas un desatino; de convertirse a la capital en un Estado de la República, estaríamos creando un monstruo político por varias razones:

1- Una de ellas, es que éste pretendido estado sería totalmente diferente a los demás, geográficamente sería el más pequeño (apenas 1479 Km<sup>2</sup>), pero demográficamente sería el más poblado con 10 millones de habitantes. Desde el punto de vista urbano, sería un estado con las 2/3 partes, compuestas por zonas densamente pobladas y escasas zonas rurales, tan cercada e -

--invadida por las manchas urbanas, que en caso de serlo sería una Ciudad-Estado dependiente para todo tipo de recursos naturales, de otros Estados de la República"(12).

Existen opiniones encontradas y diversos criterios en cuanto a convertir al Distrito Federal en el Estado número 32 de la Federación. Por nuestra parte pensamos que el movimiento democrático de la sociedad capitalina, en nada cambia la situación geográfica, demográfica y práctica que tiene el Distrito Federal, que tiene serios problemas funcionando en su condición de asiento de los Poderes de la Unión, donde su gran densidad poblacional y concentración urbana contrastan con su relativamente 'pequeño' territorio geográfico, dando como resultado una de las Ciudades más grandes y pobladas del mundo.

Ahora con toda la problemática antes expuesta y claramente evidenciada, tendríamos que pensar en lo que pasaría, si a esta conflictiva situación le sumáramos la existencia de un gobierno y órganos locales que organizados y estructurados, sin duda alguna darían paso a la municipalización del Distrito Federal y con ello a la 'relativa' autonomía de las zonas que se municipalizarán, pequeños municipios 'virtuales' que autónomos y democráticos (No hay que olvidar, el hecho de que la densidad poblacional en el Distrito Federal es significativa, ya que representa un poco más del 10 o 15% de los votantes a nivel nacional, votantes más cultos y preparados, que la gran mayoría de la población del resto de la República), sin duda alguna y dada la alternancia partidaria, originarían múltiples problemas funcionales para toda la mega-ciudad que realmente es el Distrito Federal.

Lo cierto es que las tendencias político-democráticas de los últimos años en la capital del país, nos indican que la posibi-

(12) BATIZ BERNARDO: "MANTENER AL DISTRITO FEDERAL COMO CAPITAL, PERO CON UN GOBIERNO REPRESENTATIVO", MEXICO, DENTRO DE LA REFORMA POLITICA, GACETA INFORMATIVA DE LA MESA DE CONCENTRACION PARA LA REFORMA POLITICA. No7 1993, Pag 3.

--lidades, de que alguna vez llegue a existir un Distrito Federal con más autonomía y existencia de un gobierno y órganos representativos propios, ya no es una hipótesis que solamente exista en el papel, Así tenemos que para el año de 1997, la lucha democrática que a generado la sociedad civil y el reflejo de foros ciudadanos tales como las pláticas de la Reforma Política del Distrito Federal, llevadas a cabo en la mesa y foro de la Secretaría de Gobernación, 'Mesa Barcelona' se concretizarán en la elección del primer Jefe de Gobierno Capitalino, y la creación de un Instituto Electoral propio del Distrito Federal, objetivos que en los acuerdos para la Reforma Política del Distrito Federal son un hecho, faltando únicamente que exista un consenso general, para que también pueda ser integrada a este proceso democrático, la elección directa de los Delegados Políticos en cada una de las 16 Delegaciones que integran a la capital de país.

Por último queremos comentar que el gradual proceso de transformación del Distrito Federal, en una auténtica entidad federativa autónoma, ya comenzo y es muy posible que si bien no llegara a existir jurídicamente un estado 32 de la Federación, si virtualmente existiera una Ciudad-Estado, con gobierno propio, siendo el punto medular, convertir a las actuales 16 delegaciones políticas, en municipios o entidades con gobiernos propios y gobernantes electos por voto popular.

### 1.3.2.-CONCLUSIONES PARA LA REFORMA DEMOCRATICA Y POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL.

En terminos generales es preciso observar como el avance y movilización democrático de la sociedad capitalina, es el actor principal en la presente reforma política del Distrito Federal. En este punto es importante señalar, que hemos estado hablando continuamente del concepto de sociedad, pero en ningún momento hemos definido dicho concepto, para lo que vamos a utilizar las palabras

--de José Nodarse, quién sobre el particular nos dice: "Vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentido o una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, ect.

Sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente capaz de subsistir en un medio físico dado y con un cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica. (13)

La libertad del individuo, debe de ser respetada. Dentro del movimiento social, se da la ideología a través de la cuál se intenta también respetar la libertad del ser humano. Esta es una de las circunstancias principales que ofrecen para el contexto social, una seguridad jurídica que permite el desarrollo y progreso.

Por lo que respecta al contexto de la reforma política en el Distrito Federal, podemos decir que existe cierta tendencia a crear y fortalecer a los organos locales de gobierno, ya antes observábamos, que con la creación de la Asamblea de Representantes (actualmente legislativa), se dio un paso importante en la autonomía y poder de decisión propios para la capital del país, posteriormente con la ampliación de facultades y competencias sobre las cuales legislar de la mencionada Asamblea y la creación de instancias de participación ciudadana, nuevas en el contexto político del Distrito Federal, y la próxima elección del primer Jefe del Gobierno capitalino por el voto popular, claramente son indicadores de que la tendencia política para la capital del país, es una tendencia a la autonomía y fortalecimiento de las instituciones locales de gobierno.

(13) NORDARSE, JOSE: "ELEMENTOS DE SOCIOLOGIA" MEXICO, EDITORIAL SELECTOR, TRIGESIMA PRIMERA REIMPRESION, 1989, Pag 3.



**CAPITULO II**

**LA LEY DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Esperemos que en poco tiempo histórico, se puedan dar las bases y acuerdos políticos para que algún día tengamos el establecimiento del virtual estado número 32, de la Federación que con los presentes avances comienza a estructurarse.

Así, este cambio representado por la Reforma democrática y política del Distrito Federal, ha sido una exigencia del movimiento social nato, el cual se nutre con las ideologías de ciudadanos que consideran que es viable un gobierno propio y autónomo dentro del pequeño territorio geográfico de la capital del País, centro de la República en muchos sentidos.

#### ANTECEDENTES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Como se pudo apreciar con anterioridad, el movimiento social, la mayor actividad política y la comunicación ciudadana han podido lograr avances substanciales dentro de la democratización del Distrito Federal.

Las Organizaciones ciudadanas que han participado en diversos encuentros nacionales, han promulgado una Carta, llamada: "Carta de los Derechos del Ciudadano", en esta, se van tratando de subrayar los diversos derechos que de por sí, están dentro de la Carta Magna, pero que se exige sean respetados, para que el desarrollo del individuo como ente político y social, esté plenamente garantizado.

Esta carta de derechos ciudadanos, como resultado del Encuentro Nacional, solamente refleja la falta de seguridad jurídica y la falta de cumplimiento del Estado de Derecho, por parte del 'sistema político mexicano'.

Ahora bien, dentro de esta 'carta de derechos', queremos establecer tres párrafos que consideramos contemplan las expectativas ciudadanas, vigentes en la actualidad: "las organizaciones ciudadanas tenemos no solo la capacidad, sino el derecho de participar en la construcción de las políticas públicas.

En nuestras organizaciones se concentrarán décadas de experiencias exitosas en política de desarrollo micro-regional y en la atención de problemas sociales que nos posibilitan participar en la formulación de soluciones a los grandes problemas nacionales.

"La democracia que los ciudadanos exigimos supone el ejercicio pleno de los derechos que nos corresponden. La solución, de la crisis de nuestro país, no puede darse sin la activa participación ciudadana, la sociedad civil mexicana, ha dado muestras claras de madurez...

"La carta de derechos ciudadanos, es una nueva demostración de la capacidad por-positiva de las organizaciones ciudadanas y una muestra más de nuestro deseo de contribuir en la construcción y el cambio de la nación. Con esta propuesta abrimos un cause a la transición pácifica a la democracia y participamos de manera constructiva en el urgente proceso de la reforma del Estado.

(14)

Antecedentes sobre la Ley de Participación Ciudadana, vamos a señalar en materia jurídica en los apartados posteriores multiples, pero es importante señalar que dentro de los antecedentes dogmaticos y democraticos por lo que se busca crear estos canales de participación ciudadana en el Distrito Federal, y en general en todo el país, son sin duda la lucha y organización ciudadana que dejo de delegar.

#### 2.1- REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA EN RELACION AL DISTRITO FEDERAL.

La figura de los Consejos Ciudadanos, aparece establecida por primera ocasión en el decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política Federal, de fecha 25 de octubre de 1993, y se encuentra incerto en el artículo 122 Fracción I, Inciso E, la cual establece en terminos generales la siguiente idea:

"Art.122.- El gobierno del Distrito Federal estara a cargo de los poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democraticos, que establece esta Constitución.

I- Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del-

--Distrito Federal en el que se determinarán:

- A) La distribución de atribuciones de los poderes de la Unión en materia del Distrito Federal, y de los Organos de Gobierno del Distrito Federal, según lo dispone esta Constitución.
- B) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal que serán:
- 1- La Asamblea de Representantes.
  - 2- El Jefe del Distrito Federal
  - 3- El Tribunal Superior de Justicia.
- C) Los Derechos y Obligaciones de caracter público de los habitantes del Distrito Federal.
- D) Las bases para la organización de la administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados así como la creación de entidades Paraestatales y;
- E) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un Consejo de Ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La Ley establecerá la participación de los Partidos Políticos con registro nacional en el proceso de integración de los Consejos Ciudadanos. (15)

(15) CONSEJO DE CIUDADANOS, COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INFORMATICA, CENTRO DE INFORMATICA Y DOCUMENTACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMERA LEGISLATURA. 1996, Pag. 3.

Derivado del anterior primer párrafo, de la reforma al artículo 122 Constitucional, tenemos que se empezó a crear el marco jurídico indispensable para integrar la estructura de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, que como posteriormente veremos fué complementada y especificada a través de las reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y la posterior aparición de la polémica Ley de Participación Ciudadana.

En este punto, es importante analizar un termino que se encuentra muy relacionado con el desarrollo del movimiento de la sociedad "civil" en cualquier tiempo y Estado, nos referimos a la seguridad jurídica, que en palabras del autor Preciado Hernandez es: "La seguridad, la garantía dada al individuo de que su persona, bienes y derechos, no serán objeto de ataques 'peligrosos', pero que si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la misma sociedad y el Estado, protección y reparación...

En otros terminos, esta seguridad jurídica, es aquella que nos da la garantía de que la situación particular de cada individuo del núcleo social, no será modificada sino a través de procedimientos societarios, conforme a la ordenamiento, y por lo tanto legales...(16)

La seguridad jurídica, es un factor muy importante dentro del marco de acción de la sociedad y ciudadanos, de una comunidad que busca mayor participación y representación frente al sistema político imperante.

(16) PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL: "LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO; MEXICO, EDITORIAL JUS, VIGESIMA EDICIÓN, 1989, Pág. 233.

La sociedad 'civil', en el momento en que se integra y ejerce su propio movimiento (como el que estamos observando en el Distrito Federal), logrará tener frutos formales en el supuesto de que finque su ideología y accionar sobre una norma determinada y aplicable al caso concreto.

Esta norma aplicable al caso concreto, según la seguridad jurídica, proporcionara al individuo una esfera de protección jurídica que le ofrece en su desarrollo inter-social, ciertas garantías que serán reflejadas en hechos tales, como el poder manifestar libremente su opinión, poder organizarse de manera colectiva, para tomar parte en las decisiones de gobierno a nivel sociedad o hasta llegar a pretender formar parte del mismo, como en el caso de los partidos políticos, mecanismo que en teoría es la manera formal en que los ciudadanos pueden acceder al poder público.

Como consecuencia de todo este accionar político, dado por el supuesto que se establece en una norma jurídica fundamental como lo es, el artículo 122 Constitucional, en su fracción I, específicamente en el Inciso E, se intentan canalizar las expectativas político-democráticas de una sociedad, mediante la 'institucionalización' de una figura, que pretende dar a los ciudadanos, habitantes del Distrito Federal la posibilidad de participar directamente en su ámbito más inmediato: las áreas vecinales en las que se dividió a la Ciudad de México, que no son más que los espacios de convivencia vecinal.

Podemos notar como la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por el efecto que tuvo el artículo 122, se vio en la necesidad de ser reformada.

El 26 de Julio de 1994, dicha ley orgánica tuvo que entre otros reformar su artículo 32, para establecer diversas -

atribuciones, sobre las Delegaciones del Distrito Federal, para que estas incluyeran dentro de sí la legitimación sobre la participación Ciudadana en sus jurisdicciones.

Luego, otro de los efectos es el "pastel" o el premio que todos buscan como es el presupuesto; de tal manera que el Consejo de Ciudadanos también tuvo que asignarsele un presupuesto, y por lo tanto la Ley sobre Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio de 1995, tuvo también que contarse con una partida especial para llevar a cabo todo lo que es la participación ciudadana.

En consecuencia, es notable la forma en que el movimiento social, fué arrastrando diversas ideologías establecidas dentro de los diversos núcleos, comunales en el Distrito Federal, esto permite que en una forma suficiente y eficaz, se le otorge al Distrito Federal, un motor de empuje respecto de lo que es el ejercicio de gobierno o poder público, a efecto de que este exclusivamente pueda llevarse a cabo en beneficio del Pueblo y la colectividad.

Reformas del 22 de Agosto de 1996.

Las recientes reformas al artículo 122 Constitucional, son el presente y resultado de la Reforma Política en el Distrito Federal, en estas podemos apreciar que la figura de los Consejos de Ciudadanos, ya no aparece contemplada, estableciendo quizás el precedente para su futura desaparición, por otra parte, se puede decir que el principal motivo de estas, es el de sentar las bases para la elección del Primer Jefe de Gobierno por voto popular, para el año de 1997.

Es también importante resaltar que también hay una ampliación de facultades a la Asamblea Legislativa, y que en sus transitorios establece la elección de Delgados políticos para el año 2003. -Para mayor Información consultar el anexo al final de la presente obra.

### 2.1.1.- REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Como consecuencia de la Reforma al artículo 122 de la Constitución Federal de 25 de Octubre de 1993, se encomienda al Congreso de la Unión, la creación y expedición del primer Estatuto de Gobierno para la Ciudad de México, primigenia espina dorsal de la Capital de País, bosquejo de lo que sin duda, será en un futuro no muy lejano una Constitución local para el Distrito Federal.

Públicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de Julio de 1994, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, busca ser la norma política fundamental en la que habrá de proporcionarse un marco normativo adecuado para la distribución de atribuciones entre los poderes federales y los órganos locales de gobierno de la Ciudad, así como de sentar las bases para la organización y facultades de los 3 fundamentales órganos locales de gobierno del Distrito Federal.

Conteniendo además, las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal, y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades para-estatales.

Por otra parte, también corresponde al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal determinar los derechos y obligaciones de carácter público, así como las bases para la integración de los Consejos de Ciudadanos que habrán de intervenir en la gestión, supervisión, evaluación y en su caso consulta o aprobación de aquellos programas delegacionales que determinen las leyes correspondientes, en este caso la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y los respectivos programas operativos anuales a nivel delegacional.

Como se a podido apreciar durante el desarrollo del presente trabajo, la participación ciudadana es uno de los aspectos



--fundamental, de la actual reforma política que sigue viviendo la Ciudad de México, situación que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal no podía dejar de contemplar e incluir dentro de su contenido.

Dicha participación ciudadana se ve plasmada principalmente en la figura-instancia de los Consejos Ciudadanos-Delegacionales estableciendo sus bases, organización y funciones, a la par de otras formas paralelas de participación e interacción ciudadana, con las autoridades gubernamentales más inmediatas, tales como las Delegacionales que mediante instrumentos, como la Audiencia Pública o los recorridos periódicos de las respectivas autoridades delegacionales, pretenden acercar y estimular la participación ciudadana del núcleo poblacional del Distrito Federal.

Primera Reforma al Estatuto de Gobierno en relación al Consejo Ciudadano Delegacional 3 JUNIO 1995.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, contemplada implícitamente por el Título Sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en sus artículos que van del 120 al 132, en lo referente a la elección, atribuciones y funcionamiento de la figura-Instancia de los Consejos y consejeros Ciudadanos, cuya elaboración se tenía prevista a fines de Enero de 1995, tuvo que ser suspendida temporalmente en virtud de la solicitud de reforma a los artículos 123 y 125 del Estatuto de referencia, solicitada al Congreso de la Unión, por parte de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 30 de Enero de 1995.

Como respuesta a esta circunstancia, el 3 de Junio de 1995 aparecen publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los artículos 123 y 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, conjuntamente con la adición del artículo Décimo Séptimo transitorio al Decreto de fecha 14 de Junio de 1994, por el

--que se expidió dicho Estatuto.

En estas reformas y adiciones que constituyen la primera reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, encontramos que fundamentalmente se establece uno de los puntos más polémicos e importantes de la figura del consejero ciudadano, nos referimos a lo establecido en el reformado artículo 123, en lo referente a la postulación de un candidato a consejero, única y exclusivamente por parte de ciudadanos vecinos del área correspondiente, candidaturas que deberían estar avaladas por al menos 4% de los Ciudadanos que residan en el área vecinal de que se trate, dejando a los Partidos Políticos con registro nacional, unicamente el papel de vigilantes y organizadores de las elecciones de los primeros Consejos y consejeros Ciudadanos.

Por otra parte, estas reformas contemplan en el artículo 125, la duración del cargo de consejero ciudadano, que sera de 3 años y cuya elección será en la misma fecha que la legislación electoral contemple para la de Diputados Federales y de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal.

Por último, en la adición del artículo Décimo Séptimo transitorio, se contempla la circunstancia especial de la elección de los primeros Consejos Ciudadanos, que por única ocasión serian electos el 12 de Noviembre de 1995, empezando sus funciones en el mes de Diciembre del mismo año, y terminando su gestión la 3o semana del mes de Agosto de 1996.

Segunda Reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con relación al Consejo Ciudadano Delegacional, y tercera de manera consecutiva, publicada en el Diario Oficial el 22 de Noviembre de 1996.

La más reciente reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deja suponer que el proceso de modificación de la figura-Instancia de los Consejos y consejeros Ciudadanos esta en

--marcha, ya que en está, se puede apreciar en su artículo tercero transitorio, segundo párrafo, que:

"Se derogan todo los artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal referidos a la elección de los Consejeros Ciudadanos...

"La normas de regulan las funciones sustantivas de los actuales Consejeros Ciudadanos, establecidas en los ordenamientos vigentes, seguirán aplicándose hasta la terminación del periodo para el que fueron electos...

"Con base en el nuevo Estatuto de Gobierno del Distrito Federa, la Asamblea Legislativa expedirá las disposiciones relativas a la participación ciudadana en el Distrito Federal"

De los anteriores párrafos del artículo Tercero, Transitorio, podemos apreciar que la figura-instancia de los Consejos y consejeros Ciudadanos, junto con los artículos referentes a la participación ciudadana que contempla el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sin duda alguna serán reformadas y modificadas en muy poco tiempo, según las últimas informaciones sera durante la nueva legislatura que renovara a la actual Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dandose también la respectiva reforma o derogación de la actual Ley de Participación Ciudadana Del Distrito Federal, que a continuación abordaremos.

Por último, queremos citar el artículo 20 del multicitado Estatuto, el cual en nuestro punto de vista habre totalmente la posibilidad de establecer la nueva legislación sobre participación ciudadana, que será el marco legal central, que la normas posteriores y de menor jerarquia, tomarán como referencia en la integración y funcionamiento practico de la figura que hoy (1996) todavia se encuentra en operación.

ARTICULO 20.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derechos a:

I.- Votar y ser votados, en los terminos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular y los de Consejeros Ciudadanos en las demarcaciones territoriales;

II.- La preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes; y

III.- Los demás que establezcan este Estatuto y las Leyes".(17)

## 2.2.- LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Una vez que las condiciones jurídicas fueron dadas a la hoy Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vía la reforma Constitucional de octubre de 1993, y la expedición del primer Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en julio de 1994, en donde ya se encuentran delimitados los ámbitos de actuación de los Poderes Federales y de los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal, así como la interrelación que los mismos han de guardar, sentando por otra parte, las bases generales para la integración y funcionamiento de órganos de representación vecinal producto de una elección directa, es expedida la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, ordenamiento jurídico específico que definiera, organizara, estructurara y delimitara directamente a la figura-instancia de los Consejos y consejeros Ciudadanos para el Distrito Federal, a la par, de otras 7 formas de representación ciudadana, que son también contempladas en dicho ordenamiento.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, es publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de Junio de 1995, teniendo reformas al artículo 125, en cuanto a la división territorial. Podríamos decir, que desde antes de su aprobación está Ley, es motivo de polemica y oposición en virtud de presentar por lo que respecta a la figura del consejero ciudadano por área vecinal, la exclusión de su postulación, por parte de los partidos políticos, quienes de acuerdo a este ordenamiento y al propio Estatuto de Gobierno, en su artículo 123, solamente tendrían el papel de vigilantes y organizadores del proceso de la elección de dichos representantes vecinales.

Así, esta polemica Ley es votada y aprobada mediante el ejercicio de la mayoría de Asambleístas que tenía la primera legislatura de la Asamblea de Representantes, de filiación al Partido Revolucionario Institucional (PRI), quienes apesar del rechazo de los demás partidos políticos representados en dicha Asamblea, aprobaron la mencionada Ley, lo que motivo a los Asambleístas de los partidos de oposición, a presentar el 2 de Julio de 1995, una acción de anti-constitucionalidad, vía amparo, en contra de la referida Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, argumentando que la exclusión de los partidos políticos en la elección de los consejeros ciudadanos vecinales, violaba algunos de los conceptos del artículo 41 Constitucional, del que a continuación vamos a citar los 3 primeros párrafos:

ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en caso de la competencias de estos, y por los de los estados en lo que toca a su regímenes interiores en los terminos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el

—acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo..."(18)

Como se puede apreciar, la forma a través de la cual se lleva a cabo el ejercicio de la democracia, y el acceso legítimo de los ciudadanos al ejercicio del poder, será por medio de los partidos políticos, por lo tanto, el hecho de que dichos partidos políticos no hayan participado en la postulación de candidatos a la elección de consejeros ciudadanos vecinales para el Distrito Federal, sin duda alguna es una manera de dejar a un lado a dichos partidos, en atención quizás de intereses particulares o sectarios, pero esta situación, la iremos analizando en un apartado especial.

Por último, y en lo que respecta a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, podemos decir que se trata de un cuerpo normativo que contempla 8 formas o Instancias de participación ciudadana, que buscan vincular realmente al ciudadano de las comunidades y áreas vecinales en las que se dividió a la capital del país, con sus autoridades más inmediatas, específicamente; las autoridades delegacionales en cada una de las 16 Delegaciones en que se divide al Distrito Federal. Encontrando dentro de estos articulados a la figura-Instancia de los Consejos y consejeros Ciudadanos, como la principal instancia de vinculación que se buscaba fuera la piedra angular por la que se canalizaría y fomentaría la nueva participación ciudadana en el Distrito Federal.

A continuación procedemos a un desarrollo de cada uno de los temas y formas de participación que dicha Ley contempla.

### 2.2.1.- LAS INSTANCIAS PREVISTAS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

En la actual legislación sobre participación ciudadana en el Distrito Federal, encontramos como se van fincando en la norma jurídica, ciertos lineamientos a través de los cuales la norma se establece, como respuesta a la exigencia social, de mayor democracia y participación en las decisiones a nivel de gobierno local.

Así, en el Título I, de la mencionada Ley de Participación Ciudadana, podemos apreciar como se contemplan Ocho formas o Instancias por medio de las cuales se intenta proveer los medios de comunicación y participación para que los ciudadanos del Distrito Federal, a nivel de cada comunidad o zona vecinal, puedan mantener contacto directo con las autoridades de gobierno local, representadas en este caso por el delegado político y una serie de sub-delegados diversificados en áreas y departamentos administrativos, que intentan ser una respuesta, rápida y eficaz a las demandas planteadas en un momento determinado, por los habitantes de cierta comunidad que forme parte de la Delegación Política en cuestión.

En el fondo esta serie de Instancias, tienen como propósito fundamental el de procurar mayor representación y participación de los habitantes en los asuntos públicos más inmediatos a su entorno. De este modo, su contenido se enfoca a la regulación de las diversas instancias tendientes a ello, contentiendo las normas reguladoras de dichas instancias en las que se prevén procedimientos simples y ágiles que permitan atención y respuesta inmediatas a las necesidades y solicitudes que sean planteadas, todas ellas encaminadas al entorno vecinal de los habitantes del Distrito Federal y dirigidas al punto de contacto más inmediato, constituido por las Delegaciones.

Para poder entender suficientemente la idea que refleja la nomenclatura de Instancia, citaremos las palabras de Eduardo Pallares, el cual dice: "La palabra instancia tiene dos acepciones, una general con la que se expresa cualquier petición, solicitud o demanda que se hace a la autoridad, y otra especial, que quiere decir; el ejercicio de la acción judicial de la demanda hasta la sentencia definitiva. La primer instancia se lleva a cabo ante el Juez inferior y la segunda ante el Tribunal de Apelación". (19)

Por último, vamos a mencionar las ocho Instancias contempladas en el artículo 10 de la mencionada Ley:

I-Los Consejos Ciudadanos II-La Audiencia pública III-La Difusión pública IV-La Colaboración ciudadana V-La Consulta vecinal VI-La Quejas y denuncias VII-Los Recorridos periódicos del Delegado VIII-Los Organos de representación vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional.

#### 2.2.2.- LAS OCHO FORMAS PARA LOGRAR UNA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEMOCRATICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Uno de los principios fundamentales en los que debería estar basada la extensión de las Instancias de participación ciudadana en el Distrito Federal, tendría que responder directamente al ejercicio del derecho de petición.

Esta garantía individual, plasmada dentro de nuestra Constitución, en el artículo 80, establece que los ciudadanos, podremos llevar a cabo el ejercicio de el derecho de petición, siempre que esté se formule en forma pacífica y respetuosa.

Para abundar al respecto y tener elementos de valoración, citaremos dicho artículo 80 Constitucional, el cual establece: ARTICULO 80.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del Derecho Petición, siempre que esté, se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podran hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene -

(19) PALLARES, EDUARDO: "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL", MÉXICO, EDITORIAL PORROA S.A., VIGESIMA EDICIÓN, 1992, Pag. 422.



--se haya dirigido la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario.(20)

El contexto que prevalece en el artículo 80 Constitucional, permite que todas los ciudadanos que habitamos este gran país podamos ejercitar la instancia peticionaria hacia la autoridad correspondiente, la cual tiene la obligación de responder en breve tiempo.

Dentro de las diversas garantías de libertad que nuestra Constitución establece, encontramos el derecho de petición, el cual el maestro Ignacio Burgoa explica al decir: "La existencia de este derecho como garantía individual es la consecuencia de una exigencia jurídica y social en un regimen de legalidad. En efecto, sociologicamente e históricamente el derecho de petición se revela como la exclusión o negación de la llamada vindicta privada, en cuyo régimen a cada cual, le era dable hacerse justicia por su propia mano. Cuando se estimó que la tolerancia al hecho de que cualquier persona, al sentirse vulnerada en sus derechos pudiera ella misma, sin la intervención de autoridad alguna, pudiese reclamar esa vulneración exigiendo por su cuenta el respeto a la esfera jurídica y el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contraídos a su favor significaba un principio de caos y desorden en la vida social, el poder público se envistió con la facultad de ser el garante del orden jurídico, manifestando en actos de autoridad, lo que con auxilio de la fuerza material, en casos necesarios haría efectivo el Imperio del Derecho". (21)

(20) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEXICO EDITORIAL PORRUA S.A. 110 EDICION, 1995, Pag 11 y 12.

(21) BURGOA IGNACIO: "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES; MEXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., VEINTICUATRO EDICION, 1992 Pag 395.

Esa garantía de petición expresada en las instancias de la participación ciudadana, por ser el objeto principal, el poder llevar a cabo la política dentro de dicha entidad, solamente ha de poderse realizar, por los ciudadanos mexicanos.

Así, la petición conforme a la Ley de Participación Ciudadana presentara 8 formas, a saber:

Art. 10:

- 1- Los Consejos Ciudadanos;
- 2- Audiencias Públicas;
- 3- Difusión Pública;
- 4- Colaboración Ciudadana;
- 5- Consulta Vecinal;
- 6- Recorridos periódicos del Delegado;
- 7- Los órganos de Representación Vecinal por Manzana, Colonia, Barrio o Unidad Habitacional.

Todas y cada una de estas formas, a través de las cuales, se ejerce el derecho o la garantía individual de petición política prevista en el ámbito constitucional por el artículo 80 y que significa una instancia por medio de la cual, se lleva a cabo la demanda o petición, presenta estas 8 formas en las cuales se logra o se intenta lograr esa participación democrática ciudadana.

Para conocerlas, vamos a definir el concepto de cada una de ellas:

- a) Los Consejos Ciudadanos.

Según la fracción primera del artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los Consejos Ciudadanos, van a representar ese órgano de representación por medio de la cual se estructura la

--participación democrática del ciudadano.

Dicha primera fracción del artículo establece: "Los Consejos Ciudadanos en las funciones que les otorge, el mencionado Estatuto de Gobierno, y las leyes para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y en su caso consulta o aprobación, de aquellos programas de la Administración Pública del Distrito Federal, que para las Delegaciones determinen, el propio Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas"...(22)

Nótese que los Consejos Ciudadanos, se derivan de el Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, y dichos Consejos, estarán formados de acuerdo con el artículo 35 de la Ley correspondiente, como órganos de representación vecinal.

De tal manera, que se integrara un Consejo de Ciudadanos como ese órgano de representación vecinal y de participación ciudadana en cada Delegación Política del Distrito Federal, por voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, en elección directa, para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y en su caso consulta o aprobación de aquellos programas de la Administración Pública del Distrito Federal, para cada una de las 16 Delegaciones Políticas.

Es necesario observar como el artículo 35, de la Ley de Participación Ciudadana, va a reglamentar aquellos derechos y obligaciones de los ciudadanos, que están establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así el hecho de que el ciudadano pueda votar y ser votado, para cargos de representación popular, incluyen también la posibilidad de formar la organización de Consejeros Ciudadanos que el mismo Estatuto de Gobierno establece.

En cada delgación, se integrara un Consejo de Ciudadano como órgano de representación vecinal y ciudadana, vía la elección directa por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de la misma.

La ley determinará la forma en que las delegaciones se dividirán para efectos de la elección de los Consejeros Ciudadanos, debiendo considerar factores históricos, unidad geográfica, identidad cultural, dimensión del territorio y el último censo de población con sujeción al número de integrantes de el Consejo de Ciudadanos en cada delegación de tal manera que se van a determinar conforme a las siguientes reglas:

- 1- Hasta los primeros 100 mil habitantes de la Delgación habra 15 Consejeros.
- 2- Por cada 50 mil habitantes que excedan de la cantidad a que se refiere el inciso anterior habrá un Consejero más.
- 3- En todo caso, a cada Delegación le corresponderán cuando menos 15 Consejeros.

Esta primera forma a través de la cual se lleva a cabo la instancia para lograr la participación democrática del Distrito Federal, motivo del presente trabajo (y de la cual se seguira hablando y analizando más profundamente en incisos y páginas posteriores), es ya una realidad dentro del marco político, social y jurídico de la capital de país.

b- La Audiencia Pública.

Como su palabra lo indica, la audiencia pública es una instancia de participación ciudadana, a través de la cual todos los habitantes del Distrito Federal, podrán proponer al titular de la Delegación Política en que residen, la adopción de acuerdos, la realización de ciertos actos o recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean competencia de la Administración Pública del Distrito Federal.

Esta instancia ha de ser convocada cuando menos 2 veces al mes, debiendo difundirse la convocatoria correspondiente con 5 días de anticipación. Aunque esta audiencia, podrá llevarse a cabo cuando sea solicitada por los ciudadanos, o por los representantes de los sectores que concurrán en la Delegación, para el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social.

El delegado de él lugar en donde recidan, procurara la realización de dichas audiencias públicas en todas las áreas vecinales de la Delegación, considerando las colonias, barrios o las Unidades Habitacionales, a fin de llevar a cabo desde el lugar en que recidan los interesados, la comunicación entre gobernado-gobernante.

De tal naturaleza, que el derecho de petición que se va a ejercer en este momento, con la audiencia pública, obliga a él delegado, a establecer los plazos en que el problema planteado debe ser estudiado, y establecer los plazos en que el problema planteado debe ser estudiado, estableciendo cuales serán los procedimientos para satisfacer las peticiones.

Ahora bien, si en los asuntos planteados tiene alguna ingerencia el Consejo de Ciudadanos Delegacional, o si, es competencia de unidades centrales o entidades paraestatales de la administración pública a nivel federal, coordinación del Distrito -

--Federal, entonces debera de actuar conforme a la interacción y función de dicho Consejo Ciudadano.

Por último, esta audiencia pública permitira un mayor acercamiento entre Administradores públicos y la ciudadanía en general.

#### c) La Difusión Pública.

Por medio de la Difusión Pública, la Delegación comunicara a sus habitantes, la realización de diversas obras públicas; la prestación de servicios, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestarán dichas obras o servicios, además de establecer un procedimiento de quejas y denuncias de la misma delegación.

Esto permitira que la ciudadanía, en un momento determinado pueda impugnar alguna obra o resolución que pueda afectar a sus intereses.

De tal forma, que las comunicaciones que haga la delegación conforme a la ley, se llevarán a cabo, sin que las mismas puedan considerarse como notificaciones para algún procedimiento legal. Esto quiere decir, que la difusión pública a través de los medios informativos idóneos que permitan a los habitantes de la Delegación el conocimiento de alguna obra o prestación de servicios públicos en especial, no tiene efectos de ser una notificación general y por lo mismo, solamente conserva la naturaleza informativa.

Así, que en todo caso, cuando la realización de las diversas obras y servicios afecten al desarrollo normal de las actividades de los vecinos, al efecto se colocarán avisos y señalamientos adecuados con la anticipación debida.

d) La Colaboración Ciudadana.

De acuerdo a los artículos 15,16 y 17 de la Ley de Participación Ciudadana, los ciudadanos del Distrito Federal podrán solicitar autorización a la delegación en que residan, para colaborar con ella en la ejecución de una obra o la prestación de algún servicio.

Esta aportación o ayuda vecinal que puede canalizarse a la delegación, podría manifestarse también por medio de donaciones económicas o materiales, o la prestación de horas de trabajo, a fin de que se pueda llevar a cabo la estructuración de las obras públicas necesarias.

La delegación resolvera sobre la procedencia de la colaboración ciudadana y de acuerdo con las disponibilidades financieras podrá concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución de actos que se realicen por colaboración ciudadana.

Así se empieza a abrir la puerta para que la propia ciudadanía pueda contribuir a reparar sus avenidas, banquetas, ect. y establecer obras de infraestructura como lo es, el drenaje o alguna circunstancia análoga, colaborando con el departamento vía delegación política, ofreciendo su trabajo como comunidad y ofreciendo en ocasiones su capital, para que se puedan llevar a cabo dichas obras de interes ciudadano-vecinal.

Es importante mencionar, que estas circunstancias y esquema organizativo, sobreviven de diversos programas tales como el de Solidaridad, en el que la ciudadanía también participaba con su esfuerzo comunitario y algún dinero.

e) Consulta Vecinal.

A través de la Consulta Vecinal, todos y cada uno de los habitantes del Distrito Federal(por lo menos en teoría), podrán emitir sus opiniones, formular propuestas para la solución a la problemática de lugar en el Distrito Federal en donde residan o plantear las necesidades e intereses de quienes residen en el mismo lugar.

La consulta vecinal podrá ser dirigida a los habitantes de la delegación correspondiente, a los sectores comerciales, industriales y de prestación de servicios, o en general agrupaciones vecinales que representen a los habitantes de una o varias áreas vecinales.

Esta consulta será convocada por el delegado o puede también ser convocada por el Consejo de Ciudadanos respectivo, claro esta que debe de llevarse a cabo con una convocatoria anticipada, para que ocurran los ciudadanos a dicha consulta.

Luego, las opiniones, propuestas y planteamientos, podrán obtenerse a través de procedimientos tales como recepción en un espacio público abierto o cerrado, ubicado en las delegaciones o en áreas vecinales, mediante la formulación de encuestas o algún otro tipo de formatos que les permitan captar la idea vecinal y general.

Así, en los formatos que se utilicen en la consulta vecinal, deberán contener la explicación gráfica y escrita necesaria

En todo caso solo serán considerados los formatos que sean acompañados con una copia de identificación del habitante, en el que consten el nombre, domicilio y firma del mismo, de tal manera que todas la opiniones y sugerencias vecinales que se hagan en forma anónima no podrán ser tomadas en cuenta.

Como siguiente paso, se procede a evaluar todas las consultas vecinales, estableciéndose las conclusiones respectivas, obteniéndose en 'teoría' la respuesta al problema motivo de la consulta vecinal.

#### f) Las Quejas y Denuncias

Una circunstancia que se da, desde hace mucho tiempo en el Distrito Federal, es el llamado buzón de quejas y denuncias.



Así que ahora se ha normado a través de la Ley de Participación Ciudadana, una circunstancia que de hecho ya existía en el ámbito administrativo y penal del Distrito Federal.

Ahora bien, este buzón de quejas y denuncias definitivamente no puede tener el éxito deseado, en virtud de la gran relación que existe entre la gran mayoría de los funcionarios que manejan y administran el presupuesto, ya que un alto porcentaje forma parte o milita en el partido oficial (PRI), y en un momento determinado, dada la 'versatilidad' de quienes se dedican a la política en el Distrito Federal, un día pueden ser delegados y al otro pueden ser aquellas personas de contraloría que reciben las quejas y los informes, o pueden ser los encargados de administrar Justicia. Por tal motivo, no tiene gran trascendencia en muchas ocasiones hacer o presentar alguna queja o denuncia, en virtud de que los compromisos políticos, por lo regular son factor importante a la hora de fincar la reponsabilidad de los funcionarios a alta y baja escala dentro del gobierno capitalino.

A pesar de esto, la legislación que comentamos, establece que todos los ciudadanos pueden concurrir a levantar sus quejas por haber recibido malos tratos o atención 'deficiente' por parte de los servidores públicos de la delegación, y se obliga a cada una de las 16 delegaciones políticas, a establecer un buzón de quejas y denuncias, las cuales como ya hemos visto en el pasado y por desgracia en la actualidad, no funcionan con el objetivo y los propósitos que se hubiesen querido para la participación democrática en el Distrito Federal.

g) Los recorridos periódicos del delegado político.

Definitivamente, podemos observar que la intención completa (y en cierta forma velada), de algunas partes de la Ley de Participación Ciudadana, es lograr un acercamiento entre los grupos de control ciudadano, más que del ciudadano común, puesto que la experiencia nos indica que estos recorridos de trabajo y giras periódicas ya se daban, sin necesidad de que una 'nueva' ley -

--lo estipulara la experiencia nos dice que estos recorridos o giras de trabajo la mayoría de la veces, eran campañas proselitistas en favor de la imagen pública del funcionario en turno o de algún político prominente de visita por la Delegación que contaban con toda una estrategia de 'acarreo' y 'maquillaje de las zonas y demandas sociales de cierta Delegación Política.

La Ley de Participación Ciudadana no deja muy claramente explicado el mecanismo de estos recorridos periódicos y nos da la impresión de que se trata de una función discrecional que los delegados político tendrán.

Sin embargo, no hay que olvidar el noble fin, que busca esta figura de participación ciudadana, que no es otra cosa, que acercar a las autoridades directamente relacionadas con la problemática de cierta zona de la Delegación, con las personas directamente afectadas por esta problemática, en busca de un binomio que buscar soluciones efectivas y democráticas entre los gobernantes y los gobernados.

h) Organos de Representación Vecinal por:  
Manzana, Colonia y Barrio o Unidad Habitacional.

Contemplados como una de las Instancias que junto con el Consejo de Ciudadanos, tendran la tarea de canalizar la inquietudes de los residentes de una comunidad determinada, este tipo de figuras tiene una trascendencia muy importantes por ser de acuerdo a la propia Ley de Participación Ciudadana, la estructura que bajo su cargo tendran los consejeros y Consejos de Ciudadanos.

En este punto debemos de recordar el antecedente inmediato de los Consejos Ciudadanos actuales; las Juntas Vecinales, que anteriormente ejercian facultades y atribuciones que hoy, estan divididas en las funciones y facultades que tienen los Consejo de Ciudadanos y los organos de representación de vecinal, como los jefes de manzana, que el pasado marzo, fuerón elegidos.

Por otra parte y en cuanto a las funciones de dichos organos, la ignorancia es causa de la sobre explotación y no ejercicio de las más minimas garantías jurídicas del ciudadano mexicano, y el gobierno emanado de la voluntad popular que debería ser un servidor del pueblo, se convierte en el primer opresor y violador de los Derechos fundamentales del ciudadano, que empiezan desde su organización vecinal.

En la experiencia de los últimos años, hemos aprendido que en materia política, se van buscando formas de control político, a través del cual la 'gran familia' política del partido oficial, junto con toda su infraestructura, puedan seguir en control, y en el panorama político del Distrito Federal, los demás órganos de colaboración vecinal y ciudadana han caído ya en un segundo termino prevaleciendo en primer plano, al hablar de representación ciudadana, la figura del Consejo Ciudadano,, figura que por desgracia no tiene toda la 'popularidad' ciudadana y vecinal que

--deberá, y esto quizás se debe a que esta figura no tiene la debida difusión y en su mayoría se encuentra monopolizada por el partido oficial, que tiene virtualmente la gran mayoría de consejeros ciudadanos en todo el Distrito Federal (como veremos en capítulos posteriores), quizás como estrategia para la acción electoral del '97' o como una nueva ofensiva por la conquista de la representatividad que dejó de tener hace muchos años en la capital del país, lo cierto es que tanto la Ley de Participación Ciudadana, como la propia figura del Consejo de Ciudadanos, tienen poco arraigo popular y la mayoría de los consejeros ciudadanos militan verdaderamente en algún partido político.

Es un hecho, que la población del Distrito Federal, en ningún momento quizó tener esta figura de representación ciudadana, en virtud de la infima votación que tuvieron estas personas, y que de todos modos fuerón impuestas por el poder atras del gobierno del Distrito Federal, vía Regente y el mayoriteo en la Asamblea Legislativa.

Para demostrar que cayerón en segundo plano, todas esas formas de organización vecinal, frente a la nueva serie de instancias, vamos a citar el artículo segundo transitorio de la nueva Ley Organica de la Administración Pública del Distrito Federal, dicho artículo, a la letra estipula:

Artículo Segundo.- Las normas relativas a la prestación de servicios público, al patrimonio del Departamento del Distrito Federal y a los Organos de colaboración Vecinal y Ciudadana, c ntenidos en la Ley Organica del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1978, seguirán vigentes hasta en tanto la

--Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no expida los nuevos ordenamientos que regulen estas materias. (23)

Notese como, en lo que es la Ley Organica de la Administración Pública del Distrito Federal, se inhiben los efectos de la antigua Ley Organica, con excepción a los que se refieren al patrimonio, a los órganos de colaboración vecinal y ciudadana, esto es que los ordenamientos establecidos en la Ley Organica del Departamento del Distrito Federal, anterior a los Estatutos y a la 'nueva' legislación todavía siguen siendo vigentes.

Así, la estructura y organización vecinal que se ha dado sin necesidad de pagos o cualquier otra circunstancia, va a significar una forma más eficaz y menos 'interesada' de participación de los ciudadanos.

Por otra parte, son derechos de los ciudadanos residentes del Distrito Federal, no solamente los que le confiere la Constitución y el Estatuto de Gobierno, sino también el poder emitir su voz y voto, en especial emitir la llamada figura, muy popular en estos tiempos de apertura, del referendum sobre normas que atañen a la administración pública en el Distrito Federal.

Citaremos el artículo 53 de la antigua Ley Organica del Distrito Federal en el que ya se establece algunas ideas concretas respecto de la participación ciudadana, y la forma en que esta debe de manifestarse por situaciones que en un momento determinado le pueden atañer.

(23) Compilación de Leyes Fundamentales del Distrito Federal. Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática. Asamblea de Representantes del Distrito Federal. 1995, Pag. 55.

Dicho artículo 53 de la Ley Organica del Departamento del Distrito Federal establece:

ARTICULO 53.- El Referendum, es un método de integración directa de la voluntad de los ciudadanos del Distrito Federal en la formación, modificación, derogación o abrogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal.

La iniciativa popular es un método de participación directa de los ciudadanos del Distrito Federal para proponer la formación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal.

Los derechos derivados de estos métodos serán ejercitados en los terminos de esta ley, de otras leyes y sus reglamentos. ( ) (24)

Observese como practicamente no se requería establecer una nueva figura en materia política y democratica, como es el Consejo Ciudadano Delegacional, sino lo único que se requería, era darle una mayor participación y respeto a la ley que le permite al ciudadano manifestarse hacia el gobierno.

Estas ideas de participación política de los ciudadanos derivada de la antigua Ley Organica del Departamento del Distrito Federal, se encuentran totalmente cimentadas bajo el reglamento interior del Departamento del Distrito Federal, en el que se establece una organización estructural que parte de un Comité de Manzana, elegido popularmente; dentro de estos comités de Manzana, se elegirá un Jefe de Manzana, luego las asociaciones de residentes, con los Jefes de Manzana de cada colonia, pueblo o unidad habitacional, formarán consejos, previo un censo más extenso vía asociaciones de residentes.

Después, las juntas de vecinos estarán integradas por los presidentes de las asociaciones de residentes, a su vez, las juntas de vecinos tendrán el objetivo de encaminar sus acciones a la voluntad popular de la comunidad vecinal de que se trate. Por último, los integrantes de las juntas de vecinos, designados formarán parte del Consejo Consultivo del Distrito Federal.

Podemos notar como los órganos vecinales de representación por manzana, colonia, barrio o Unidad Habitacional, son las figuras paralelas al Consejo Ciudadano Delegacional, teniendo la comparación entre un órgano totalmente controlado y dependiente del presupuesto público, frente a otro órgano vecinal que surgió de la participación ciudadana (anterior al actual proceso democrático que vive el D.F.), que no devenga honorarios, y aparentemente no tenía compromisos, ni pactos, con ninguna entidad de gobierno del Distrito Federal.

Con lo anterior, empezamos a referirnos a otro órgano que definitivamente competiría con el actual Consejo Ciudadano, como lo es; la Organización Vecinal, de la que hablaremos en su oportunidad. Por último, es importante mencionar que las anteriores estructuras de organización vecinal, hoy en día se encuentran desplazadas por estos 'nuevos' mecanismos de tendencia democrática que pretenden 'cumplir el compromiso con la democracia para el Distrito Federal'.

**CAPITULO III**  
**LA FIGURA DEL CONSEJERO CIUDADANO**



### CAPITULO III

#### LA FIGURA DEL CONSEJERO CIUDADANO.

Para este capítulo, vamos a observar los lineamientos tanto filosóficos, históricos y legislativos, de la formación de la figura que actualmente conocemos como el Consejero Ciudadano.

Al igual que la mayoría de las instituciones de nuestro país, esta idea no es originaria de la ideosincracia nacional, sino que también en su mayoría es importada de algunos países democraticos que llevan muchos años de haberla implementado.

Claro esta, que paralelamente a esto podemos hablar de la figura vecinal, de los comites vecinales y de los consejos vecinales, los cuales evidentemente por la mayor antigüedad que tienen de trabajo frente al consejero ciudadano, son sin duda su antecedente de trabajo en la sociedad del Distrito Federal.

Así iniciaremos este capítulo estableciendo algunos precedentes, para empezar a desglosar algunas funciones que la ley le otorga a dicho Consejero Ciudadano en forma individual.

#### 3.1.- ANTECEDENTES A LA FIGURA DEL CONSEJERO CIUDADANO.

En los Estados Unidos, tal vez uno de los países de más alto indice cultural y educativo, y por lo mismo de grandes posibilidades democráticas, encontramos como el Distrito de Columbia, comenzó a establecer una organización muy parecida al consejero y Consejo Ciudadano motivo del presente estudio.

Así, la fórmula que se pretendía, sería el hecho de establecer un Consejo para el Alcalde de las Ciudades Norteamericanas, a fin de que este Consejo Pudiera supervisar la administración Pública del Gobierno en turno.

Vamos a citar algunas líneas que nos reportan un estudio sobre el Consejo Ciudadano, y que a la letra nos dice lo siguiente: "Con la presión democratizadora de los años 60's, que luchaba contra la desigualdad en los Derechos Políticos de la población, el Congreso y el Ejecutivo Federal instrumentaron una serie de reformas importantes al régimen de la Ciudad.

El Distrito de Columbia obtuvo en 1964 el derecho a 3 Votos en el Colegio Electoral para la elección Presidencial, en un referendúm de ciudadanos, votaron 6 a 1 por la adquisición de un gobierno propio. Tras años de intenso debate en 1967 se promulgo el reorganizacioum plan #3, en el se crearon los puestos de comisionado, y Auxiliar del Comisionado, que serian nombrados por el Presidente de la Nación. Era requisito que por lo menos uno de los 2 fuese residente local y ambos debian recidir ahí durante su período. El plan estableció también un Consejo con 9 miembros nombrados por el Presidente. Los Consejales debian tener un mínimo de 3 años de residencia local inmediata anterior al nombramiento; La importancia del Consejo consistia en su capacidad de revisar las solicitudes presupuestales de las agencias de la ciudad y de emitir reglamentos y ordenanzas. (2)

La posibilidad de supervisión será una de las facultades especiales que en primera instancia tendrá el consejero ciudadano, y de hecho en los Estados Unidos de Norteamérica, la idea principal para establecer el consejo, es vigilar el gasto público. Otro de los países líderes en cuestiones democráticas, es Francia, en la capital del gobierno, París, también se establece la posibilidad de un Consejo Municipal.

Los mismos documentos sobre el Consejero Ciudadano, nos explican estas circunstancias diciendo: " El Consejo Municipal elige un alcalde Municipal, quien funge como --o, cabeza del Ejecutivo Local, El alcalde tiene un carácter dual; como miembro del Consejo, elabora el presupuesto de la comunidad, y como cabeza del ejecutivo lo maneja.

El alcalde es la cabeza política de la comuna y a partir de la descentralización de 1982 tiene cada vez más, deberes de mayor importancia comunitaria. Así mismo, la libertad para ejercer dichos poderes ha aumentado proporcionalmente, interviene en todo campo que afecte la vida de la comuna.... París tiene un régimen especial mediante el cual funcionan como dos entidades locales; la comuna de París y el Departamento de París, los asuntos entre ambos son regulados mediante resoluciones del Consejo de París, el único técnico de la ciudad.

Así el Consejo funciona tanto como el consejo de la comuna, llevando asuntos locales, como de Consejo del Departamento, deliberando sobre los temas de su incumbencia.

Como máximo órgano deliberante del Municipio y del Departamento, esta integrado por 164 consejeros electos por voto directo, con un período de 6 años". (2)

Notése inicialmente que es el presupuesto económico, el interés principal de la supervisión, de hecho, dentro de lo que son las zonas metropolitanas se ha establecido un sistema de Consejo de la Ciudad, a través del cual se llega a supervisar el manejo de dicho presupuesto.

Otra ciudad como Tokio, ha podido tomar esta estructura democrática desde el año de 1868, de tal manera, que en Tokio, se estableció una unidad administrativa consistente en 15 delegaciones y 6 condados. Dentro de las delegaciones se estableció prefectura hasta el año de 1890, cuando se empezó ya a establecer al Alcalde para cada Municipio.

Ahora bien, vamos a citar parte del texto documental del Consejero Ciudadano, sobre la situación administrativa de la ciudad de Tokio, dicho documento establece: "El sistema administrativo de Tokio se divide en Legislativo a cargo de una Asamblea Metropolitana, El Ejecutivo a cargo del Gobernador, Comisiones Ejecutivas y Comisionados. En la Ciudad no existe un órgano local para la impartición de la Justicia; esta es administrada por la Suprema Corte y los Tribunales Imperiales, y sus miembros son nombrados por el gabinete y ratificados por el electorado, a excepción del Presidente de la Corte que es designado por el Emperador".(27)

Ciudades como Washington, París, Tokio, Londres, Roma, Nueva York, Los Angeles, San Paolo, y algunas otras más al rededor del mundo, han introducido a su forma de administración gubernamental, la posibilidad de un Consejo a través del cual, pueda existir la representatividad necesaria base de las estructuras de participación ciudadana democrática de las grandes ciudades.

(27) IBIDEM, Pag 2.

3.1.1.- LA DEFINICION EN LA LEY DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Es muy importante, analizar los terminos que establece la "nueva" Ley de Participación Ciudadana para lo que es el cargo de Consejero Ciudadano.

De lo anterior tenemos como el artículo 35 de la Ley de Participación Ciudadana establece una definición, de la figura de Consejero Ciudadano que nos permitira entender cual es la nomenclatura de la Citada figura.

Dicho artículo 35, establece:

"Se integrara un Consejo de Ciudadanos como organo de representación vecinal y de participación ciudadana en cada Delgación del Distrito Federal, por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, en elección directa para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso. consulta o aprobación de aquellos programas de la administración Pública del Distrito Federal que para las Delegaciones determine el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las Leyes".

Sin duda, el movimiento ciudadano, ha reflejado la posibilidad de intervenir dentro de lo que es el ejercicio de gobierno dentro del Distrito Federal.

Así, el Consejero Ciudadano será un representante vecinal, a través del cual, la ciudadanía tendra mayor participación en la toma de decisiones.

Es conveniente analizar la situación de el referendúm frente a la posición del Consejero Ciudadano, para esto, tomaremos las palabras de Ignacio Burgoa quién nos dice: "En los países de gran adelanto cívico existe el referendúm popular para controlar ciertos actos de los órganos del Estado, principalmente las leyes. Los sistemas donde impera el referendúm suelen llamarse democráticos-semidirectos, pues la ciudadanía tiene en ellos una intervención directa de gobierno para emitir su opinión sobre la vigencia de un ordenamiento jurídico elaborado por las Asambleas Legislativas. El referendúm, deja la decisión final en materia legislativa al pueblo mismo, sin dar razones y necesidades de justificar su proceder... Es indudable que este sistema constituye una garantía contra los abusos, el desmedido poder y la arbitrariedad de que han dado pruebas en repetidas ocasiones los cuerpos legislativos...(28)

En nuestro caso, la posibilidad de representatividad, ha de realizarse a través de lo que es en este caso el Consejo Ciudadano, De hecho debería existir paralelamente a todo este grupo de instituciones de participación ciudadana, realmente la figura e Institución de referendúm, que cabe aclarar es también ejercitado por los Consejos Ciudadanos Delegacionales, como es el caso del Consejo Ciudadano en Cuahutémoc.

Así, la expresión democrática de la ciudadanía de las grandes urbes, por sus necesidades y la forma de gobierno que el pueblo recibe, puede ser expresada a través de este órgano de representación vecinal, que teóricamente es elegido por medio del voto libre, secreto y personal de los ciudadanos, vecinos de las áreas en que se divide para este efecto la Ciudad de México.

Claro esta, que la competencia que existe con todo lo que significan las Juntas Vecinales y su integración, que anteriormente existía, resulta evidente.

Con la gran diferencia de que el Consejero Ciudadano esta ahora recibiendo una partida presupuestal, y la juntas vecinales no.

### 3.2- FACULTADES Y FUNCIONES INDIVIDUALES DE UN CONSEJERO CIUDADANO.

De acuerdo a el artículo 129 del Estatuto Organico del Distrito Federal, todo lo que es la estructura del Consejo Ciudadano Delegacional, tendrá las siguientes funciones:

1- Aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos anuales; que se refieran a las siguientes materias: Seguridad Pública, Servicios de Limpia, Agua Potable, Protección Civil, Atención Social, Parques y Jardines, Alumbrado Público, Pavimentación y bacheo, recreación y Deportes, Construcciones y habilitación y mejoramiento de la Planta Física para Educación, Cultura, Deporte y los Mercados.

También puede recibir informes, quejas de los habitantes de la Delegación sobre el comportamiento de los miembros de los Cuerpos de Seguridad, del Ministerio Público y de los Servidores Públicos de la Delegación;

Puede presentar denuncias ante las autoridades competentes, y darles seguimiento para informar a los habitantes sobre las resoluciones respectivas.

Ahora bien, frente a su gestión delegacional, les competen los siguientes asuntos:

a) Proponer la atención de problemas prioritarios a efecto de que se tomen en cuenta en la previsión del gasto público;

- b) Formular propuestas para la introducción y mejoramiento de la prestación de Servicios Públicos;
- c) Proponer proyectos de equipamiento urbano;
- d) Proponer proyectos para el mejoramiento de la vialidad y transporte.
- e) Proponer la realización de programas culturales y recreativos.
- f) Presentar propuestas sobre programas;
- g) Participar por conducto del integrante que designe el pleno del Consejo, en las condiciones y Comites de atención Delegacional.
- h) En general, llevar a cabo el derecho de petición, y establecer las gestiones necesarias para la satisfacción de los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Delegación.

También puede conocer y opinar respecto del informe anual de actividades del Delegado.

Opina sobre todos los asuntos de importancia y de trascendencia de la Delegación;

Puede solicitar por conducto del Delegado, la presencia de los titulares de la Unidades Administrativas, de la Delegación en las sesiones del Consejo;

- i) Participar en el cumplimiento del programa de la Delegación en materia de uso de Suelo;
- j) Otorgar estímulos y reconocimientos a servidores públicos y ciudadanos que destaquen en la materia.

Las funciones antes mencionadas, son a grandes rasgos las funciones del Consejo de Ciudadanos en una forma total, esto es que la reunión de los diversos Consejeros Ciudadanos en forma individual podrá en conjunto ejecutar las funciones antes mencionadas.



Por otro lado y por lo que se refirió a la función individual de cada consejero ciudadano vecinal, encontramos que la Ley de Participación Ciudadana, habla muy poco acerca de las funciones individuales de cada consejero, en el párrafo II del artículo 129 de la antes citada Ley, observamos que podrán hacer individualmente, las gestiones ante la Delegación, para la atención de las necesidades inmediatas del área vecinal para la cual hayan sido electos, y en caso de que se trate de hacer uso de la función de proposición a la Delegación, el delegado o el propio consejero solicitarán al Consejo Ciudadano Delegacional, sean conocidos por su pleno.

En la realidad se puede apreciar que estas funciones y facultades individuales de cada consejero ciudadano, son en muchos casos "deficientemente" aplicadas por desconocimiento deliberado o ignorancia de ellas, o en muchos casos se presta el ejercicio de estas funciones para promover y utilizar el cargo de representación vecinal como medio de trampolín político por muchos de estos "representantes vecinales".

3.2.1.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN  
CONSEJERO CIUDADANO.

Según el artículo 138 de la Ley de Participación Ciudadana, son derechos de los Consejeros:

- 1- Votar y ser votado para integrar la directiva y los grupos de trabajo del Consejo.
- 2- Recibir (persibir) el apoyo económico por asistencia a las sesiones ordinarias del Consejo.
- 3- Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo Ciudadano.
- 4- Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario subrayar que dichos consejeros ciudadanos, tienen la posibilidad de un apoyo económico, dicho apoyo económico sale del herario público del Distrito Federal, esta apoyo fué y es motivo de mucha controversia, ya que otras figuras de representación vecinal como las juntas vecinales, o los jefes de manzana, entre otros no reciben ninguna clase de apoyo y llevan han llevado a cabo sus funciones democraticas y de labor comunitaria, de una manera "honoraria" y contando en muchos casos con muy pocos medios para desempeñar su labor.

Ahora bien, respecto de sus obligaciones, los Consejeros, según el artículo 139 de la misma Ley de Participación Ciudadana tienen las siguientes:

Son Obligaciones de los Consejeros:

- 1- Representar los intereses de los vecinos de la Delegación en el Seno del Consejo.
- 2- Cumplir las Disposiciones de acuerdo del Consejo.

- 3- Informará de su actuación al Consejo, con los terminos y con la periodicidad que el pleno lo solicite;
- 4- Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo;
- 5- Participar en los grupos de trabajo del Consejo;
- 6- Informar de su actuación en Audiencia Pública a los vecinos del área vecinal por la que fuerón electos.

Observarnos como la "representatividad" que de alguna manera van a tener los Consejeros Ciudadanos, esta regulada y limitada por los artículos 138 y 139 de la multicitada Ley de Participación Ciudadana, cabe mencionar que estas facultades y obligaciones a cargo de la figura individual del Consejero, en los meses que lleva de existencia no han tenido en la mayoria de los casos, ni difusión, ni implementación por parte de la gran mayoría de los más de 300 Consejeros del Distrito Federal.

Por otra parte, el hecho de que haya sido electa una persona o ciudadano, como Consejero, lo hace tener cierto caracter de autoridad que emana de la representación del área vecinal a la cual representa, quedando dudoso, el concepto que se tiene para poder considerarse autoridad: poder en un momento dado determinar o decidir un derecho aplicable al caso concreto.

Así, las autoridades pueden decidir o ejecutar cierto derecho aplicable, en este caso dado el poder de votación, integración y colegiación en el seno de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, el consejero a nivel individual puede decidir el derecho aplicable y que compete al Consejo Ciudadano en cuestión, en base a ciertas directivas, claro esta, en representación del grupo vecinal que lo ha elegido.

### 3.2.2.-CONSIDERACIONES A LA FIGURA DEL CONSEJERO CIUDADANO.

Una consideración que es necesario tomar en cuenta, es la gran competitividad que existe entre esta relativamente nueva figura de participación democrática, que empieza a funcionar en el Distrito Federal, y las figuras tradicionales que anteriormente han existido y existen paralelamente al consejero y Consejo Ciudadano Delegacional, tales como las Juntas de Vecinos, que de frente al Consejo de Ciudadanos y consejeros tienen una gran similitud de funciones y atribuciones.

Lo anterior, en virtud de que las Juntas de Vecinos, también proponen al delegado del Departamento del Distrito Federal, sugieren, dan a conocer, informan, opinan sobre diversas situaciones y planes en el gobierno, y administración de recursos a nivel Delegacional. De tal manera que se hacen oír por conducto del representante de la Junta de Vecinos a fin de que las delegaciones tengan y sepan respecto de lo que son las necesidades de las personas a las que gobiernan.

Otra consideración muy importante que no se puede dejar de mencionar, es la que nos muestra como en la gran mayoría de los casos, el consejero ciudadano es una persona improvisada en el camino de la democracia y la gestión en favor de sus vecinos, dado que muchas veces no conoce el alcance de su gestión y facultades. Solamente se concreta a seguir las directivas del Consejo Ciudadano Delegacional, controlado por unos cuantos consejeros informados y capacitados por la Delegación Política respectiva, en relación a intereses de la propia delegación y gestión del delegado político.

Por lo que se puede concluir al respecto- - - -

--diciendo: que la figura del Consejero Ciudadano, es una figura representada por más de 360 personas en todo el Distrito Federal, que en su mayoría están aprendiendo sobre la marcha, personas muchas veces muy bien intencionadas que no tienen una idea clara del alcance y significado de su cargo de representación vecinal y ciudadana, que intentan buscar soluciones individualmente o colegiados en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, pero que en la realidad social y política del Distrito Federal se encuentran desprovistos de las herramientas indispensables para llevar a cabo sus funciones, y que por desgracia y como lo muestran las experiencias de los últimos meses, han pasado a engrosar las filas del "burocratismo" administrativo a la manera ciudadana, no resolviendo las cuestiones de fondo y sesionado muy "regularmente", compitiendo especialmente en lo que respecta a la "demagogía" con otras figuras de representación vecinal como las Juntas Vecinales y los Jefes de Manzana y Colonia, que nunca o casi nunca resolvieron las cuestiones medulares que su cargo de representación vecinal les exigía, solamente que ahora los Consejeros Ciudadanos reciben una partida de aproximadamente \$1500, Pesos por sesión, que sale directamente del herario Público del Distrito Federal, lo que nos lleva a preguntarnos y abrir el siguiente inciso:

3.2.3.- ¿ REPRESENTACIÓN Y GESTORIA NECESARIOS EN  
UNA SOCIEDAD QUE BUSCA LA DEMOCRACIA Y  
LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO ?

Una realidad histórica, sin duda alguna es aquella que nos habla de como la participación decidida y transformativa del Ciudadano común del Distrito Federal ya esta dandose, y en honor a la verdad diremos que gran parte de esta participación democrática es gracias a la labor de partidos políticos y organizaciones no gubernamentales que con su trabajo de muchos años han llevado al Distrito Federal, a la coyuntura histórica en la que actualmente se encuentra, pero también no podemos dejar de reconocer que las instituciones de participación ciudadana en los canales de legalidad e institucionalidad han jugado un papel muy importante, al grado de que se pensó que crear una nueva, nos acercaría aún más a la meta común: la democratización plena de la capital del país. Sin embargo en la realidad esta nueva figura solo vino a crear más confusión e intermediación en los canales de comunicación entre el gobierno local y sus gobernados, puesto que no se agotan todas las instancias legales existentes, dado el alto número que de estas hay en el panorama democratico-administrativo del Distrito Federal.

Por otra parte, la participación ciudadana ya se estaba dando con todo lo que fue la reglamentación y estructura de la Juntas de Vecinos que existieron previamente en el Distrito Federal.

Esta normatización, establece varios postulados que definitivamente compiten con la figura del Consejero Ciudadano.

De hecho, consideramos que en un momento determinado, debe sobrevenir un control directo por parte del sistema para aquellas -

--personas que de alguna manera pueden representar a los ciudadanos pero que técnicamente por ser y cobrar un honorario están sujetos a cierta 'relación laboral'.

Como consecuencia de lo anterior, podemos decir que la representación y gestoría que realiza el Consejo Ciudadano, simple y sencillamente es una estructura de control político muy similar y hasta paralela a la de las Juntas Vecinales. La única gran diferencia estriba, que al percibir un honorario el Consejero Ciudadano, tiene en un momento dado, un compromiso y ciertos intereses (en la mayoría de los casos), para con el 'sistema' político imperante en la capital del país, vía el Departamento del Distrito Federal indirectamente, y muy directamente con la representación gubernativa en cada una de las 16 Delegaciones Políticas, mediante una 'estructura de control' representada por el delegado político y todos los funcionarios a su mando.

Además el hecho de ser beneficiario del presupuesto y gasto público, lo coloca en un plano de constituirse en una autoridad administrativa, y hasta el artículo 140 de la Ley de Participación Ciudadana, establece responsabilidades en los casos en que el Consejero Ciudadano, pueda incurrir en el desempeño de sus funciones, en la naturaleza de que el consejero ciudadano es en sí, una autoridad representativa de alguna secciones vecinales, entonces tendrá las responsabilidades de todo servidor público en virtud de que tiene una partida del gasto público asignada, y existen ciertas sanciones por su mal desempeño, además de que de alguna manera puede aplicar y vigilar el cumplimiento del derecho aplicable dentro de un Consejo Ciudadano Delegacional.

Por tal motivo, la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos le es aplicable, incluso el propio artículo 140 de la Ley de Participación Ciudadana, no lo establece de manera directa pero deja entre ver esta posibilidad y lo hace aplicable de la siguiente manera:

Artículo 140.- Las responsabilidades en que - - - -

--incurran los Consejeros Ciudadanos en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en la presente ley y por la legislación común aplicable.

Por las razones anteriores, es necesario transcribir el artículo 47, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, el cual establece:

Artículo 47.- Todo servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de los Derechos Laborales, previstos en las normas específicas que la respecto rigen en el Servicio de las Fuerzas Armadas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión." (29)

Evidentemente no solamente tiene la posibilidad representativa el Consejero Ciudadano, sino también tienen la facultad de gestión y por tal motivo, estas dos facultades hacen que el



-- Consejero Ciudadano, deba de considerarse como una autoridad en comisión representativa de la sociedad, para gestionar el desahogo de sus necesidades frente al servicio público.

De tal manera, que el principio de legalidad, que parte del hecho de ser una autoridad correspondiente, que funda y motiva su actitud, será uno de los principales postulados que debe de llenar la gestión del consejero ciudadano.

3.2.4.- El ESPIRITU DEL ARTICULO 8o DE LA CONSTITUCION, NO DEBE DE SER OLVIDADO POR UNA SOCIEDAD QUE BUSCA LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACION DEL CIUDADANO COMUN.

En capítulos anteriores se había hecho mención acerca del artículo 8o de la Constitución Política Federal, de hecho se había hablado de los requisitos que el propio artículo octavo enmarca a fin de que dicho derecho de petición sea debidamente desahogado.

Así, el derecho de petición, no solamente tiene que ser un derecho a través del cual el peticionario se dirige en forma respetuosa a la autoridad, sino también debe utilizar una redacción simple y entendible, a efecto de que la propia autoridad pueda responderle en breve tiempo.

Encontramos que a través de esta garantía, las autoridades gubernamentales, se encuentran en la obligación de respetar la petición que hagan los ciudadanos dando contestación a dicha petición, en un termino prudente. Esta respuesta esta limitada a ser contestada en sentido afirmativo o negativo, que debe ser formulada por escrito.

El hecho de que el consejero ciudadano se constituya como un gestor y una representación del conjunto vecinal, es un hecho poco relevante para la nueva realidad democratica del Distrito Federal, puesto que un 'gestor' más de los múltiples que existen o han existido, no representa ninguna diferencia de fondo para el nuevo tipo de ciudadano-

- - - - -

--'participativo' que se necesita en la realidad política del Distrito Federal, puesto que nuestra serie de ordenamientos, especialmente la Constitución Federal establecen desde hace muchos años la manera de dirigirse directamente a las autoridades responsables para gestionar y solicitar directamente, cualquier problemática que a nivel social se presente, esta cuestión no debe ser olvidada en ningún momento por el ciudadano 'común' que afectado por determinada autoridad o problemática social, no debe dejar delegar en otros su derecho a hacerse oír de manera directa por las autoridades correspondientes, maxime que las personas que supuestamente lo representan y son sus 'gestores sociales', se encuentran al margen de su problemática o muy comprometidos con toda una infra-estructura de sistema, que nunca los dejara ser verdaderos gestores y peticionarios sociales, como sucede por desgracia con la gran mayoría de los Consejeros Ciudadanos a nivel vecinal.

### 3.3- LA INTEGRACION DE UN CONSEJO CIUDADANO.

Vamos ahora a analizar algunas circunstancias respecto de la integración o la reunión de Consejeros Ciudadanos, en el órgano denominado Consejo Ciudadano a nivel Delegacional.

Anteriormente habíamos citado el artículo 35 de la Ley de Participación Ciudadana, en la que se establece que el Consejo de Ciudadanos se ha de integrar como un órgano de representación vecinal, de participación ciudadana en cada Delegación del Distrito Federal.

De manera, que esta integración del Consejo Ciudadano responde a las necesidades de llevar a cabo cierta democracia dentro del Distrito Federal.

Como habíamos dicho ya, la gran competencia con las

--Juntas Vecinales y la estructura que se forma a través de lo que es la composición de las diversas juntas de vecinos, las cuales una vez unificadas forman uniones de colonias y de delegaciones, para establecer un Consejo Consultivo del Distrito Federal, que de alguna manera es la forma democrática sin 'interés' a través de la cual se lleva a cabo la función gubernamental en colaboración con los ciudadanos.

Esto lo decimos en virtud de la falta de democracia en nuestro país, y el constante manejo de las posibilidades políticas para seguir llevando el control del país.

Daniel Moreno, en el momento en que nos habla sobre el particular comenta: "En los países Iberoamericanos, donde la fórmula democrática no ha sido más que un disfraz, es también difícil llegar a definiciones concluyentes; y en el régimen mexicano, cuya legitimidad de poder hace varios lustros esta dominada por un partido dependiente, de modo absoluto del propio gobierno, todos los tratadistas honesto han llegado a la conclusión de que no existe la democracia en México. El Ex-diputado, Ex-senador, Ex-secretario de Estado, a la par que distinguido Catedrático Universitario Andrés Serra Rojas, lo expresó en términos tajantes, diciendo: " En México ni existe y ni ha existido jamás la democracia..." (30)

Evidentemente que el ataque estructurado en contra de la democracia y la sociedad de fines de siglo XX, y la falta de una democracia de verdad en nuestro país, resultan evidentes. Volvemos a repetir, en relación al Consejero Ciudadano y al correspondiente Consejo Ciudadano Delegacional, que en teoría representa al ciudadano común en cada una de las 365 áreas vecinales del D.F.-

--sufren evidentemente de un cierto control, para que paralelamente la Junta Vecinal y el Consejo Consultivo que se forma de estas, pueda tener un contrapeso y de alguna manera, la propia autoridad pueda justificar cualquier negocio individual y privado que pueda hacer con el gasto p-  
 Público, siendo tanto las Juntas Vecinales y Los Consejos Ciudadanos Delegacionales, un contrapeso y medios que según su aplicación pueden darle democracia o control político gubernamental a la Sociedad y Ciudadano del Distrito Federal.

### 3.3.1.- REQUISITOS, CLASES, Y PERIODOS DE VIGENCIA PARA UN CONSEJERO CIUDADANO.

Inicialmente para ser miembro del Consejero Ciudadano, se requiere:

- 1- Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno goce de sus derechos.
- 2- Residir en el área vecinal de que se trate, de la Delegación Correspondiente, cuando menos dos años antes de la elección.
- 3- No haber sido condenado por delito intencional alguno, y
- 4- No ser Servidor Público de confianza que preste sus servicios en la Delegación correspondiente, ni haberlo sido durante 3 meses anteriores a la fecha de la elección.

Así, tendremos Consejeros llamados Propietarios y Consejeros Suplentes.

Podemos apreciar como esta estructura tiene la forma parlamentaria, y existe el Consejero Propietario que estará en funciones, y a falta del mismo o por alguna deficiencia, podrá substituirlo el Consejero Suplente.

En lo que respecta a los periodos de vigencia para un Consejero Ciudadano, el artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana estipula:

--sufren evidentemente de un cierto control, para que paralelamente la Junta Vecinal y el Consejo Consultivo que se forma de estas, pueda tener un contrapeso y de alguna manera, la propia autoridad pueda justificar cualquier negocio individual y privado que pueda hacer con el gasto p-  
Público, siendo tanto las Juntas Vecinales y Los Consejos Ciudadanos Delegacionales, un contrapeso y medios que según su aplicación pueden darle democracia o control político gubernamental a la Sociedad y Ciudadano del Distrito Federal.

### 3.3.1.- REQUISITOS, CLASES, Y PERIODOS DE VIGENCIA PARA UN CONSEJERO CIUDADANO.

Inicialmente para ser miembro del Consejero Ciudadano, se requiere:

- 1- Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno goce de sus derechos.
- 2- Recidir en el área vecinal de que se trate, de la Delegación Correspondiente, cuando menos dos años antes de la elección.
- 3- No haber sido condenado por delito intencional alguno, y
- 4- No ser Servidor Público de confianza que preste sus servicios en la Delegación correspondiente, ni haberlo sido durante 3 meses anteriores a la fecha de la elección.

Así, tendremos Consejeros llamados Propietarios y Consejeros Suplentes.

Podemos apreciar como esta estructura tiene la forma parlamentaria, y existe el Consejero Propietario que estara en funciones, y a falta del mismo o por alguna deficiencia, podrá substituirlo el Consejero Suplente.

En lo que respecta a los períodos de vigencia para un Consejero Ciudadano, el artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana estipula:

"Los Consejos de Ciudadanos se renovarán en su totalidad cada 3 años. La Elección se efectuará en la misma fecha que la legislación electoral Federal prevea para la realización de la de Diputados Federales y Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y se instalarán el tercer domingo del mes de Agosto".

Es importante recordar que la primera vez, que esta figura entro dentro del campo democratico de la Sociedad del Distrito Federal, fue en la instalación de los Consejos de Ciudadanos el 15 de Diciembre, poco despúes de celebrada la elección de Consejeros Ciudadanos en las aréas vecinales en que previamente fue dividida la Capital del País, el día 12 de Noviembre.

Estos primeros representantes vecinales y ciudadanos tienen un período de un año y ocho meses hasta las elecciones de agosto de 1997, cuando y en espera de que los consensos alcanzados en la mesa "barcelona" instalada en la Secretaria de Gobernación, permitan las correspondientes reformas a esta figura, que debiera ser estudiada y completada a fondo en bien de la democracia de los Ciudadanos y Sociedad del Distrito Federal.

Por último, se debe mencionar que tanto la primera elección de Consejeros Ciudadanos, como la integración de los Consejos de Ciudadanos son los primeros intentos- "experimentos" por poner en marcha esta figura dentro del Distrito Federal y que se intentan perfeccionar durante su puesta en práctica.

### 3.3.2.-LOS COMITES INTEGRADORES DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS.

Dentro de lo que es el proceso de integración del Consejo de Ciudadanos, encontramos varias instancias; inicialmente se conforman las instancias centrales y delegacionales de la Comisión de Integración de los Consejos Ciudadanos; luego la determinación del número de Consejeros a elegir en cada Delegación; Despues la división de las delegaciones en áreas vecinales, para luego establecer establecer la solicitud de registro de formúlas de candidatos, verificación de cumplimiento de requisitos y registros; Luego, aceptar los actos de procelitismo para la elección de cada uno de los Consejeros Ciudadanos, despues recibir la votación, realizar e conteo, declarar la válidez y conformar la comisión de Apelación y de Resolución de Controvercias, a fin de llevar a cabo la Instalación de los Consejos de Ciudadanos en cada Delegación.

Para todo esto se requiere de una cierta infraestructura que permita a cada uno de los participantes, el que el orden normativo le garantice cierta seguridad.

Es por eso, que se establecen Comités Integradores para los Consejos de Ciudadanos, y de hecho el Artículo 40 de la Ley de Participación Ciudadana, estipula:

"La organización Vecinal y la elección de Consejeros Ciudadanos en el Distrito Federal, estará a cargo de un órgano autonomo de caracter temporal que se denominará Comisión Integradora de los Consejos de Ciudadanos, que funcionará como un Comité Central y un Comité para cada Delegación del Distrito Federal".



Como es evidente, la antes citada Comisión de Integración de Consejeros Ciudadanos, debe tener un caracter de autonomía a fin de que se garantice la imparcialidad en la elección; de tal manera, que en el presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, se determinará una asignación presupuestal para la realización de elecciones de Consejeros Ciudadanos.

Es precisamente aquí, donde volvemos a tomar el punto referente a que se trata de una fórmula de control político, para seguir teniendo el poder y control de la política en el Distrito Federal, por parte del partido oficial, dado que este proyecto y figura tienen su origen en el seno de este 'ente' político. La elección que sobrevino a la creación e integración de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, simple y sencillamente no interesó a la población, en virtud de que los votantes de dicha elección no constituyeron más de un 15% del padrón estimado para el Distrito Federal. Quizás la apatía y el alto abstencionismo radicaron en toda la infraestructura legislativa al vapor (puesta en marcha de la misma manera), donde la población de la Capital del país, se dio cuenta de que en su mayoría los Consejeros Ciudadanos eran parte del sistema, habiendo muy pocos candidatos de los otros partidos políticos como el 'PAN', que a través de la denominada 'acción ciudadana', logro contar con un número reducido de candidatos, o el 'PRD', que a través de su comité ejecutivo del Distrito Federal, logro tener a otro tanto de candidatos y por último, los muy raros candidatos 'independientes' que en poco número lograron llegar a Consejeros Ciudadanos, claro que en teoría todos los candidatos a Consejeros Ciudadanos, debieron ser 'candidatos independientes', que hicieran campaña y se postularán de manera independiente (cosa que muy pocas veces se dio) donde el PRI, de 'alguna manera' apoyo y coloco en el cargo, a la mayoría de sus candidatos salidos de -

--sus filas.

Por último, se debe mencionar que apesar del evidente control partidario, no se dejo participar abiertamente a los partidos políticos, situación que llevo a intentar ampararse a algunas de estas fuerzas políticas. Amparo que por supuesto les fue desechado.

Esta situación de no dejar participar abiertamente a los partidos políticos, en el sentido de que los candidatos no podian usar ni colores, ni emblemas de partido político alguno, se debe a que el partido oficial(PRI), a la hora de legislar y aprobar por 'mayoriteo' en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana tuvo temor(en base a la poca aceptación que tiene dicho partido oficial, en la Capital del País), de perder masivamente los comicios de elección de los Consejeros Ciudadanos, si tenia que postular directamente a sus candidatos(que en la realidad fueron la mayoría de los postulantes y consejeros electos).

Pero apesar de todo lo anterior y junto con la desaprobación manifiesta de la ciudadanía del Distrito Federal(evidenciada por el bajo nivel de votación en los respectivos comicios del 12 de Noviembre de 1995), esta figura e institución que busca la participación democratica del ciudadano común, esta en operación, por lo que un estudio imparcial y a fondo es indispensable para conocer la alcances y trascendencia de esta figura, en la vida política y democratica de la Capital del País.

El presente trabajo solo es un breve bosquejo de lo que deberán ser años de estudio y documentación acerca de tan polémica figura, en forma conjunta a la función que realiza dentro de la sociedad y esquema político-democratico del Distrito Federal.

3.3.3.- EL COMITE CENTRAL INTEGRADOR DE LOS  
CONSEJEROS CIUDADANOS.

El artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana establece:

Artículo 42.- El Comité Central se integrara por:

I- Seis ciudadanos con voz y voto, designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de una propuesta de dieciocho personas que le presente el Jefe del Distrito Federal. La designación requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. En caso de no alcanzarse esa mayoría se realizará una insaculación del total de las personas propuestas a efecto de designar a los propietarios y suplentes.

II- Cuatro miembros de la Asamblea de Representates del Distrito Federal, designados por la misma, con voz y voto;

III- Un representante del gobierno del Distrito Federal, con voz y voto; y

IV- Un representante de cada partido político con registro nacional, con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario deberá acreditarse un Suplente. Los Integrantes del Comité Central a que se refiere la fracción primera de este artículo fungirán solo para el proceso para el que fueren designados.

El Comité Central, definitivamente tendrá la alta responsabilidad, de llevar a cabo la integración de los Consejos Ciudadanos.

De hecho, para ser miembro del Comité Central, se requiriera ser Mexicano, por nacimiento, ser vecino del Distrito Federal, contar con conocimientos adecuados para el desempeño de sus funciones, no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, no ser o haber sido dirigente Nacional, Estatal, Municipal o de algún Partido Político, no desempeñar o haber desempeñado la función de Consejero Ciudadano en alguna Delegación del Distrito Federal, ni haber sido postulado como candidato en los 3 años anteriores, Gozar de buena reputación y prestigio público, y no ocupar un cargo en el Gobierno del Distrito Federal.

Así, los integrantes del Comité Central, que tengan voz y voto nombrarán a un Coordinador, que deberá ser uno de los Ciudadanos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana, de tal manera que los seis ciudadanos con voz y voto, se nombrarán uno que será el coordinador del Comité Central el cual deberá estar instalado la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la Elección.

#### 3.3.4.- FUNCIONES DEL COMITE CENTRAL.

Todo contexto del orden jurídico preestablecido, para llevar a cabo la elección de los Consejeros Ciudadanos, debe por fuerza satisfacer las necesidades de la población votante.

De tal manera, que dentro de la funciones del Comité Central, estas deben de identificarse con el concepto dinámico de Seguridad en la elección democrática.

El artículo 49 de la Ley de Participación Ciudadana establece como funciones del Comité Central las siguientes:

- 1- Coordinar la actuación de los Comités Delegacionales;
- 2- Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 3- Determinar el número y configuración de las áreas vecinales a más tardar en la última semana del mes de Enero del año de la Elección.
- 4- Designar en la última semana del mes de Enero del año de la elección a los ciudadanos que habrán de integrar los Comites Delegacionales.
- 5- Vigilar la instalación de los Comites Delegacionales, establecer los criterios generales de actuación de estos.
- 6- Publicar la integración de los Comites Integracionales en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- 7- Determinar las características de la documentación y de lo materiales que habrán de utilizarse en la votación.
- 8- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos.
- 9- Resolver rectificaciones que solicitan los candidatos o los Partidos Políticos.
- 10- Emitir los acuerdos necesarios para realizar la celebración de convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral; especialmente, los que se refieren a mecanismos de capacitación-recepción, de votación procedimental para la entrega y recepción del expediente de la elección de Consejeros Ciudadanos, y la utilización del padrón electoral.

Luego, emitir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de su funciones.

En el ordenamiento Jurídico fundamental se va dando con una mayor solidez, a efecto de que la población, el "pueblo", la ciudadanía, pueda participar de una manera democrática dentro del juego político.

Así, también todos los compromisos o conflictos que de alguna manera puedan surgir dentro de ese "juego democrático", existe ya una autoridad u organismo que puede resolverlos.

Sobre el particular, Hans Kelsen nos comenta lo siguiente: "La discusión libre entre la mayoría y la minoría es esencial a la democracia, porque constituye la forma idónea para crear una atmósfera favorable a un compromiso entre la mayoría y la minoría; pues el compromiso forma parte de la naturaleza misma de la democracia. Por compromiso se entiende la solución de un conflicto por una norma que no coincide enteramente con los intereses de una de las partes, ni se opone enteramente a los de la otra.

"En la medida en que una democracia, y el contenido del orden jurídico, no se encuentran exclusivamente determinados por el interés de las mayorías, sino que representa el resultado de un compromiso, entre los grupos, la sujeción voluntaria de todos los individuos al orden jurídico resulta más fácil que en cualquier otra organización política. (31)

El Comité Central Integrador de los Consejos Ciudadanos, sin lugar a dudas ejercerá una función directa al llevar a cabo el compromiso democrático, resolviendo de alguna manera, apegada al marco legal, los diversos conflictos que en el procedimiento de elección de cada consejero ciudadano se pueda encontrar, como de hecho sucedió en casos como el de la elección del consejero ciudadano de Tlatelolco o Xochimilco.

(31) KELSEN HANS: "TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO"; MEXICO, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO, CUARTA REIMPRESION,

**3.3.5.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL  
COMITE CENTRAL:**

Independientemente de que exista un coordinador en el Comité Central, también se establecera un Secretario Técnico, el cual según el artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Administrar las asignaciones presupuestales;
- 2.- Someter a la aprobación del Comité Central la designación de los Ciudadanos que habrán de integrar los Comités Delegacionales
- 3.- Someter a la aprobación del Comité Central el número o configuración de las áreas vecinales
- 4.- Elaborar los proyectos de resolución de las rectificaciones y reconsideraciones que soliciten los candidatos o los partidos políticos;
- 5.- En general, elaborar los proyectos de acuerdos que deban someterse a la aprobación del Comité Central, relativos a la elección de Consejeros Ciudadanos;
- 6.- Certificar y expedir las copias que soliciten los representantes de partidos políticos acreditados ante el Comité Delegacional y los candidatos registrados;
- 7.- Llevar el seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Delegacional;
- 8.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emita el Comité Delegacional;
- 9.- Las demás que le confiera esta ley.

Como se puede observar, las funciones del secretario técnico del Comité Central tienen diversas facetas que van desde la elaboración desde someter a consideración de todo el Comité la aprobación de áreas vecinales o la designación de los ciudadanos para integrar los Comites Delegacionales Integradores, hasta la administración del presupuesto destinado para la contienda electoral.

Por otra parte se puede apreciar que según la actual legislación de participación ciudadana en el Distrito Federal, la figura de un secretario técnico viene a darle forma y cuerpo a las decisiones ejecutivas que el Comité Central Integrador de los Consejos Ciudadanos lleve a cabo durante cada proceso democrático en el Distrito Federal.

Además de ser una entidad capaz de intentar resolver los diversos problemas que un momento determinado pudiesen surgir durante la elección de los Consejero Ciudadanos.



### 3.3.6- EL COMITE DELEGACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.

Derivado de el proceso de integración de los Consejeros Ciudadanos, encontramos también que va a existir un Comité Delegacional que tiene un carácter más regional y directo en la campaña y contienda electoral para la elección específica de cada consejero ciudadano, dicho Consejo estará integrado por:

- 1- Seis ciudadanos con voz y voto, designados por el Comité Central;
- 2- Un representante de cada Partido Político con Registro Nacional, con voz pero sin voto;
- 3- Un representante designado por el Delegado respectivo con voz y voto.

Al igual que los miembros del Comité Central, estos también deben estar nombrados a través de un Propietario y un Suplente.

Ahora bien, una crítica que es necesario señalar, ya que denota un evidente control político en toda la infraestructura de elección de consejero ciudadanos, Es el hecho de que tanto en el Comité Central como en los Comités Delegacionales, van a existir representantes de los partidos políticos, los cuales tienen voz, pero en ningún momento, van a poder tener derecho de votar. mientras que el representante del Delegado Político respectivo si tendrá voz y voto frente al Comité Delegacional, lo que se presta a una manipulación indirecta del Delegado Político, cosa que por desgracia quedo evidenciada claramente en las pasadas elecciones.

Lo anterior, definitivamente ofende, y trastoca la esfera del artículo 41 Constitucional, del cual ya hablamos en el capítulo anterior, y decíamos que la propia Constitución establece como una forma organizada para realizar la democracia en México, a los Partidos Políticos e incluso y dentro de la área que analizamos ahora, se establecía la forma Vecinal y las Juntas de Vecinos, y como estos tendrían que estar intercomunicados con los Partidos Políticos.

Ahora bien, dentro de lo que es el Comité Central y el Comité Delegacional que forman e integran la comisión de Integración de los Consejos Ciudadanos, encontramos como se ofende totalmente la infraestructura establecida por nuestra Constitución, permitiendo, por un supuesto "afán democrático", Representantes de Partidos Políticos, con voz pero sin voto, y en cambio el representante del Gobierno del Distrito Federal, si tendrá voz y voto, como si tuviera mayor representatividad democrática un enviado del Gobierno en turno, que un representante de un Partido Político con registro nacional.

### 3.3.7.- FUNCIONES DEL COMITE DELEGACIONAL

El Comité Delegacional, tendrá como funciones las que marca el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana, y estas son:

- 1- Aplicar los acuerdos del Comité Central y organizar el proceso de votación;
- 2- Recibir las solicitudes de registro de ciudadanos en la Delegación que le corresponda;
- 3- Realizar la verificación sobre los registros de fórmula de candidatos;
- 4- Registrar las fórmulas de candidatos;
- 5- Entregar, en su caso a los órganos electorales competentes el material electoral para la elección de Consejeros Ciudadanos;
- 6- Acreditar al personal necesario para el traslado de los expedientes de la votación;
- 7- Hacer el cómputo por Area Vecinal, declarar la validez de la elección y expedir el certificado de elección a la fórmula que haya resultado triunfadora;
- 8- Resolver las consideraciones que soliciten los Partidos Políticos respecto de los acuerdos del propio Comité.

El Comité Delegacional, forma parte de ese cuadro de infraestructura a través del cual, el gobierno Federal, trata de crear el marco jurídico-social para que surja la democracia canalizada por los mecanismos electorales de participación en la toma de decisiones para el Distrito Federal.

De tal manera, que el liberalismo político que de alguna manera es resultante de la democracia, llega a tener un margen marcado por el orden jurídico, para que esa posibilidad democrática, pueda darse en forma organizada.

Felipe Tena Ramirez, en el momento en que habla sobre la democracia, también nos explica, la forma organizada a través de la cual, se ejerce dicha democracia, dicho autor nos dice: " La democracia moderna es resultante del liberalismo político por cuanto constituye la fórmula conciliatoria entre la libertad individual y la coacción social. Mediante la democracia dió respuesta el liberalismo político a la pregunta de encontrar una forma de sociedad en donde cada uno, aún uniéndose a los demás se obedezca a sí mismo y mantenga por consiguiente su libertad anterior. Esa forma de sociedad consistió en que el poder de mandato del Estado sea exclusivamente determinado por los individuos sujetos a él."(32)

Deseamos, que la tónica organizativa de las diversas funciones tanto de los Comités Centrales como de los Delegacionales, darán a la sociedad mexicana, y particularmente a la sociedad democrática del Distrito Federal, el acceso directo a la democracia, a esa libertad de escoger y hacer que el interes propio del individuo, se refleje en el interes colectivo, dando paso a una verdadera voluntad ciudadana para crear el primer gobierno democratico en el Distrito Federal.

(32) TENA RAMIREZ, FELIPE: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"; MEXICO, EDITORIAL PORROA S. A., VEGESIMO SEGUNDA EDICION, 1987, Pag 89.

### 3.3.8.- LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DELEGACIONAL.

Al igual que el Comité Central, el comité Delegacional también tendrá un Secretario Tecnico del cual estara encargado de:

#### Art. 56-

1- Certificar y expedir las copias que soliciten los representantes de Partidos Politicos acreditados ante el Comite Delegacional y los Candidatos registrados;

2- Llevar el seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Delegacional;

3- Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos que dicta el Comite Delegacional;

4- Capacitar al personal encargado del traslado del expediente de la votación;

5- Recibir la solicitud de registro de las formúlas de candidatos;

6- Elaborar los proyectos de resolución de las reconsideraciones que soliciten los candidatos y partidos políticos;

7- En general, elaborar los proyectos de acuerdo que deban someterse a la aprobación del Comité Delegacional, relativos a la elección de Consejeros Ciudadanos.

Se puede apreciar que las funciones del Secretario Técnico Delgacional, son análogas a las funciones del Secretario Tecnico del Comité Central y al igual que este, se trata de funciones que lo transforman la personalización y medio ejecutivo del Comité Delegacional.

**3.3.9.- AREAS VECINALES EN QUE SE DIVIDE CADA  
DELEGACION Y SU RELACION CON EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL  
CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL.**

Existe una evidente proporcionalidad entre el número de integrantes del Consejo de Ciudadanos en cada Delegación, el cual ha de determinarse en relación directa a las áreas vecinales.

De tal manera, que por cada 100 mil habitantes, en una Delegación Política, tendrá que haber 15 Consejeros.

Luego, por cada 50 Mil habitantes más que excedan de los 100, se aumentará un consejero más.

Ahora bien, en todo caso a cada Delegación le deberán de corresponder cuando menos 15 Consejeros. (Art, 57)

La división Delegacional en áreas vecinales, debe de llevarse bajo ciertos criterios que la misma ley establece, estos, estan basados en las siguientes ideas;

1- En cada Delegación habrá tantas Areas Vecinales como Consejeros Ciudadanos le correspondan debiendose considerar el último Censo Nacional de Población.

2- Se procurará considerar a las Colonias, Barrios o Unidades Habitacionales en su totalidad para la conformación de las áreas vecinales.

3- Cuando en una Delegación exista en todo caso o en parte de sus territorio , una división histórica en barrios o pueblos que cuenten con una representación tradicional y resulte necesario considerar más de uno para la conformación de una área vecinal, se podrá escuchar la opinión de dichas representaciones para ese efecto.

4- En caso de que sea necesario considerar más de una

--Colonia para la conformación de una Area Vecinal o dividirla para el mismo efecto, se preferirá la identidad cultural.

5- Cuando el número de habitantes de una Delegación sea inferior a 100 mil se dividirá su territorio en 15 Areas Vecinales.

6- Se considera cada sección electoral federal en forma integral.

Ahora bien, la configuración de las Areas Vecinales de cada Delegación será determinada por el propio Comité Central de la Comisión Integradora de los Consejos Ciudadanos de acuerdo con las bases del Convenio que al efecto se celebre con el Instituto Federal Electoral.

Por consiguiente toda la división territorial que corresponde a cada Delegación, estará intimamente relacionada con lo que es la posibilidad de representatividad por cada 100 mil habitantes, lo que otorgará la posibilidad de que esa libertad democrática, pueda llegar a tener su eficacia, claro está dependiendo siempre de los intereses políticos y sociales de cada una de las circunscripciones especiales.

### 3.4.- MECANISMOS DE ELECCION PARA LA INTEGRACION DE CONSEJOS DE CIUDADANOS EN CADA DELEGACION

Antes de empezar a analizar como sobreviene el mecanismo de elección, quisieramos anotar las palabras de Alberto Trueba Urbina, el cual hace una distinción de situaciones políticas y sociales; este punto es muy importante en virtud de que el representante vecinal o consejero ciudadano, puede tener estas dos funciones, de hecho el principal y único interes que debe perseguir necesariamente tendrá que ser el de representar los intereses de sus conciudadanos sobre el aspecto politico incaminado a sus intereses personales.

Pero por desgracia, en el poco tiempo que estos representantes vecinales han estado en funciones se ha podido observar como, una marcada esfera de intereses politicos personales se encuentra en cada acto y hecho realizado por la mayoría de estos representantes ciudadanos para el Distrito Federal, siendo el partido y fórmula política la verdadera representación de la mayoría de ellos.

Así, dicho autor (Alberto Trueba Urbina) manifiesta: "Los profanos en la Ciencias Jurídicas y Sociales afirman que, todo lo político es social y niegan que todo lo social sea político; Esta logomaquia proviene de la vulgarización del apotema aristotélico en dos expresiones: El hombre es un animal político de pensamiento original y el hombre es un animal social, de pensamiento popular; de aquí nace la confusión, porque si el hombre es un animal político, lo que es lo mismo según ellos animal social, sin duda que todo lo político es social.



Pero esta conclusión es falsa de acuerdo con la cognotación política y social... Los derechos políticos significan la participación de los ciudadanos en la creación de las normas generales del orden político, en las normas de la legislación; bien directamente mediante la participación de la misma en la obra legislativa, bien indirectamente en la elección de los órganos legisladores... La política social, es la acción del Estado como poder moderador, conciliador de las luchas de las clases sociales, por su poder económico".(33)

Y referente al tema que nos ocupa, la situación social es primordial, como uno de los efectos principales para la integración de un Consejo Ciudadano.

De hecho, todo lo que es el sentido del procedimiento electoral, tendrá un carácter político, pero la función directa establecida conyeva a una situación eminentemente social.

(33) TRUEBA URBINA, ALBERTO: "LA CONSTITUCIÓN REFORMADA"; MEXICO, LIBRERIA HERRERO, TERCERA EDICIÓN, 1989, Pág 75 a 79.

### 3.4.1- ELECCION POPULAR POR FORMULA

Una vez estructuradas las áreas vecinales, el Consejo Ciudadano a integrar, sera estructurado con la eleccion por fórmula de un Consejero por área Propietario y un Suplente.

El registro de esta fórmulas, comprenderá las siguientes etapas:

1- La obtención de el apoyo que avale la solicitud, de tal manera que la solicitud de registro, deberá estar acompañada por los apellidos paternos y maternos, nombre completo y domicilio, clave del elector contenido en la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

Este apoyo que el artículo 62, menciona al referirse a avalar la solicitud será la primera instancia para obtener el registro de la fórmula.

Ahora bien, las solicitudes deben de contener el nombre y el apellido de los integrantes de la fórmula, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, el área vecinal por la que se postulen, la firma de los integrantes de la formula.

Como ya se menciono, cada una de las solicitudes de Registro de Fórmula deberá estar avalada por lo menos por el 4% (art.62) de los ciudadanos que residan en el área que se trate y esten inscritos en el Padrón Electoral.

II- La verificación de la identidad y residencia de los ciudadanos que avale la solicitud de las fórmulas de candidaturas, período que va del 19 de Marzo al 9 de Abril del año de la elección.

III- La corrección de errores u omisiones en la solicitud de registro se realizará a más tardar del 10 de Abril, al 20 de Abril.

IV- El registro a cargo del Comité Delegacional respectivo, se realizará a más tardar el día 30 de Abril del año de elección. (art.61)

Como lo establece el artículo 68, de la Ley de Participación Ciudadana, una vez subsanados los errores y deficiencias en las solicitudes, se procederá al registro oficial de las candidaturas para cada área vecinal, registro que estará a cargo del Comité Delegacional respectivo, y una vez que las fórmulas de candidatos esten registradas se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar en la segunda semana de mayo del año de la elección.

Ahora bien, una vez que ya esta establecido el registro oficial, entonces podrán hacer la promoción de su candidatura registrada, a partir del día siguiente del registro de las fórmulas, dicho proceso debera concluir cinco días antes del día de la Elección.

Estos actos de proselitismo y su propaganda, según el artículo 71: "En la propaganda de los candidatos podrán utilizarse los nombres de los integrantes de la fórmula o la identificación de ésta y las frases o leyendas de su propuesta. No podrán utilizarse emblema, frases, leyendas ni colores de partido político alguno.

Lo anterior, en la pasada primera elección fue un hecho que no se dió en la realidad, puesto que muchos o la mayoría de los candidatos a consejeros ciudadanos, se postularón y fueron apoyados por medio de los partidos politicos, en especial el Partido Revolucionario Institucional), dichos partidos si bien, no pudieron participar abiertamente en la elección, si estuvieron respaldando a los candidatos a

consejeros ciudadanos, de manera económica y logística, casos como, el de El Acción Cívica, o la Asamblea de Barrios, donde si bien abiertamente no aparecían las siglas del partido en cuestión, si aparecían en campaña los colores de dichos partidos, y en el caso del Acción Ciudadana o Cívica, junto a los colores característicos del PAN, aparecía la figura de Manuel J. Cloutie. (Maquío)

Con respecto al financiamiento de dichas campaña, podemos decir que el ordenamiento jurídico en cuestión, es muy escaso, y claramente no se establece a cuanto hacendera dicho monto, pero de facto se sabe que este financiamiento dependió de si, se era candidato independiente o afiliado a algun partido político, y en el último caso, si se estaba afiliado al Partido "Oficial" o a algún otro.

Por último, respecto a la colocación y retiró de propaganda, se puede decir que en la mayoría de los casos y a más de un año de realizada la anterior elección para consejeros ciudadanos, dicha propaganda todavfa se puede apreciar en algunos puntos de la ciudad, también se debe mencionar que en la mayoría de los casos la proganda y aún el propio candidato a consejero ciudadano se encontraban presentes en muchas de las casillas donde se estaban llevando a cabo las elecciones.

De la manera anteriormente descrita, se empieza a preparar ya, el proceso de elección mediante votación para la integración de un Consejo Ciudadano.

### 3.4.2.- VOTACION Y VALIDEZ DE LA VOTACION

Una vez concluidas las campañas de los candidatos a consejeros ciudadanos (cinco días antes de la elección), se instalan y se declaran abiertas las mesas receptoras de la votación, luego se procede a recibir dicha votación, para posteriormente cerrar el proceso de sufragio, realizando el escrutinio y cómputo de la mesa receptora respectiva, integrando el expediente de votación, publicando los resultados electorales en la casilla respectiva, por parte del presidente de casilla, para posteriormente remitirlos al Comité Delegacional, junto con dicho expediente completo.

A grandes rasgos, esos son los pasos que se han de seguir para poder llevar a cabo la elección de los aproximadamente 365 consejeros ciudadanos delegacionales.

Ahora bien, para que la votación tenga validez, es necesario que el Comité Delegacional correspondiente reciba los expedientes de votación, extrayendo la primera copia del Acta de Votación que contiene el sobre respectivo, leyendo en voz alta los resultados consignados en ésta, relativos a la votación emitida para cada una de las formulas, identificando el área vecinal respectiva.

El artículo 89 de la Ley de Participación Ciudadana establece que para la declaración de la validez y la entrega de los certificados de elección por parte del Comité Delegacional, se deberán atender el siguiente procedimiento.

- 1- La declaración de validez y la entrega de los certificados de elección se hará forma sucesiva para cada una de las áreas vecinales en el orden numérico que les haya sido asignado en la publicación de las mismas;

- 2- El Coordinador del Comité Delegacional extraerá del

--expediente el original del acta de la votación y la leerá en voz alta, señalando los resultados de la votación emitida que conste en la copia del acta respectiva;

4- En caso de que coincidan los resultados a que se refieren las fracciones anteriores, se anotarán los resultados en las formas que al efecto disponga el Comité Delegacional;

5- En caso de que no coincidieran los resultados del original y de la copia del acta de votación, se realizará el conteo de votos emitidos que se encuentren en el expediente de la votación, de igual forma se procederá cuando no obre, en poder del coordinador copia de dicha acta.

6- El resultado definitivo se dará por cada área vecinal;

7- Concluido el conteo y en su caso el conteo, el coordinador declarará la validez de las votaciones y entregará el Certificado de elección correspondiente con la siguiente fórmula: "Nombre del Coordinador del Comité Delegacional, que declara la validez de elección de Consejeros Ciudadanos en el área vecinal, de la Delegación, y en consecuencia se hace la entrega del Certificado de Elección a los ciudadanos, candidatos propietario y suplente de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos según se desprenda de la acta levantada por área vecinal, el día y hora en cuestión.

Observamos que, el procedimiento y elección de los consejeros ciudadanos estará totalmente regulado por el ordenamiento jurídico, que con los anteriores mecanismos busca darle total transparencia, democracia y legalidad a la elección en cuestión, elección que estuvo apegada a todo lo anterior pero por desgracia el problema se presentó no, en el mecanismo de elección, sino en el grado de aceptación

--que todo el proceso y aún la misma figura del consejero ciudadano tuvieron y tienen en las pequeñas comunidades que forman las áreas vecinales, y en toda sociedad del Distrito Federal, lo que resulta en una pobre participación ciudadana siendo elegidos la mayoría de los consejeros ciudadanos, por menos de la cuarta parte de sus vecinos.

### 3.4.3.- IMPUGNACION Y PROCEDIMIENTO PARA ELLO

La idea de impugnación no podría faltar dentro de lo que es el procedimiento electoral, de tal manera que en terminado momento sea el medio por el cual las incoformidades sean hechas valer, pero desde un punto de vista procedimental, vamos a entender por impugnación: "El acto por el cual se exige del orden jurisdiccional la rescisión o revocación de una resolución judicial que no siendo nula o anulable, es sin embargo violatoria de la Ley y por tanto injusta... La impugnación opera mediante la substitución que se hace del fallo injusto por otro que debe de estar apegado a la ley. La resolución judicial que es revocada o rescindida toma el nombre de Indicim Rescindes, y la que la substituye se llama Indicium reeocissorium..." (34)

Esta posibilidad de impugnación, también la encontramos en el procedimiento de elección para los integrantes a el Consejo Ciudadano Delegacional, de tal manera que los candidatos y los Partidos Politicos podran solicitar la reconsideración de los acuerdos del Comité Delegacional, que hayan aportado durante la recepción de la votación o incluso las resoluciones que se dicten para dichas resoluciones.

(34) PALLARES, EDUARDO: " DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL": MEXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., VIGESIMA EDICION, 1991 Pag. 404.

De tal manera que el recurso de apelación o reconsideración se hará ante el mismo Comité Delegacional, a fin de que éste pueda confirmar, modificar o revocar el acuerdo de que se trate dentro de los 3 días siguientes de que ha sido impugnado.

Luego, los candidatos y los Partidos Políticos, podrán solicitar ante el Comité Central la rectificación de las resoluciones que recaigan a las consideraciones que hubiesen planteado a los Comités Delegacionales, dentro de los 3 días a su notificación.

Así, las resoluciones que en un momento determinado se dicten por el Comité Central respecto a las diversas rectificaciones que se le impugnen, deberán ser definitivas e inatacables.

Las Impugnciones que presenten los candidatos por causas que afecten la validez de la votación serán resueltas por la Comisión de Apelación.

Esta Comisión de Apelación se ha de crear, como un órgano no técnico de decisión definitiva de los resultados de elección en las áreas vecinales de los Consejeros Ciudadanos, tiene evidentemente un carácter temporal, y estará definitivamente integrado por Licenciados en Derecho, designados por la Asamblea de Representantes o Legislativa, del Distrito Federal, a propuesta que por el doble del número de miembros a designar le formule el Jefe del Distrito Federal.

Para poder ser miembro de la Comisión de Apelación se requerirá cuando menos el título de Licenciado en Derecho, tener 28 años de edad y no haber sido condenado por delito intencional.



Todas las impugnaciones se han de fórmular por escrito y serán suscritas por la fórmula de la candidatura que impugne.

La reconsideración se solicitará por los candidatos o los Partidos Políticos ante el Comité que haya adoptado el acuerdo. La rectificación se presentara por los candidatos de partidos ante el Comité Delegacional que haya dictado la resolución de reconsideración.

La apelación debe de presentarse por los candidatos ante el Comité Delegacional a que correspondan; luego, dentro de estos procedimientos hay la posibilidad de audiencia, para que cada una de las partes pueda demostrar y hacer valer cada uno de sus derechos.

3.4.4.- COMISIÓN DE APELACIÓN  
(Recurso de Apelación)

El 12 de Junio de 1995, se publicó en el Diario Oficial la Ley Participación Ciudadana en los términos aprobados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en cuyo Título II se regula lo relativo a los Consejeros Ciudadanos, su proceso de integración, el registro de fórmulas, los actos de proselitismo, el material para la elección, la validez de las votaciones, así como la creación de un órgano jurisdiccional denominado Comisión de Apelación, que conocerá de las impugnaciones que se presenten en la relación de estos órganos de representación popular.

La exposición de motivos de la Ley establece la creación de la Comisión de Apelación, atribuyéndole el conocimiento del recurso de apelación que presente la fórmula de candidatos a consejeros ciudadanos, por causas que afecten la validez de la Elección. En este sentido, la Comisión se constituye como el órgano encargado de la función jurisdiccional del proceso electoral para la integración de Consejos Ciudadanos, atendiendo a los lineamientos de la Ley en la materia.

Cabe hacer mención, de que durante los debates de la Ley de Participación Ciudadana se reservaron, para discutir en lo particular, una serie de artículos relativos a la integración y competencia de esta Comisión:

En el artículo 94, se consideró pertinente que los miembros de la Comisión de Apelación cumplieran con los mismos requisitos que se solicitan a los ciudadanos del Comité Central, más los inherentes al cargo, como son, la

--licenciatura en Derecho y experiencia en el ejercicio profesional.

En el artículo 102, se homologaron las causas de nulidad de la votación recibida en una mesa receptora, con las establecidas para una casilla por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se refiere al artículo 104, se determinó que en caso de declararse nula una elección, el Comité Central y el Comité Delegacional se mantendrán en funciones. Lo mismo ocurrirá con la Comisión de Apelación, cuya reinstalación se prevé en fecha cercana a la elección extraordinaria. En materia de pruebas se determinó que la lista nominal de electores constituye prueba plena en lo conducente.

#### Miembros de la Comisión de Apelación

Para garantizar el principio de legalidad e imparcialidad en el desempeño de la Comisión, la Ley de Participación Ciudadana establece su integración por un cuerpo de licenciados en Derecho que responderán únicamente al mandato de la Ley.

En términos de la Ley, los cinco miembros de la Comisión de Apelación son designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a propuesta que por doble del número de miembros la formule el Jefe del Distrito Federal. (art. 93 L.P.C.D.F.)

Para ser miembro de la Comisión, se prevé que los candidatos reúnan los mismos requisitos que para el Comité Central, y adicionalmente, en razón de lo especializado de la labor, tengan una formación jurídica y edad mínima para ocupar el cargo, a fin de garantizar certeza; legalidad; Independencia; Imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Art. 94)

### Estructura Organica de la Comisión

De conformidad con la (L.P.C.D.F.), la estructura orgánica de la Comisión de Apelación comprende:

El Pleno de la Comisión, que se integra por los cinco miembros designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

De estos cinco miembros, se elige entre ellos a uno como Presidente, quién se encargara de la coordinación y distribución de los asuntos. Los cuatro miembros, restantes apoyandos en un cuerpo de dictaminadores realizarán el estudio, dictamen y resolución de los casos que conozcan, mismos que presentarán en la sesión del Pleno, donde serán aprobados por la mayoría de miembros presentes (art. 95 y 96)

#### Atribuciones de la Comisión

La Comisión de Apelación tiene, entre otras, las siguientes atribuciones;

- Conocer de las solicitudes de Apelación que presenten las fórmulas de los candidatos a Consejeros Ciudadanos. (Art. 104 Fracción III)
- Realizar todos los actos y diligencias necesarios para la resolución de las impugnaciones que le sean planteadas (art. III)
- Declarar improcedentes las solicitudes que no reúnan los requisitos que enuncia la Ley (Art. 112)
- Resolver en forma definitiva e inapelable de la apelaciones que conozca (art,113)
- Declarar en su caso, la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas (Art. 101 Fracción II)
- Emitir resoluciones por las que se confirme el acto impugnado o se revoque el certificado de elección (Art,101 Fracciones I y II)

- En su caso, podrá determinar la realización de nuevas elecciones (art, 101)

#### Solicitud de Apelación

La Comisión de Apelación Únicamente conocerá de la solicitud de Apelación, que presente la fórmula de candidatos que cumpla con los requisitos de tiempo, forma y contenido que establece la Ley. Cabe destacar, que las resoluciones que dicte esta Comisión se basarán en los principios jurídicos de legalidad y definitividad.

La solicitud de apelación la pueden interponer los candidatos a consejeros ciudadanos por cuasas que afecten la validez de la recepción de la votación en una Mesa Receptora. De estas causales destacan las siguientes, de acuerdo al artículo noveno Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

- Instalar, sin causa justificada, la Mesa Receptora de la Votación, en lugar distinto del autorizado, salvo que por la proximidad física y los signos externos del lugar, no se provoque confusión o desorientación a los votantes.
- Recibir la votación, personas distintas a las autorizadas;
- Impedir el acceso o expulsar a los representantes acreditados de los candidatos y de los partidos políticos, sin causa justificada, siempre que sea determinante para el resultado de la votación;
- Contabilizar indebida o erróneamente votos en favor de una fórmula, siempre que de los mismos dependa el triunfo de ésta;
- Impedir la emisión del voto a aquellos que no tengan credencial para votar y aparezcan inscritos en la lista nominal, siempre que de dichos votos dependa la diferencia por la que una fórmula obtuvo la mayoría; y

- Permitir la emisión del voto a aquellos que no tengan credencial para votar o no aparezcan en la lista nominal, siempre que de dichos votos dependa la diferencia por la que una fórmula obtuvo la mayoría.

La Solicitud de Apelación y Procedimiento

Fecha de elección 12 de Noviembre de 1995 (Art. sexto transitorio fracción XI, L.P.C.)

Sesión de cómputo 15 de Noviembre de 1995 (Art. octavo transitorio fracción X, L.P.C.)

Interposición del recurso de apelación ante el Comité Delegacional por fórmula de candidatos en los 3 días siguientes a la declaración de validez y entrega de certificado de la elección (art. 101)

2 Remisión del recurso de apelación por Comité Delegacional, en los 3 días siguientes a su recepción, junto con el informe de la Comisión de Apelación (art. 110)

3- La Comisión de apelación recibe y su presidente distribuye un número igual a cada miembro de la comisión (Art. III, fracción I)

4- Miembros de la Comisión elaboran proyectos que someten al pleno donde se acuerda la resolución por mayoría de los miembros presentes (art. III, fracciones II, III, IV)

5- Las resoluciones deberán estar listas una semana antes de la instalación de los Consejos Ciudadanos (art. 113)

6- Se notifican resoluciones definitivas e inatacables de la Comisión de Apelación al promovente, al Comité Central y al Comité Delegacional (Art. III, fracción V L.P.C.)

3.4.5.- LAS INFRACCIONES, DELITOS Y SANCIONES  
DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Todo lo que, el procedimiento electoral, estará protegido a través de lo que es el procedimiento Penal.

De tal manera que en últimas reformas, sea establecido dentro del mismo Código Penal diversos delitos electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

Observamos que ya existe una legislación especial para todo lo que es el delito electoral.

Ahora bien, el artículo 403 del Código Penal establece sanciones que van de 10 a 100 días de multa y prisión de 6 meses a 3 años a las personas que;

- 1- Voten a sabiendas que no cumplen con los requisitos de Ley;
- 2- Voten más de una vez en una misma elección;
- 3- Haga procelitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;
- 4- Obstaculicen o interfieran el desarrollo normal de las votaciones del escrutinio o cómputo;
- 5- Recojan sin causa prevista por la Ley, credenciales de elector a los ciudadanos.
- 6- Solicite votos por paga, dádivas o promesa de dinero u otra;
- 7- Vióle en cualquier manera el secreto de voto;
- 8- Vote o pretenda votar con credencial de la que no sea titular;
- 9- El día de la elección organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto.

10- Introduzca o substraiga de la urna ilícitamente una o más boletas electorales, destruya o altere boletas o documentos electorales;

11- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su elección o el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenazas o promesas;

12- Impida en forma violenta la instalación de casillas.

Ahora bien, dentro de los artículos que van del 404 hasta el 413, vamos a encontrar diversas conductas tipificadas por lo que es la Ley Penal aplicable, que se han considerar delictuosas, y atentatorias del desarrollo democrático, estas sanciones contemplan la conducta no solo de los votantes sino también de los funcionarios de casilla y de las personas sobre las cuales sea de votar.

Con lo anterior, observamos como el proceso de elección en el Distrito Federal, no solo de la figura del Consejero Ciudadano, sino de todo puesto de elección popular ya se encuentra auxiliado con las reformas al Código Penal para el Distrito Federal, 13 de Mayo de 1996.



**CAPITULO IV**  
**NATURALEZA Y ORGANIZACION DE LOS CONSEJOS**  
**CIUDADANOS DELEGACIONALES**

**CAPITULO IV**  
**NATURALEZA Y ORGANIZACION DE LOS CONSEJOS**  
**CIUDADANOS DELEGACIONALES.**

Hasta este momento, hemos podido observar diversas ideas y hechos respecto a la reforma Político-Democrática del Distrito Federal y a grandes rasgos podemos constatar como el movimiento de la Sociedad Civil, ha sido esa forma soberana de manifestación de la voluntad popular, que recientemente (1996 Reformas al Art. 122 de la Constitución) logro obtener un punto a su favor, estableciendose las bases para una Reforma Política a través de la cual, se elegirá para 1997 a un Jefe de Gobierno del Distrito Federal, electo por voto directo de todos los habitantes del Distrito Federal.

Dentro del marco de las reformas al artículo 122, de la Constitución Federal (22 de Agosto 96), y con las anteriores reformas al Estatuto de Gobierno y la creación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, apreciamos que el proceso democratizador en materia electoral y política para el Distrito Federal esta en marcha, como lo esta para la mayoría de nuestro país, sin que se pueda volver atrás.

Por otra parte, en dicho proceso democratizador del Distrito Federal, hemos observado como en capítulos anteriores la Institución del Consejero Ciudadano Vecinal, surge como uno de esos múltiples esfuerzos intermedios e inacabados para tratar de llevar a cabo una democratización, de la sociedad en el Distrito Federal, hemos constatado como la figura del Consejero Ciudadano Vecinal a surgido de un 'experimento electoral'(no muy popular, ni exitoso por cierto), que el 12 de Noviembre de 1995, los puso al frente de la representación vecinal en cada una de las 365 áreas vecinales de las que resultarán 'electos'.

Dichos representantes ciudadanos, de manera individual y como se pudo apreciar en el capítulo anterior, ya están intentando ser "gestores sociales", en el ámbito de sus comunidades siendo por desgracia en los casi 12 meses de su cargo) una tarea deficiente y en muchos casos demagógica.

Ahora y en vista de lo anterior es tiempo de entrar al análisis del órgano más importante, que de manera colegiada dichos consejero ciudadanos forman en cada una de las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal, nos referimos a los Consejeros Ciudadanos Delegacionales, que por desgracia parecen correr la misma suerte que la figura de los consejeros ciudadanos, ya que son todavía más desconocidas sus funciones e importancia que tienen para la sociedad del Distrito Federal.

Así, vamos ahora a llevar a cabo un análisis sobre lo que es la organización interna de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, y sus funciones a nivel público, basándonos por supuesto en la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal.

#### 4.1- ORGANIZACION DE UN CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL.

Por disposición constitucional, la Participación Ciudadana es materia de las facultades legislativas que corresponden a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. En este contexto, las fuerzas políticas que concurren a la Primera Legislatura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, conscientes de la responsabilidad histórica que este Órgano asume por voluntad del Constituyente Permanente, se dieron a la tarea de analizar las posibilidades regulatorias de contenido de un proyecto de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, conciliación que se intento llevar a cabo con las posturas partidistas más importantes.

En la iniciativa que se somete a la consideración de esta Asamblea contiene en el Título II lo relativo, tanto al proceso de integración de los Consejos de Ciudadanos, como a su organización y funciones.

El tema, aún cuando no es el único que debe contemplar la Asamblea de Representantes al expedir la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, adquiere una relevancia especial, por tratarse de una figura inédita en el marco jurídico de la Ciudad; ello originó disensos que repercutieron en el proceso legislativo para la expedición de la Ley, de modo que, para dar cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1993, que establece la elección e instalación de los Consejos de Ciudadanos en el año de 1995, se estimó necesario reformar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por parte del Congreso de la Unión.

Así, el Congreso de la Unión aprobó la reforma a los artículos 123 y 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y

--la adición de un artículo décimo séptimo transitorio al Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento, a efecto de establecer la postulación exclusiva de candidatos, en la elección de Consejeros Ciudadanos, no por partidos políticos, sino de ciudadanos residentes en el área vecinal de que se trate, con los requisitos establecidos en el Estatuto; la realización de la elección en la misma fecha que la legislación electoral federal prevea para la realización de la de diputados federales y representantes a la Asamblea del Distrito Federal, y la realización de la elección para el año de 1995, en el segundo domingo del mes de noviembre.

En el contenido del proceso para la integración de los Consejos Ciudadanos, se comprende la integración de las instancias encargadas de la organización y vigilancia de la elección y de la resolución de controversias, así como aquellos actos inherentes a la conformación de las áreas vecinales, registro de fórmulas, actos de procelitismo, recepción de la votación y declaración de validez; La organización y vigilancia de la elección de Consejeros Ciudadanos estará a cargo de una Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos que funcionará en dos niveles, uno central denominado Comité Central y uno Delegacional, a través de los Comités Delegacionales que se establezcan para cada Delegación del Distrito Federal.

Para la configuración de las áreas vecinales de cada Delegación se prevén normas que tienden al respeto de usos y costumbres en ciertas zonas de la Ciudad de México, que conservan representaciones tradicionales por barrios o pueblos, igualmente se busca preservar la integridad que naturalmente se origina en colonias, barrios o unidades habitacionales y para el caso de que sea necesario considerar más de una colonia en la conformación de un área vecinal, deberá preferirse el factor de la identidad cultural. Finalmente, considerando la utilización de documentación e

- información del Instituto Federal Electoral, teniendo a cada sección electoral federal en forma integral.

Tocante a la organización y funciones de los Consejos de Ciudadanos, en el Título II, se precisan diversos aspectos, tales como su naturaleza de órganos de representación vecinal y de participación ciudadana, independientes de la administración pública del Distrito Federal.

Se establece la obligación de las Delegaciones Políticas de dotarlos de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su funciones; Se tiene una directiva colegiada, que se renovará normalmente cada seis meses, y en la que participarán el mayor número de sus miembros, conforme lo acuerde cada Consejo.

El funcionamiento será en pleno y en grupos de trabajo, los que serán permanentes o temporales, los de carácter permanente atenderán las materias de seguridad pública, uso de suelo, educación, limpia y agua potable, equipamiento urbano y gestoría y quejas.

#### 4.1.1.- Instalación de los Consejos Ciudadanos.

El 15 de Diciembre del año próximo pasado (1995), 363 Consejeros Ciudadanos Delegacionales, tomarón posesión, al mismo tiempo que los 16 Consejos Ciudadanos Delegacionales fuerón instalados, los cuales en teoría representarían los intereses de los habitantes de todas las colonias,barrios,pueblos y unidades habitacionales de la Ciudad de México.

En cada una de las 16 demarcaciones se efectuarón las ceremonias respectivas con las que culminó el proceso electoral iniciado el 19 de Junio de 1995, cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Ley de Participación Ciudadana.

Podemos afirmar que dicho proceso abrió un camino que permite a la población (por lo menos en teoría) participar en las decisiones de la administración pública capitalina en lo concerniente a servicios públicos, seguridad y uso de suelo, entre otros.

A la ceremonia acudieron los delegados del Departamento del Distrito Federal, acompañados de los directivos de los Comites Delegacionales del Comite Central de la Comisión de Integración de los Consejeros Ciudadanos.

En dicha ocasión rindieron protesta como consejeros por cada Delegación: Azcapotzalco 22, en Coyoacán 25, en Cuajimalpa 15, en Gustavo A. Madero 38, en Iztacalco 21, en Iztapalapa 42, en Magdalena Contreras 16, en Milpa Alta 15, en Alvaro Obregón 25, en Tláhuac 17, en Tlalpan 22, en Xochimilco 18, en Benito Juárez 21, en Miguel Hidalgo 21, en Venustiano Carranza 23, y en Cuahutemoc 22, cabe señalar que en esta última demarcación en aquella ocasión quedo pendiente el desempate en dos áreas vecinales, desempate que se llevo a cabo el 17 de diciembre (1995), conforme a la Comisión de Apelación encargada de la revisión del proceso.

Como dato informativo, señalamos que los Consejos Ciudadanos laborarán en esta su primera integración en los siguientes domicilios: Consejo Ciudadano en Alvaro Obregón, Rio Tacubaya 22 Colonia Pino Suarez.

2- Azcapotzalco, Antigua Calzada de Guadalupe 105, colonia San Marcos.

3- Benito Juárez, Calzada de Tlalpan 1139, Colonia San Simón.

4- Coyoacan, Fernandez Leal 59-A colonia Barrio de la Concepción.

5- Cuajimalpa, Av. México 96 colonia Centro.

6- Cuauhtemoc, Zaragoza 30, colonia Guerrero.

7- Gustavo A.Madero, Cerrada de Talara 6, colonia Tepeyac-Insurgentes.

8- Iztacalco, Playa Hermosa 442, colonia Militar Marte.

9- Iztapalapa, Cuauhtemoc 6, lor Piso, colonia Barrio Asunción.

10- Magdalena Contreras, Pino 365, colonia El Toro.

11- Miguel Hidalgo, José A, Vigil 22, colonia Tacubaya.

12- Milpa Alta, Av. Constitución 111, colonia Villa MilpaAlta.

13- Tlahuac, Av. Tlahuac-Tulyehualco 185, Barrio Los Reyes .

14- Tlalpan, Periferico 4816, Colonia Guadalupe.

15- Venustiano Carranza, Retorno 5 de Genaro García 30, colonia Jardín Balbuena.

16- Xochimilco, Av. Guadalupe I. Ramirez, Esq. Pedro Ramirez del Castillo.

Este nuevo sistema de representación vecinal, en teoría contribuirá a reforzar la democracia en la Capital del país.

Y según las palabras del Delegado Político en Iztapalapa Jaime Aguilar Alvarez, durante la toma posesión de los Consejos Ciudadanos en dicha demarcación: "el consejero ciudadano surge como una necesidad para la sociedad iztapalapense, porque no se excluyen otras formas de representación pero si se contribuye a que más habitantes puedan hacer escuchar su voz y sus propuestas".(3)



Es invariable, que en las tomas de posesión, los Delegados hicieron recomendaciones para trabajar en "equipo", de acuerdo a las instrucciones del regente Oscar Espinoza Villareal.

Sin embargo las acciones previas y posteriores de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, dejan entrever una intención de control, manipulación política y administrativa, puesto que días antes a la toma de posesión e instalación de los Consejeros y Consejos en la mayoría de las Delegaciones Políticas se dieron juntas con los consejeros ciudadanos donde funcionarios de la Delegación en cuestión entregaron cierto manual de operaciones e "instrucciones" para integrar y hacer funcionar a los Consejos Ciudadanos Delegacionales, que más que ayudar al propósito democratizador de la Institución, por su naturaleza nos hacen pensar en Intentar controlar el espíritu de participación y vigilancia de que esta investida dicha institución, frente al Gobierno Capitalino.

Pero por último, y para cerrar este apartado citaremos las palabras del Delegado Político en Alvaro Obregón , Manuel Díaz Infante, quién durante la toma de posesión del Consejo Ciudadano Delegacional en cuestión dijo: "La figura de los consejero ciudadanos acompañará al desarrollo democrático, para recibir al nuevo siglo y milenio con esperanzas en el futuro...." (36)

(35) La Jornada. 16 Diciembre 1995, Pag, 45

(36) IDEM

4.1.2.- Un Consejo en cada Delegación Política, con tiempo determinado para funcionar.

Hasta este momento hemos analizado las circunstancias generales a las características de la figura del Consejero y Consejo Ciudadano Delegacional, pero en este punto del presente estudio cabe realizar el señalamiento siguiente: ¿cuanto tiempo durara este primer "experimento político-democratico?, y la respuesta inicial la encontramos primeramente en la Ley Participación Ciudadana para el Distrito Federal, que en su sección de Artículos Transitorios, establece en el Artículo Decimo Primero; "Los Consejeros Ciudadanos electos en el año 1995, desempeñarán sus funciones desde el 15 de diciembre de ese año hasta el tercer sábado del mes de agosto de 1997".

Como podemos apreciar, el tiempo establecido para el funcionamiento de los primeros Consejeros y Consejo Ciudadanos contemplado por el anterior ordenamiento no iría más allá de 20 meses, a partir del 15 de diciembre de 1995, hasta el 16 de Agosto de 1997, veinte meses que para la naturaleza de la institución y lo monumental de la obra por ejecutar, son muy poco tiempo, tiempo apenas para integrarse y familiarizarse con la problemática ciudadana que vive el Distrito Federal.

Por otro lado, tenemos que hacer las siguientes consideraciones a este breve tiempo determinado por la Ley anterior, y encontramos lo siguiente:

1- Hay que tener en cuenta que por lo menos, de 3 a cuatro meses (y en algunos casos hasta hoy), se dió el tiempo para que la mayoría de los Consejeros se familiarizarán con su cargo y empezarán a integrar debidamente sus respectivos Consejos Delegacionales.

2- No hay que olvidar, que dado el grado manifiesto en diversas en cuestas, de escolaridad e instrucción de la mayoría de los Consejeros

--ciudadanos electos, y el grado 'técnico' de dificultad que tienen las diversas cuestiones que tuvieron y tienen que analizar, como el presupuesto anual a nivel delegación, o el Plan de Desarrollo Urbano también a nivel delegacional, entre otros muchos, estos 'representantes' vecinales y ciudadanos, tendrían que haber pasado la mayor parte de su tiempo(sino es que todo), dedicados a entender debidamente y estudiar detenidamente cada una de las cuestiones donde tienen que emitir su aprobación o deben sugerir.

3- Por último, la experiencia de estos meses de estudio y observación de la figura, nos han demostrado que en la realidad muchos de los consejeros ciudadanos, en especial los de filiación al Partido Revolucionario Institucional(y para decir la verdad, de la mayoría de los partidos políticos), han dedicado mucho de su tiempo en funciones, para hacer campaña personal con miras a otros cargos políticos de elección popular como Asambleista, o quizás Diputados del Distrito Federal, ya que el cargo de consejero ciudadano como podemos apreciar dura poco y de acuerdo a las últimas informaciones se modificara dando paso a otra forma de participación ciudadana. Además, dado el clima político que se vive en el Distrito Federal (previo a la elección del primer Jefe de Gobierno), frecuentemente encontramos en el seno de los Consejos Ciudadanos como los de Cuauhtémoc o Venustiano Carranza, un ambiente plagado de demagogia y controversia política, que nada tiene que en nada beneficia a los ciudadanos, a los cuales estos organismos representan. No hay que olvidar, que las opiniones que vierten la mayoría de los Consejos Ciudadanos, es tomada en cuenta solo para lo indispensable, y en la mayoría de los casos se ven impedidos de hacer escuchar sus planteamientos, caso como lo que sucedio durante el cambio de delegados políticos en Xochimilco y Miguel Hidalgo, donde ni la comisión de Gobierno de la A.R.F.D., ni el regente los quisieron siquiera recibir.

Como hemos podido observar, el poco tiempo de gestión de los primeros consejeros y Consejos Ciudadanos, sumado a los diversos problemas antes expuestos hacen difícil su gestión, pero ahora hace falta analizar una última cuestión: El período de vigencia de los actuales Consejos Ciudadanos, la Ley de Participación Ciudadana, establece un período normal de funcionamiento de la Institución antes mencionada, dicho período según el artículo 38 será: "Los Consejos de Ciudadanos se renovarán en su totalidad cada tres años. La elección se efectuará en la misma fecha que la legislación electoral federal prevea para la realización de la de Diputados Federales y Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y se instalarán el tercer domingo del mes de Agosto".

Lo que se desprende del anterior ordenamiento, es el señalamiento de duración de 3 años en el cargo y que su elección será simultánea a la de los demás representantes por voto popular: diputados y asambleístas. Sin embargo las recientes modificaciones al artículo 122 Constitucional (22 de agosto 1996), desaparece la mención del Consejo Ciudadano, además en el mismo ordenamiento se establecen las bases por las que en el año 1997, se elegira al primer Jefe de Gobierno capitalino que durara en su encargo hasta el año 2000.

Lo anterior, nos indica que la figura del Consejo Ciudadano no continuara como se encuentra estructurada actualmente. La presente investigación nos ha llevado a darnos cuenta de que la institución ciudadana debe seguir, pero no en el estado en que se encuentra, ni con las limitadas atribuciones que tiene. Por otro lado, según las últimas informaciones que tenemos hasta hoy (enero 97), es posible que dicha institución se modificada estructuralmente, y los respectivos ordenamientos Estatuto de Gobierno y Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, sean también modificados para tal efecto, pero mientras las reformas a las leyes respectivas no sucedan, nosotros seguimos, de acuerdo a lo contemplado por el artículo Decimo Tercero de las reformas al artículo 122 Constitucional antes

--citada, que establece literalmente: "Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los organos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto?"

A lo anterior unicamente podemos concluir, que las reformas que puedan suscitarse en el presente proceso político-democratizador del Distrito Federal, indudablemente deberan abarcar a la figura de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, que deberán ser integrales, y permitirle a nuestra figura en estudio un mayor campo de interacción y representación ciudadana.

#### 4.2.- Organización de un Consejo Ciudadano Instalado.

Como lo establecía el anterior artículo 122 Constitucional, en su fracción I, Inciso e), Correspondía al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en cual se determinarían: "La bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los Consejos ciudadanos."(32)

Se puede apreciar que el anterior artículo 122 Constitucional antes citado, establece la existencia jurídico-política de los Consejos de Ciudadanos en cada una de las dieciséis delegaciones políticas del Distrito Federal, sin embargo con las recientes reformas a este artículo arriba citado de 22 de Agosto 1996, la alusión a la figura del Consejo Ciudadano desapareció, más no así, en el Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal que sigue vigente como vemos en el capítulo anterior de acuerdo al artículo DecimoTercero las reformas antes citadas, y de acuerdo al Estatuto antes citado(33), en su título sexto, referente a los Consejos Ciudadanos, establece en su artículo 120 "En cada Delegación del Distrito Federal se integrará en elección directa, por voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, un Consejo de Ciudadanos como órgano de representación vecinal y de participación ciudadana" y su vez el artículo 128 del anterior ordenamiento establece también: "Los Consejos de Ciudadanos sesionarán en pleno y en comisiones, a las sesiones del pleno, deberá asistir el delegado respectivo, el cual participará en las mismas con voz pero sin voto".

Por otra parte, la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal establece de manera más exacta en su Capítulo III, De la Organización y Funciones de los Consejeros de Ciudadanos, en su sección primera, de la Organización, en su artículo 117: "Los Consejos de Ciudadanos tendrán una Directiva integrada por lo menos con cinco Consejeros. El Consejo tendrá un Pleno, que conducirá el Presidente de la Directiva, y quién será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente y, a falta de éste, por su Secretario. Los otros dos integrantes de la Directiva serán vocales de la misma. Las reuniones serán convocadas por el Presidente de cada Consejo y, a falta de éste, por el Vicepresidente o el Secretario, respectivamente. La Directiva durará seis meses en su encargo y deberá transmitir por escrito a la siguiente Directiva los asuntos tratados y los que quedaron pendientes, a fin de que se incluyan en las Ordenes del Día de las reuniones ordinarias o extraordinarias. Las Ordenes del Día serán preparadas por la Directiva" (34)

En este punto debemos señalar que existe en cada Consejo Ciudadano Delegacional, cierto manual operativo, que raras veces es dado a conocer a la opinión pública, dicho manual operativo, que cabe hacer mención, fue elaborado en realidad por asesores de la Delegación y de la Asamblea de Representantes, en teoría debió ser elaborado por los propios consejeros, y entre otras cosas contiene, la forma de operar de un Consejo Ciudadano, integración de grupos de trabajo permanentes y temporales, explica formas de llevar a cabo, cada una de sus funciones y gestiones, por desgracia dicho manual solo lo conocemos por la aislada referencia que hace el artículo 124 y alguno que otro comentario hecho por consejeros ciudadanos, pero en realidad de su contenido solo Dios, los consejeros y la Delegación junto con la Asamblea saben.

A grandes rasgos, podemos afirmar que la organización de un Consejo de Ciudadanos a nivel Delegacional, se puede resumir en lo contenido en la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, en los numerales que van del 114 al 128, del Capítulo III, referentes a la Organización y Funciones de los Consejos de Ciudadanos, Sección I, de la Organización , , que establecen:

- 1- Una forma de Organización muy similar a una colegiación o Congreso, existentes en nuestros Congresos a nivel federal y local.
- 2- Existe una directiva que esta integrada por lo menos de 5 de los miembros del Consejo Ciudadano a nivel delegacional, dicho Consejo tendra un pleno que conducira el presidente de la directiva.
- 3- Es también muy similar a un Congreso, porque obliga a formar grupos de trabajo, que serían el equivalente a las comisiones de estudio y dictaminación existentes en las Camaras y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
- 4- Como integrantes de la Directiva que establece el Art. 117 de la Ley antes citada, tenemos a un Presidente de la Directiva, Un Vicepresidente de la misma, 2 Vocales, y un secretario, contenidos por lo menos en los 5 miembros que establece el numeral antes citado.
- 5- Existen dentro del Consejo Ciudadano 2 tipos de sesiones en el pleno, una ordinaria que como lo marca el numeral 120 de la Ley antes citada tendra que llevarse por lo menos una vez cada 15 Días, cabe hacer mención que según el artículo 115, de la multicitada Ley, ~~establece~~ en su último parrafo la compensación económica que se otorgará para los Consejeros por su asistencia a las sesiones ordinarias del pleno.

Con respecto a la segunda sesión diremos que es de naturaleza extraordinaria y que puede ser convocada a petición del Presidente o de la mayoría de sus integrantes.

- 6- La directiva antes mencionada sera renovada cada 6 meses.



7- Por último, diremos que con respecto a las sesiones ordinarias, estas en pleno contarán con la asistencia del Delegado Político en cuestión, Presididas las sesiones por el Presidente del Consejo, para que estas tengan validez se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos del Consejo serán aprobados por la mayoría de sus integrantes, con respecto a la asistencia del Delegado, tenemos que este tiene voz, pero no voto en las decisiones que se tomen en dichas sesiones, y se le tiene que convocar para que asista mediante el Presidente del Consejo Ciudadano.

8- Por otra parte diremos con respecto a la aprobación de determinaciones en el pleno, la experiencia de estos últimos meses no demuestra que en muchos casos estas son aprobadas al estilo de nuestro Congreso de la Unión, por mayoriteo del Partido Revolucionario Institucional como hace muy poco tiempo sucedió con el Consejo Ciudadano en Xochimilco, donde los 10 Consejeros del partido antes citado aprobaron por mayoriteo el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, que entre otras cosas contempla construir cierto Club de Golf y diversos conjuntos habitacionales a los que, la ciudadanía se opone.

(32) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 108 EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA. MEXICO 1995.

(33) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) 22 DE AGOSTO 1996.

(34) LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMERA EDICIÓN, DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMERA EDICIÓN 1995, Pag 34.

#### 4.2.1- Mesa Directiva y Presidencia de un Consejo de Ciudadanos.

Contempladas por los artículos 117 al 121, de la Ley de Participación Ciudadana, la Presidencia y Mesa directiva de un Consejo Ciudadano son las estructuras, que junto con los grupos de trabajo vienen a ser el punto medular del trabajo de un Consejo de Ciudadanos.

Pero, entremos en materia, una vez que se eligen a los 5 Consejeros para formar la directiva, estableciéndose el pleno, esta se conducirá por un Presidente de la Directiva y deberá nombrarsele también un vicepresidente para que atienda las ausencias de el "líder" de la directiva del Consejo de Ciudadanos Delegacional.

Además debe de contar con un secretario, el cual deberá suplir las faltas tanto del presidente, como las del vicepresidente, levantar actas de las sesiones y ayudar a presidirlas.

Luego, los otros dos integrantes sobrantes del número mínimo de 5 que estable la multicitada ley de Participación Ciudadana, serán vocales de dicha directiva, y las reuniones serán convocadas con el presidente de cada consejo, y a falta de éste con el vicepresidente y el secretario.

Cuando un consejero ya haya fungido como presidente o vocal podrá volver a desempeñar dicha función, cuando así lo determine el mismo pleno del Consejo Ciudadano Delegacional, integrado por todos sus miembros, el cual procurara que durante el tiempo en que este integrado, el mayor número de miembros participe en la mesa directiva, en el caso estos primeros Consejos Ciudadanos, cabe hacer mención que la duración de 6 meses prevista por la Ley, para la duración de la Directiva, se a cortado por unica vez, en virtud de tener alrededor de 20 meses de gestión, aunque en la practica serian aproximadamente 16 o 17 meses reales.

La representatividad que intenta otorgar esta ley de Participación Ciudadana, va encontra de la pretendida estructura de

--"democratica" que se le da, a la organización interna de un Consejo de Ciudadanos, ya que si bien su conformación es en apariencia justa y equilibrada, no hay que olvidar que las determinaciones se toman en pleno y por mayoría del mismo, lo que nos da un resultado desfavorable tomando en consideración que la gran mayoría de los consejeros ciudadanos en múltiples delegaciones son del un solo partido, y que la experiencia de estos últimos meses nos demuestra que antes de consultar a los ciudadanos a los cuales en teoría representan, consultan y siguen las directivas de su partido como en el caso del Consejo Ciudadano en Kochimilco.

Ahora bien, es muy importante subrayar el objetivo directo por el cual los consejeros ciudadanos están al frente o mejor dicho están dentro de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, y esto es la representatividad democrática.

A través de esa fórmula de representatividad que el mismo artículo 40, de nuestra Constitución establece como una forma de llevar a cabo el poder público, son los principios fundamentales sobre los cuales, se debe llevar a cabo las sesiones y el desempeño dentro de lo que es la organización de la mesa directiva de un Consejo de Ciudadanos.

Por último, notamos como la presidencia, la vicepresidencia, y la secretaría e incluso en general la directiva, va turnándose cada 6 meses, lo cual, al parecer da la oportunidad para que cada uno de los miembros del Consejo Ciudadano en cuestión, pueda presentar los intereses que le han "dado cierto mandato" de exigir, en lo que se refiere a los servicios públicos y demás servicios que esta obligado a proporcionar el Gobierno capitalino, frente a la ciudadanía en general.

Queremos hacer notar que como ya antes habíamos dicho, el periodo de duración de la directiva de un Consejo de Ciudadanos, durara mucho menos, por tratarse de 20 meses, unicamente para poder llevar a cabo las funciones de los primeros Consejo Ciudadanos del D.F.

En principio hay que considerar que habrá 3 Mesas Directivas, 2 de 1996 y una 3a en 1997, por lo que estamos hablando de que hasta 15 consejeros pueden integrar estas.

Dado que la ley establece que se debe procurar que la mayoría de los consejeros lleguen a ser parte de la Mesa Directiva, no es conveniente hacer de la participación en ella una 'cassus bellis', a menos que se bloquee de manera evidente a los consejeros por intereses o mayoriteo.

Otra situación es la de Presidencia, donde hay que pugnar que esta sea rotativa entre las diversas expresiones que se manifiesten en cada Consejo. Para ello, hay que tomar en cuenta que habrá 3 Mesas Directivas durante la gestión de estos Consejos, lo que posibilitara que pluralmente se ocupe este cargo.

Por otro lado, No es conveniente que una sola persona ocupe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva durante todo el tiempo de gestión del Consejo, pues esto prácticamente lo pondría por encima del resto del organismo.

En relación a la Mesa Directiva, tenemos que No está expresamente establecido en la Ley cuando se elige la primera Mesa Directiva, simplemente se habla de la fecha de instalación y de las funciones de la Comisión Instaladora.

Por la normatividad y las prácticas que se da en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa y otros organismos similares, la sesión de instalación se compone de dos momentos: La toma de protesta de sus integrantes y la elección de la Mesa Directiva que encabezará sus trabajos.

Además la misma ley establece que las sesiones ordinarias serán convocadas por la Mesa Directiva, por lo que para la sesión posterior a la instalación, ya debe estar en función la Mesa Directiva.

Por otra parte, la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal estableced de manera más exacta en su Capiutlo III, De la Organización y Funciones de los Consejos de Ciudadanos, en su sección primera, de la Organización, en su artículo 117: "Los Consejos de Ciudadanos tendrán una Directiva integrada por lo menos con cinco consejeros. El Consejo tendrá un Pleno, que conducirá el Presidente de Directiva, y quien será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente y, a falta de éste, por su Secretario. Los otros dos integrantes de la Directiva serán vocales de la misma. Las reuniones serán convocadas por el Presidente de cada Consejo y, a falta de éste, por el Vicepresidente o el Secretario, respectivamente. La Directiva durará seis meses en su cargo y deberá transmitir por escrito a la siguiente Directiva los asuntos tratados y los que quedaren pendientes, a fin de que se incluyan en las Ordenes del Día de la reuniones ordinarias o extraordinarias. Las Ordenes del Día serán preparadas por la Directiva".

En este punto debemos señalar que existe en cada Consejo Ciudadano Delegacional, cierto manual operativo que raras veces es dado a conocer a la opinión pública, dicho manual operativo, que se encuentra mencionado muy brevemente por el artículo 124 de la Ley de Participación Ciudadana, dicho manual, cabe decir fue elaborado en muchos de los Consejos realmente por asesores de la Delegación y de la Asamblea, y en teoría debió se elaborado por los propios consejeros. Contiene entre otras cosas, la forma de operar de un Consejo, integración de grupos de trabajos permanentes y temporales, la toma de desiciones y la forma de votar de manera colegiada estas.

#### 4.2.2- Las sesiones y los Grupos de Trabajo dentro del Consejo Ciudadano Delegacional

De acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana multicitada, existen sesiones de 2 tipos, en Pleno del Consejo y sesiones en grupos de trabajo, dentro de las sesiones en Pleno del Consejo Ciudadano, encontramos que de acuerdo al artículo 120 del ordenamiento antes citado dichas sesiones también serán de 2 tipos, Ordinarias las cuales se llevarán a cabo por lo menos una vez cada 15 días o dos por mes, y la extra-ordinarias, las cuales se llevarán a cabo para la resolución de asunto que por su naturaleza tenga el carácter de urgentes, estas serán convocadas por el Presidente de la directiva o la mayoría de los integrantes de un Consejo Ciudadano.

Como habíamos analizado, en el capítulo anterior, observamos que dichas sesiones tienen que ser presididas por el Presidente del Consejo y para que tengan validez se requerirá la mayoría de sus integrantes (art 120).

Algo muy importante, que no hay que olvidar es que los acuerdos serán aprobados por la mayoría de los integrantes del Consejo Ciudadano en cuestión, y que a las sesiones ordinarias a las que nos referíamos antes puede asistir el Delegado Político correspondiente al Consejo Ciudadano que se trate, cabe hacer mención como antes lo habíamos hecho de que esta convocatoria debe ser hecha por el presidente de la directiva del Consejo que se trate.

Por último en lo referente a las sesiones dentro de los Consejos Ciudadanos tenemos que mediante las sesiones ordinarias antes señaladas los Consejeros Ciudadanos reciben lo que, la Ley antes citada denomina en su artículo 115, "una compensación económica" por asistir a las sesiones ordinarias del pleno, que aproximadamente tiende a la cantidad de \$1500.Pesos por sesión, lo que nos da un total de por lo menos \$3000.Pesos al mes, en virtud de haber como mínimo 2 sesiones ordinarias por mes, sin contar la extra

-ordinarias y compensaciones por integrar grupos de trabajo y demás conexas por el "cargo de representación ciudadana".

Ahora, por lo que se refiere a los grupos de trabajo al seno de un Consejo Ciudadano, tenemos que son basicamente de 2 tipos, permanentes y temporales, dentro de los grupos de trabajo a nivel permanente encontramos que primeramente dichos grupos de trabajo son designados en su numero y tarea por el Pleno del Consejo, así mismo el presidente del grupo sera designado.

Por otra parte, según el artículo 124, de la multicitada Ley de Participación Ciudadana, establece en cuanto a los grupos de trabajo de carácter permanente, que se regularán por el "Manual de Organización Interna que elabore dicho Consejo, pero en todo caso y según el anterior artículo, estos grupos no deberan de olvidar integrarse por lo menos en los siguientes temas:

- 1- Seguridad Publica y Protección Civil.
- 2- Uso de suelo;
- 3- Educación, recreación, deporte y esparcimiento;
- 4- Limpia y Agua Potable;
- 5- Equipamiento Urbano;
- 6- Gestoría y Quejas.

Como podemos apreciar cada uno de estos 5 grandes temas sugeridos por la Ley de Participación Ciudadana, tiene una importancia tra edente, y en los últimos meses las grandes areas desarrollar han sido aquellas como la de Uso de suelo, con la difícil tarea de votar los planes delegacionales de desarrollo urbano, que durante el pasado 13 Noviembre 1996, fueron aprobados en los respectivos Consejos Ciudadanos, en base a muchas presiones por parte de funcionarios de las respectivas Delegaciones Politicas.

En el caso anterior, podemos apreciar por la abundante información difundida por lo medios de comunicación; que el proceso de aprobación y votación deajo sin muchos material de estudio a los

--respectivos Grupos de Trabajo a nivel permanente contemplados en el inciso segundo del artículo 124, en virtud de que en muchos casos, como el del Consejo Ciudadano en Xochimilco donde la documentación para su estudio y aprobación se entregó apenas 2 días antes de su votación, incompleta y con diversas presiones por parte de funcionarios de la delegación para que se aprobara sin modificaciones.

En estos casos el tiempo que se les dió para revisar los documentos fue muy poco, con lo cual no estaban en condiciones de emitir un juicio responsable y con base en un análisis real, esto, si se analiza con cuidado representa una forma de presionar para que los respectivos planes se aprueben sin mayores observaciones.

Con respecto, a los Trabajo Temporales, encontramos que la Ley de Participación Ciudadana establece en su artículo 125, que estos se crearán por acuerdo del Pleno del Consejo y tendrán como propósito la realización de estudios o elaboración de proyectos para un caso específico relacionado con el ejercicio de las funciones del Consejo. y como podemos apreciar estos en Grupos de Trabajo Temporales, son creados para fines muy específicos relacionados con los Consejos Ciudadanos, en la práctica podemos observar que estos son creados para el estudio-análisis de asuntos relacionados con la problemática social de la comunidad de la demarcación que representan, como por ejemplo tenemos el caso de los grupos de trabajo temporales creados para el análisis de la situación del comercio informal en la Delegación Cuahutemoc, o el propio grupo de trabajo que debiera ser creado para analizar la situación del Consejo Ciudadano, frente a las reformas al artículo 122 Constitucional del 22 de Agosto, donde la figura en cuestión desaparece.

Por otra parte, apreciamos que de acuerdo al artículo 126 d la multicitada Ley de Participación Ciudadana, existen sesiones de estos grupos de trabajo, donde el presidente turnara a estos, los



--asuntos que deberán tratarse. Esto nos hace pensar que la mayoría de los casos, estas sesiones se llevarán a cabo regularmente en los grupos de trabajo permanentes y difícilmente podrán llevarse a cabo en los temporales en virtud de lo irregular de la convocatoria para las sesiones.

Ademas, encontramos que en estas sesiones de grupos de trabajo, y de acuerdo al citado artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana, podrán participar diversos representantes de los sectores sociales que con voz pero sin voto, haran escuchar su opinión acerca de los asuntos a ventilar en dichas sesiones del Grupos de Trabajo en cuestión.

Como anotación marginal, tenemos que señalar que estos representantes de los diversos sectores de la comunidad en cuestión, serán de acuerdo al citado artículo 126 , de tres tipos:

- 1- Representantes de los sectores industrial, comercial, de servicios y de bienestar social.
- 2- Las agrupaciones vecinales que representan a los habitantes de una o varias áreas vecinales.
- 3- Servidores públicos de la Delegación, responsables de las áreas a que correspondan los asuntos a tratar en las sesiones.

Apesar de la aparente pluralidad y democracia de que se quiere revestir a estos grupos y sesiones, debemos señalar que en la realidad, en pocos casos concurren a estas sesiones, efectivamente los representantes de los diversos sectores de la comunidad de una Delegación en específico, ni aún los representantes gubernamentales concurren a ellas puesto que los problemas anteriormente descritos en renglones atras no se hubieran manifestado, si en estas sesiones se hubieran ventilado los pros y los contras de un Plan de Desarrollo Delegacional en cuestión, por parte de todos los sectores involucrados, incluyendo por supuesto a las autoridades delegacionales.

Ahora nos vamos a referir a un punto de vital importancia en toda la estructura de funcionamiento de los Consejos de Ciudadanos Delegacionales, como en páginas anteriores ya lo habíamos visto, la forma en que los consejo ciudadanos funcionan es muy similar a una colegiación o pequeño Congreso que tiene comisiones de estudio y dictaminadoras, que en el caso de los Consejos Ciudadanos vendrían siendo los grupos de trabajo a nivel permanente o temporal, obliga a que, cualquier asunto que toque el Pleno, tendrá que previamente haber pasado por un grupo de trabajo, el cual presentara la propuesta como dictamen, muy similar al sistema que opera en el Congreso de la Unión.

El antes citado artículo 127, establece lo anterior al estipular: "Solo los asuntos que hayan sido tratados en los grupos de trabajo podrán ser acordados por el Pleno" (30)

En la realidad encontramos que estos grupos de trabajo se conforman única y exclusivamente para analizar los puntos que el antes citado artículo 124 establece. En la mayoría de los casos y dado el bajo nivel académico de los integrantes de estos grupos de trabajo, tienen que ser asistidos por asesores que por lo general son proporcionados o vienen de la Delegación Política en cuestión, lo que sin querer emitir juicios a priori, es factor pre-disponente para que los grupos de trabajo encaminen sus decisiones y dictámenes de manera no contraria a los puntos de vista e intereses de la Delegación.

En conclusión, podemos afirmar que el tema de la sesiones y grupos de trabajo dentro del seno, de un Consejo Ciudadanos Delegacional, es muy importante para entender toda la actividad y funciones que representa la institución en el ámbito de la comunidad a la que representa, y nos permite ver como las decisiones que se toman en su Pleno, van surgiendo y tomando forma con la participación de todos los sectores involucrados y el estudio de la problemática determinada que hagan estos grupos de trabajo, binomio que por lo

--menos en la Ley de Participación Ciudadana, es una formula de alta democracia y participación de una comunidad determinada por el ambito de validez, dado a un Consejo de Ciudadanos a nivel Delegacional.

Claro esta, que en la realidad que viven actualmente los Consejos Ciudadanos encontramos que esta dualidad rara vez, se da, en virtud de haber toda clase de impedimentos para que se pueda llevar a cabo, impedimentos que van, desde la inexistencia o total falta de difusi3n de las respectivas convocatorias para participar conjuntamente con un grupo de trabajo, pasando por la falta de capacidad por parte de los respectivos consejeros ciudadanos para poder encontrar soluciones o aun entender en forma conjunta la problematica centro del respectivo grupo de trabajo que integran, hasta toda clase de componendas, arreglos y amenazas que las autoridades respectivas ejecutan encontra de los consejeros ciudadanos, como en el multiciado caso del Consejo Ciudadano en Xochimilco, o aun peor existen ciertos casos donde los mismo consejeros ciudadanos han representado un problema social para su propia comunidad en virtud de aprobar (por mayoriteo claro esta) o implementar pretendidas "soluciones", que sin consultar a nadie (entiendase por nadie a la ciudadania) son un dao para la comunidad de la que en teora son representantes.

#### 4.3- Competencias y Facultades de los Consejos Ciudadanos Delegacionales.

El ejercicio de las funciones de los Consejos de Ciudadanos, es quizás el tema medular de toda la Institución regulada en la Ley de Participación Ciudadana.

Básicamente encontramos la distribución de sus competencias y facultades en tres ordenamientos, que por jerarquía señalaremos primeramente; a la Constitución Federal en las reformas al artículo 122 de 25 de Octubre de 1993 (Es importante mencionar que las recientes reformas al mismo ordenamiento, de 22 de Agosto 1996, ya no hacen mención a la figura de los Consejos de Ciudadanos a nivel delegacional). En segundo termino encontramos al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, emanado de las reformas de 25 de Octubre de 1993, publicado el día 25 de julio de 1994, donde las facultades de los Consejos Ciudadanos son delimitadas de una manera general.

Y como tercer y último gran ordenamiento que contempla la figura del Consejo Ciudadano Delegacional, tenemos a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, dicho ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 Junio de 1995. En esta ley, encontramos más específicamente delimitadas las competencias y funciones de los consejeros y Consejos de Ciudadanos, cabe hacer mención que a lo largo del presente apartado, iremos desarrollando de manera gradual, cada uno de los anteriores ordenamientos sin embargo hay que mencionar, que un último precepto no contemplado de manera general por este trabajo y que sin duda señala las facultades y funciones de un Consejo Ciudadano, es el Manual de Organización Interna, que es mencionado en el artículo 124 de la Ley de Participación Ciudadana, al cual no hemos podido tener acceso, pero sospechamos que tiene mucha similitud con la Ley Organica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Por último procederemos a analizar las competencias y facultades atribuidas en el artículo 122 Constitucional en las mencionadas reformas del 25 de Octubre, reformas que a su vez fueron modificadas o más bien canceladas por las recientes reformas de 22 de Agosto de 1996. Sin embargo y puesto que los demás ordenamientos referentes al Consejo Ciudadano y aún la creación del mismo emanan de este ordenamiento anterior a 1996, procedemos analizarlo tal como estaba durante las primeras reformas antes mencionadas.

Así, encontramos que el anterior artículo 122 Constitucional, establecía: "El Gobierno del Distrito Federal esta a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejerceran por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

I.- Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La Ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos". En este punto también debemos considerar lo establecido por el artículo sexto transitorio de la multicitada reforma de 25 de Octubre, que a la letra dice: "Art. Sexto. Los Consejos de Ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas".(37)

Como se puede apreciar, en la anterior redacción del artículo 122 constitucional, nos habla a nivel general, de la creación de un Consejo de Ciudadanos en cada demarcación territorial, con lo que se debiera entender la creación de un Consejo Ciudadano en cada una de las 16 Delegaciones Políticas por elección directa.

Por otra parte, el citado artículo Constitucional, nos habla de la creación de los Consejos Ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación, y en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes.

Lo anterior, nos hace pensar de manera general, en la creación de los Consejos de Ciudadanos para la interacción con las autoridades del gobierno capitalino, en su modalidad de sus 16 Delegaciones Políticas.

Esta interacción, por lo marcado en el anterior artículo 122 Constitucional, nos remite a los programas de gobierno para cada delegación política, donde la ciudadanía hara escuchar su opinión y conformidad con los programas que el gobierno capitalino implemente a nivel demarcacional., En el tiempo de vida que estos Consejos Ciudadanos tienen, ya la facultad de consulta y aprobación han sido ejercitadas regularmente, en especial la facultad de aprobación, que el pasado viernes 13 de Septiembre de 1996, se ejercito al llevar acabo en cada uno de los 16 Consejos Ciudadanos la votación y aprobación por "mayoría" de los planes delgacionales de desarrollo.

Debemos mencionar, que las facultades previstas por este multicitado artículo anterior, 122 Constitucional serán por razones de metodo analizadas a fondo en un capítulo posterior, por lo que ahora solo nos limitaremos a este brevé análisis.

Con respecto al párrafo donde se menciona la participación de los partidos políticos, en el proceso de integración de los

--Consejos Ciudadanos, tenemos que mencionar que este punto en especial sera tratado por nuestro capítulo V, donde se anlizara la participación o exclusión de los Partidos Politicos, en la integración de los primeros Consejos de Ciudadanos.

Pero podemos adelantar, que hasta la redacción que contempla el anterior artículo 122 Constitucional, es vaga y no deja nada en claro, con respecto a la participación de los partidos politicos en el proceso de integración de los primeros consejos ciudadanos, y solo se concreta a remitir su participación a otros ordenamientos menores como el Estatuto de Gobierno o la misma Ley de Participación Ciudadana, lo cual no dejó y ni deja claramente contemplado el ámbito de participación de los mismos.

**4.3.1.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en relación con las Funciones de los Consejos Ciudadanos.**

Como ya lo habíamos visto anteriormente, emanado de la anterior reforma de 25 de Octubre de 1993, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal fue publicado el día 25 de Julio de 1994, en dicho Estatuto y de acuerdo al anterior artículo 122 Constitucional, las Competencias y Facultades de los Consejos Ciudadanos son contempladas en el Capítulo II, del Título Sexto, referente a los Consejos de Ciudadanos, en los artículos que van del 129 al 132.

Podemos mencionar a grandes rasgos, que dicho Estatuto de Gobierno, marca de una manera general los lineamientos que más tarde la Ley de Participación Ciudadana retomara más específicamente, por lo que procederemos al análisis de una de las primera normas contenidas en el Estatuto de Gobierno.

**4.3.2.- El Artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

Dentro de lo que es el Estatuto de Gobierno, encontramos como el artículo 129 nos marca una serie de funciones que estan dadas para el Consejo Ciudadano, através de sus 10 fracciones, nos marca una serie de lineamientos que a continuación analizaremos.

" Artículo 129. Los Consejos Ciudadanos tendrán las siguientes funciones:

I. Aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos anuales delegacionales, en los términos que dispongan la leyes, en materias de:

- |                        |   |
|------------------------|---|
| a) Seguridad Pública;  | d) Protección Civil;  |
| b) Servicio de Limpia; | e) Atención social, servicios comunitarios y prestaciones sociales; |
| c) Agua Potable;       | f) Parques y Jardines;  |
| d) Protección Civil;   |   |



- g) Alumbrado Público;
- h) Pavimentación y bacheo
- i) Recreación, deporte y esparcimiento;
- j) Construcción, rehabilitación y mejoramiento de la planta física para la educación, la cultura y el deporte;
- k) Mercados.

La aprobación de los programas operativos anuales a que se refiere esta fracción, tendrá carácter vinculatorio y se sujetará a las previsiones de gasto o de presupuesto autorizado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal"

Es de notar que este último párrafo, nos remite a una cuestión muy interesante, la función de Aprobar, Supervisar o Evaluar los programas operativos anuales delegacionales, esta supeditada especialmente en materia de aprobación de programas operativos anuales, a la vinculación con las previsiones de gasto o presupuesto que autorize la ahora Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con lo que su aprobación tendra que sujetarse con lo presupuesto que la Asamblea determine, sin que, en nuestro criterio,, se pueda pedir más allá de lo que esta contemplado, vinculando además la aprobación de los programas operativos a la aprobación en el seno del pleno de cada Consejo Ciudadano.

Por otra parte, tenemos que las materias a las que se refiere el artículo 129, del precepto anterior, no son más que algunas de las materias de interes social que una delegación política tiene, y contempladas en forma global vienen a ser areas donde la interacción de la sociedad de una comunidad determinada, ya participaba sin necesidad de estar institucionalizada en los Consejos Ciudadanos.

Con respecto al inciso II del Estatuto de Gobierno, tenemos, que establece lo siguiente:

"II. Recibir informes o quejas de los habitantes de la Delegación sobre el comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, del Ministerio Público y de los servidores públicos de la Delegación, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones que normen la conducta de aquéllos.

Con base en el análisis de la información y las quejas, solicitarán en su caso, al Delegado la presencia de los servidores públicos de que se trate, ante una de sus comisiones o su pleno, para efectos de plantearle el contenido del informe o queja; en función de la entrevista, el Consejo hará del conocimiento de la autoridad competente el asunto, a fin de que se sigan los procedimientos legales respectivos".

Con relación a este inciso, tenemos que como una pretendida facultad conferida al Consejo Ciudadano Delegacional, esta la de ser foro para ventilar quejas de los ciudadanos de la demarcación en cuestión, en contra de 3 tipos básicos de Servidores Públicos a saber;

- 1- Integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Judicial, entre otros.
- 2- Ministerio Público a nivel local.
- 3- Servidores públicos adscritos a la Delegación en cuestión.

Con respecto a estos tres puntos, queremos pensar que se trata más de una facultad de difusión ciudadana, que de una autoridad competente para ventilar estos asuntos, puesto que el marco jurídico en el Distrito Federal contempla claramente los mecanismos idóneos para fincar responsabilidad tanto administrativa, civil o penal a los servidores públicos que convergan en determinada Delegación Política en el Distrito Federal, existiendo una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al analizar este inciso II, volvemos a encontrar la idea desarrollada en capítulos anteriores, estos es, que un Consejo de Ciudadanos, tiene una forma similar a un Congreso, y con la potestad de ser representantes de la ciudadanía de una Delegación determinada, pueden hacer comparecer vía el Delegado Político (no entendemos porque de lo último), a los servidores públicos de quienes se tenga el informe o queja.

Esta comparecencia sera frente al pleno del Consejo o ante la comisión o grupo de trabajo que se haya creado para tal efecto.

Es aquí, donde volvemos a pensar que se trata solamente de una facultad relacionada con la difusión pública y de gestión social, ya que la última parte del final de artículo menciona que, el Consejo hará del conocimiento de la autoridad competente el asunto, a fin de que se sigan los procedimientos legales respectivos, y en este punto nos preguntamos, ¿No es muy similar la capacidad de gestión social, al ámbito de las facultades dadas a la Procuraduría Social del Distrito Federal?. ¿Por que si hay tantas instancias de intermediación entre los ciudadanos del Distrito Federal y sus autoridades, rara vez las peticiones y denuncias son atendidas como se deben?

Ahora, procederemos a anflizar la fracción III, del numeral en estudio, que estipula lo siguiente: como funciones los Consejos Ciudadanos tendrán la siguiente, " Presentar denuncias ante la autoridades competentes, darles seguimiento e informar a los habitantes de la propia Delegación sobre las resoluciones respectivas".

Volvemos a observar en este inciso que la facultad de procuración ciudadana se contempla como una más de las opciones que los Consejos Ciudadanos tienen, en su calidad de representantes de la comunidad vecinal en cuanto a los Consejeros Ciudadanos a nivel individual, y de la comunidad a nivel Delegacional, en cuanto al Consejo Ciudadano en general.

Además, la intermediación entre las autoridades y los ciudadanos a los cuales se les ha vulnerado su esfera jurídica es manifiesta, al ser en un momento dado el organo de naturaleza ciudadana que presentara, queremos creer, de una manera coadyubante la denuncia o denuncias respectivas, encontra de los servidores públicos de que se trate, y que hayan cometido alguna infracción, delitos o hayan incurrido en responsabilidad, encontra de un ciudadano o de un conjunto de ciudadanos que podrian ser la comunidad de una delegación política.

Observamos, además que la facultad de difusión pública o ciudadana, también es contemplada por esta fracción, siendo el Consejo Ciudadano, de acuerdo a esta fracción III, además del Organo que se encarge de denunciar cierta conducta que afecte o vulnere a la ciudadanía de cierta demarcación, el órgano que informe y de seguimiento a dicha denuncia quedando en medio de los ciudadanos de su Delegación Política en cuestión y de la autoridad competente para solucionar y sancionar la derterminada conducta.

Cabe preguntarnos en este punto, ¿esta facultad de

--denuncia, seguimiento y pùblica indudablemente ciudadana, es aplicable para todo tipo de funcionarios a nivel delegacional?, ¿Funcionarios de alto rango, a nivel delegacional, como el delegado politico, podrian entrar en un momento dado en esta facultad?

En la poca vida practica que tienen todos los 16 Consejos Delegacionales, observamos que este tipo de facultad para vez ha sido ejercitada, y como uno de los múltiples casos en que no sucedio, tenemos sin más, el caso del ex-delegado en Cuauhtemoc, Davila Narro, quién apesar de las manifiestas anomalias en su gestión, y que el Consejo Ciudadano respectivo se encontraba en ya en funciones, tuvo que ser denunciado y difundidas a nivel público las anomalias de su gestión, por las propias autoridades del Departamento del Distrito Federal.

Como en el caso anterior, existen por desgracia multiples funcionarios de altos niveles en cada una de la 16 delegaciones politicas en el Distrito Federal, que al igual que el ex-delegado en Cuauhtemoc tienen todo tipo de irregularidades. Irregularidades que no solo se quedan en funcionarios de alto nivel, sino que en escala decedente van aumentado sus anomalias y corruptelas, que nos llevan a afirmar que el gobierno capitalino esta plagado de corrupción y malos manejos del presupuesto público, en este punto nos preguntamos:¿Por que los respectivos Consejos Ciudadanos Delegacionales, en su calidad de representantes vecinales o de comunidad a nivel delegación, no han aplicado firmemente esta facultad, en administraciones notoriamente plagadas de todo tipo de irregularidades?

¿Sera acaso, que necesitamos que por vía del delegado político respectivo (que muchas veces es parte fundamental del esquema de corrupción en una delegación), se puedan pedir cuentas a los funcionarios en cuestión?

Por último, y en honor a la verdad tenemos que decir, que a pesar de lo anterior, esta facultad conferida por el inciso III, se ha ejercitado en pocos casos, casos en que foros convocados por partidos distintos al Revolucionario Institucional, como el Foro sobre el gasto público de 1997 para la Delegación Iztapalapa", organizado por el partido de la Revolución Democrática, donde junto con presidentes de colonia y vecinos en general, se denunció por parte de Consejeros "Independientes" que a pesar de que esta demarcación recibe el mayor presupuesto de todas las delegaciones, en gran medida el dinero va a parar en gastos de carácter "personal", como sueldos, compensaciones y aguinaldos, en otros, y no para obras, propusieron la creación de un Organismo fiscalizador en el que intervenga la ciudadanía para vigilar de una manera real los gastos que realice esa demarcación.

O, la vez que los mismos Consejeros "Independientes", de 14 Delegaciones Políticas denunciaron (por lo menos públicamente), que existían graves irregularidades en el Programa Operativo Anual (POA) de 1996, por lo que en algunos casos se solicitarían la intervención de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal y de la Procuraduría Social.

Estos aproximadamente 150, Consejeros Ciudadanos Independientes (que, no Consejos Ciudadanos) se reunieron para denunciar y analizar las anomalías que existen en el POA, para las 16 Delegaciones Políticas, programa que cuenta con un presupuesto, de 500 Millones de pesos, dicha cifra en su opinión no corresponde a la realidad, por lo que exigen auditorías a las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal, y con base en ello actuar, si es necesario, por la vía penal.

En estos 2 casos, podemos apreciar, que si bien esta facultad se aplica, se hace parcialmente por los siguientes supuestos:

1- En la mayoría de los casos, la denuncia, solamente se queda a nivel público o de medios de comunicación.

2- En el caso que esta "denuncia" ciudadana se manifiesta a las autoridades competentes, que en la mayoría de los caso son las mismas autoridades delegacionales o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta es bloqueada por las autoridades administrativas o el "mayoriteo del partido oficial, que existe en la citada Asamblea Legislativa".

3- Observamos que en la mayoría de los casos, como en los anteriormente citados, estas denuncias no se hacen por el pleno de un consejo de ciudadanos, sino que son llevadas a cabo por los Consejeros Ciudadanos denominados "Independientes", que al margen de los plenos de sus respectivos Consejos, denuncian por su cuenta, en reuniones publicas.

4- La pretendida información a los habitantes de la propia Delegación, sobre las resoluciones respectiavas, contempladas en el último párrafo, en nuestra información nunca se han dado, más que por desplegados donde se agradece al Presidente de la República, al Regente Capitalino, y hasta a el Delegado Político, cierta obra pública (como el caso del Consejo Ciudadano en Alvaro Obregón, ver anexo 2), dejando a un lado la información acerca del seguimiento y proceso de denuncia por corrupción o malos manejos que evidentemente abundan dentro del gobierno capitalino y sus 16 Delegaciones respectivas.

Por todo lo anterior concluimos, que la facultad conferida en la fracción III, del artículo 129, es una facultad que junto con la fracción II del mismo numeral, forma un conjunto de facultades que en realidad no se aplican, para denunciar anomalías, y en los remotos casos en que son aplicadas, son ejercitadas por Consejeros a nivel Individual o por el seno del Consejo Ciudadano para "agradecer" a la autoridad haber cumplido con su deber.

- d) Proponer proyectos para el mejoramiento de la vialidad, el transporte y la seguridad pública;
- e) Promover la realización de programas culturales, recreación y deportivos;
- f) Presentar propuestas sobre programas y acciones materia de las comisiones metropolitanas en que participe la Delegación correspondiente;

Con respecto a estos 3 últimos párrafos, encontramos que en cuanto a elaborar proyectos y propuestas para el mejoramiento de servicios públicos y programas del desarrollo urbano, volvemos a señalar que en muchos casos esta más allá de la capacidad de la mayoría de los consejeros y Consejos ciudadanos, por lo que deben ser en nuestra realidad social y política, más un medio que un punto propositivo como debiera de ser.

"g) Participar, por conducto del integrante que designe el Pleno del Consejo, en las comisiones y comités que para la atención de los problemas de la Delegación sean creados, y

h) En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades delegacionales, legítimas de los habitantes de la Delegación y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles".

Encontramos, que con respecto al inciso g), el integrante designado por el pleno del Consejo, para las comisiones para la atención de problemas de la delegación, viene a ser el factor que de legitimidad a dichos comites delegacionales, representado a la ciudadanía de determinada demarcación, dichos comites en la experiencia de la sociedad capitalina, no resuleven nada emergente y solo engrosan las filas de la burocracia.

Respecto al inciso h), tenemos que es el resumen de lo anteriormente analizado en los incisos anteriores, esto es, la necesidad que cada Consejo, sean un medio para canalizar las inquietudes ciudadanas,



Ahora, con respecto a la fracción IV, del Multicitado artículo 129 del Estatuto de Gobierno, tenemos que estable los siguientes: "IV. Podrán como gestión ante la Delegación:

a) Proponer la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y de gasto público, sean considerados en la elaboración del proyecto de presupuesto para la Delegación respectiva;"

El anterior párrafo, nos menciona que esta capacidad de gestión en cuanto la atención de problemas prioritarios, esta limitada por el presupuesto, de modo que tal, no se salga de lo que la respectiva Delegación Política tenia contemplado, además tal propuesta a la atención de problemas prioritarios, solo sera "considerada", en la elaboración del proyecto de presupuesto.

b) Formular propuestas para la introducción y mejoramiento de la prestación de servicios públicos y hacer el conocimiento del Delegado las deficiencias en su prestación, con objeto de que sean corregidos a la brevedad posible;"

En cuanto a este párrafo, volvemos a encontrar que la sugerencia como fondo de dicho párrafo, pero además, ¿tendrán los Consejos Ciudadanos la suficiente capacidad técnica para poder sugerir al Delegado, soluciones a un tema tan complejo como lo es la prestación de servicios públicos?.

"c) Proponer proyectos de equipamiento urbano y la realización de obras de mejoramiento urbano;"

Y volvemos a señalar, que esta facultad se encuentra más allá de la capacidad de muchos de los Cosejeros y Consejos Ciudadanos, a no ser que se trate de propuestas en donde ellos solamente tengan el papel de intermediación como sucede en otros países, donde los consejales son medios para que los ciudadanos hagan llegar sus propuestas a los Condados respectivos.

Por su parte, el inciso V, del citado artículo 129, del Estatuto de Gobierno, establece lo siguiente:  
Como funciones de los Consejos Ciudadanos, "V. Conocer y opinar respecto del informe anual de las actividades del delegado";

Durante el pasado 14 de Febrero, los 16 Delegados Politicos rindieron su informe anual de actividades, hay que señalar que en realidad quien tiene mayor facultad para opinar acerca de dicho informe es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no obstante, con su manifiesta escasa capacidad técnica de análisis los respectivos Consejos Ciudadanos pueden opinar acerca de este informe, opinión que se dió unicamente en el seno del Consejo respectivo, sin tener ninguna difusión ciudadana o pública, con respecto a conocer acerca de este informe anual de actividades, debemos mencionar que es totalmente de dominio público su conocimiento, y no creemos que dicho informe sea dado a conocer antes a los Consejos Ciudadanos, que a la propia Asamblea Legislativa.

Ahora, refirendonos a la fracción VI, del numeral antes citado del Estatuto de Gobierno, menciona lo siguiente:  
"VI. Opinar sobre todos aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia para la Delegación, someta a su consideración el Delegado;"

La pretendida facultad discrecional dada al delegado político, por este inciso, se contrapone totalmente con los anteriores numerales del Estatuto en cuestión, de la Ley de Participación Ciudadana y de la propia naturaleza de la institución de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, en virtud de ser precisamente una de sus principales facultades el emitir su opinión en representación de la ciudadanía de una demarcación determinada, acerca de asunto que por su importancia y trascendencia para la Delegación, y por tanto para todos sus vecinos o habitantes, sin necesidad de que el Delegado Politico en cuestión deba de permitirles el opinar o no.

Por su parte, el inciso V, del citado artículo 129, del Estatuto de Gobierno, establece lo siguiente:  
Como funciones de los Consejos Ciudadanos, "V. Conocer y opinar respecto del informe anual de las actividades del delegado";

Durante el pasado 14 de Febrero, los 16 Delegados Politicos rindieron su informe anual de actividades, hay que señalar que en realidad quien tiene mayor facultad para opinar acerca de dicho informe es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no obstante, con su manifiesta escasa capacidad técnica de análisis los respectivos Consejos Ciudadanos pueden opinar acerca de este informe, opinión que se dió unicamente en el seno del Consejo respectivo, sin tener ninguna difusión ciudadana o pública, con respecto a conocer acerca de este informe anual de actividades, debemos mencionar que es totalmente de dominio público su conocimiento, y no creemos que dicho informe sea dado a conocer antes a los Consejos Ciudadanos, que a la propia Asamblea Legislativa.

Ahora, refirendonos a la fracción VI, del numeral antes citado del Estatuto de Gobierno, menciona lo siguiente:

"VI. Opinar sobre todos aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia para la Delegación, someta a su consideración el Delegado;"

La pretendida facultad discrecional dada al delegado político, por este inciso, se contraponen totalmente con los anteriores numerales del Estatuto en cuestión, de la Ley de Participación Ciudadana y de la propia naturaleza de la institución de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, en virtud de ser precisamente una de sus principales facultades el emitir su opinión en representación de la ciudadanía de una demarcación determinada, acerca de asunto que por su importancia y trascendencia para la Delegación, y por tanto para todos sus vecinos o habitantes, sin necesidad de que el Delegado Politico en cuestión deba de permitirles el opinar o no.

Respecto a la fracción VII, del numeral en cuestión, establece que; como función los Consejos Ciudadanos tienen: "VII. Solicitar, por conducto del Delegado, la presencia de los titulares de las unidades administrativas de la Delegación ----- en la sesiones del Consejo, cuando exista necesidad de conocer información sobre el desarrollo de los servicios públicos o la ejecución de obras correspondientes al ámbito de competencia del servidor público de que se trate;"

En el anterior párrafo, encontramos que, existe cierta conexidad con lo que establece la fracción II, del mismo numeral, que también establece que mediante el Delegado Político se puede solicitar la presencia de Servidores Públicos, unicamente que en apariencia por lo menos parece que esta última fracción contempla su presencia para efectos de información de programas y obras que implemente la delegación en cuestión.

En lo referente a la fracción VIII, del mismo numeral, tenemos que establece; " VIII. En cuanto a facultad de los Consejos, Participar en el cumplimiento del Programa de la Delegación en materia de uso de suelo, plan parcial de desarrollo en los terminos de este Estatuto y las leyes correspondientes;"

Lo anterior nos hace pensar, en la participación de los Consejos através de alguno de sus grupo de trabajo permanente, y también por medio de la coordinación de algunos de los organos vecinales, como en el caso del Jefe de Manzana o de algun comité vecinal que se encargue de vigilar el cumplimiento de la anterior fracción vía la información que el grupo o el pleno del Consejo proporcionen.

Por último tenemos que las fracciones IX y X, del ya citado artículo 129 del Estatuto de Gobierno, establecen; como facultades de los Consejos Ciudadanos, "IX. Otorgar estímulos y reconocimientos a servidores públicos y a ciudadanos que destaquen

--por sus actividades en beneficio de la Delegación y;  
X. Las demás que establezcan este Estatuto y las leyes.

De lo anterior tenemos, que el numeral IX, nos deja ver el lado de vida social y diplomática que deben de tener los Consejo Ciudadanos como representantes de una comunidad determinada, al tener la facultad de poder otorgar estímulos y reconocimientos tanto a servidores públicos como a ciudadanos que por su labor social destaquen en el beneficio de una Delegación Política determinada, en esta punto nos preguntamos, ¿en que consistieran los mencionados estímulos? ¿Compensaciones Económicas tal vez? ¿si es así, de donde saldrían? ¿Tal vez de los más 60 Millones que tienen previstos?

En cuanto a reconocimientos, (y aunque parezca increíble) ya se han dado a servidores públicos (ver anexo No 2), sin que hasta la fecha tengamos noticia de alguno que se haya dado ciudadanos comunes.

Por último y referente a la fracción X, del citado numeral, tenemos que señalar que las demás funciones que establece el Estatuto de Gobierno, se encuentran básicamente en el artículo 130, y referentes a las demás leyes tenemos que en escala descendente estaría primeramente el anterior artículo 122 (ante de las reformas de 22 - Agosto- 1996), que establece las bases para la función y creación de los Consejos de Ciudadanos a Nivel Delegacional.

En segundo tendríamos además del propio Estatuto de Gobierno, a la Ley de Participación Ciudadana, y por último tendríamos al "misterioso manual de organización interna que establece el artículo 125 de la Ley de Participación Ciudadana para efectos de comprender el funcionamiento interior de un Consejo de Ciudadanos.

Después de haber analizado el anterior artículo 129 del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, y como obligado tema para entender globalmente las funciones de los consejeros ciudadanos dentro del marco jurídico del Estatuto antes señalado, tenemos que analizar los 3 restantes artículos del Capítulo II, referentes a las funciones; y encontramos que el artículo 130 del numeral antes anotado, contempla una serie de funciones atribuidas en leyes diversas que por su naturaleza y concordancia con el anterior artículo 129 Constitucional, en relación con el artículo 129 del Estatuto de Gobierno, en relación y concordancia con los artículos 129 al 137 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, tendremos que toda esta serie de ordenamientos tratan lo referente a criterios de Aprobación, Consulta, Supervisión y Gestión ante la Delegación Política en cuestión, que serán analizados a fondo al final del presente capítulo.

Ahora procederemos a analizar quizás uno de los artículos más interesantes en el Estatuto de Gobierno, aquel artículo que establece una causal para excluir, el de por sí, tan mercedado ámbito de ingerencia de los Consejos de Ciudadanos. Nos referimos al artículo 131 de numeral ya citado, que textualmente establece: "Art. 131.- Los Programas de Gobierno y la ejecución de obras públicas que rebasen el ámbito de una Delegación, se refieren al interés general de la Ciudad o a relaciones del Distrito Federal con otras entidades federativas, no estarán sujetos a la intervención del Consejo de Ciudadanos correspondiente".

Este artículo 131, marca sin duda alguna, la posibilidad de poner una limitación a las funciones e ingerencias de los Consejos, en nuestro punto de vista, a facultad discrecional del Departamento del Distrito Federal quien con solo calificar en un momento dado tal o cual asunto de inter-delegacional, ya podrá dejar fuera al Consejo o Consejos Ciudadanos respectivos de la toma de decisiones al respecto.

Del mismo modo, tenemos que dentro del Distrito Federal 4 Delegaciones tienen colindancia con el Estado de México, y de acuerdo al artículo 131 del Estatuto de Gobierno, la interacción del Gobierno del Distrito Federal con otras entidades federativas, (entendemos por esta relación cada una de las delegaciones de manera individual frente a una entidad federativa colindante como el Estado de México) es materia exclusiva del Departamento del Distrito Federal.

Lo anterior, es justificable de manera parcial solamente, porque si bien es cierto que la última facultad de decidir el los acuerdos y planes referentes a la toma de decisiones en una demarcación la tiene, el gobierno local del Distrito Federal, con anuencia claro esta del Ambito Federal), analizando en páginas anteriores las facultades y atribuciones normales de los Consejos Ciudadanos, encontramos que en su mayoría son de gestión y evaluación.

Por otro lado, si los Consejos Ciudadanos son en teoría por lo menos, representantes de la comunidad de una demarcación determinada, ¿a caso no deberían por lo menos opinar acerca de la toma de decisiones y acuerdos inter-delegacionales o inter-estatales?

En este punto, hay que mencionar que obras públicas de trascendencia como las de la construcción de las líneas del Metro, no entran en la competencia y facultades de los Consejos Ciudadanos, y en honor a la verdad también diremos que lo estipulado en el citado artículo 131, no es totalmente injustificado, ya que nuestro presente estudio ha demostrado que, por lo menos, estos primeros Consejos de Ciudadanos Delegacionales están plagados de pugnas políticas e intereses partidistas, que nos hacen recordar la vieja polémica (recientemente puesta en el ojo del huracán) acerca de porque no, municipalizar al Distrito Federal.

Por último, el artículo 132, del multicitado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece lo siguiente; Art. 132.- "La ley de participación ciudadana regulará la organización, funcionamiento y elección de otros órganos de representación vecinal así como su coordinación con los Consejos de Ciudadanos".

Observamos que el anterior numeral, establece y nos remite a la Ley de Participación Ciudadana, como aquella normativa que se encargara de establecer los límites y alcances de los otros organismos de representación vecinal, que cabe señalar ya ha sido estudiados en capítulos anteriores, encontramos que el Consejo Ciudadano Delegacional, esta a la cabeza del grupo de organismos de representación ciudadana o vecinal.

Ahora procederemos a intentar llegar a un análisis, de lo que las facultades de un Consejo Ciudadano Delegacional representa, de acuerdo a lo estipulado por el Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, en los numerales antes estudiados.

Encontramos que toda esta serie de funciones y atribuciones, nos hacen pensar a grandes rasgos en la voz de la ciudadanía al lado, de la autoridad gubernamental, interactuando para la toma de decisiones en cuanto al destino histórico como una sociedad plural y democrática, no obstante las diversas limitaciones y convenientes facultades discrecionales que las autoridades delegacionales tienen para con la actuación de un Consejo de Ciudadanos Delegacional.

Por otra parte, hay que mencionar, que recientemente y dentro del presente proceso de Reforma-Política para el Distrito Federal, se reformó el artículo 122, que establecía las bases de la organización y facultades dentro del Distrito Federal, con el, también comenzó a correr la cuenta regresiva para que el Estatuto de Gobierno, emanado del mismo sea reformado para poder concordar con las mismas.



El impacto que tienen las reformas Constitucionales en este instrumento jurídico afecta a más de la mitad del Estatuto. Minimamente el articulado del Estatuto de Gobierno debería de establecer las facultades del Presidente y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a las reformas Constitucionales de 22 de Agosto de 1996. Sería conveniente que dentro de las reformas necesarias al Estatuto, se deben fijar los criterios para la división territorial, competencia de los órganos políticos y administrativos, formas de integración, funcionamiento, así como las relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En relación, a estas reformas al Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, tenemos que existen opiniones, que señalan que no hay razón para mantener la figura de los Consejos Ciudadanos, pidiendo la desaparición del Estatuto de las referencias a los Consejos Ciudadanos, pues ya no hay razón de que se mantenga esa figura. En su lugar estas voces piden, que se impulse la elección de organismos colegiados en los órganos político-administrativos de las delegaciones.

En vista del anterior criterio, es evidente que se está buscando la municipalización del Distrito Federal, para esto hay que recordar que en uno de sus puntos transitorios las reformas de 22 de Agosto pasado, establecen que la elección de Delegados Políticos de manera directa será en el año 2000, con lo que quizás un virtual presidente municipal sugiera y un ayuntamiento haga falta en ese supuesto, pero esta idea la desarrollaremos más adelante, en el presente trabajo.

#### 4.3.3.- Las Funciones Previstas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Pública en el Diario Oficial el 12 de Junio de 1995, la Ley de Participación Ciudadana, es sin duda el ordenamiento más importante y específico en cuanto a la Integración, Funcionamiento y Facultades de un Consejo de Ciudadanos en cada Delegación Política.

Dentro de esta ley, en concreto a grandes rasgos otorgada, en lo que se refiere a las facultades de un Consejo Ciudadano, la de poder sancionar los programas operativos anuales de la delegación política en cuestión.

Pero vayamos más despacio, en su Capítulo III, de la integración y funciones de los Consejos de Ciudadanos, en su sección segunda, referente a las funciones, en los numerales que van del artículo 129 al 137, -- se pueden apreciar la amplia gama de facultades que en concordancia con las conferidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tiene la figura de los Consejeros Ciudadanos a nivel Delegacional, y que a continuación analizaremos.

Artículo 129.- "El ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como las que en esta ley se atribuyen a los Consejos de Ciudadanos corresponden al Pleno de los mismos.

Los Consejeros podrán individualmente hacer gestiones ante las Delegaciones, para la atención de las necesidades inmediatas del área vecinal en que hayan sido electos y en caso de que se trate de las contenidas en la fracción IV del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Delegado solicitará al Consejo de Ciudadanos que sean conocidas por su Pleno".

Se puede apreciar en la primera parte del numeral anterior que la analogía que antes señalábamos entre el Estatuto de Gobierno y la Ley de Participación Ciudadana, es confirmada por el artículo

-- anterior en cuanto a funciones, mismas que se solamente se podran ejercitar unicamente por el Pleno de un Consejo de Ciudadanos.

Por otra parte, y como lo analizamos en el capítulo III de este trabajo, los Consejeros a nivel individual tienen basicamente la capacidad de hacer gestiones para la comunidad del area vecinal de la que hayan resultado electos.

Además con respecto a las facultades que menciona la fracción IV del 129, del Estatuto de Gobierno, que en el apartado anterior analizabamos, evidentemente este conjunto de facultades no podrian ser ejercitadas por un consejero a nivel individual, -- y al naturaleza de dichas funciones, tales como los ingresos y gasto público, o proyectos de equipamiento urbano, estan más allá de la capacidad individual de un representante ciudadano.

Pero en el remoto caso de que estas facultades fueran ejercitadas por consejeros ciudadanos a nivel individual, el delegado en cuestión pedirá que sean conocidas en el Pleno del Consejo Ciudadano del que se trate, y añadiríamos que estas facultades de propuesta y proyectos tendrian que haber pasado previamente por un grupo de trabajo permanente o temporal.

Por lo que se refiere al artículo 130 de la ley de Participación Ciudadana, encontramos que dicho numeral establece: "Art. 130.- Los programas operativos anuales que someta el Delegado a la aprobación u opinión de los Consejos de Ciudadanos, deberán contener el diagnóstico relativo a la materia de que se trate, las acciones y plazos de ejecución así como las metas a alcanzar con el mismo en la Delegación. con sujeción a las previsiones de gasto o de presupuesto autorizados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En este artículo 130, encontramos la documentación y los requisitos que la información referente a los programas operativos anuales deben contener.

En este numeral, encontramos similitud en cuanto a lo que establece el artículo 129, en su fracción I, último párrafo, que anteriormente estudiábamos, en cuanto a sujetar las previsiones de los programas operativos anuales a las previsiones de gasto o presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por último tenemos que, nuevamente en la realidad esto no se lleva acabo totalmente, puesto que en el caso de los multicitados programas de desarrollo urbano a nivel delegacional, tenemos que por denuncia pública de Consejeros Ciudadanos de naturaleza independiente, la famosa documentación se les entrego incompleta 2 días antes de la votación de los referidos planes, como fue el caso del Consejo Ciudadano en Xochimilco, donde si bien es cierto que tal documentación debe conocerla prioritariamente el grupo de estudio, que debiera presentar un dictamen en el Pleno del Consejo, tambien es cierto que la información debe ser conocida por todos los consejeros para poder emitir su respectivo voto, en representación de la área vecinal de la que resultarán electos.

Con respecto al artículo 131 de la citada ley de Participación Ciudadana, encontramos que, establece lo siguiente: "Art 131.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los términos de la aprobación del Consejo de Ciudadanos respecto de los programas operativos anuales delegacionales, se sujetará a lo siguiente:

I- Los programas serán presentados al Pleno del Consejo de Ciudadanos por el Delegado en la sesión de dicho Pleno inmediatamente posterior a la fecha de publicación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. El Delegado hará una explicación de su contenido, del impacto presupuestal y de los beneficios que con su ejecución se generarían a los habitantes de la Delegación".

En esta fracción I, encontramos que los referidos programas de los que tiene que emitir su aprobación u opinión, basicamente:

- |  |  |
|--|--|
| 1- Seguridad Pública   | 6- Parques y Jardines  |
| 2- Servicio de Limpia  | 7- Alumbrado Público   |
| 3- Agua Potable  | 8- Pavimentacion y bacheo  |
| 4- Protección Civil  | 9- Recreación, Deporte y esparcimiento   |
| 5- Atención Social, servicios comunitarios y prestaciones sociales | 10- Construcción, rehabilitación y mejoramiento de la planta física para la educación, la cultura y el deporte |
| 11- Mercados.  |  |

En estos grandes 11 temas podriamos resumir los famosos Programas Operativos Anuales (POA), que seran presentados mediante una pequeña exposición, por el Delegado político al Consejo Ciudadano, en la primera sesión del Pleno, posterior a la publicación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, esto porque es necesario que los consejeros constaten el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa para cada delegación politica.

Procediendo analizar ahora, el inciso II, encontramos que dicho texto establece: "II.- El Pleno del Consejo de Ciudadanos acordará, en la sesión a que se refiere la fracción anterior, turnar el programa a la comisión de trabajo correspondiente".

Encontramos que esta sección II, basicamente establece que los grupos de trabajo permanentes correspondientes tendran que analizar y estudiar dichos programas para emitir un dictamen en el pleno del Consejo.

En cuanto a la fracción III, establece lo siguiente; III.- "La comisión de trabajo deberá presentar el proyecto de acuerdo en la sesión ordinaria del Pleno inmediatamente posterior a la presentación del mismo, en la que deberá acordarse; y".

Observamos que la comisión de trabajo permanente respectiva, estudiara y presentara el proyecto de acuerdo, en la sesión inmediata posterior a la presentación de dicho programa, en teoría debiera acordarse por votación de mayoría del Pleno, de un Consejo de Ciudadanos, de conformidad con dicho plan, en caso de que no haya ninguna inconformidad de fondo.

Pero por su parte, la fracción IV, establece en cuanto a inconformidad que no permita aprobar el respectivo programa; IV.- " De no aprobarse, se continuará aplicando el programa anterior en lo conducente y en su caso, el Delegado dictará las medidas provisionales de carácter general tendientes al ejercicio de las atribuciones o funciones de que se trate.

El Delegado formulará adecuaciones y presentará una nueva propuesta dentro de los diez días siguientes al acuerdo de no aprobación, la que para ser rechazada requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Ciudadanos, de alcanzarse mayoría, el Delegado realizará las adecuaciones".

En esta fracción, se establece el caso, en el que no se apruebe inmediatamente el respectivo programa operativo anual, contemplándose aplicar por motivos de la importancia que reviste un programa operativo, el anterior, dándole las adecuaciones que el caso emergente necesite, por parte del delegado político.

Asimismo, esta fracción establece que el delegado a la brevedad posible, presentara una nueva propuesta, con las adecuaciones que el Consejo y el respectivo grupo de trabajo formulen, en un período no mayor a diez días, no se establece si hábiles o naturales.

Por último, es importante mencionar que la última parte de este inciso, nos señala, que para que pueda volver a ser rechazada se tendrá que votar en el Pleno del Consejo y solo con las dos terceras partes de dicho Pleno, se podrá rechazar la nueva propuesta del POA.

Esta última parte establece en nuestro punto de vista, el "mayoriteo" en la aprobación y determinaciones que tome un Consejo de Ciudadanos en su Pleno, y en la práctica vemos que este fenómeno ya se ha dado en virtud de que, en la aprobación pasada de los programas de desarrollo urbano a nivel delegacional, en caso como el del Consejo Ciudadano en Xochimilco, y pese a la oposición de la mayoría de los ciudadanos de esa demarcación, se aprobó por 10, de los 18 Consejeros Ciudadanos dicho plan.

Como conclusión general a este artículo 131, de la ley de Participación Ciudadana, podemos decir que establece el mecanismo mediante el cual, un programa operativo anual a nivel delegacional es aprobado por el respectivo Consejo de Ciudadanos, de la demarcación que se trate.

En cuanto al artículo 132 de la multicitada ley, tenemos que dicho numeral establece, "Art 132.- Para los efectos de la fracción II del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Presidente del Pleno del Consejo respectivo podrá solicitar la comparecencia del servidor público de que se trate, si la información con que cuenta el Consejo fuere insuficiente para ilustrar su criterio, en cualquiera de los siguientes casos:"

Con respecto a este párrafo, tenemos que el artículo 129, del mencionado Estatuto, establece en su fracción II, la facultad de recibir informes o quejas de los habitantes de la Delegación, en cuanto a comportamiento de:

- |   |  |
|---|--|
| 1- Miembros de Cuerpos de Seguridad Pública | 3- Servidores Públicos de la Delegación. |
| 2- Ministerios Públicos del fuero común     |  |

Por otra parte, este artículo, establece que la comparecencia del servidor público en cuestión, ante el Pleno del Consejo, sera solicitada por el presidente del mismo, por medio del Delegado Político, para ampliar información, en los siguientes casos:

"I.- Que la conducta o el acto de que se trate pudiera dar lugar a una contravención grave, a las disposiciones que norman la actuación de los servidores públicos en cuestión; o"

En la anterior fracción podemos apreciar que de acuerdo a la "gravedad" de la falta, el consejo llamara al servidor público en cuestión para que exponga y de información de los hechos.

"II.- Cuando la conducta de que se trate presuntamente contravenga en forma frecuente, reiterada o reincidente las disposiciones que norman la actuación del servidor público de que se trate.

Con respecto a esta inciso, tenemos que al igual que en la fracción anterior, existe analogía con la fracción II del artículo 129 del Estatuto de Gobierno, en cuanto al principio de entrevistar previamente al funcionario público en cuestión antes de tomar una determinación para proceder o no.

En el último párrafo del artículo 132 de la ley de Participación Ciudadana, encontramos lo siguiente: "La solicitud a que se refiere este artículo será acordada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Ciudadanos de que se trate".

Resumiendo un poco el mecanismo para llamar a pedir "cuentas" a un funcionario público determinado, que se contempla en los artículo 129, fracción II, y el citado artículo 132 de la ley de Participación Ciudadana, seria el siguiente:

- Primeramente se recibe la queja, "denuncia" o información, de la conducta atentatoria, por parte del funcionario publico en cuestión.
- En base a la Queja, el Pleno del Consejo Ciudadanos determina por las dos terceras partes de sus integrantes, si por medio del delegado



--político, se manda citar a comparecer ante el pleno del consejo al funcionario publico en cuestión.

- Mediante la comparecencia del funcionario público en cuestión y en base a los elementos que aporte el pleno del consejo determinara que accion tomar, pero basicamente seria de dos tipos, turnar la denuncia a las autoridades competentes o no efectuar acción alguna en contra del funcionario en cuestión por falta de elementos.

**SEGUNDA PARTE: DE LA LEY DE PARTICIPACION  
CIUDADANA.**

**4.3.4.- Información, Opiniones y Criterios emitidos por los Consejos de Ciudadanos.**

Dentro de las facultades y funciones que la ley de Participación Ciudadana le confiere al Consejo de Ciudadanos, dentro de los artículos que van del 129 al 137, del Capítulo III, encontramos que los anteriores numerales se tienen que dividir en 2 grandes apartados, a saber:

-Primera parte, que básicamente establece la regulación específica al artículo 129 del Estatuto de Gobierno y sus respectivas fracciones, que a grandes rasgos se refiere a la aprobación de los Programas Operativos Anuales (POA), por parte de los respectivos Consejos de Ciudadanos a nivel Delegacional.

-Segunda Parte, que se refiere a los Criterios, Opiniones y diversas funciones de Gestión conferidas en ambivalencia por la ley de Participación Ciudadana y el Estatuto de Gobierno, en el artículo 130. tienen el objeto de buscar establecer los parámetros para ajustar las decisiones y gestiones que tomen los susdichos Consejos, y que a continuación procederemos a estudiar.

El artículo 133, de la citada ley de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "Art. 133.- Las opiniones, criterios o información que emitan los Consejos de Ciudadanos respecto de los programas o decisiones que se sometan a su consulta se desestimarán si se produce en fecha posterior al plazo que para tal efecto haya establecido la Delegación al presentar la propuesta.

En todo caso ningún plazo podrá ser inferior al período que transcurra entre la sesión en que se presente y la inmediata posterior.

En la redacción del anterior artículo, encontramos los siguientes supuestos: Un plazo de para no tomar en cuenta, las Opiniones, Criterios e Información, que emitan los Consejos de Ciudadanos correspondientes, con respecto a los programas operativos anuales; Este plazo será establecido por la delegación política correspondiente, al ser expuesto dicho programa ante el Pleno del Consejo, siendo el mínimo tiempo contemplado, aquel que transcurra de la sesión en que se presentó dicha propuesta o programa, a la inmediata posterior.

Procedemos ahora a analizar cada una de las facultades específicas que tienen los Consejos de Ciudadanos ante la Delegación Política, en ambivalencia con ambas leyes que las regulan, (Estatuto de Gobierno y Ley de Participación Ciudadana).

a) Sugerir a la Delegación Política.

El diccionario Porrúa de la Lengua Española, nos indica: "sugerir; Hacer entrar en el ánimo de otro una idea, sentimiento, ect., insinuándosela, inspirándosela o haciéndole caer en ella." (38)

Y a este respecto, el Estatuto de Gobierno establece en su artículo 130, respecto a las funciones que las leyes atribuyan a los Consejos de Ciudadanos, la atención de los siguientes criterios: fracción III, último párrafo, "Las Delegaciones darán respuesta a las sugerencias presentadas por los Consejos de Ciudadanos."

Por su parte, la ley de Participación Ciudadana, en cuanto a "sugerir", establece en su artículo 134, penúltimo párrafo, " Las Delegaciones darán respuesta a las sugerencias presentadas por los Consejos de Ciudadanos."

En relación a ambos artículos antes referidos, vemos como esta capacidad de sugerir esta ligada con la función de supervisión

(38) Diccionario Porrúa de la Lengua Española. 34a Ed. Editorial Porr a. México 1990 Pag 456.

--de los Consejos Ciudadanos en cuanto a la ejecución de acciones para el cumplimiento de los programas operativos anuales a cargo de la Delegación, en donde esta sugerencia se hará llegar a la Delegación respectiva, en base a los informes y constatación que se haga de dicha ejecución por parte de los Consejos Ciudadanos o alguna comisión especial designada por los mismos.

En segundo término tenemos que el artículo 136, de la citada ley de Participación Ciudadana, establece: "Art. 136.- Los Consejos de Ciudadanos podrán sugerir a la Delegación la elaboración de calendarios para la realización de inspecciones o revisiones en las materias de establecimientos mercantiles, construcciones y edificaciones". (g)

En este primer párrafo de la redacción del artículo anterior observamos que la capacidad de "sugerir" es en este caso justificada, puesto que la elaboración de calendarios para realizar inspecciones, a establecimientos mercantiles y construcciones, es materia administrativa donde los Consejos Ciudadanos y la Ciudadanía en general debe exigir que se cumplan dichas inspecciones, limitándose cuando más a sugerir el tiempo en que se practiquen estas.

Por último existe en nuestro criterio, un tercer supuesto en que la capacidad de sugerir es ejercitada a nivel general, en la mayoría de la funciones conferidas a un Consejo de Ciudadanos, esta facultad implícitamente derivada de los ordenamientos antes estudiados (Estatuto y ley de Participación Ciudadana) tiene que ejercitarse obligadamente en la mayoría de los asuntos en que un Consejo de Ciudadanos tome conocimiento, en virtud de inter-actuar al lado de autoridad correspondiente, ejercitando así, el binomio entre gobernado y gobernante que debe existir en toda sociedad democrática.

(g) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. D.D.F. México. 1995 Pag. 20

b) La gestión.

Con respecto, el artículo 130 del Estatuto de Gobierno, establece en su fracción IV, los siguiente: "A través de la gestión, los Consejos de Ciudadanos podrán solicitar a la delegación, la realización de acciones de gobierno o ejecución de obras o prestación de servicios a cargo de la Delegación correspondiente. La Delegación de conformidad con las disponibilidades presupuestales, las normas aplicables así como con los programas vigentes responderá a dichas solicitudes."

Por su parte, el artículo 129 del mismo Estatuto, en su fracción IV, establece 8 tipos de gestión ante la Delegación Política, es importante mencionar que el anterior numeral, ya fue estudiado en el presente trabajo, en el apartado referente al Estatuto de Gobierno, sin embargo, diremos que a grandes rasgos dichas facultades contemplan entre otros:

Gestionar, problemas prioritarios de la comunidad delegacional ante la Delegación respectiva; Gestionar y proponer proyectos de: equipamiento urbano, mejoramiento de la vialidad, prestación de servicios públicos, ect.

Por su parte el artículo 22, del Capítulo II, referente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, establece: "Los ciudadanos del Distrito Federal participarán, a través de los Consejos de Ciudadanos que se integren para cada Delegación, en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, aprobación, consulta u opinión de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal, que para las Delegaciones determinen las leyes y este Estatuto."(40)

(40) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 3a Ed. Editorial Porrúa México 1995, Pág 29

A su vez, la ley de Participación Ciudadana, establece en cuanto a la facultad de gestión, en su artículo 129, segundo párrafo: "Los Consejeros podrán individualmente hacer gestiones ante la Delegaciones, para la atención de las necesidades inmediatas del área vecinal en que hayan sido electos y en caso de que se trate de las contenidas en la fracción IV del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Delegado solicitará al Consejo de Ciudadanos que sean conocidas por su Pleno." (41)

Por último el artículo 139 de la citada ley, establece: "Art. 139.- Son obligaciones de los Consejeros:  
I.- Representar los intereses de los vecinos de la Delegación en el seno del Consejo".

Por otra parte, el Diccionario Porrúa de la Lengua Española, establece en cuanto a la definición de Gestión, lo siguiente: "Acción de hacer diligencias conducentes al logro de un negocio encomendado" (42)

Como podemos apreciar, la facultad contemplada en los anteriores numerales, se refiere, básicamente a la representación y gestoría de aquellas cuestiones que interesan a la ciudadanía de un demarcación determinada .

En donde los consejeros y Consejos Ciudadanos, vienen a ser los representantes de la comunidad a nivel Delegacional.

Es quizás, esta facultad la más ejercitada por los consejeros ciudadanos a nivel individual, ya que como apreciábamos en el capítulo anterior, la gran mayoría de los 365, consejeros ciudadanos existentes, buscan destacar de manera individual frente a sus vecinos y ciudadanía en general, con el fin de hacender en sus pretendidas carreras políticas, y que mejor, que siendo los "gestores" desinteresados de la problemática de su vecinos.

Ahora por lo que respecta a la capacidad de gestión a nivel de Consejo Ciudadano, tenemos que los anteriores numerales

--establecen la capacidad de dicho Consejo, para plantear ante la Delegación respectiva la realización de acciones pendientes en cuanto a; Ejecucion de Obras, Prestación de Servicios o acciones de gobierno. Con lo que tenemos un campo de gestión referente a obras de caracter público y prestación de servicios a nivel de comunidad.

En los anteriores supuestos la ley establece (lo que por sí, se encuentra consagrado en el Derecho de Petición con sagrado por el Artículo 80 Constitucional), que de conformidad con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales, la Delegación correspondiente responderá a dichas solicitudes.

Por último y como conclusión a la facultadde gestión, tenemos que esta es ante todo una gestión social y de representación de los ciudadanos de una demarcación determinada, por otro lado apreciamos que esta gestión puede ser de manera colegiada por el Pleno de un Consejo de Ciudadanos o de manera individual ejercitada por consejeros de manera aislada; ademas observamos que de acuerdo a la importancia de la gestión esta sera, ejercitada por un Consejo y aquellas cuestiones de interes menor o extremadamente locales seran ejercitadas de manera individual por consejeros ciudadanos.

(41) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. la Ed, D.F.F. México, Julio 1995 Pag, 21

(42) IDEM. Pág 165.

## c) La Supervisión.

El multicitado artículo 130, del Estatuto de Gobierno, establece en cuanto a los criterios para las funciones de los Consejos Ciudadanos, en su fracción III, los siguientes: "A través de la supervisión, los Consejos Ciudadanos revisarán la ejecución de acciones para el cumplimiento de los programas operativos anuales a cargo de la Delegación, que hayan sometido a su aprobación, para lo cual el Delegado les hará llegar, en los términos de las normas que al efecto dicte el Jefe del Distrito Federal, los informes sobre dicha ejecución. Asimismo podrán constatar en el lugar de que se trate, la prestación de los servidores públicos o al público o la ejecución de obras. Conforme a las evaluaciones que practiquen, presentarán en su caso, por acuerdo de su pleno informes a las Delegaciones.

Las Delegaciones darán respuestas a las sugerencias presentadas por los Consejos Ciudadanos."

Por su parte, el artículo 134, de la ley de Participación Ciudadana, establece: "A través de la supervisión, los Consejos de Ciudadanos o sus grupos de trabajo, cuando así lo determine el Pleno, revisarán la ejecución de acciones para el cumplimiento de los programas operativos anuales a cargo de la Delegación, que se hayan sometido a su aprobación, para lo cual el Delegado les hará llegar, en los términos de las normas que al efecto dicte el Jefe del Distrito Federal, los informes sobre dicha ejecución.

Asimismo podrán constatar en el lugar de que se trate, la prestación de los servicios públicos o al público o la ejecución de obras, conforme a las evaluaciones que practiquen, presentarán en su caso,, por acuerdo de su Pleno, informes a la Delegación.

Las Delegaciones darán respuesta a las sugerencias presentadas por los Consejos de Ciudadanos.



Del mismo modo, podrán supervisar la realización de las distintas obras de la Delegación de que se trate." (43)

Como en otros casos, volvemos a encontrar la conexidad entre el numeral del Estatuto de Gobierno, y el de, la ley de Participación Ciudadana en cuanto a la facultad de supervisión. Por otra parte encontramos que esta facultad se ejercitara en cuanto a la ejecución de los Programas Operativos Anuales (POA) a cargo de la Delegación respectiva, sometidos a la aprobación del Consejo respectivo.

Dicha supervisión se llevara a cabo por medio de un Consejo Ciudadano en conjunto o por medio de un Grupo de Trabajo a nivel Permanente, esta facultad se ejercitara a determinación del Pleno de dicho Consejo.

Establece además, la obligación de la Delegación respectiva les hará llegar informes periódicos de la ejecución de dichos programas. En esta facultad de supervisión también contempla la constatación del cumplimiento de los citados programas en el lugar físico donde se lleven a cabo.

Por último, existe la obligación por parte del Consejo respectivo de, en base a las evaluaciones practicadas por el grupo de trabajo designado, presentar informes a la Delegación Política respectiva, quien en base estos, (que la ley califica de "sugerencias"), dara respuesta a los mismos.

## d) La evaluación.

El artículo 129, del multicitado Estatuto de Gobierno, en estudio, establece: "Los Consejos de Ciudadanos tendrán las siguientes funciones:

I- Aprobar, supervisar y Evaluar los programas operativos anuales delegacionales, en los términos que dispongan la leyes...."(44)

Por su parte, la ley de Participación Ciudadana en su artículo 129: "El ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como las que en esta ley se atribuyen a los Consejos de Ciudadanos corresponde al Pleno de los mismos."

Observamos con respecto a los anteriores numerales, que esta facultad al igual que casi todas las conferidas por el artículo 129 del Estatuto y las demas conferidas a los Consejos de Ciudadanos, son facultades de ejercicio colegiado o por el Pleno de un Consejo, y como comentario a esta facultad en especifico, citaremos textualmente las declaraciones de René Bejarano, titular del Movimiento Ciudadano Capitalino, quién durante entrevista dijo, lo siguiente: "Los programas operativos correspondientes a 1996 presentados, despues de haber sido evaluados por los Consejeros Ciudadanos a sus respectivas delegaciones, no cumplen con los más mínimos requisitos que un documento de esta naturaleza debe tener, por lo que éstos corren el peligro de convertirse en órganos de gestoría o en representantes vecinales, pero no en verdaderos Consejeros Ciudadanos, que fué para lo que se les eligió.

El coordinador a nivel nacional del Movimiento Ciudadano agregó que dichos programas no tienen cifra alguna y cuando se habla del gasto que deberá hacerse para este año, no corresponde con lo aprobado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Manifestó que estos programas ni siquiera toman en cuenta al número de habitantes que se verían beneficiados y la mayoría de

--los consejeros ni siquiera tomó en cuenta el establecimiento de programas sociales que ayuden a la población más necesitada.

Sin embargo, reconoció que no toda es culpa de los consejeros, pues éstos no han recibido ningún tipo de asesoría para realizar un estudio pormenorizado de la problemática de cada una de la delegaciones políticas, e incluso los delegados les han ocultado y negado información.

Y como se desconocen los programas que cada uno de los delegados llevará a cabo en el presente año, se exigirá que éstos, en breve, comparezcan ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal....."(45)

(44) IDEM, Pag, 167

(45) La Jornada. 16-Agosto-1996, Pag 44.

e) La Consulta.

En nuestro artículo base de estudio, 130, del Estatuto de Gobierno, en cuanto a criterios a las funciones de los Consejeros Ciudadanos, encontramos en su fracción segunda, lo siguiente: "II-A través de la consulta, los Consejos de Ciudadanos podrán proporcionar a la Delegación, opiniones, criterios e información tendientes a mejorar y optimizar la ejecución de programas delegacionales.

Las opiniones que se emitan respecto de los programas que sean sometidos a consulta no tendrán carácter vinculatorio para las Delegaciones, en todo caso, los titulares de las mismas informarán por escrito al respecto."

Por su parte, la ley de Participación Ciudadana, en su Capítulo V, De la Consulta Vecinal, establece en su artículo 18: "A través de la consulta vecinal los habitantes de las Delegaciones podrán emitir opiniones, formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan o plantear las necesidades e intereses de quienes residen en el mismo lugar.

Por su parte el artículo 20, del mismo apartado, establece: "La consulta vecinal será convocada por el Delegado o por el Consejo de Ciudadanos respectivo, con la anticipación necesaria a su realización. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización. La Convocatoria impresa se colocará en los lugares apropiados de la delegación y, en su caso, se difundirá por medio de volantes en la zona donde se fuere a realizar la consulta."

Igualmente, el artículo 23 del mismo apartado, establece lo siguiente: "Las conclusiones de la consulta vecinal serán elaboradas por el convocante y se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Los resultados de la consulta no tendrán carácter

vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante"

Por último el artículo 24, del apartado en estudio señala: "Los Consejos de Ciudadanos acordarán la convocatoria para la realización de consulta vecinal, por el voto de la mayoría de sus miembros. las conclusiones de la consulta vecinal convocada por los Consejos de Ciudadanos se informarán por escrito a la Delegación respectiva y se referirán a las siguientes acciones, que en su caso se plantearán en la misma:

- I. Proponer la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y de gasto público, puedan ser considerados en la elaboración del proyecto de presupuesto por la Delegación respectiva;
- II. Formular propuestas para la introducción y mejoramiento de la prestación de servicios públicos y hacer del conocimiento del Delegado las deficiencias en su prestación;
- III. Proponer proyectos de equipamiento urbano y la realización de obras de mejoramiento urbano;
- IV. Proponer proyectos para el mejoramiento de la vialidad, el transporte y la seguridad públicos;
- V. Promover la realización de programas culturales, recreativos y deportivos;
- VI. Presentar propuestas sobre programas y acciones materia de las comisiones metropolitanas en que participe la Delegación correspondiente; y
- VII. En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades delegacionales, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Delegación y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles." (46)

Muchos, es lo que se puede comentar acerca de la Criterio de Función, de la consulta, que puede ser ejercitada por un Consejo o no, pero empezaremos por decir, que en nuestro punto de vista, existen dos tipos de consulta;

1- La Consulta como un criterio de funciones, ejecutadas por un Consejo Ciudadano, contempladas el artículo 130, fracción II, del Estatuto de Gobierno.

2- La Consulta como aquella instancia de la ley de Participación Ciudadana, que puede ser convocada o no por el Consejo de Ciudadanos.

Por otra parte, tenemos que en lo referente a la consulta, establecida como criterio de funciones, de un Consejo de Ciudadanos, se refiere a ejecución de Programas Operativos Delegacionales, y de acuerdo a su redacción nos hace pensar en consulta a nivel de consejeros ciudadanos y especialistas en la materia. Esta consulta además se refiere a programas, por aprobar que le sean sometidos a opinión, al respectivo Consejo de Ciudadanos, y no tiene carácter vinculatorio para la Delegación, que solamente elaborarán un informe escrito al respecto, no estableciéndose si dicho informe serán para el Consejo de Ciudadanos o para las autoridades del Departamento del Distrito Federal competentes.

En segundo termino, tenemos en lo relativo a la Consulta como instancia prevista en la ley de Participación Ciudadana, que esta es convocada para los ciudadanos en general, de una demarcación determinada y que puede ser o no convocada por un Consejo de Ciudadanos, en virtud de que la Ley en cuestión, establece que dicha consulta puede ser convocada además de los Consejos Ciudadanos, por el Delegado político en cuestión, dicha Consulta como Instancia es utilizada para saber el criterio de la ciudadanía en general acerca de la toma decisiones y propuestas de interes social.

Se establece en esta Instancia, que las conclusiones de dicha consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán solemante

Muchos, es lo que se puede comentar acerca de la Criterio de Función, de la consulta, que puede ser ejercitada por un Consejo o no, pero empezaremos por decir, que en nuestro punto de vista, existen dos tipos de consulta;

1- La Consulta como un criterio de funciones, ejecutadas por un Consejo Ciudadano, contempladas el artículo 130, fracción II, del Estatuto de Gobierno.

2- La Consulta como aquella instancia de la ley de Participación Ciudadana, que puede ser convocada o no por el Consejo de Ciudadanos.

Por otra parte, tenemos que en lo referente a la consulta, establecida como criterio de funciones, de un Consejo de Ciudadanos, se refiere a ejecución de Programas Operativos Delegacionales, y de acuerdo a su redacción nos hace pensar en consulta a nivel de consejeros ciudadanos y especialistas en la materia. Esta consulta además se refiere a programas, por aprobar que le sean sometidos a opinión, al respectivo Consejo de Ciudadanos, y no tiene carácter vinculatorio para la Delegación, que solamente elaborarán un informe escrito al respecto, no estableciéndose si dicho informe serán para el Consejo de Ciudadanos o para las autoridades del Departamento del Distrito Federal competentes.

En segundo termino, tenemos en lo relativo a la Consulta como instancia prevista en la ley de Participación Ciudadana, que esta es convocada para los ciudadanos en general, de una demarcación determinada y que puede ser o no convocada por un Consejo de Ciudadanos, en virtud de que la Ley en cuestión, establece que dicha consulta puede ser convocada además de los Consejos Ciudadanos, por el Delegado político en cuestión, dicha Consulta como Instancia es utilizada para saber el criterio de la ciudadanía en general acerca de la toma decisiones y propuestas de interes social.

Se establece en esta Instancia, que las conclusiones de dicha consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán solemante

"elementos de juicio" para el ejercicio de las funciones del convocante, entendiase este por Consejo o Delegado.

En el caso que la consulta vecinal, sea realizada a cabo por el Consejo de Ciudadanos, esta tendra que ser aprobada por la mayoría de sus miembros, y su conclusioness tendran que se informadas por escrito a la Delegación respectiva, estableciendo en el ambito de los temas que pueden ser propuesto por el Consejo Ciudadano para consulta los contemplados en las fracciones I al VII, del artículo 24 de la ley de Participación Ciudadana.

Este último tipo de Consulta en su modalidad de Instancia Vecinal, en la practica no habia sido ejercitada cabalmente, hasta estos últimos meses donde por la efervecencia política que reina en el Distrito Federal, previa a la contienda electoral de 1997, ha necesitado valvulas de escape y foros para ventilar cuestiones politicas investidas de causas ciudadanas, como por ejemplo hace algunos meses, se intento llevar a cabo una consulta vecinal, por parte de la Delegación de Xochimilco, donde se pretende construir un Campo de Golf, dicha consulta en nuestra información no fue llevada a cabo, en virtud de que por mayoriteo el Pleno del Consejo Ciudadano en esa demarcación aprobo el programa operativo que da entrada a dicho proyecto.

O, en otro caso tenemos la reciente consulta que se llevara a cabo por la convocatoria del Consejo Ciudadano en Cuauhtemoc, donde los vecinos se oponen a la construcción de un Estacionamiento Subterraneo, que se ubicaria en el Parque Madrid (Glorieta de la Cibeles, en la Colonia Roma), a cargo del grupo ICA, proyecto que es permitido por el plan de desarrollo urbano de la Delegación Cuauhtemoc, aprobado recientemente por los propios consejeros ciudadanos.



Dicha Consulta Vecinal, será llevada a cabo el día 24 de Noviembre de 1996, y en opinión del Delegado Político, Dr. Carrillo Castro: "Esta es la primera vez, que un fenómeno social de esta naturaleza se da, y coincido con el Organo Colegiado al aplicar esta nueva Instancia de participación a pesar de que en las próximas reformas y la nueva Ley, posiblemente los Consejos Ciudadanos sean modificados o eliminados.

La consulta vecinal acerca de la construcción o no, del Estacionamiento en la Glorieta de las Cibeles, es prueba plena de la democratización que vive la ciudadanía del Distrito Federal.

En caso de que la Consulta Vecinal, rebele la oposición al proyecto, lo comunicaremos a las autoridades correspondientes, para que se tomada en cuenta dicha oposición....." (47)

(47) Entrevista concedida por el Delegado Político, a Radio Red el 21 de Noviembre de 1996, Extracto.

f) La Aprobación.

El artículo 130, del Estatuto en estudio, establece: "I- A través de la aprobación, los Consejos de Ciudadanos, decidirán sobre programas operativos anuales delegacionales, a cuya ejecución procederá la Delegación cuando exista acuerdo favorable de su pleno, el que emitirá en el plazo que las leyes establezcan.

Por su parte, el artículo 135, de la ley de Participación Ciudadana, establece lo siguiente: "La ley establecerá la instancia o instancias así como los mecanismos pertinentes para resolver aquellos casos en que la aprobación de los Consejos de Ciudadanos respecto a los programas para las delegaciones, en materia de uso del suelo, se estimen por la autoridad delegacional que no son congruentes ni complementarios con el programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal." (48)

Y el referido artículo del mencionado Estatuto, establece: "Art. 119.- El Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal será formulado por el Jefe del Distrito Federal y sometido a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Los Programas para las Delegaciones en materia de uso de suelo, que deberán ser congruentes y complementarios con el mencionado Programa de Desarrollo Urbano, serán formulados por el Jefe del Distrito Federal, con participación de la Delegación respectiva, al que los someterá a la aprobación del Consejo de Ciudadanos correspondiente.

Las solicitudes de modificación serán presentadas ante la autoridad delegacional, la cual para su aprobación la someterá al Consejo de Ciudadanos respectivo. La ley determinará los casos de interés general así como los procedimientos para las modificaciones a dichos programas que serán competencia de la administración central de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de este Estatuto." (49)

En el anterior numeral, se nos remite al artículo 131, que antes ya habíamos estudiado, sin embargo por motivos del presente estudio volvemos a citarlo: "Art.131.- Los programas de gobierno y la ejecución de obras públicas que rebasen el ámbito de Delegación, se referirán al interés general de la Ciudad o a relaciones del Distrito Federal con otras entidades federativas, no estarán sujetos a la intervención del Consejo de Ciudadanos correspondiente."

Al mismo respecto, la ley de Participación Ciudadana establece en su artículo 131, establece: " De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los terminos de la aprobación del Consejo de Ciudadanos, respecto de los Programas Operativos Anuales Delegacionales, se sujetarán a lo siguiente;....." (50)

A grandes rasgos, tenemos que una de las principales facultades y funciones de los Consejo Ciudadanos Delegacionales, es la de aprobar los Programas Operativos Anuales (POA), a nivel delegacional, estos programas, son los contemplados en el Artículo 129, del Estatuto de Gobierno, en sus 11 incisos, estudiados en apartados anteriores.

Así mismo, se establece el mecanismo para que estos programas operativos anuales sean aprobados por un Consejo de Ciudadanos, y basicamente consisten en establecer la necesidad de colegiación y aprobación por el Pleno, que en su mayoría, y despues de haber sido estudiado por un grupo de trabajo permanente, el cual emitira su dictamen al Pleno.

Por otra parte, de no aprobarse por parte de un Consejo Ciudadano, el plan delegacional operativo anual, se establece que el anterior programa segira vigente, hasta que el Delegado vuelva a presentarlo con las modificaciones pertinentes, y entonces se votara por mayoría para su aprobación, dentro del Pleno de un Consejo de Ciudadanos.

Como podemos apreciar en lo anterior, la ley de Participación Ciudadana en su artículo 135, habre la posibilidad, de que el que el Delegado "vete", algunas resoluciones bajo el argumento de no estar ajustadas al Programa General de la Ciudad, o se haga una formulación lo suficientemente débil para darle al sudicho Delegado, elementos para plantear esta "especie de nulidad" de resoluciones del Pleno del Consejo, ante una instancia que la Ley de Participación Ciudadana no especifica, pero que presumiblemente tendra que ser contemplado en la Ley de Desarrollo Urbano de próxima aprobación.

En cuanto, al Uso del Suelo, otra limitante que se aprecia, es la referente a que el Delegado puede "vetar" los acuerdos que tome el Consejo Ciudadano, ya que en el Estatuto de Gobierno, hay una limitación en el sentido, de que los asuntos que rebasen el ámbito de una Delegación Política, y que sean de importancia para la Ciudad o la zona metropolitana, no pueden ser abordados por el Consejo, y como esta definición es generica, a cualquier asunto se le puede dar esa característica a discreción de la autoridad del Departamento del Distrito Federal.

(48) y (49) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. D.D.F. Julio 1995 Pag 26

(50) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 16a Ed. Porrúa, México 1995. Pag, 46

Por último y como punto final para cerrar este gran apartado respecto a las funciones y Atribuciones de los Consejos de Ciudadanos Delegacionales, tenemos la que nos da el Consejo Ciudadano en Cuauhtemoc, mediante un desplegado público nos dice: "Los Consejos de Ciudadanos son Organos de representación vecinal y gestión comunitaria que tienen como principal responsabilidad el plantear a las autoridades competentes los asuntos más complejos que afectan a los habitantes de las delgaciones.

El Consejo de Ciudadanos y los Consejeros Ciudadanos somos representantes de la sociedad, no somos enemigos de nadie como algunas voces plantean, no emprendemos cruzadas contra ningún sector social en especifico, ni mucho menos en contra de quienes tienen la necesidad de dedicarse al comercio informal, el sexo-servicio o quienes invierten en nuestro país, nacionales o extranjeros, mediante empresas productivas y creadoras de fuentes de empleo.

Reconocemos el valor de cualquier actividad económica que busque allegarse los medios necesarios para la subsistencia familiar, siempre y cuando éstas respeten las leyes y las reglas mínimas de convivencia....." (51)

Al mismo respecto citaremos la declaración del actual regente capitalino, Oscar Espinosa Villareal, durante la toma de posesión de Consejos Ciudadanos manifesto: "Los consejeros ciudadanos se deben convertir en fiscales de las autoridades y deben conocer a fondo los problemas graves que afronta la Ciudad de México, como son la seguridad, transporte y desarrollo económico, a fin de que denuncien cualquier abuso que se presente en su aplicación....." (52)

(51) La Jornada, 2 de Octubre 1996, Pag 46. Consultar Anexo 2.

(52) " El Día", 16 de Enero 1996 Pagina No 31.

#### 4.4-CONCLUSIONES GENERALES A LA COMPETENCIA Y FACULTADES DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES.

Dentro de todo lo que es el contexto de la naturaleza y organización de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, hemos podido observar que representan una alternativa muy importante en el proceso de apertura democrática para el Distrito Federal, y por lo menos en la Ley y la teoría intentan poder llevar a cabo la tan anhelada relación recíproca que debe existir entre quién gobierna y quién es gobernado en una sociedad plural y democrática.

Por otro lado, las funciones que tienen los Consejos Ciudadanos, son realmente trascendentes, ya que pueden intervenir en varias de las funciones y políticas de gobierno, aunque desde el punto normativo hay muchas limitaciones para este tipo de organismos, desde su inclusión en el texto Constitucional, en octubre de 1993, donde se hablaba simplemente en forma orgánica, "Consejo Ciudadanos en cada Delegación para aprobar, supervisar, ect, diversos programas de manera general....." Así cada ley a sido reduciendo, cada nuevo instrumento normativo que se a encargado del plantamiento de los Consejo Ciudadanos a reducido las posibilidades, por ejemplo, mientras en la Constitución se hablaba de "Programas", en el Estatuto de Gobierno ya se habla solo "programas operativos anuales", y otra serie atribuciones, posteriormente en la Ley de Participación Ciudadana, en varios casos anteriormente analizados ya se le ponen otro tipo de trabas y obstaculos a estas atribuciones, lo que nos lleva a observar como mientras la normatividad correspondiente deciendo las atribuciones y facultades se van estrechando a tal nivel que tendremos, que la función de los Consejos Ciudadanos desde su punto de vista democratico y representativo sera un constante problema en cuanto a lo que se puede hacer, y lo que se puede proponer.

Por otro lado, a nivel organizativo tenemos elementos importantes por ejemplo, la forma de organización que plantea la Ley de Participación Ciudadana, es muy similar a la que hay en un congreso: porque obliga a formar grupos de trabajo, que sería un equivalente de las comisiones de estudio y dictamen que encontramos en la Cámara de Diputados, en la de Senadores o la de Representantes del Distrito Federal. Existe también la obligación de que cualquier asunto que trate el pleno, tiene que previamente haber pasado por un grupo de trabajo, el cual presentara la propuesta como una especie de dictamen (que es el mecanismo regular que hay en el Congreso de la Unión o los Congresos Locales), aunque en este caso hay excepciones, como los asuntos urgentes de resolución inmediata.

Entre el tiempo de discusión y resolución encontramos que existe un período de por lo menos 15 días (como la Ley lo establece), señalándose 2 sesiones ordinarias al mes, además de existir 2 tipos de grupos de trabajo; los permanentes y los temporales. Dentro de los grupos permanentes encontramos que estos deben ser cuando menos en : Seguridad Pública y Protección Civil, Uso de Suelo, Educación, Recreación, Deporte y Esparcimiento, Limpia y Agua Potable, Equipamiento Urbano, Gestoría y Quejas.

En cuanto a los grupos de trabajo temporales tenemos que estos se formarían para situaciones más específicas como recientemente se han formado grupos de trabajo en el seno del Consejo Ciudadano en Cuauhtémoc, para analizar y buscar soluciones al comercio ambulante que aqueja dicha demarcación.

Desde nuestro muy particular punto de vista, estos grupos permanentes pueden ser insuficientes para atender todas las atribuciones que les corresponden a los Consejos, y en este punto procedemos a ubicar en 7 grandes apartados las atribuciones de los Consejos Ciudadanos Delegacionales:

1- Uso del Suelo, sobretodo lo relativo a los programas de desarrollo urbano a nivel delegacional y su modificaciones.

2- Cordinación Metropolitana, Proponiendo sobre programas y acciones donde participe la Delegación Política, Aquí hay que subrayar que solo se trata de "proponer", sin siquiera ser parte de los Consejos Metropolitanos que funcionan en el Distrito Federal y el Estado de México, sin embargo poder proponer puede dar margen a diversas acciones y sobretodo opociones a la acciones que en este aspecto lleve a cabo la autoridad.

3- Aspecto Presupuestal: En donde se pueden encontrar 2 grandes atribuciones:

a- Aprobar el programa operativo anual, en diversas materias que marca la Ley en los aspectos anteriormente citados.

b- Proponer la atención de Prioritarios en materia presupuestal.

4- Informes, Denuncias y Quejas: Que en este caso seria acerca de cuerpos de seguridad pública, Agentes del Ministerio Público, ect., en general cualquier servidor publico adscrito a la delegación.

5- Gestoria en materia: a) Servicios Públicos y Equipamiento Urbano  
b) Vialidad, Transporte y Seguridad Pública                    c) Programas Recreativos, Culturales y Deportivos.

6- Vigilancia en la Administración, por vía de Informe Anual del Delgado y el Desarrollo de Ejercicio y Ejecución de Obras.

7- Reconocimientos públicos a: Servidores Públicos y Ciudadanos destacados.

Como se puede apreciar el aspecto ecologico no esta expresamente contemplado, aún cuando hay algunas materia que lo tocan.



Por otra parte, también hay que tomar en cuenta a las Comisiones Metropolitanas, sobre todo en el caso de la coordinación a nivel metropolitano, las materias en las que pueda haber coordinación, las cuales podríamos dividir en 5 grandes apartados:

1- Asentamientos Humanos, que podría en un momento dado ser tratado en el grupo de trabajo del Consejo Ciudadano de Usos del Suelo.

2- Protección al Ambiente, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico, que dentro de los grupos de trabajo a nivel Consejo, solamente tendría que ver con las materias de Limpia y Agua Potable, áreas muy limitadas para toda la problemáticas ambiental que enfrenta la Ciudad de México. En cuanto al problema de Contaminación Ambiental, por ejemplo, no sería tratado en las áreas anteriores, o el problema de Areas Verdes, que tampoco se encuentra claramente definido en la materia de Uso de Suelo.

3- Transporte, Agua Potable y Drenaje, Tampoco son tratados con claridad a excepción del tema de Agua Potable, y en cuanto a Transporte y Drenaje, diríamos que solo Transporte en menor grado sería abordado en el área de Equipamiento Urbano, pero con muchas limitaciones en virtud de las diversas aristas del problema.

4- Recolección, Tratamiento y Reciclamiento de Desechos Sólidos, puede estar en la materia de Limpia y Agua Potable, grupo de trabajo que le corresponde a dicha materia.

5- Seguridad Pública, por supuesto pertenecería al área de trabajo del grupo de Seguridad Pública.

Como se puede apreciar en esta gran materia de Coordinación Metropolitana, hay limitaciones para poderla ejercer en los términos de los mecanismos que plantea la Ley de Participación Ciudadana, y de los grupos de trabajo mínimos que se contemplan, esto llevaría a plantear la necesidad de mayor número de grupos de trabajo permanentes y temporales, en el interior de cada Consejo Ciudadano.

En el caso, del Uso del Suelo otra limitación que se puede encontrar es aquella que se refiere a que el delegado puede 'vetar' los acuerdos que tome el Consejo Ciudadano, ya que en el Estatuto de Gobierno y demás legislación aplicable, existe una limitación en lo relativo a los asuntos que rebasen el ambito de una Delegación Política, y que sean de importancia para la ciudad o la zona metropolitana, no podran ser abordados por el Consejo Ciudadano. Como esta definición es generica, a cualquier asunto se le puede dar esa característica a discreción de las autoridades del D.D.F.

Además, en la Ley de Participación Ciudadana en su Art. 135, se habre la posibilidad de que el delgado vete algunas resoluciones, bajo el argumento de no estar ajustadas al Programa General de la Ciudad, o se haga una formulación lo suficientemente debil para darle al susodicho delegado elementos para plantear esta especie de 'nulidad' de resoluciones del pleno del Consejo, ante una Instancia que la Ley de Participación Ciudadana no especifica, pero que presumiblemente tendra que ser contemplada en la Ley de Desarrollo Urbano de próxima aprobación.

Por otra parte, al hablar de aprobación de Programas Operativos Anuales en alguna materia, en los casos en que no se logre mayoría, no haya sesion de cuorúm, ect, comenzará a operar el programa operativo del año anterior, hasta en tanto no se apruebe el definitivo del año que corresponda.

Un último caso que encontramos en cuanto a limitantes de la acción de la Consejos Ciudadanos, seria aquel referente a los informes, denuncias y quejas, donde la ley establece, que solo cierto tipo de estas podra ser tratado en el seno del Consejo:1- Cuando se trate de una contravención grave a las disposiciones que norman la actuación de los Servidores Públicos, sin especificar que significa 'grave' aunque podria entenderse como un delito, que no seria operante ventilar en un Consejo de Ciudadanos, puesto que -

--la instancia por disposición Constitucional encargada de investigar y perseguir los delitos sería, el Ministerio Público, en cualquiera de sus ambitos.

2- Que la conducta contravenga en forma frecuente, reiterada y por "accidente" las normas, esta es una formulación que por ejemplo; en el caso de los trabajadores del apartado B del Art, 123 Constitucional, es una limitación para que ejerciten derechos como el de Huelga, por que hay planteamientos que se refieren a la conducta reiterada, frecuente o reincidente, como pueden ser todas las violaciones a los convenios generales de trabajo, y como son tan irregulares no alcanzan, para ser tema a ventilar en un Consejo.

En conclusión general al tema, podriamos decir que; Los Consejos Ciudadanos, con todas las limitaciones antes expuestas a sus atribuciones y los problemas de legitimidad que tuvieron en el proceso de elección (dado el bajo porcentaje de votación que tuvieron la mayoría de los Consejeros electos), Puede llegar a ser una alternativa viable para ir construyendo la nueva institucionalidad que requiere el Distrito Federal, en el presente proceso de Reforma Política para el mismo.

Por otra parte, se tiene que evitar que en la práctica y dado el bajo nivel de preparación de muchos de su integrantes, los Consejos Ciudadanos en cada una de las 16 Delegaciones, se conviertan en instancias demogógicas y complejas, que en lugar de fomentar la participación ciudadana en el Distrito Federal, se vuelvan un freno y obstáculo para todos los grandes temas a desarrollar dentro de la problemática de la Ciudad, cosa que por desgracia a casi un año de su entrada en funciones, comienza a suceder al interior de los principales Consejos Ciudadanos, como el de la Delegación Cuauhtemoc, o Benito Juarez, donde más que participación ciudadana, encontramos pugnas de corte político en beneficio de la "carrera política" de muchos de los Consejeros Ciudadanos que integran dichos Consejos.

Como conclusión general a esta visión global de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, tenemos lo siguiente:

Pensados como figuras independientes de la administración pública del Distrito Federal, los consejeros ciudadanos, a través de las 16 delegaciones, recibirán una compensación económica por cada sesión ordinaria a la que asistan, (según la ley de Participación Ciudadana, se realizaran dos al mes).

Pese a que los consejeros serán vigilantes de las actividades de las delegaciones respectivas, también ellos se encontrarán bajo el lente del Consejo Delegacional, al que deberán rendir un informe sobre sus trabajos; para mantener enterada a la población de su área vecinal realizarán una audiencia pública con la periodicidad que el órgano establezca.

Cada Consejo de Ciudadano tendrá una directiva integrada por al menos cinco consejeros; dos vocales, un vicepresidente, un secretario y un presidente, quienes permanecerán seis meses en los cargos, después de los cuales una nueva dirección ocupará sus lugares.

Para trabajar, los consejeros restantes integrarán grupos de tipo permanente o temporal, según lo determine el Pleno. Los de carácter permanente formarán comisiones para atender los problemas de seguridad pública y protección civil, uso del suelo, educación, recreación, deporte y esparcimiento, limpia y agua potable, equipamiento y gestoría, así como quejas.

Las comisiones de carácter temporal tendrán como propósito la elaboración de estudios o proyectos encaminados a resolver alguna problemática de la delegación. A las sesiones, convocadas por el presidente de cada consejo, asistirá el delegado respectivo quien participará en ellas con voz pero sin voto con el propósito de revisar conjuntamente los programas operativos anuales delegacionales, mismos que pasarán por la aprobación del Pleno quien

- se encargará de vigilar su ejecución. Los representantes de los sectores industrial, comercial, de servicios y de bienestar social, así como agrupaciones vecinales y servidores públicos de la delegación que deseen estar presentes en las reuniones, tendrán que abstenerse de opinar en tanto dure la sesión.

El trabajo conjunto de los consejeros ciudadanos en el Consejo Delegacional no impedirá que individualmente realicen gestiones ante las delegaciones, para resolver las necesidades inmediatas del área vecinal en que resultaron electos y a la que se encuentran obligados a representar.

De igual forma podrán sugerir a la delegación la elaboración de calendarios para efectuar inspecciones o revisiones en materia de establecimientos mercantiles, construcciones y edificaciones y tendrán facultades para otorgar estímulos y reconocimientos a los servidores públicos y a los ciudadanos que, a juicio, hubieren contribuido con su actividad al beneficio de la jurisdicción.

Por último, no hay que olvidar, que la democratización plena del Distrito Federal pasa por la construcción de instancias de participación, de discusión, donde los ciudadanos verdaderamente puedan tener voz y poder de decisión en los grandes problemas que enfrenta la ciudad más grande del mundo.

Esta es una de las principales experiencias que la mesa de la Reforma Política del Distrito Federal debiera reivindicar, en una página más de la incipiente democracia en al Capital del País.

#### 4.4.1.- Cambios necesarios para lograr un Consejo Ciudadano Democrático y Participativo.

En el extenso análisis que acabamos de desarrollar podemos detectar ciertos pasos y acciones que hay que tomar para lograr un Consejo de Ciudadanos, más participativo y democrático, que verdaderamente funcione a dos niveles ideales de participación ciudadana;

- 1- Que de verdad constituyan una auténtica representación de la comunidad a nivel delegacional, y sean una Instancia democrática frente a las autoridades delegacionales del Departamento del Distrito Federal;
- 2- Que cuente con la capacidad 'técnica' y humana para realmente poder analizar, aprobar o rechazar los planes operativos anuales (POA), que le son puestos a su consideración por el Delegado, en diversas materias.

Por otra parte, tenemos las siguientes consideraciones prácticas que también podrían ayudar en conjunto a esta 'nueva' Instancia, que esperemos no sea efímera;

- 1- Los Consejos de Ciudadanos, y sus respectivos consejeros ciudadanos, deben tomar la iniciativa, sin esperar que lleguen a los Consejos las respectivas iniciativas en materias que les corresponde resolver;
- 2- Deben concertar y tener contacto con los otros 16 Consejo de Ciudadanos en todo el Distrito Federal, y celebrar congreso y reuniones para intercambiar información y experiencias.
- 3- Deben fomentar y hacer uso de las otras Instancias contempladas en la Ley de Participación Ciudadana, en beneficio de los habitantes de las comunidades, manzanas y colonias de su demarcación.

**CAPITULO V**  
**DIVERSAS CONSIDERACIONES A LA LEY**  
**DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL..**

**CAPITULO V**  
**DIVERSAS CONSIDERACIONES A LA LEY DE**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Pública el 12 de Junio de 1995, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, buscó procurar una mayor representación y participación de los habitantes del Distrito Federal, en los asuntos públicos más inmediatos a su entorno. De este modo, su contenido se enfoca a la regulación de las diversas instancias tendientes a ello, con la pretendida claridad y precisión que eviten al mismo tiempo, desviaciones en el ejercicio de la función pública así como retraso o entorpecimiento de su ejercicio, fin que tiene como sustento la actuación consciente, responsable y participativo de los habitantes de la Ciudad de México.

En su Título I, se contienen las normas reguladoras de Instancias de Participación Ciudadana, en las que se prevén procedimientos en teoría simples y ágiles que por lo menos teóricamente permitiría la atención y respuestas inmediatas con respecto a las necesidades y solicitudes que sean planteadas, todas ellas encaminadas al entorno vecinal de los habitantes del Distrito Federal y dirigidos al punto de interacción más inmediato, constituido por las 16 Delegaciones Políticas.

Así, se establece la Audiencia Pública, donde los habitantes de las respectivas demarcaciones podrán proponer a la Delegación, vía el Delegado Político, la adopción o realización de ciertos actos, así como recibir información sobre determinadas actuaciones.

Establece la obligación de ser convocadas por el delegado, por lo menos 2 veces al mes, igualmente la de difundir la convocatoria expedida y los acuerdos e información que hayan sido tratados en la audiencia respectiva.



En cuanto a la Difusión Pública, se conceptúo como la instancia mediante la cual la Delegación informará a los habitantes de la misma, acerca de la realización de obras públicas, la prestación de servicios públicos o al público, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan y las instancias de queja y denuncias de la propia Delegación.

La idoneidad de los medios informativos para dar cumplimiento a la difusión dependerá de las características propias de cada Delegación, señalándose, sin embargo, que tratándose de la realización de actos, obras o servicios públicos que impliquen una afectación al desarrollo normal de las actividades cotidianas de los vecinos, se colocarán aviso y señalamientos adecuados y con la debida anticipación.

Se pretende además, hacer de la Difusión Pública una actividad dinámica y recíproca, se establece la contestación por escrito de la Delegación acerca de las dudas, observaciones y comentarios que de la misma forma le sean planteadas por los habitantes.

Por otra parte, existe un mecanismo de Colaboración Ciudadana como la instancia que permitirá la participación de los ciudadanos, en la ejecución de obras o la prestación de servicios, aportando recursos económicos o materiales o trabajo personal, en la que podrá concurrir la Delegación aportando recursos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

Asimismo, como instrumento para allegarse de elementos de juicio que orienten la actividad de la autoridad Delegacional y de los Consejos de Ciudadanos, se establece la Consulta Vecinal, dirigida a los habitantes, a los sectores productivos y a las agrupaciones vecinales.

Al preverse la posibilidad de actuaciones "equivocadas" y desviaciones en el actuar administrativo, se consideró necesario contemplar instancias como el Consejo de Ciudadanos o la propia Delegación, a efecto de que los habitantes puedan presentar quejas y denuncias relativas a la prestación de servicios públicos o al público a la público a cargo de la Delegación o irregularidades en la actuación de los servidores públicos de la propia Delegación.

Y antes de que estas quejas se generen, se previo los recorridos periódicos del Delegado, con el fin de conocer la problemática existente en el sitio mismo en que se presente y escuchar de los vecinos de éste las posibles alternativas de solución.

Por último, esta ley contempla en cuanto a las instancias de participación ciudadana a los Organos de Representación Vecinal, por manzana, colonia , barrio o Unidad Habitacional.

Esta anteriores estructuras junto con las Juntas Vecinales, son organismos paralelos de participación ciudadana, que mediante los mecanismos anteriores intentan lograr la participación democratica de la sociedad del Distrito Federal en la Toma de decisiones gubernativas.

Es en esta punto donde, procedemos a comentar, la que para nosotros es la Instancia de Participación Ciudadana más novedosa e importante dentro de la Ley de Participación Ciudadana, motivo del presente trabajo, Los Consejos de Ciudadanos en cada Demarcación.

Contemplado, por el Título II, que contiene tanto el proceso de integración de los Consejos de Ciudadanos, como su Organización y Funciones. en concordancia y regulatorias de los Artículos que van del 120 al 132 del Título VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Los Consejos de Ciudadanos como figura inédita en el marco jurídico del Distrito Federal, desde su contemplación en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Octubre de 1993, Artículo 122, establecieron una polémica, que se acentuó con las reformas a los artículos 123 y 125 del Estatuto de Gobierno y la adición de un artículo décimo séptimo transitorio al Decreto, por el que se expidió dicho ordenamiento. En dichos preceptos se establece la postulación exclusiva de candidatos en la elección de Consejeros Ciudadanos, no por parte de partidos políticos, sino de ciudadanos residentes en el área vecinal de que se trate, con los requisitos establecidos tanto en el Estatuto de Gobierno, como en la Ley de Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables. Por otra parte, en dichos requisitos se contempla la realización de la elección, en la misma fecha que la legislación electoral federal provea, para la realización de la de Diputados Federal y Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, que para la primera elección de Consejeros Ciudadanos se estableció excepcionalmente para el año de 1995, en el segundo domingo del mes de Noviembre.

Posteriormente la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en los numerales anteriormente citados, contemplo las etapas lógicas del proceso de integración de los Consejos de Ciudadanos, que en el capítulo III, de este trabajo fueron estudiadas, pero que básicamente comprenden:

- a- La integración de las Instancias encargadas de la Organización y Vigilancia.
- b- Integración de la Instancia encargada de la resolución de controversias.
- c- Actos referentes a la conformación de las áreas vecinales.
- d- Registro de Fórmulas
- e- Actos de Proselitismo
- f- Recepción de la Votación

### 5.1- ¿Una Ley anti-Constitucional?

El proyecto de la Ley de Participación Ciudadana, emanado de la Cámara de Diputados, por parte de los miembros del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y posteriormente aprobada por el voto exclusivo de los Asambleístas del mismo partido político, (en medio de un escándalo y oposición de los demás partidos), contempla, entre otras cosas, la postulación exclusiva de candidatos, en la elección de Consejeros Ciudadanos, no por partidos políticos, sino de residentes en el área vecinal de que se trate, con los requisitos que establece el Estatuto de Gobierno, implícitamente en su artículo 123, del Título Sexto, Capítulo I, De la Integración e Instalación de los Consejos de Ciudadanos, el cual establece en su último párrafo: "Los partidos políticos con registro nacional participarán en el proceso de integración de los Consejos de Ciudadanos en lo relativo a la organización y vigilancia de la elección, en los términos que disponga la ley que dicte la Asamblea de Representantes del Distrito Federal" (53)

Por su parte la Ley de Participación Ciudadana también implícitamente establece en su Capítulo II, sección IV, De los actos de proselitismo, Artículo 71, lo siguiente: "En la propaganda de los candidatos podrán utilizarse los nombres de los integrantes de la fórmula o la indentificación de ésta y las frases o leyendas de su propuesta. No podrán utilizarse emblemas, frases ni colores de partido político alguno." (54)

Como se puede apreciar se dejó supuestamente fuera de la Instancia de los Consejeros Ciudadanos, a los Partidos Políticos, en búsqueda de la supuesta mayor representación y participación de los habitantes de las respectivas demarcaciones, en los asuntos públicos más inmediatos a su entorno.

(53) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 16a Ed. Editorial Porrúa México 1995. Pag. 44

(54) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. D.D.F. Julio 1995  
Pag. 7

Pero en la realidad, la Ley de Participación Ciudadana al excluir la participación de candidatos de partidos políticos, provocó la 'simulación' de candidatos aparentemente independientes, pero realmente militantes de un partido político (como en el caso del Partido Revolucionario Institucional, que tiene la mayoría de los 365, consejeros ciudadanos militando en sus filas).

Teniendo una Ley de Participación Ciudadana incompleta por el hecho de haber excluido a los partidos políticos de participar abiertamente en la conformación de los Consejos Ciudadanos.

Resultando una ley impuesta, sin la intervención de los partidos políticos para su consenso, por lo que en estos últimos meses ha quedado demostrada su inoperatividad, que hace necesario derogarla o modificarla substancialmente por otro ordenamiento que permita la participación del trinomio; Ciudadanos, autoridades gubernamentales del Distrito Federal y partidos políticos, en la toma de decisiones para la ciudad más grande del mundo.

Por otra parte, la exclusión de los partidos políticos, de la postulación de candidatos para el proceso electoral, los ha dejado en calidad de 'observadores y coordinadores' de la elección consejeros ciudadanos.

En este punto, es importante recordar, lo establecido por el artículo 41 Constitucional, el cual establece en tercer párrafo, lo siguiente: "Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto- - -

- y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos." (55)

Al respecto citaremos lo dicho por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Díaz Romero, al votar en p/eno, con respecto al amparo presentado por los partidos de oposición en contra de la Ley de Participación Ciudadana (que analizaremos más adelante), al respecto el Ministro Díaz Romero, dijo: "Los Consejos Ciudadanos sí, son órganos de poder, que podrían lesionar intereses de particulares, que podrán decidir sobre programas delegacionales y recibirán recursos de la misma delegación".(56)

Por su parte, Juventino Castro y Castro dijo al respecto: "La materia electoral son aquellas normas que regulan la elección de los órganos del Estado que integran la representación nacional, estatal y municipal".

"La Ley de Participación, no establece bases para la elección de un órgano de gobierno en el Distrito Federal" "En la Constitución, sólo aparecen como órganos de gobierno de la capital el Departamento, el Tribunal Superior de Justicia y la Asamblea de Representantes" (57).

De todo lo anterior podemos sacar en conclusión que los partidos políticos, como los ciudadanos, tienen derechos políticos sustantivos, y lo que se deriva, son las normas que regulan los procedimientos, y estos son una adjetivación al derecho original de los partidos políticos.

A manera de conclusión, podemos decir que, de nada sirve proteger la autonomía de los Consejos ante la autoridad central del Distrito Federal y los partidos políticos, si por otro lado, subrepticamente, se influenciará a los Consejo Ciudadanos, a través de la línea política.

(55) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 105a Ed, Editorial Porrúa. México 1992. Pag 66.

(56) La Jornada. 1 Noviembre, 1995. Pag 44.

( ) IDEM.

**5.1.1- Posturas de los Principales Asambleístas y Partidos Políticos frente a la Ley de Participación Ciudadana.**

Como se a podido constatar en el desarrollo del presente Capítulo, desde su aparición en las reformas Constitucionales de Octubre de 1993, la Instancia de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, causo expectación, que más tarde se transformo en polemica y disgusto por parte de los representantes de los principales partidos políticos y de sus respectivos Asambleístas, al ser conocida la iniciativa de ley, que posteriormente fue aprobada por 'mayoriteo' de los Asambleístas del Partido Revolucionario Institucional, que en el pleno de dicho órgano, dieron paso a la polémica.

Para la fracción Panista en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana, representa; "Aprobada única y exclusivamente por los miembros del Partido Revolucionario Institucional, se puede denotar que es una ley que no cuenta con el consenso de los grupos políticos que representan a la Ciudad de México..." "Los partidos políticos tienen legalmente la primacía en la postulación de candidatos para puestos de elección popular, y el caso de los Consejeros Ciudadanos, sin duda alguna corresponde a cargos de elección popular..."(68)

Por su parte, Carlos Martínez Assad, coordinador del Comité Central para la elección de Consejeros Ciudadanos, opino lo siguiente: "La importancia de la Ley de Participación Ciudadana, para la vida política de nuestra capital, esta todavía en su estado primario, pero aún así contribuye a crear 'contrapeso' de la autoridad en cuanto a las Instancias de participación ciudadana, contempladas en la ley".(69)

La anterior realidad, representaba un riesgo que el Partido Oficial y el Departamento del Distrito Federal, no se podían dar el lujo de correr en el momento histórico en que la primera elección de Consejeros Ciudadanos se dió; El estudio y pláticas para la reforma política del Estado, y en entre los muchos puntos a tratar, la reforma política del Distrito Federal, que entre otras cosas contemplaba, la elección directa del Jefe de Gobierno Capitalino y la Elección directa de los 16 Delegados Políticos.

De este modo, la única salida viable que el centralismo político ideó, fue la de No dejar que los 'partido políticos' postularán a candidatos para consejeros ciudadanos, en virtud de exponerse a perder el control político y real, de la instancia creada para contener y canalizar la participación ciudadana. Para lo cual presentarón el proyecto de la Ley de Participación Ciudadana, al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con las anteriores salvaguardas incluidas en ellas, y como es lógico la anterior ley, desde su propuesta se enfrento al rechazo de todos los demas representantes de los partidos políticos, de la Asamblea Legislativa, a exepción claro esta del Partido Revolucionario Institucional, que fue quién la elaboró y propuso.

Ante la oposición de la mayoría de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el sistema hecho mano de otro organo de participación ciudadana, infiltrado: La mayoría de Asambleístas del Partido Revolucionario Institucional, que mediante "mayoriteo" aprobarón la Ley de Participación Ciudadana.

Por último, vamos a analizar, la manera en que los partidos políticos 'supuestamente al margen de la integración y postulación de los primeros Consejos de Ciudadanos, participarón activa y 'sutilmente' en los mismos:



Asimismo, El Representante del Partido del Trabajo, Asambleista Francisco González Gómez, opinó al respecto: " Debemos abrogar la Ley de Participación Ciudadana, y con ello la figura de consejero ciudadano, porque estará rebasada como paliativo a la falta de democracia en nuestra entidad, En esa conyuntura, volveremos a tocar el teme de los delegados."(60)

Por su parte Roberto Campa Ciprian, lider del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, Opinó: "En marcada dentro del proceso de Reforma Política en el Distrito La Ley de Participación Ciudadana, pretende reintegrar los derechos a los capitalinos, garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la ciudad y al mismo tiempo convertirla en un 'territorio de cohesión para la nación" (61)

En el mismo tenor, Alberto Nava Salgado, Presidente de la Comisión Ciudadana de la Asamblea Legislativa, en cuanto a la exclusión de los Partidos Politicos, en la Ley de Participación Ciudadana, señaló: "En cuanto a no dejar postular candidatos a los partidos politicos en la elección a Consejeros Ciudadanos, contemplados en la ley de Participación Ciudadana, los partidos politicos tenemos que convencernos que por encima de intereses partidistas, deben prevalecer los intereses de los vecinos, de la comunidad en su conjunto, sin distingos de ideologías ni compromisos de grupo o personales". "Lo que debe hacer la oposición, y en especial el PRD, es cancelar su obsesión en cuanto a que nuestro partido ha manipulado la Ley de Participación Ciudadana y el presente proceso."(62)

Y durante la instalación del Consejo Ciudadano, en Cuauhtemoc, el entonces Delegado Político, Jesús Davila Narro, dijo: "Este nuevo órgano, junto con la propia Ley de Participación Ciudadana, representan la base del concenso a la democracia, y que a pesar de que 'nos a tocado vivir un fin de siglo azaroso', los

--consejeros ciudadanos lograron ser electos de manera legítima." (63)

Por último la coordinadora del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Capitalina, señaló recientemente; "No hay razón para mantener la figura de los Consejero Ciudadanos y toda la adecuación contemplada en la Ley de Participación Ciudadan al respecto, pues dada su manifiesta inoperancia y politización de la mayoría de los consejeros ciudadanos. En su lugar hay que impulsar la elección de organismos colegiados en los órganos político administrativos de las delegaciones." (64)

De última hora, Alberto Nava Salgado, Asambleista declaró; "Es necesario que los partidos políticos intervengan directamente en la postulación de candidatos a consejeros ciudadanos, y que existan también aspirantes independientes." "También es necesario que el Distrito tenga una Ley electoral local, coadyuve al fortalecimiento de la vida democrática del D.F." "Dentro del marco de la reforma política del D.F., tendrá que reformarse la Ley de Participación Ciudadana." (65)

(58) "El Día y los partidos" 27 de Mayo 1996. Pag, 17

(59) "Excelsior" 27 de Julio 1995. pag, 4

(60) "La Jornada" 16 de Diciembre 1995, Pag 40.

(61) "La Jornada" 19 de Agosto 1996. Pag, 46.

(62) Organo de Difusión "Cambio Político PAN", No 72, 28 de Noviembre 1995.

(63) "La Jornada" 14 Diciembre 1995, Pag, 44.

(64) "Excelsior" 29 Diciembre 1995 Pag, 3.

5.1.2.- Amparo presentado por Asambleístas del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista Mexicano, en contra de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Por apenas un voto de diferencia, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó, en atención al artículo 105 (antes de las reformas del 22-Agosto-96), Constitucional, la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad con que los partidos de oposición, trataron de anular cuatro artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Con el resultado de seis votos en contra y cinco a favor, la Suprema Corte, ya no resolvió sobre lo que, el recurso de Inconstitucionalidad presentado por representantes de los partidos, PAN, PRD, PVEM Y PT, habían impugnado: La prohibición a los partidos políticos para postular y promover candidatos a consejeros ciudadanos, que incluso llevo a pedir, a nuestro actual procurador de Justicia de la Nación, Antonio Lozano Gracia, que toda la Ley de Participación Ciudadana se invalidara.

La mayoría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (con votación de seis votos, a favor), decidió que la acción planteada por los partidos políticos de oposición, si era materia electoral y que el ordenamiento constitucional, (por suerte ahora reformado 22-Agos-96), Contemplado en el Art. 105, impedía a la Corte ocuparse de esas 'cuestiones'.

Y podemos afirmar, que esta fue una de las principales razones por las que el Artículo 105, en su fracción II, que establecía; "De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución, con excepción de las que se refieran a la materia electoral." (65)

(65) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa Pag 84

--Fue reformada, para quedar de la siguiente manera: "II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución." (66)

Se puede apreciar en la anterior reforma al artículo 105 Constitucional, fracción II, que lo únicamente fue suprimida la alusión referente a la conocer acerca de la materia electoral.

En cuanto a la actitud asumida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podemos decir que no obstante de haber determinado la improcedencia de la acción Constitucional planteada por los partidos políticos en contra de la Ley de Participación Ciudadana, se marcó el inicio de la independencia efectiva del Poder Judicial frente a los demás poderes de la Unión, en virtud de la apretada votación con que dicha resolución fue tomada (6 votos en contra y 5 a favor).

Por último dado que la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, era la última instancia, no queda a los partidos políticos más que buscar, la modificación o derogación de la Ley de Participación, en lo referente a la Integración de los Consejos Ciudadanos.

5.2- ¿Por que, no dejar participar abiertamente a los Partidos Politicos en la integración de los Consejos de Ciudadanos?

En apartados anteriores, hemos podido apreciar que de acuerdo a un 'supuesto espíritu' democratizador del que estan rodeados, tanto el Artículo 122 Constitucional (antes de las Reformas de 22 de Agosto 1996), el Estatuto de Gobierno y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, originó que la exclusión de los partidos politicos, en la postulación de candidatos a consejeros ciudadanos, se debiera a la búsqueda de una pretendida procuración de mayor participación y representación de los habitantes del Distrito Federal, en los asuntos públicos más inmediatos a su entorno.

Estableciendo, los anteriores ordenamientos, como única participación de los partidos politicos, la referente a la organización y vigilancia de la elección.

La anterior situación originó que los representantes de los diversos partidos politicos, a excepción del PRI, se opusieran a dicha disposición, llegando incluso a ampararse en contra de la Ley de Participación Ciudadana. Con el argumento, de que los partidos politicos tienen legalmente la primacía en la postulación de candidatos para puestos de elección popular, y en el caso de los consejeros ciudadanos, sin duda alguna corresponde a cargos de elección popular, los partidos politicos buscarón intervenir más activamente en la integración de los primeros Consejos de Ciudadanos que fuerón elegidos el 12 de noviembre de 1995.

Sin embargo y apesar de las protestas y recursos interpuestos, la participación de los partidos politicos quedo 'supuestamente' al margen de la integración de los Consejo de Ciudadanos en cada Delegación polftica del Distrito Federal.

Pero la realidad de todo el proceso de elección de los consejeros ciudadanos y del porque excluir a los partidos políticos de la postulación de candidatos, fue muy diferente a los anteriores argumentos.

Empezaremos por analizar, el porque no dejar postular candidatos a los partidos políticos, teniendo que: En el presente trabajo se ha podido apreciar que la participación ciudadana, la sociedad movilizada y conciente de sus derechos, sin duda alguna ya existe en el Distrito Federal, como en ninguna otra parte del país, este hecho indudable originó que en el presente proceso de Reforma Política del Distrito Federal se buscara, por parte de la ciudadanía, una mayor ingerencia en los asuntos de gobierno del Distrito Federal, esta inquietud social canalizada principalmente en los partidos políticos de oposición, motivo que las autoridades gubernativas en el Distrito Federal así como el Partido Revolucionario Institucional, por temor a perder su control político y burocrático en la capital del país, pensarán en un modo de canalizar lo que oficialmente se llamo "Participación Ciudadana", encontrando en el proyecto de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, el medio perfecto para canalizar esta inquietud de la sociedad capitalina por participar en las decisiones de gobierno, estableciendose así, la creación de representantes ciudadanos a nivel individual que vinieran a ser: Portavoces, Gestores y Representantes de una comunidad ante cada una de las 16 Delegaciones Políticas en que se compone el Distrito Federal.

Estos representantes, o consejeros ciudadanos integrarán a su vez organos delegaciones, que virtualmente representarían a los habitantes y ciudadanos, de toda una comunidad a nivel delegacional, a los cuales, las autoridades del Departamento del Distrito Federal "Consultaría y pediría su opinión, e incluso sometería a su

--aprobación, diversos programas de gobierno para implementar importantes acciones a nivel delegacional (POA).

Por su parte, estos Consejeros Ciudadanos, según la Ley de Participación Ciudadana vendrían a ser, una de las opciones más importantes (sino es que la más importante), para que la ciudadanos de una comunidad delegación, dividida en áreas vecinales, pudieran manifestar su opinión y participación frente a las autoridades delegacionales, estableciéndose así, una intermediación entre las autoridades delegacionales y el habitante o ciudadano de las comunidades a nivel delegacional, el consejero o Consejo de Ciudadanos.

Hasta este punto, la manera de canalizar la inquietud ciudadana, estaba resuelta, más sin embargo, faltaba un detalle: ¿Como lograr que la intermediación ciudadana, que representaban los consejeros y Consejos Ciudadanos, no acabara por volverse una institución propositiva y activa, que lejos de contener la participación y efervescencia de la ciudadanía del Distrito Federal, la volviera un problema y una instancia más, frente a la cual rendir cuentas?

La respuesta fue dada, de una manera 'sutil', Si había que controlar los alcances y funciones de la nueva institución, que mejor que mediante la integración a los Consejos de Ciudadanos, de ciudadanos de partido, que mejor que la utilización de la viejas practicas corporativas que en el pasado tuvieron tanto éxito para el control de la democracia: La infiltración de la pequeña burocracia disfrazada de participación ciudadana.

No obstante el viejo esquema tenía un pero, el partido oficial (PRI), dada la concientización ciudadana, y el descredito de que goza desde hace un tiempo, no era una buena opción, y mucho menos si, se analiza que los denominados partidos de oposición tienen, ya gran arraigo y presencia ciudadana.

5.2.1.- Un proceso de ciudadanización al margen de los Partidos Politicos.

Durante la entrega de la documentación del proceso de elección de Consejeros Ciudadanos, al Archivo General de la Nación, Carlos Martinez Assad, Coordinador del Comité Central, dijo: "La próxima elección de consejeros ciudadanos deberá considerar la ciudadanización de manera coordinada con la participación de de partidos políticos, ya que para la mayoría de la población este proceso tuvo poca importancia."

"Fue un proceso legal, pero ahora corresponde a los propios consejeros legitimar la figura, y aclaró que la baja votación con la que fueron electos no los hace más débiles, aunque tampoco es la votación más deseable. 'Hay gobernadores que fueron electos con menos del 20 por ciento de la votación y congresos formados con menos del 10 por ciento' (67)

Con la anteriores palabras, podemos apreciar, que uno de los principales factores para el bajo porcentaje de votación y por tanto de legitimidad de los Consejos Ciudadanos, fue aparentemente el no haber permitido participar en la postulación y apoyo a candidatos, a los partidos politicos, más sin embargo la realidad del pasado proceso electoral e integración de los Consejos, fue otra.

Tenemos que una muy considerable parte de los Consejeros Ciudadanos, que hoy integran los Consejos militan en algún partido político, aún los auto-denominados Consejeros Independientes, tienen por lo menos alguna orientación partidista. A este respecto debemos señalar (sin la intención de herir susceptibilidades) que la gran mayoría de los actuales Consejo de Ciudadanos, estan formados gran parte por militantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI), quienes como se apodido observar a lo largo del presente trabajo, ahora estan siendo usados por el gobierno capitalino, para -que, por la práctica común del 'mayoriteo' aprueben los Programas



--Operativos Anuales (POA) a nivel delegacional, (como en el caso del Programa Operativo Anual, en lo referente a Desarrollo Urbano, de Xochimilco analizado en el Capitulo IV).

Si embargo esta cuestión ya fue analizada en capítulos anteriores, por lo que nos concentraremos en acenar el hecho, de que estos actuales consejeros ciudadanos, fuerón postulados en su mayoría por Partidos Politicos, que implícitamente tuvieron mucho que ver en la mayoría de las "candidaturas ciudadanas", y procedemos a mencionar los hechos que lo demuestran.

Primero, los principales partidos en la capital de país como lo son, el PRI, PRD y PAN, al verse 'excluidos' por en postulación de candidatos a Consejeros, por la Ley de Participación Ciudadana, crearón supuestos organismos de participación vecinal y ciudadana para apoyar económica y logísticamente a sus candidatos. Para comprobarlo tenemos los siguientes casos:

Acción Ciudadana, Coordinación Ciudadana, Fundación Cloutier y el Movimiento Popular Urbanos, se cuentan entre los principales grupos de participación ciudadana que diversos partidos políticos crearón para poder intervenir en la candidatura de consejeros ciudadanos, (no diremos cual organización corresponde a tal cual partido, por razones

Segundo, con las cantidades que van entre dos y diez mil nuevos pesos que el Comité Central destinó a cada candidato como apoyo para su campaña, resultarón insuficientes, por lo que los candidatos que participan de manera independiente, tuvieron que limitarse a imprimir propaganda por demás sencilla y de mala calidad, mientras que los candidatos apoyados por alguna organización vecinal, o la misma delegación política, se dieron el lujo de regalar botes de para la leche, gorras, playeras, organizar bailes y hasta uniformar a su "equipo de campaña".

Como una última referencia a este punto, tenemos que en el

--caso particular de los candidatos apoyados por la delegación política y el Partido Revolucionario Institucional (PRI), no tuvieron mayor problema en pintar bardas y repartir su propaganda de manera masiva, no obstante del bajo presupuesto para campaña.

Tercero, No hay que olvidar que la Ley de Participación Ciudadana, marcaba como mínimo para el registro de fórmula, estar avalada por el 4% de los ciudadanos que residan en el área vecinal de que se trate. Si tomamos en cuenta que el tiempo marcado para la obtención del apoyo que avale la solicitud, fue de aproximadamente menos de un mes, y que en algunos casos, el padrón del área vecinal en cuestión era superior a las 20 o 30 Mil personas, esto nos da un total de entre 1000 y 1200, personas que un candidato de manera personal difícilmente hubiera recabado, a no ser claro que hubiera contado con el apoyo de una organización política y de un equipo de trabajo o que hubiera falsificado algunas de las firmas, al cabo que la Ley en cuestión marcaba un período que iba del 20 de Agosto al 9 de Septiembre, para la verificación de firmas y dicha verificación se hace de manera aleatoria.

Cuarto, por último debemos señalar el siguiente planteamiento, tenemos que la Ley de Participación Ciudadana al excluir la participación de candidatos por parte de los partidos políticos, dio lugar a la simulación de candidatos supuestamente apartidistas, pero realmente militantes de algún partido, quienes en su mayoría fueron los que resultaron electos en virtud de la asesoría y apoyo que los Partidos Políticos les dieron.

## 5.2.2.- ¿Una Ley con falta de difusión o rechazo Ciudadano?

Aprobada y puesta en vigor con toda celeridad, la Ley de Participación Ciudadana, tenfa un espíritu de participación de los habitantes y ciudadanos del Distrito Federal, que conjuntamente con las autoridades delegacionales participarián en la toma decisiones para cada comunidad que las integrara.

Sin embargo, desde su aprobación esta ley de Participación Ciudadana, enfrento el rechazo y la polémica, por parte de los partidos políticos, en virtud de la ya antes analizada exclusión de los partidos políticos para postular candidatos a consejeros ciudadanos. Pero con respecto a la ciudadanía en general, tenemos que la Ley de Participación Ciudadana, paso sin pena ni gloria, y a más de un año, que fue puesta en vigor, la ciudadanía solo conoce algunas de las 8 Instancias de Partipación Ciudadana, y las conoce solo porque sus acciones han provocado notas aisladas en la prensa y radio capitalinas, nos referimos basicamente a solamente 2; Los Consejos de Ciudadanos Delegacionales, y recientemente la Consulta Vecinal.

Estas dos "Instancias de participación ciudadana", son las unicas dos referencias que la mayoría de los capitalinos conocen acerca de la multicitada ley de participación ciudadana. Las razones para tal desconocimiento de una Ley que en teoría sento las bases para una democratización y participación de los ciudadanos en la toma de decisiones inmediatas para su comunidad son diversas, pero entre las más importantes tenemos las siguientes:

-El descrédito popular de que gozan las autoridades del Distrito Federal, originó la desconfianza y rechazo ciudadano, para con otra fallida institución propuesta por las mismas.

-La falta de difusión que tuvo la Ley de Participación Ciudadana, en donde solamente se concentro su difusión, en la figura y elecciones de los consejeros y Consejo de Ciudadanos.

-La poca operatividad que las Instancias contempladas en la Ley, tienen para la ciudadanía en general, en atención de que en solamente pueden ser ejercitadas algunas de ellas por el Consejo de Ciudadanos o la propia delegación política, como el caso de la Consulta Vecinal.

Por otra parte, hay que mencionar como otra forma de rechazo ciudadano, al abstencionismo como una forma en que la participación ciudadana se dió, en contra de la Instancia de los consejeros ciudadanos delegacionales e indirectamente de la Ley de Participación Ciudadana.

En el pasado proceso de elección de los 365 consejeros ciudadanos, para el Distrito Federal, la votación fue un poco más alta del 20%, según cifras del Comité Central de Integración de los Consejos Ciudadanos, observando que en su propias estadísticas, solamente el 21.24% de la lista Nominal voto (65)

En el irrisorio número de votantes que acudieron a las urnas podemos deducir que ni siquiera es de considerar la suma de amistades y familiares que atendieron el llamado de miles de candidatos a representar a millones de vecinos de la Ciudad de México.

A grandes rasgos, podemos considerar que el gran abstencionismo en el pasado proceso de elección de los primeros Consejos de Ciudadanos, fue la forma en que la ciudadanía manifestó su inconformidad con las "políticas democratizadoras" que la Asamblea Legislativa, encabezada por su mayoría priísta, intentó implantar para canalizar la participación democrática de la ciudadanía del Distrito Federal.

Por último, no podemos dejar de hablar acerca de:

La conveniencia de una elección de mucho más de 32 Millones de Nuevos pesos (69), en el camino de la Reforma Político-Democrática para el Distrito Federal.

En una de sus múltiples declaraciones, Carlos Martínez Assad, Coordinador del Comité Central, dijo: "De los 32 Millones de nuevos pesos, que se destinarán como presupuesto, casi 8 Millones se aplicarán a gastos de campaña de los candidatos, tres millones para la nómina del Comité Central, 10 Millones 650 mil pesos para el personal de los comités delegacionales y 9 Millones para gastos de operación, entre otros." (70)

Apesar de no estar ajustada a la realidad, la anterior declaración (Pues se estima que el costo real de las pasadas elecciones para Consejos de Ciudadanos, fue de alrededor de 90 Millones de Pesos), la tomaremos como punto de referencia para señalar y preguntarnos, acerca de la conveniencia de haber gastado los pretendidos 32 Millones de Nuevos pesos, un proceso de elección que no tuvo únicamente y según cifras del propio comité integrador, el 21.24% del Padrón total de las 365 áreas vecinales en que se dividió al Distrito Federal.

Y de esos 32 Millones, haber destinado casi 8 Millones en la campaña de los consejeros ciudadanos, gasto por demás infructoso, porque hubo casillas en donde solamente votaron 5 o 6 personas.

Es en este punto, donde nos cuestionamos, el porque derrochar recursos públicos en elecciones que a la mayoría de los ciudadanos del Distrito Federal no les importarán, Porque gastar inútilmente recursos derivados de las cada día más, altas contribuciones, para la integración de una Instancia que posiblemente con los recientes acuerdos de la reforma política del Distrito Federal, y la modificación al 122 Constitucional y al Estatuto de

--Gobierno posiblemente hagan desaparecer o modificar la Ley de Participación Ciudadana en lo relativo a la Instancia de los Consejo Ciudadanos Delegacionales, y de ser así, ¿que caso tuvo todo el gasto y recursos canalizados para formar una figura que posiblemente solo tenga vida de casi 24 meses?

Estamos concientes, de que el camino para la Reforma Democrática y Política, y con ello la participación ciudadana real de los habitantes del Distrito Federal, se construye experimentado con las opciones y medios planteados por la sociedad.

Sin embargo, el costo de experimentos de esta magnitud, de ninguna manera pueden justificarse maxime cuando son experimentos que ni siquiera son planteados por el consenso general de la población y sociedad del Distrito Federal, sino que son el resultado de 'maquinaciones' tendientes a controlar y canalizar la participación de la sociedad democrática de la Capital del País, como sin duda alguna lo es la todavía actual Ley de Participación Ciudadana, y los Consejeros y Consejos Ciudadanos.

## 5.2.3.- Los vacíos en la Ley de Participación Ciudadana.

En el presente estudio de los Consejos Ciudadanos y la Ley de Participación Ciudadana, encontramos algunas lagunas que la ley, no especifica en cuanto a cuestiones referentes a los mencionados Consejos, mismas que a continuación mencionaremos brevemente:

-Quizás la más importante de todas las omisiones y lagunas en la ley de Participación Ciudadana, en relación a los Consejos de Ciudadanos, es aquella que se refiere a excluir de la nominación de candidatos a los partidos políticos.

-En segundo lugar, tendríamos la necesidad de establecer claramente en la Ley de Participación, la referencia a una Nueva ley electoral para el Distrito Federal, estructura institucional previamente establecida, que tenga autosuficiencia e independencia presupuestal plena, para garantizar el control de todos los aspectos técnicos y operativos de la organización comicial.

-En tercer lugar, tendríamos la necesidad de crear un órgano técnico especializado para revisar y comprobar la autenticidad de las firmas del 4% , del área vencial con que los candidatos registren sus formulas ante el comité delegacional respectivo.

-Especificar qué se podrá hacer en caso de un empate que, por cierto nunca había tenido precedentes en alguna elección local o federal.

-En el procedimiento de impugnación, la Ley de Participación Ciudadana, no prevé la posibilidad de aportar pruebas por parte de los candidatos impugnados .

- Contemplar la posibilidad de apoyar con financiamiento para las campañas de consejeros ciudadanos, en virtud de que en las pasadas campañas realmente se dieron dichos financiamientos por parte de Partidos Políticos y otros sectores (no queremos entrar en más detalles embarazosos)

En séptimo lugar, tendríamos la necesidad de establecer expresamente cuando se elige la primera Mesa Directiva, ya que simplemente se habla de la fecha de instalación y las funciones de la Comisión Instaladora.

-En Octavo, tendríamos la necesidad de contemplar plenamente las atribuciones de los grupos de trabajo permanentes en los siguientes apartados: Vigilancia de la administración, especialmente el informe del delegado; y los reconocimientos públicos.

-En Noveno lugar, es necesario que la Ley de Participación Ciudadana, por lo menos haga mención de la Comisión Plural de Supervisión y Seguimiento, especificando sus funciones y atribuciones, que de facto le han sido dadas: detectar anomalías y violaciones durante el proceso electoral.

Por último debemos señalar, los anteriores planteamientos no son más que un breve bosquejo de los ideas que hemos desarrollado a lo largo del presente trabajo.



### 5.3- Los Intermediarios de la Democracia.

En los primeros capitulos del presente trabajo, pudimos constatar el avance del movimiento democratizador de la ciudadanía en el Distrito Federal desde mediados de los años 80s, hasta nuestros días, la democratización y pluralidad en la toma de decisiones para la capital del país, ha ido en aumento, dandose los cause institucionales para que los ciudadanos del Distrito Federal recobren el derecho a elegir, de manera soberana y por sufragio universal a sus propios gobernantes.

Hemos observado que ciertamente este proceso de apertura democratica tiene como últimas actuaciones, las reformas Constitucionales, que primeramente hicieron posible la creación de un "nuevo" artículo 122 Constitucional, que contemplaba ya, toda la estructura político-administrativa del Distrito Federal.

Posteriormente este movimiento político-social, que ahora se conoce comúnmente como la Reforma Política del Estado y particularmente para - - la capital del país, como la Reforma Política del Distrito Federal que durante los últimos años y meses ha logrado avances substanciales en el viejo sueño de los ciudadanos de la Capital del País, poder elegir a las autoridades que les gobiernan y establecer entre ellos un vínculo democrático.

Las recientes reformas al Artículo 122 Constitucional (22-Ago-96), establecen la elección de un Jefe de Gobierno Capitalino para el año de 1997, y es de esperar que en relación a esta nueva reforma, se expidan nuevas leyes secundarias a tal ordenamiento, tales como el un nuevo Estatuto de Gobierno, y hasta una nueva ley de Participación Ciudadana.

Todo este avance de las fuerzas democraticas es importante y digno de apreciarse, más sin embargo y frente al actual proceso, la existencia de las fuerzas reaccionarias que durante muchos años han

tenido bajo el sistema al Distrito Federal, se ven amenazadas, la manipulada idea de un Federalismo mal entendido, ya no parece funcionar, y entonces hay que recurrir a viejas y nuevas practicas cooperativas de control ciudadano.

Un intermediario, que esta en medio de ambos extremos, que media entre los ciudadanos comunes de una sociedad y sus autoridades de gobierno, es al vez una arma de dos filos, arma estrategica que fue puesta en marcha por el sistema político para intentar canalizar el desbordamiento democratico que desde hace algunos años protagonisa la sociedad del Distrito Federal.

Este intermediario de la ciudadanía, que fue creado por la Ley de Participación Ciudadana, no es otra cosa que un intermediario de la democracia, algo o alguien que esta en medio de las legitimas aspiraciones ciudadanas y la autoridad que debe atenderlas, como un mandato de la sociedad para la cual existe.

Como podiamos apreciar en páginas anteriores, la elección de los consejeros ciudadanos fue un proceso muy accidentado y difícil, podría decirse que se trataba de la "crónica de un desastre anunciado" por la ciudadanía del Distrito Federal, y los partidos políticos.

Concebidos como organos de representación vecinal y de participación ciudadana, para su intervención en la Gestión, supervisión, evaluación y, en su caso consulta o aprobación de aquellos programas administrativos para cada Delegación Política del Distrito Federal, los Consejos Ciudadanos son ahora una realidad que a terminado por volverse en contra de su creador, el sistema.

Si bien es cierto que no todos los ciudadanos de una sociedad pueden hacer valer sus inquietudes y propuestas al gobierno respectivo, por lo que hay nombrar y elegir representantes, también es cierto que estos representantes deben estar legitimados mediante la votación libre y universal de la sociedad que los elige.

Por otro lado también es preferible que la sociedad tenga diversos representantes a múltiples niveles de gobierno, y si en cada nivel se tienen varios representantes que mejor, más sin embargo ¿que sucede si, estos representantes de la ciudadanía, de la sociedad, No responden a la inquietud de la sociedad que los nombra y elige? ¿Que pasa cuando no solo a un nivel determinada interacción con el gobierno, estos representantes no lo son, y responden a intereses propios o ajenos, a los de la sociedad?

La respuesta se llama, burocratismo ciudadano, la intermediación inútil y deliberada para no resolver nada o casi nada y responder a intereses del sistema frente al cual se tiene que representar a los gobernados.

Por desgracia, la historia político-social del Distrito Federal esta plagada de simulaciones democráticas, soluciones para la ciudadanía que son implementadas por las propias autoridades gubernativas para problemas que en muchos casos provienen de ellas mismas. Soluciones e Instancias supuestamente 'democráticas' que apesar de ser ideadas y puestas en marcha por el sistema, son puestas en boca y manos de los estos 'representantes sociales' como ideas e instituciones surgidas del más puro espíritu democrático, el virus introducido al sistema democrático.

Pero ahora, dejemos las 'conjeturas' y vayamos al desarrollo de los representantes y organos que tienen los ciudadanos del Distrito Federal, para hacer valer su inquietudes y derechos ante al Gobierno capitalino en todos sus niveles.

5.3.1- ¿Que tan necesarios son los consejeros y Consejos de Ciudadanos?

En anteriores capitulos analizamos, que esta nueva Instancia de participación ciudadana, es la continuación y substitución de las anteriores juntas de vecinos, de hecho alguna de su infraestructura fue utilizada por los Consejos Ciudadanos. El hecho sin duda alguna es, que esta Instancia solo vino a substituir a anteriores organismos de participaci6n vecinal, quizás con el proposito de ir "experimentando" con la conformaci6n de algùn organismo similar a un cabildo o Ayuntamiento para cada una de las 16 Delegaciones Politicas.

La cuesti6n de fondo, no obstante lo anterior es que los Consejos Ciudadanos, Si son necesarios como organo de vigilancia y consulta frente a cada delegaci6n y demas autoridades del Departamento del Distrito Federal, más sin embargo no son operantes en la forma que fuer6n integrados estos Consejos de Ciudadanos, no por cuestiones de fondo, (aunque hay ciertos vacios y limitantes en sus funciones y atribuciones, estos son subsanables), sino más especificamente, por errores de forma y modo en que fuer6n integrados a la vida político-democratica de la capital del país.

Estos 'errores' en la forma y modo como fuer6n integrados los Consejos de Ciudadanos, tienen mucho que ver con la cuesti6n individual de cada uno de los 365 consejeros ciudadanos, que forman los 16 Consejos del D.F.; En apartados anteriores podiamos apreciar que el proceso electoral con que estos 365 consejeros ciudadanos llegan a integrar la Instancia de referencia, es un procesoseudocidadano, con alto índice de abstencionismo. Con apenas 21. 32% del Padr6n total del D.F., estos supuestos representantes de las comunidades delegacionales llegan a tomar su cargo al frente de los citados Consejo, y como apreciabamos también en capitulos anteriores,

--muchos de estos consejeros ciudadanos (sino es que la mayoría), forman parte de la estrategia encubierta del 'sistema' para intentar controlar la participación democrática de los habitantes del Distrito Federal.

Miembros 'activos' en el Partido Revolucionario Institucional capitalino, responden muy sutilmente a las directivas y programas políticos de este, en virtud de haber sido apoyados en diversas formas por el mismo, por lo que su compromiso esta para con 'el sistema' y su partido. estas aseveraciones no son gratuitas, ni sin fundamento, por lo que procedemos a demostrar nuestro dicho:

En los pocos meses que tiene de funcionar la Instancia de los Consejos Ciudadanos, algunos Programas Operativos Anuales, ya han sido puestos a consulta y aprobación por parte de los mismos (Por ejemplo, El P.O.A. de Desarrollo Urbano), encontrandose que en casos tan polemicos como el de Xochimilco (con la construcción de un Campo de Golf), o el Proyecto de Construcción de diversos estacionamientos en la Delegación Cuauhtemoc, son evidentes ejemplos de como apesar de contar con el rechazo ciudadano, los Programas Operativos a nivel delegacional, fuerón aprobados por 'mayoriteo' de los integrantes de un partido político, investidos de 'consejeros ciudadanos', o peor aún por la ignorancia, falta de conocimiento y asesoría de las materias que estos programas implican.

En general podemos decir, que si bien es cierto que la instancia debe existir como una representación y autoridad ciudadana frente al gobierno capitalino, a través de la delegación respectiva, también es cierto que la manera en que se integra dicha instancia tiene la principal anomalia de ser una 'simulación' apartidista, en atención a que la mayoría de los consejeros ciudadanos de esta primera elección fuerón postulados y apoyados directamente por partidos políticos, particularmente el P.R.I, lo que le resta fuerza moral y representatividad a esta figura.

### 5.3.2- ¿De Consejo Ciudadano a Cavildo o Ayuntamiento?

El 26 de marzo de 1903, el presidente Porfirio Díaz expide la Ley de Organización Política y Municipalidad del Distrito Federal, en la que se considera al Distrito Federal como parte integrante de la Federación, dividiéndola en 13 municipalidades, cuyos titulares fueron designados por elección indirecta, posteriormente, El 5 de febrero de 1917, se expide la Constitución Política del país, y en ella el gobierno del D.F. queda definido en tres puntos:

1- El DF y los territorios se dividirán en municipalidades, que tendrán cada una la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2- Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa...

3- El gobierno del DF estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del Presidente de la República.

La anterior estructura permaneció casi intacta hasta el año de 1928, cuando por iniciativa del candidato a la Presidencia de la República, el general Alvaro Obregón, se modifica el artículo 73 Constitucional. El 20 de agosto de ese año, se aprueba la iniciativa que suprime el municipio libre en el ámbito del Distrito Federal; Se destaca que el gobierno de este territorio corresponde al Presidente y se agrega que el mismo lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva. El 31 de Diciembre de 1928 se promulga la Ley Orgánica del Distrito Federal, y en ella se faculta al titular del Ejecutivo Federal para nombrar al Jefe del Departamento y a los titulares de las 13 Delegaciones en que se dividía la Ciudad de México.

Por su parte, el 29 de diciembre de 1970 se expide una nueva Ley Orgánica, bajo la presidencia de Luis Echevarría, mediante la cual se crean 16 delegaciones políticas, número que se mantiene hasta la fecha.

Posteriormente, en 1987, nuevas reformas en la Ley Orgánica del Distrito Federal y en la Constitución permiten la integración de la primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuyos integrantes asumen sus funciones en 1988, para un período de trea años.

Por último, el 25 de Octubre de 1993, se modifica el artículo 122 Constitucional, creando un nuevo artículo referente a la organización político-administrativa del Distrito Federal, mismo artículo que recientemente se volvió a modificar (22 Agos-96), para permitir sentar las bases de la Elección del Jefe de Gobierno en el año 1997, y la elección de delegados políticos el 1o de Enero del año 2000.

Como se puede apreciar la historia político-administrativa del Distrito Federal, esta compuesta por modificaciones a la condición de Asiento de los Poderes Federales, de que adolece la capital del país, Desde el año de 1928, los ciudadanos del Distrito Federal dejarón de elegir directamente a sus autoridades locales, para dar paso al centralismo presidencial, que trajo durante más de 70 años, una serie de autoridades despoticas y corruptas, que no respondían más a las necesidades e intereses de quienes los habian designado, que a las legítimas aspiraciones de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal.

Recientemente y dentro del contexto de la Reforma Política del Distrito Federal, la inquietud y presión, por parte de sociedad civil y partidos políticos de oposición, ha conseguido que en el año de 1997, se lleve a cabo la elección del primer Jefe de Gobierno capitalino, indudablemente un paso importante para que los ciudadanos del Distrito Federal tengan una verdadera democracia y participación en el gobierno de la Ciudad.

Pero en relación al tema motivó del presente estudio, tenemos que con las modificaciones de 1993, al artículo 122 Constitucional, se crea la figura de los Consejos de Ciudadanos en cada delegación política, mismo consejos, que de acuerdo al presente estudio y de acuerdo a sus funciones y facultades, tienen el carácter de ser un 'experimento político-democrático', para intentar estudiar la posibilidad de convertir a las 16 delegaciones políticas en Municipios, y al Distrito Federal en el estado 32 de los Estados Unidos Mexicanos.

Las anteriores aseveraciones no son tan temerarias, si se toma en cuenta que las recientes reformas constitucionales de 22 del Agosto pasado, ya contemplan en su fracción II de la Base Tercera, del Apartado C, Artículo Décimo Transitorio, la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Delegados Políticos) para el 1o de Enero del año 2000.

En vista de lo anterior, de facto empezariamos a tener algo parecido a la figura de un 'Presidente Municipal' y con ello un virtual Municipio en cada una de las 16 Delegaciones Políticas en las que se divide el Distrito Federal.

Ahora, consideremos la figura de un Municipio para así poder tener más elementos de juicio; En la opinión de Efraim Moto Salazar: "La organización municipal tiene particular importancia por



las ventajas que de ella derivan. El municipio es un ejemplo claro de la organización administrativa de carácter descentralizado. Sus finalidades no pueden ser más laudables; mediante él se pretende que los grupos de población tengan una mejor administración de sus intereses comunes, y, por tanto, una gestión eficaz de los servicios públicos: mejores escuelas, mejor salubridad, servicios de aguas, alumbrados, caminos, obras materiales como mercados, jardines, parques públicos, etc."

Por otra parte, al observar la estructura de un Municipio encontramos que;

1- Cada Municipio es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia en éste y el Gobierno del Estado.

2- Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará con las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados, y que en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

3- Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales (art. 115)

"Los Municipios están administrados por un Ayuntamiento de elección popular directa, y se dividen, para su administración, en pueblos, rancherías, barrios, etc."

Especificando las funciones de los Ayuntamientos encontramos que; "están integrados por un Presidente Municipal, que es el Jefe del Ayuntamiento, y por un número variable de personas llamadas regidores o municipales, que colaboran con el Presidente Municipal en la administración del Municipio."

"En cada Ayuntamiento habrá un Síndico, que es la persona encargada de promover todo lo necesario para el bien del Municipio y de la Hacienda Municipal". (71)

(71) "Elementos de Derecho", Efraín Moto Salazar, Editorial Porrúa, 36a Edición, México 1993.

Es importante mencionar, que dentro de la organización Municipal, encontramos también un organismo compuesto por ciudadanos y vecinos residentes del municipio, llamados Juntas Municipales, las cuales en cierta forma fiscalizan las actividades y manejo del presupuesto por parte de los Ayuntamientos y Síndicos. Y es precisamente en este punto donde pudiera haber cierta analogía con los Consejos Ciudadanos Delegacionales, claro, con las reservas de cada caso, puesto que todavía no existe, siquiera un Organismo parecido a un Ayuntamiento, siendo lo más cercano en relación a las delegaciones políticas, toda la estructura administrativa encabezada por el Subdelegado y los Subdelegados en diversas materias dentro de la Delegación Política, no obstante lo anterior, hay que recalcar que la elección de delegados políticos por voto directo y universal, ya esta contemplada, siendo quizás el primer paso, para que en algún tiempo no muy remoto (según nuestros cálculos, no más haya del año 2008), se proceda a Municipalizar a las 16 Delegaciones que comprende la Capital del País, y con ellos dar paso a la creación del Estado número 32, Del valle de Anahúac.

5.3.3- ¿Cuántos Representantes tienen los Ciudadanos del Distrito Federal?

En este punto de nuestro trabajo, es importante mencionar y analizar la siguiente cuestión; Apesar de que durante muchos años, los ciudadanos del Distrito Federal no han podido elegir directamente a sus gobernantes inmediatos, Si tienen múltiples representantes ante todo tipo de autoridades, que van desde los Senadores y Diputados del Distrito Federal, hasta los Jefes de Manzana y las Organizaciones Vecinales.

¿Pero a ciencia cierta cuantos representantes tenemos los ciudadanos del Distrito Federal?, la repuesta a continuación:

Primera parte, los Representantes directamente remunerados;

a) Los Diputados y Senadores por el Distrito Federal.

De acuerdo al Capitulo II, Del Poder Legislativo, artículos 52, 53 y 54 de nuestra Carta Magna, se establece que existen por el Distrito Federal:

-40 Diputados por circunscripción uninominal.

-29 por circunscripción plurinominal

Lo que nos da un gran total de 69, Diputados a nivel Federal, para la Capital del País. (72)

Por su parte, en lo que se refiere a los Senadores por el Distrito Federal, tenemos que actualmente existen 2(72), aunque de acuerdo con las recientes reformas Constitucionales (22-agosto-96), este numero aumentara en la LVII legislatura, que se elegira en el año de 1997, aumentara a un total de 4 Senadores para el Distrito Federal.

De los anteriores numeros, tenemos que sumados entre diputados y senadores que representan al Distrito Federal en el Poder Legislativo Federal tenemos un total de 71 Representantes a nivel

--del Congreso de la Unión.

b) Los Asambleístas.

En segundo grado de importancia dentro, de la escala de representación de los ciudadanos del Distrito Federal, encontramos a los representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que a últimas fechas a adquirido una importancia relevante en el ajedrez político, y la vida democrática de la Capital del País.

Tenemos que de acuerdo al Artículo 122, fracción III, Constitucional( ); " La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley..."(73)

En este punto se mencionar que, las recientes reformas al artículo 122 Constitucional, de 22 Agosto próximo pasado, ya no establecen el número exacto de Diputados a la Asamblea Legislativa, y unicamente se remite a los siguientes:

Art. 122- ..."La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno."(74)

(72) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pag. 108, Editorial Porrúa, 109a Edición, Mexico 1996.

(73) IDEM

( 74 ) Reformas Constitucionales a los artículos: 35,36,60,74,94,99,101,105,119 y 122. Diario Oficial de la Federación. 22 de Agosto 1996.

En resumen de los anteriores planteamientos tenemos que actualmente hay 66, Asambleístas, que representa los intereses de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa presente.

Como últimos en la escala de la democracia-burocrática, tenemos:

c) Los Consejeros Ciudadanos.

Establecidos por el artículo 122 Constitucional(75), en su fracción I, inciso; e), referente a la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el que se determinarán: "e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal..."

Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana establece con respecto al número de consejeros ciudadanos, en su Sección Tercera, Del Registro de fórmulas, lo siguiente: "Art. 60.- Los Consejeros Ciudadanos serán electos por fórmula, integrada por un propietario y un suplente, para cada área vecinal..."(76)

Y en relación a lo anterior, encontramos que el Distrito Federal fue dividido en 365 áreas vecinales, de acuerdo al Comité Central Integrador de los Consejos de Ciudadanos, por lo que tenemos un gran total de 365 consejeros ciudadanos electos el 12 de Noviembre pasado.

Hay que mencionar, que el sueldo aproximado de estos representantes ciudadanos es de aproximadamente \$3000.00 (tres mil (75) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, México, 109a edición, 1996.

(76) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Publicaciones D.D.F. 1996.

--Pesos) al mes como mínimo, en virtud de que pueden existir compensaciones como: para quienes integran la Mesa Directiva o presiden grupos de trabajo, y también por la celebración de sesiones extraordinarias, además de que se destinen recursos para el pago de asesores y secretarías que han de asistir al Consejo de Ciudadanos en cuestión.

Por último, es necesario que en el manejo de los recursos haya transparencia absoluta lo que implica:

- 1- Fijar con claridad los apoyos de personal a que tiene derecho cada consejero.
- 2- Establecer si se dará compensación, por ser integrante de la Mesa Directiva o Presidente de Grupo de Trabajo, el monto de la misma, para ello hay que considerar la experiencia de la Cámaras y la Asamblea Legislativa.
- 3- Evitar que haya recursos a disposición de algún directivo del Consejo o funcionarios de apoyo, y que este tenga discrecionalidad para utilizarlo.

Es importante mencionar, que el sueldo y prestaciones que tiene un Senador o un Diputado del Congreso de la Unión, es un dato que no tenemos disponible (y creemos que poca gente lo tiene real y específicamente, más allá de lo establecido en nomina), pero estamos seguros que sin duda alguna, son muy superiores a los montos que tienen los consejeros y Consejos de Ciudadanos, máxime durante el fin de año, con los más de 40 mil pesos, que en este 1996 van a recibir de aguinaldo.

Segunda Parte, Los Representantes similares y conexos;

d) Jefes de Manzana, barrio o unidad habitacional, y los presidentes de Colonia.

Antes de empezar el presente análisis, es importante mencionar que los representantes ciudadanos que después de los consejeros ciudadanos, encontramos en la escala de 'representación vecinal', en teoría no tiene remuneración establecida, y sus puestos diríamos que son de carácter 'meritorio', más sin embargo tienen otro tipo de compensaciones y ventajas que hacen de estos puestos un buen principio para comenzar a infiltrarse en la pseudo-política del Distrito Federal.

Completadas básicamente por el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana, en las 8 Instancias para que los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal tenga participación activa en la toma de decisiones a nivel de comunidad, los Organos de representación vecinal por;

-Manzana

-Colonia

-Barrio o Unidad Habitacional

Forman parte de la base fundamental del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, constituyen la estructura territorial más importante, que junto con los Presidentes de Colonia son la estrategia a seguir para continuar con el control cooperativo de la participación ciudadana.

Por otro lado, tenemos que el pasado 8 de Febrero (1996), se publicaron las convocatorias para las elecciones de jefes de manzana y presidentes de colonia, teniendo que esta elecciones son preparadas por el gobierno capitalino, y controladas en muchos casos por los consejeros ciudadanos a nivel individual, que mediante estos micro-representantes vecinales, formaron su estructura vecinal de área.

Vemos en la anterior cuestión, que la 'micro-representación vecinal, constituida por los Jefes de manzana, De las más 45 mil manzanas que hay en la Ciudad de México, viene a sumarse a la gran lista, de los intermediarios de la democracia, que entre los ciudadanos y el gobierno local del Distrito Federal, existen, y volvemos a preguntar en vista de lo anterior, ¿Si hay tantos 'gestores sociales' por que estamos tan mal?

Por último no debemos dejar de mencionar, que existen además de todos los anteriores representantes de los ciudadanos de la Capital del País, las organizaciones cívicas, sociales, gremiales, vecinales y ciudadanas, que también hacen las veces de representantes ciudadanos y grupos de presión frente al Departamento del Distrito Federal, que apesar de estar fuera del sistema de "participación ciudadana" Institucionalizada, también de alguna manera gozan de sus 'beneficios' , solo algunos ejemplos:

- |                             |   |
|-----------------------------|---|
| -Asamblea de Barrios        | - el Frente del Pueblo                              |
| - Alianza Cívica            | - la Unión de Vecinos Colonia Peralvillo            |
| - Acción Vecinal            | - Unión de Colonos 10 de Junio                      |
| - Movimiento Urbano Popular | - Frente Francisco Villa                            |
| - FOESG                     | - Asociación de Residentes y Comunidades Integradas |
| - Coordinación Ciudadana    | - ect, ect, ect....                                 |
| - ect, ect, ect...          |   |



5.4- El papel de la Asamblea de Representantes en relación a los Consejos Ciudadanos.

Sin duda alguna podemos afirmar, que la Instancia de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, junto con todas las otras siete instancias que contempla la Ley de Participación Ciudadana, son obra y proyecto de la Asamblea de Representantes que el pasado 12 de Junio de 1995, vio cumplido su proyecto de participación ciudadana institucionalizada, al ser publicada dicha ley en el Diario Oficial de la Federación.

En vista de lo anterior, tenemos que la Asamblea de Representantes (recientemente denominada Legislativa), tiene nada menos que la tarea de ser la autoridad legislativa, que se encarga de crear realmente toda la estructura, funciones y atribuciones de los Consejos de Ciudadanos, apesar de también ser creada virtualmente por la Constitución, en su anterior artículo 122(77), y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Esta creación real de la Institución de los Consejos, es específicamente estructurada, por la citada Ley de Participación Ciudadana, de iniciativa parcial, Discusión y Votación, Aprobación y Promulgación por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en base a la facultad que le conferia el anterior artículo 122 de la Constitución Federal, fracción III, Inciso g), que establece la capacidad de legislar en el ámbito local, en materia de participación ciudadana.

Por último debemos señalar que esta ley fue Aprobada y Promulgada por la mayoría de los Asambleístas del Partido Revolucionario Institucional, en medio un negativas y rechazo de los demás integrantes de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

5.4.1.- El papel de la Delegación y del Delegado Político frente a los Consejos Ciudadanos.

Para hablar del papel de la Delegación política, frente a los Consejos de Ciudadanos en cada una de las 16 Delegaciones políticas del Distrito Federal, primeramente tenemos hacer las siguientes consideraciones de hecho y derecho;

- El delegado y la Delegación Política, son básicamente las instancias gubernamentales. que tiene mayor interacción con el Consejo de Ciudadanos

- En base al artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana, tenemos que en forma conjunta pueden aplicar algunas de las 7 Instancias previstas por el artículo anterior.

- La operación de un Consejo de Ciudadanos esta intimamente ligada a la actividad de una Delegación Política determinada.

En otro sentido, hablar de la interacción de los Consejos Ciudadanos y la Delegación, es hablar de tres niveles de interacción;

- 1- La Interacción Jurídica, o la prevista en diversos ordenamientos respectivos;
- 2- La Interacción prevista por el "sistema" político;
- 3- La Interacción real.

Procedamos a analizar cada una de ellas:

- 1- Interacción Jurídica.

Tenemos que esta, se refiere a la interacción prevista por los siguientes ordenamientos;

Estatuto de Gobierno, que en sus artículos; 120,129,130 y 131 que básicamente establecen facultades de los Consejos de Ciudadanos, frente a la Delegación Política que les corresponda, tales como aprobar el Programa Operativo Anual a nivel delegacional, Hacer gestiones ciudadanas frente a la delegación y en general representar los intereses de los ciudadanos y habitantes de determinada

demarcación, frente a la Delegación respectiva. (Para información específica de las facultades de un Consejo Ciudadano, remitirse al Capítulo IV, de esta obra)

Por su parte la Ley de Participación Ciudadana establece más específicamente la interacción de la Delegación y el delegado político en cuestión frente al Consejo de Ciudadanos respectivo, teniendo así, al artículo 114, del Capítulo III, que establece: "Los Consejos de Ciudadanos son órganos de representación vecinal y de participación ciudadana para la atención de los intereses de la comunidad delegacional en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos relativos al entorno del lugar de residencia de dicha comunidad."

También dentro de las organización y funciones de un Consejo, encontramos establecida esta interacción, estableciendo el artículo 121 del mencionado ordenamiento lo siguiente: " A las sesiones ordinarias del Pleno asistirá el Delegado, quién participará en las mismas con voz pero sin voto, a tal efecto el Presidente del Consejo de Ciudadanos le enviará la convocatoria respectiva."

Por su parte, los artículos 126, fracción III, 129 al 137, establecen una serie de facultades que frente y por vía de la delegación respectiva los Consejos Ciudadanos ejercitarán.

Por último, debemos mencionar que esta serie de facultades en interacción con la delegación política respectiva ya han sido analizadas en el capítulo IV de este trabajo, por lo que en el presente, solo nos limitamos a señalarlas.

## 2- La Interacción prevista por el 'sistema político'.

A lo largo del desarrollo de este trabajo, hemos observado como la apertura democrática de mediados de los años 80s, ha originado que la sociedad del Distrito Federal, haya ido avanzando hasta llegar a las mismas puertas del sistema político, concretándose en la presente Reforma Política del Distrito Federal, que entre otras

--cosas contempla, la primera elección de un Jefe de Gobierno para la Capital del País, la ampliación de facultades de la Asamblea Legislativa y la complación de elecciones de delegados políticos para el año 2000.

El avance de la sociedad democratica en el Distrito Federal, no pudo menos que preocupar al sistema político en cuestión, que intento mediante una estrategia de pretendido control de la Participación Ciudadana vía su Institucionalición, volver a tomar control o dar una apertura a medias para la Capital del País. Sin mediar consecuencias, ni costos sociales o políticos, pretendió vía creación de supuestas "instancias ciudadanas" que formarían la estructura para que la participación ciudadana en el D.F. fuera canalizada y regulada de acuerdo a los intereses del sistema político que impera.

Así las cosas, la creación de una Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, fue la manera en que ocho Instancias o formas de participación controlada fueron puestas en marcha, teniendo que los Consejos de Ciudadanos estarían a la cabeza de esta estructura político-social en cada demarcación que integra a la Ciudad.

Dentro de estos Consejos de Ciudadanos, como apreciábamos anteriormente, ya estaban integrados muchos partidarios del sistema, que acostumbrados como estaban al corporativismo, solamente cambiarón de denominación pero no de filiación e intereses. Los 16 Consejos Ciudadanos en el D.F. fuerón solo parte de la estructura de control, los peones en el ajedrez político, donde las piezas serían movidas por el Departamento del Distrito Federal, y el Partido Revolucionario Institucional capitalino, cuando y como conviniera a los intereses del sistema.

La pretendida estructura de participación ciudadana, tiene toda una infraestructura de control e intermediarismo, pues hasta la Ley de Participación Ciudadana contempla en su Título III, de los Organos de Representación Vecinal; "Art. 144.- los representantes vecinales por manzana y por colonia, barrio o unidad habitacional son órganos de representación vecinal que tienen como función relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos, con el Consejo de Ciudadanos y las autoridades delegacionales, para la atención de las necesidades más inmediatas de los mismos, relativas a la prestación de servicios públicos."

En lo referente al control del gobierno capitalino, tenemos que este, se va a realizar por medio de la alta ingerencia que tienen los delegados políticos en los Consejos Ciudadanos, que desde la toma de posesión de los mencionados Consejos, ya se podía apreciar su control implícito sobre los integrantes, de filiación al Partido Revolucionario Institucional.

Prueba de ello, son los pretendidos seminarios que la mayoría de los consejeros celebros con los Delegados políticos respectivos, días antes de su toma de posesión, o el manual de operación que el Departamento del Distrito Federal hizo circular en en la mayoría de los Consejos de Ciudadanos, con la intención de "maniar" el funcionamiento de los consejos. En dicho manual se establecía que la aprobación de las decisiones de los Consejos Ciudadanos se hará mediante el principio de mayoría simple, situación que mantuvo sin problemas a los consejeros priistas en todas las demarcaciones (con excepción de la delegación Benito Juárez, cuya delegada -Esperanza Gómez Mont, es de extracción panista).

Como se puede apreciar, la estructura de control político a nivel vecinal que en un momento dado representa la serie de representantes vecinales, encabezados por el consejero ciudadano, tiene que tener 'coordinación' específica por parte del Departamento

--del Distrito Federal quién la ejerce a través de un delegado político en cada delegación, quien también a su vez, mantiene el control de esta instancia de participación por vía de los respectivos funcionarios que tiene a su mando, tales como los subdelegados, secretarios y demás funcionarios delegacionales.

### 3- La Interacción real.

Hemos analizado ya, los 2 planos en que la relación Consejos Ciudadanos y Delegación Política, se dan, pero ahora falta analizar el plano más importante, por el que esta relación se estará legitimando o desvirtuando; el plano real.

Anteriormente habíamos dicho, que en la interacción jurídica contemplada principalmente por la Ley de Participación Ciudadana, era una interacción prevista como la representación vecinal y ciudadana en cada demarcación frente a la autoridad delegacional, en un papel de supervisor o 'fiscal' de los actos de dicha autoridad. Posteriormente también habíamos dicho que la interacción prevista por el sistema político dominante en el Distrito Federal, era una relación establecida como una infraestructura de control a nivel de la comunidad de una delegación

Al respecto podemos decir, que en los casi 12 meses que tiene de creada y estar interactuando con la autoridad delegacional (15-Dic-95 a 1-Dic-96), la instancia de los Consejos de Ciudadanos en cada delegación, ha venido a representar su interacción 'real', una mezcla híbrida de las dos anteriores relaciones, es decir que tanto la figura de los Consejos Ciudadanos, ha representado contrapesos a la autoridad delegacional, haciendo escuchar la voluntad ciudadana (que para ser honestos sucede muy frecuentemente), como ha representado también un intermediario y aliado muy 'conveniente' para restarle poder a la participación ciudadana (como se puede apreciar en los casos donde la comunidad delegacional a nivel de alguna colonia o barrio, a tratado de hacer manifestar su malestar por tal o cual decisión, y en donde-

se les a desvirtuado con el argumento de que la instancia para hacer valer sus derechos e inconformidad son los Consejos Ciudadanos, quienes, según el criterio, muy conveniente por cierto, de las autoridades delegacionales son el único medio para canalizar este tipo de inconformidad ciudadana, a través de la consulta vecinal; que como observábamos en incisos anteriores solo puede ser convocada por los Consejos de Ciudadanos o la Propia delegación política, dejando fuera de la convocatoria a los directamente afectados, casos: La consulta vecinal que se pretendió realizar el 27 de Octubre de 1996, en las colonias Condesa e Hipódromo Condesa, con respecto a los restaurantes y cafeterías de dicha zona, donde el Presidente del Consejo de Ciudadanos, Luis Figueroa, dijo: "Los únicos facultados para convocar a una consulta son el delegado político y el Consejo, no los consejeros en forma individual, 'porque si no, todos van a querer hacer las suyas'..." (78)

En conclusión podemos apreciar que el papel del delegado y la Delegación política frente a los Consejos de Ciudadanos, es de ser tanto la pretendida coordinación y dirección de estos representantes ciudadanos, como la autoridad a 'vigilar', denunciar y criticar, sin tener una verdadera representatividad ciudadana, ni peso social en sus decisiones frente a las autoridades delegacionales, al Departamento del Distrito Federal, y mucho menos frente a los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal. Teniendo solo la legitimidad jurídica que el sistema les dió, no así la legitimidad ciudadana que la votación del 21.23% no les otorgo.

### 5.5.- Espectativas para el cambio.

Hasta este momento hemos podido observar como la figura de los Consejos de Ciudadanos a impuesto y constituido con todos sus 'pros' y contras, dentro del ámbito democrático y participativo del Distrito Federal.

También hemos visto como esta figura y ordenamientos como la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, son medidas dadas por el sistema político, para tratar de sentar las bases jurídicas e Institucionales de la participación de los ciudadanos y habitantes de la capital del país, en la toma de desiciones y coparticipación con el gobierno de la misma.

Sin embargo, hay que preguntarnos dentro de toda esta transición político-social, ¿Cuáles serian las espectativas para el cambio, dentro de la democracia y tendencia políticas que tiene la ciudad?, ¿Que es lo todos los ciudadanos y habitanes del Distrito Federal, tenemos que hacer para propiciar un cambio en la toma de desiciones y solución de los grandes problemas que enfrentamos como sociedad y macro-comunidad?

Las respuestas son múltiples y complejas, más sin embargo hay diversos pasos y actitudes que la sociedad democratica puede ir adoptando en el camino a la verdadera participación del ciudadano, en los asuntos y soluciones de su ciudad.

Estos pasos y actividades, podrían ir comenzado por la búsqueda de un modelo político-participativo-social, para nosotros, diseñado a partir de nuestras tendencias y realidades culturales, económicas y sobre todo políticas, que vaya al fondo de nuestra actual crisis social y ataque las causas, y no solo se conforme con tratar de mitigar sus efectos.

Por otro lado es importante buscar que la participación de la ciudadanía en la toma de desiciones para la ciudad, se de



--apartir de mecanismos que lejos de su Institucionalización y control, por parte del sistema, busquen el dinámismo, la iniciativa y la propositividad de la ciudadanía en general, para con los problemas y soluciones que la afectan en general.

De la misma manera, dentro de estos pasos y actividades que la sociedad civil del Distrito Federal debe ir adoptando, tenemos que la información y conocimiento de la problematica que aqueja a la ciudad, es muy importante, para que la sociedad vaya tomando conciencia de su papel y lugar histórico en que esta apertura democratica la coloca.

En donde el rol, de las autoridades gubernamentales y los medios de comunicación es desicivo para contribuir a la toma de conciencia de una sociedad en transición a la democracia y a al apertura política del sistema, que durante más de 60 años controló y respondió a las expectativas de la sociedad civil.

### 5.5.1.- La toma de conciencia en una sociedad en transición.

En una sociedad con las características de singularidad individual a nivel sectores, e identidad cultural masiva como la de la Ciudad de México, darse cuenta del momento histórico que se vive no es fácil, y sin embargo el inconsciente colectivo o la sociedad en su conjunto, y ha comenzado, a tomar su papel dentro de la construcción de la Sociedad democrática del mañana, dando importantes pasos para re-establecer sus derechos y convertir a la Capital de País, en un territorio de cohesión para la nación.

Pero, esta virtual toma de conciencia y restablecimientos de derechos tiene dos puntos muy importantes, por lo que dicho fenómeno social debe de pasar:

1 Un mayor ejercicio de libertades y facultades como ciudadanos;

2 La necesidad de re-plantear formas y mecanismos de participación ciudadana en el Distrito Federal.

Por lo que respecta a buscar un mayor ejercicio de libertades y facultades por parte de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal, tenemos que la reciente reforma política para la Ciudad, busca (por lo menos en teoría) re-establecer de derecho de los ciudadanos para elegir directamente a sus autoridades gubernamentales e intenta replantear los mecanismos de participación frente al gobierno de la ciudad.

Pero más que la apertura dada por Estado y partidos políticos, es importante que la existencia de mayor participación ciudadana produzca mayor organización y concentración social, que la lleve a un mayor ejercicio derechos y libertades que dados por los ordenamientos Jurídicos, busquen apartir de ellos la evolución a otras formas de marcos jurídicos más amplios y

--democraticos, creados por y para la sociedad del Distrito Federal en su conjunto.

Por último, la necesidad de replantear formas y mecanismos de participación ciudadana para la realidad político-social del Distrito Federal es vital para que la toma de conciencia de la sociedad pueda terminar de consolidarse y florecer al amparo de la democracia, tal cambio en los mecanismos de participación ciudadana en teoría ya comienza a darse a través de la actual reforma política que esta en marcha en todo el país, y particularmente para el Distrito Federal.

5.5.2.- ¿Delegar o asumir dentro de la participación ciudadana en el Distrito Federal?

En el pasado proceso de elección de los primeros consejeros ciudadanos, dado el bajo nivel de votación que alcanzaron dichos comicios, se pudo constatar que la población de capitalina no es muy entusiasta respecto a este tipo de obligaciones y derechos ciudadanos.

Generalmente la sociedad del Distrito Federal participa cuando se ve obligada, como por ejemplo en la elecciones para presidente, diputados y senadores, en las cuales la población, más que votar consciente de que ejerce un derecho, lo hace por obligación.

La triste realidad anterior es como de costumbre una forma de no tomar la responsabilidad del destino histórico, a través de la delegación, del olvido, de dejar en otros la toma de decisiones para toda una sociedad. En esta apatía de la mayoría de la población, se encuentra gran parte de la explicación del porque somos lo que somos, el porque de nuestros malos gobernantes.

Un antiguo dicho romano, dice sabiamente 'Cada pueblo tiene las autoridades que merece', y es cierto, como podemos esperar contribuir realmente a la democracia, sino no nos importa, o no participamos.

Cierto es, en honor a la verdad que muchas veces, cuando esta participación de la ciudadanía se ha dado, han existido toda serie de fraudes y 'trucos' del sistema para desvirtuar su participación, igualmente cierto, es que aunque su opinión se haga escuchar vía sufragio o vía representantes (como por ejemplo, Los Consejos de Ciudadanos), pocas veces es escuchada y mucho menos veces es atendida.

No obstante todo lo anterior, el compromiso que tienen los habitantes y ciudadanos del Distrito Federal, es intransferible porque es un compromiso que tienen frente a toda la nación Mexicana, compromiso obligado en virtud de ser la población y sociedad más avanzada en el camino de democracia, de la cultura, de la economía y la Instrucción en todo el país, muestrario de la diversidad de pensamiento y ciudadanos que conforman el conjunto social conocido como México.

El camino que se tome, aquí y ahora sera el camino que la nación mexicana seguira para mañana, el camino que esperemos nos lleve aun renacimiento de nuestra condición de mexicanos, un camino que esperamos nos lleve fuera de la crisis social, política y económica en la que estamos inmersos, pero sobre todo es un camino que esperamos nos saque de la aguda crisis moral que padecemos la mayoría de los mexicanos.

Delegar ahora sería como entregar el destino de nuestros hijos al caos y la desesperanza, delegar ahora sería confirmar la teoría de aquellos que piensan que la actual transición a la democracia no es más que el disfras de la inestabilidad y confusión, por lo que hace falta implantar el orden y la 'mano dura' para volver a tomar el control.

Demostremos que somos capaces de tomar las riendas de nuestro destino como sociedad, capaces de asumir nuestro compromiso historico frente a los malos gobernantes y a las adversidades, pero sobre todo demostremos que la actual confusión que existe solo, constituye el doloroso parto del que un México más justo, con más espíritu e igualda esta surgiendo, no hay que olvidar que en el Idioma Chino se aplica sabiamente la misma palabra para crisis y oportunidad, hay que vivir con la pregunta...

5.5.3.- Por la Sociedad Democrática para el Distrito Federal, que vendra...

A lo largo del presente trabajo hemos podido constatar que el cambio, la transformación de la sociedad mexicana, como la de todo el planeta, esta en proceso de parto, de dar a luz, a la sociedad del siglo XXI que tiene que venir si nuestra historia, sobre la tierra a de continuar.

Pero ¿cuales serán las características de este nuevo ser social y sociedad que vendra?, ¿Cuales serán las bases que sentarán la democracia y la justicia social?

Las respuestas son muy complejas, por lo que nuestro modesto trabajo solo puede aspirar a dar un breve bosquejo de lo que esta nueva sociedad democratica sera.

Para empezar, diriamos que esta sociedad democratica del mañana sera ante todo una sociedad que no necesite de mecanismos de participación ciudadana dados e Institucionalizados por el Estado, que dinámica y objetiva buscara por medio de los canales propicios a sus intereses, hacer valer sus derechos, sociedad que responsable cumplira sus obligaciones para con ella misma, no por orden o mandato de autoridad, sino por un genuino convencimiento de que esta participando para son su sociedad y nación.

Por otra parte, la sociedad que reclama nuestra patria, sera la sociedad de los ciudadanos que informados y con conocimiento de causa , dejaramde delegar en otros. su responsabilidad historica, y comenzara a hacer un mayor ejercicio de sus facultades como ciudadanos, habitanes de la 'polis', que debera ser centro de cohesión de toda nuestra nación.

Así mismo, la nueva sociedad que vendra, debera en medio del caos que precede al orden, buscar replantear las formas y mecanismos de participación de la sociedad frente al Estado y a ella misma.

Tendra que ser la arquitecta de un modelo político-democrático para nosotros, para nuestra forma de ser, para nuestra cultura, que lejos de imitar y copiar modelos de otras sociedades y requerimientos, sea un modelo que contemple todas nuestras necesidades e inquietudes que como país de pluralidad cultural tenemos.

Por último, la nación del mañana que queremos, debera ser la nación de una nueva relación entre los gobernados y los gobernantes, gobernantes que deberán ser auténticamente surgidos de las filas de ciudadanía, que mandando sepan obedecer la voluntad popular, sin despotismo e improvisación.

La sociedad de hoy será, la mujer dormida que dara a luz, a la sociedad y mexicano de mañana, lo actualmente vivimos no es, más que un parto doloroso y complicado que nos llevara a renacer en otros, siendo los de siempre, los de verdad en vueltos en novedad y fraternidad...

## C O N C L U S I O N E S

En virtud de ser el que nos ocupa un tema de amplias repercusiones para la sociedad democrática del Distrito Federal, el elaborar conclusiones acerca del mismo representa una gran responsabilidad social, que en todo momento se ha tratado de plasmar en la elaboración del presente trabajo.

Si bien los propósitos iniciales de esta tesis se orientaron en dar un análisis objetivo de la Instancia de los Consejos de Ciudadanos a nivel delegacional, que busco ante todo estudiar los 'pros' y contras de esta figura, las recientes modificaciones tanto en materia Legislativa, como en materia de Reforma-Político-Social en el Distrito Federal, sumados a un estudio estructural, han provocado ciertos cambios en los juicios de opinión, los cuales mezclados con la intención original de este trabajo, dan origen a las siguientes consideraciones, a manera de conclusiones.

1.- El avance democrático de la Sociedad del Distrito Federal a provocado, la creación de 'supuestas' Instancias de participación ciudadana, que son la respuesta del sistema para tratar de canalizar y controlar la eminente apertura político-democrática que virtualmente se esta dando en el Distrito Federal.

2.- Contemplada por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, como una de las Ocho Instancias que los habitantes y ciudadanos de determinada delegación política, tienen para hacer valer sus opiniones y propuestas frente a la autoridad delegacional del Departamento del Distrito Federal, la instancia del Consejo de Ciudadanos, se nos presenta como la figura clave en la estructura de participación y control ciudadano, creada y jurídicamente legitimada por el Sistema Político imperante.



3.- Si bien es cierto, que los Consejos de Ciudadanos conforman la (por lo menos en teoría) Instancia autónoma donde los habitantes de determinada comunidad concurren en planos de igualdad, para relacionarse con el Estado. También es cierto, que el control político del gobierno capitalino termino por imponer nuevas limitaciones al pretendido desarrollo de la democracia vía Consejos Ciudadanos. Dichos Consejos por las limitaciones legales, estan conformados por sujetos sin representatividad social, es decir sin el 'sustrato democratizador' de la participación ciudadana real.

4.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales, son un instrumento, entre otros posibles para la solución negociada en función de los intereses de la comunidad local y de la ciudad en general.

5.- La figura del 'gestor ciudadano' que ahora se presenta en el Distrito Federal como un 'avance democratico', constituye el punto intermedio entre una serie de complicidades e influyentismos que no tendrian razón en una administración expedita.

6.- Frente a la más grave crisis política, social y económica que ha sufrido el sector público, esta Instancia opera como una 'valvula de escape' para contener el avance democratico de la ciudadanía en el Distrito Federal, cada vez más proclive a exigir la elección directa de sus autoridades.

7.- Aparentemente se le regreso a la Sociedad la capacidad para resolver sus problemas, pero sin la autoridad de participar en el diseño de planes y programas, sus facultades se limitan a vigilar que se cumplan.

8.- El Consejo de Ciudadanos, no va a aplicar los planes y programas, vigilará que se administren o ejecuten, pero de acuerdo con lo que 'alguién' ya decidió sin consultarle realmente, dando origen a la 'simulación'.

9.- En muchos casos no hay capacidad de respuesta por parte de los Consejeros Ciudadanos, en virtud de sus limitadas facultades, por lo que una comunidad determinada volvera a buscar los niveles de autoridad en que pueda haber esa capacidad de respuesta.

10.- En la figura de los Consejeros a nivel individual, encontramos que en la mayoría de los casos, especialmente en los Consejeros de filiación al Partido Revolucionario Institucional (PRI), Apuntan hacia la subsistencia del 'corporativismo', viendo a este cargo como un peldaño para acceder a otros puestos o cargos públicos, dándose así la politización de una Instancia que se buscaba mantener al margen de Partidos Políticos.

11.- La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, al excluir la participación de candidatos de partido, llevó a la simulación de candidatos aparentemente apartidarios, pero realmente militantes de partido.

12.- La insignificante votación alcanzada en la primera elección de Consejeros Ciudadanos, limita la representatividad de los Consejos Ciudadanos, independientemente de la civilidad y voluntad democratica de los Consejeros Ciudadanos electos.

13.- Debe existir un sistema mixto de candidaturas, entre aspirantes independientes y de partidos políticos, y no solo las candidaturas de ciudadanos aparentemente apartidistas, para hacer democratica la elección.

14.- Debe existir un sistema y órgano electoral con autonomía e independencia presupuestal plena para garantizar la imparcialidad y legitimidad de todos los aspectos técnicos, operativos y democraticos de la organización comicional.

15.- Por último, el Estado tiene la función de gobernar y ellos implica la tarea de integrar todas las inquietudes de la Sociedad en su conjunto, pero no de devolverle a ella la responsabilidad de solucionar, lo que ella misma está demandando, porque esta no tiene autoridad, ni capacidad para hacerlo.

## B I B L I O G R A F I A

- Batiz Bernardo. Mantener al Distrito Federal como Capital. Revista Reforma Política. México, 1992.
- Burgoa Orihuela Ignacio. Derechos Constitucional Mexicano. 8a Ed, Editorial Porrúa. México 1991.
- Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. 25a Ed, Editorial Porrúa. México 1994.
- Calderón Enrique y Caez Daniel. Tecnología Ciudadana para la Democracia. la Ed, Editorial La Jornada. México 1995.
- Kelsen Hans. Teoría General del Derecho. 4a Reimpresión, UNAM. México 1988.
- Mas Araujo Manuel. La Política. 15a Ed, Editorial Porrúa. México 1984.
- Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 10a Ed, Editorial PAC-Mexico, 1988.
- Paoli Francisco José. Reforma Política. Gaceta Informativa de Audiencias Públicas para la Reforma Política en la Ciudad de México. México, 1992.
- Pallares Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. 21a Ed, Editorial Porrúa. México 1992.
- Preciado Hernandez Rafael. Lecciones de Filosofía. 20a Ed, Editorial Jus. México 1992.
- Secco Ellauri Oscar. Los Tiempos Modernos y Contemporaneos. 4a Ed, Editorial Kapelus. Buenos Aires, 1965.
- Tena Ramirez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 22a Ed, Editorial Porrúa. México 1987.
- Trueba Urbina Alberto. La Constitución Reformada. 3a Ed, Editorial Herrero. México 1989.
- Valeria Michel Gerardo. La Historia Política de la Capital es larga y accidentada. Revista Reforma Política. México 1992.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 105a Ed, Editorial Porrúa. México 1992.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 108a Ed, Editorial Porrúa. México 1995.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 16a Ed, Editorial Porrúa. México 1995.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. 1a Ed, Departamento del Distrito Federal. Julio 1995.

Ley Organica del Departamento del Distrito Federal. 12a Ed, Editorial Porrúa. México 1992.

Diario Oficial de la Federación, (Órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos) México 25 de Octubre de 1993.

Diario Oficial de la Federación, (Órgano del gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos) México 22 de Agosto de 1996.

Carta de los Derechos Ciudadanos. Encuentro Nacional de Organizaciones Ciudadanas. México 1995.

Consejos de Ciudadanos. Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. la Legislatura. México 1996.

Documentos sobre el Consejo Ciudadano. Estudio de siete ciudades del mundo. Asamblea de Representantes. México 1994.

La Jornada (Dir Carlos Payán Verver). Año Doce, México, 14 Noviembre- 14, 15, y 16 de Diciembre de 1995.

La Jornada. (Dir. Carmen Lira Saade) Año Trece, México, 8 enero- 22 Abril-16 Octubre-10 y 19 de Agosto 1996.

Excelsior (Dir Regino Díaz Redondo) Año LXXX Tomo VI, 4Noviembre, 22 Julio 1995, 12Noviembre, 15Diciembre y 16 Diciembre 1995.

4 Marzo y 22 de Abril 1996.

A n e x o s



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXV No. 16 México, D.F., jueves 22 de agosto de 1996

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Salud

Secretaría de la Reforma Agraria

Banco de México

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones y Obras Públicas

Avisos

Índice en página 78

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$ 3.00 EJEMPLAR

## PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECRETO** mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus hablantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN la fracción III del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 41, de su párrafo segundo en adelante; el artículo 54, de su fracción II en adelante; el artículo 56; los párrafos segundo y tercero del artículo 60; la fracción I del artículo 74; los párrafos primero, cuarto y octavo del artículo 94; el artículo 99; los párrafos primero y segundo del artículo 101; el encabezado y el párrafo tercero, que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo quinto de la fracción II del artículo 105; el primer párrafo del artículo 108; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116; y el artículo 122; SE ADICIONAN dos párrafos, tercero y cuarto, al artículo 98; un inciso f) y dos párrafos, tercero y cuarto, a la fracción II del artículo 105; y una fracción IV al artículo 116, por lo que se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar como V, VI y VII; SE DEROGAN la fracción VI del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100; todos de esta

Constitución, para quedar en los siguientes términos:

### ARTÍCULO 35. ...

I. ...

II. ...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. ...

V. ...

### ARTÍCULO 36. ...

I. ...

II. ...

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. ...

V. ...

### ARTÍCULO 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

e) Se fijen los plazos convenientes para el desarrollo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e

i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;

V. ...;

VI. ...; y

VII. ...

**ARTÍCULO 122.** Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes

Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la



propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

**BASE PRIMERA.-** Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 66 de esta Constitución;

II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarias al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h) Legislar en las materias civil y penal; normar al organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

**BASE SEGUNDA.-** Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

t. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f) Las demás que la confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

**BASE TERCERA.-** Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

**BASE CUARTA.-** Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de su puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros,

uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insuclación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se crean en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;

VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

**BASE QUINTA.-** Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo

dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

F. La Cámara de Senadoras del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadoras o de la Comisión Permanente, en su caso.

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;
- b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes.

**SEGUNDO.** Las adiciones contenidas en la fracción II del artículo 105 del presente Decreto, únicamente por lo que se refiere a las legislaciones electorales de los Estados, que por los calendarios vigentes de sus procesos la jornada electoral debía celebrarse antes del primero de abril de 1997, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 1997.

Para las legislaciones electorales federal y locales que se expidan antes del 1o. de abril de 1997 con motivo de las reformas contenidas en el presente Decreto, por única ocasión, no se aplicará el plazo señalado en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105:

Las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general electoral y la Constitución, que se ejerciten en los términos previstos por el Artículo 105 fracción II de la misma y este Decreto, antes del 1o. de abril de 1997, se sujetarán a las siguientes disposiciones especiales:

- a) El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo mencionado, para el ejercicio de la acción, será de quince días naturales; y
- b) La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver la acción ejercida en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.

Las reformas al artículo 116 contenidas en el presente Decreto no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los Estados que deben celebrar procesos electorales cuyo inicio haya ocurrido u ocurra antes del 1o. de enero de 1997. En estos casos, dispondrán de un plazo de un año contado a partir de la conclusión de los procesos electorales respectivos, para adecuar su marco constitucional y legal al precepto citado.

Todos los demás Estados, que no se encuentren comprendidos en la excepción del párrafo anterior, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por el artículo 116 modificado por el presente Decreto, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** A más tardar el 31 de octubre de 1996 deberán estar nombrados el consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos consejeros electorales y sus suplentes, que sustituirán a los actuales Consejeros Ciudadanos, quienes no podrán ser reelectos. En tanto se hacen los nombramientos o se reforma la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** En la elección federal de 1997 se elegirá en la *Quincuagésima Séptima Legislatura* treinta y dos senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, y durarán en funciones del 1.º de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor; y se hará en orden decreciente de las listas respectivas. Se ordena el segundo párrafo del Artículo Tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de esta Constitución.

**QUINTO.** Los nuevos Magistrados Electorales deberán designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996 y, por esta ocasión, requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

**SEXTO.** En tanto se expidan o reforman las leyes correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SÉPTIMO.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato, por esta única vez, hasta el día 4 de diciembre del año 2000.

**OCTAVO.** La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señalada en el inciso f) de la fracción V del apartado C del artículo 122 de este Decreto, entrará en vigor el 1.º de enero de 1998. Para la elección en 1997 del Jefe de Gobierno y los diputados a la Asamblea del

Distrito Federal, se aplicará el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**NOVENO.** El requisito a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la BASE SEGUNDA, del apartado C del artículo 122, que prohíbe acceder a Jefe de Gobierno si se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación.

*Delegación*  
**DÉCIMO.** Lo dispuesto en la fracción II de la BASE TERCERA, del apartado C del artículo 122, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1.º de enero del año 2000; en 1997, se elegirán en forma indirecta, en los términos que señala la ley.

**DECIMOPRIMERO.** La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el 1.º de enero de 1999.

**DECIMOSEGUNDO.** Continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitos en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes.

*Super Vistas*  
**DECIMOTERCERO.** Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 21 de agosto de 1996.-** Sen. Fernando Ortiz Arana, Presidente.- Dip. Martina Montenegro Espinoza, Secretaria.- Sen. Francisco Xavier Salazar Sáenz, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

del aludido plano manzenero o documento que lo sustituya, en el que se lean los nombres.

La Dirección General de Registración Terrenal entregará a cada adquirente su respectivo acta.

CUARTA.- Los honorarios del notario, en los asuntos a tramitarse por la vida ordinaria, serán el equivalente a un por ciento sobre el costo o valor del inmueble, con base en el Acuerdo de Coordinación para el Fomento a la Vivienda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos en el que así lo sustituyó.

QUINTA.- Los notarios del Distrito Federal, no cobrarán comisión alguna por las escrituras de protocolización de instalaciones o fraccionamientos y de constitución del régimen de propietarios y condominio, que otorgue "EL D.F.", según los honorarios que forman parte del referido programa.

SEXTA.- Los notarios, con respecto a cada una de las escrituras o comprobantes o duplicados de los inmuebles que forman parte del referido programa, por cada bien que se adquiere cobrará, con concepto de honorarios notariales, únicamente la cantidad que representa el importe de doce días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, más el impuesto al Valor Agregado.

Si para la adquisición de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior se otorgan créditos con o sin garantía, los notarios no cobrarán comisión alguna por esta concepto.

## ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO por el que se designa a los ciudadanos que han de integrarse al Comité Central de Coordinación de Lenguajes de los Consejos de Ciudadanos del Distrito Federal.

Al margen un listeo con el Estado Notarial, con sus datos. Este Notario. Asamblea de Representantes del Distrito Federal.- I. Legislatura.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, emite el siguiente:

### ACUERDO

#### CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993, en su artículo 40, establece la creación de una Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos del Distrito Federal.

II. Que dicha Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal determina, en su propio artículo 40, que la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos funcionará con un Comité Central y un Comité para cada Delegación del Distrito Federal.

III. Que este mismo ordenamiento determina, en su artículo 50º Transitorio, que las designaciones de los Ciudadanos miembros del Comité Central que tendrá durante las elecciones a celebrarse durante 1993, deberán realizarse a más tardar en la tercera semana del mes de junio de 1993.

SEPTIMA.- La Dirección General de Registración Terrenal, dentro de los cinco días hábiles, que sigan al de la firma de las escrituras correspondientes, instruirá e inscribirá, por conducto de "El Colegio", para que los notarios envíen el propio Colegiado, el libro correspondiente, al que acompañarán un ejemplar del referido plano manzenero o documento que los sustituya, en el que se incluya copia de las escrituras de constitución de condominio o alguna otra.

OCTAVA.- El procedimiento establecido en el presente convenio, no podrá modificarse en el consentimiento de las partes y, en todo caso, en el consentimiento del promotor de las escrituras, por tanto los notarios que suscriban y al público en general, pueden adherirse al nuevo sistema.

NOVENA.- La vigencia del presente convenio será indefinida.

DÉCIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes integrarán una comisión con igual número de representantes de cada una de ellas, la que resolverá al respecto.

Firmado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres. Por "EL D.F.", Oscar Espinosa Villarreal.- Rubrica.- El Secretario de Gobierno, Jesús Salazar Tolado.- Rubrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Juan Gil Elizondo.- El Notario, Pedro Ignacio Viquez.- Gobernadores.- Rubrica.- Por "El Colegio", Eduardo Martínez Urquidí.- Rubrica.

IV. Que el artículo 42 de la mencionada Ley, en su fracción I, otorga a las Asambleas de Representantes del Distrito Federal la facultad de designar, de entre una propuesta de diecinueve personas que le presente el Jefe del Distrito Federal, a seis ciudadanos, que se integrarán como miembros del mencionado Comité Central, quienes actuarán así el con voz y voto.

V. Que el mismo artículo 42, de la mencionada Ley en su último párrafo, determina que por cada miembro propuesto deberá acreditarse un suplente.

VI. Que estos ciudadanos deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

VII. Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Asambleas de Representantes del Distrito Federal otorga a la Comisión de Gobierno, entre otras facultades, la de suscribir acuerdos relativos a los asuntos que le designe el Pleno de la Asamblea, en su artículo 10, fracción XIX, otorga al Pleno de la Asamblea de Representantes la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de complementar las normas que le respecten.

VIII. Que este mismo ordenamiento determina, en su artículo 50º Transitorio, que las designaciones de los Ciudadanos miembros del Comité Central que tendrá durante las elecciones a celebrarse durante 1993, deberán realizarse a más tardar en la tercera semana del mes de junio de 1993.

Que por lo anterior, y con base en los siguientes

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de junio de 1993, se publicó el decreto de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la que entró en vigor en esa misma fecha, de acuerdo a lo establecido en el referido Plano Manzenero.

2. Con fecha 14 de junio de 1993, la Comisión de Gobierno suscribió el "Acuerdo que Establece la Mecánica para el Muestreo de los Integrantes del Comité Central" a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, mismo que fue presentado al Pleno el día 15 de julio de 1993, y que regula el procedimiento antes mencionado.

3. El 19 de junio de 1993, el Jefe del Departamento del Distrito Federal hizo llegar a esta Asamblea de Representantes del Distrito Federal lista de 18 ciudadanos para, de entre ellos, proceder a la designación por los dos tercios partes de la votación de esta Asamblea de quienes se integren como propietarios y suplentes, respectivamente, al Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos.

4. Los Ciudadanos propuestos a los que se refiere el antecedente anterior son los señores:

Lic. Francisco J. Barroero Pérez  
Lic. María M. Elzondo Capera  
Ing. José Hernández Terán  
Dr. Efraín Huerta Pujas  
Lic. Rodrigo Morales Manzaneras  
Arg. Pedro Ramírez Vázquez  
Mtro. Esteban Ruiz Ponce  
Lic. Jesús Valdez Peña  
Dr. David Manuel Vega Vera  
Lic. Héctor Croa Mualde  
Dr. José F. Fernández Sardiña  
Lic. Jaime Hernández Sánchez  
Dr. Carlos Martínez Assad  
Dr. Carlos Quintana Rodríguez  
Lic. Martín Reyes Vayasada  
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez  
C. Alejandro Vazs Orozco  
Sr. Elio A. Villaseñor Gómez

5. La propuesta mencionada tuvo acompañada de los documentos que acreditan que cumplen, respectivamente, con todos y cada uno de los requisitos que la Ley de la Materia hace obligatorios para su designación, y, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, todos estos son ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, vecinos del Distrito Federal, con conocimiento para el adecuado desempeño de sus funciones, no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular, ni han sido postulados como candidatos a tales cargos en los tres años anteriores al de la designación, no han sido o serán originales concurren, estatales o municipales de algún partido político en los tres años anteriores, no desempeñan ni han desempeñado la función de

consejeros ciudadanos en alguna Delegación del Distrito Federal, ni han sido postulados como candidatos para ello, ni han sido registrados como Candidatos a Consejeros Ciudadanos en el proceso que se celebrará en 1993, y todos ellos gozan de buena reputación y antecedentes, además de no haber sido condenados por delito intencional y no ocupan cargo alguno en el Gobierno Federal o del Distrito Federal o en ninguno de las Delegaciones del D.F.

6. Con fecha 18 de junio de 1993, esta Comisión de Gobierno emitió los proyectos recibidos del Ejecutivo y concluyó que todos ellos cumplen con los requisitos de Ley.

7. Con esta fecha la Comisión de Gobierno propone el establecimiento en el Pleno del presente acuerdo, que deberá ser aprobado por la mayoría calificada de los tres tercios partes de miembros presentes de la Asamblea de Representantes del D.F. Cabe destacar que de los 18 ciudadanos propuestos, por disposición legal sólo se deberá acreditar a seis propietarios y a seis suplentes, por lo cual los seis restantes no podrán integrarse a la Comisión de Gobierno, y en consecuencia, no habrá certeza de que todos los proyectos recibidos las capacidades intelectuales, morales y curriculares para ser aceptados como propietarios o suplentes, la decisión legal fue deferida por un estudio más detallado de los perfiles de cada uno de ellos, por lo que el que el proyecto a nombrar a uno u otro de los postulados no implica manoseo alguno en su imagen o sus valores profesionales o morales.

EN TAL VIRTUD ESTE COMISION DE GOBIERNO SOMETE AL PLENO EL SIGUIENTE

### ACUERDO

PRIMERO.- Con base en el artículo 42, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en el acuerdo presentado por la Comisión de Gobierno para establecer la mecánica para la presente designación, de fecha 14 de junio de 1993, se designa a los señores Arg. Pedro Ramírez Vázquez, Mtro. Esteban Ruiz Ponce, Dr. Efraín Huerta Pujas, Dr. Carlos Martínez Assad, Lic. Martín Reyes Vayasada y Sr. Elio A. Villaseñor Gómez, como propietarios y Dr. David Manuel Vega Vera, Lic. Rodrigo Morales Manzaneras, Lic. Jaime Hernández Sánchez, Lic. Héctor Croa Mualde, Lic. Jesús Valdez Peña y C. Alejandro Vazs Orozco, como suplentes, para integrarse al Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Departamento del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese al presente acuerdo en el Boletín Oficial del Distrito Federal, así como en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor conocimiento.

Recto de las Asambleas de Representantes del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres. Por "El Mesa Directiva" El Presidente, Jorge Emilio González Martínez.- Rubrica.- El Secretario, Eduardo Rodríguez Manzaneras.- Rubrica.

ACUERDO por el que se designa a los representantes de la Asamblea que habrán de integrarse al Comité Central de la Comisión de Integración de los Ciudadanos de Chihuahua del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Asamblea de Representantes del Distrito Federal.—Legislatura.—La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el siguiente:

## ACUERDO

## CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1985, en su artículo 40, establece la creación de una Comisión de Integración de los Ciudadanos del Distrito Federal.

II. Que dicha Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal autoriza, en el párrafo primero del artículo 40, que la Comisión de Integración de los Ciudadanos funcione con un Comité Central y un Comité para cada Delegación del Distrito Federal.

III. Que el artículo 42 de la mencionada Ley, en su fracción II, autoriza a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la facultad de designar a cuatro de sus integrantes como miembros de dicho Comité Central, quienes actuarán ante él con voz y voto.

IV. Que el mismo artículo 42 de la mencionada Ley, en su último párrafo, determina que por cada miembro propuesto deberá acreditarse un soporte.

V. Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cede a la Comisión de Gobierno, entre otros facultades, la de suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desarrollan en el Pleno.

VI. Que la Ley Orgánica de la Asamblea, en su artículo 10, fracción XIV, otorga al Pleno de la

Asamblea de Representantes la facultad de dictar los acuerdos necesarios o si es de cumplirse por las normas que en su interior.

VII. Que el Pleno de la Asamblea se convoca para recibir sobre la propuesta de este acuerdo que instruye la Comisión de Gobierno, con base en el mencionado artículo 10 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE GOBIERNO SOMETE AL PLENO, EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

PRIMERO.—Con base en los artículos 40 y 42, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, designa a los siguientes Representantes de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal: "Palomo Valesco" Vargas, Alberto Nava Salgado, Víctor Orlando Muñoz e Iván García Solís, como miembros propuestos y a los Representantes Ricardo Sampedro Ochoa, Pilar Pablo Calvo, Arturo Sáenz, Fátima y Margarita Reyes Aguirre, como miembros aceptados, respectivamente, todos ellos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ante el Comité Central de la Comisión de Integración de los Ciudadanos.

SEGUNDO.—Notifíquese el presente Acuerdo al Departamento del Distrito Federal.

TERCERO.—Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Recibo de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.—Por la Mesa Directiva: El Presidente, Jorge Emilio González Martínez.—Rúbrica: El Secretario, Eduardo Mondragón Mantecano.—Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para valores extranjeros denominados en moneda extranjera pagaderos en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 80 y 100 del Reglamento Interior del Banco de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVII del artículo 73 Constitucional, en el día de hoy se publica el siguiente tipo de cambio para valores extranjeros denominados en moneda extranjera pagaderos en la República Mexicana, que se aplicará a partir del día 14 de los Diecinueve y Veinte y Si Diecinueve y Veinte del presente mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, en virtud de las obligaciones contractuales contraídas por los interesados, en el presente Acuerdo, que se publica en el Diario Oficial de la Federación el día once de noviembre de 1995.

México, D.F., a 10 de julio de 1995.

EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO DE MEXICO

Dr. Manuel Torres

Coordinador de Información

del Banco Central de México

Rúbrica.

El Banco de México informó que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU., obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de NS 6 1075 M/N (SEIS NUEVOS PESOS CON UN MIL SETENTA Y CINCO DIECISEISMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rige para estas últimas contra el dólar de los EE.UU., en los mercados financieros de la ciudad que se haga el presente Acuerdo, con base en las cotizaciones que se publican en los periódicos, por las instituciones de crédito del país.

México, D.F., a 10 de julio de 1995.

EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO DE MEXICO

Dr. David Sanguinetti Salas

Coordinador de Información

del Banco Central de México

Rúbrica.

## TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria

	TASA		
	BRUTA	TASA BRUTA	
I. DEPÓSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
FUO:			
A 90 días		A 28 días	
Personas físicas	37.48	Personas físicas	37.83
Personas morales	37.48	Personas morales	37.83
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	36.52	Personas físicas	37.24
Personas morales	36.52	Personas morales	37.24
A 180 días		A 180 días	
Personas físicas	35.96	Personas físicas	36.25
Personas morales	35.96	Personas morales	36.25

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 10 de julio de 1995. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de abril de 1993.

México, D.F., a 10 de julio de 1995.

## BANCO DE MEXICO

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Coordinador de Deposiciones

de Banca Central

Rúbrica

Lic. Cuauhtémoc Morales Campos

Gerente de Evaluación y Cobertura de Riesgos

en la Operación de Intermedios Financieros

Rúbrica

## TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público el período de vacaciones del Tribunal Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Federal Electoral.—Presidencia

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO EL PERIODO DE VACACIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

Se comunica a las autoridades del Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos nacionales y a la ciudadanía en general, que con fundamento en el depósito por los artículos 273 párrafo 2, inciso (a), (b) y (c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13 inciso b) y 87 inciso b) y c) del Reglamento Interior del

Órgano Jurisdiccional, he determinado conocer un primer periodo vacacional para todo su personal que comprenderá del día 15 al día 30 de julio de 1995 inclusive.

Por lo anterior, no correrá plazos ni términos procesales en materia electoral y de procedimientos especiales durante este periodo, en la inteligencia de que la Oficina de Partes, mantendrá personal de guardia únicamente para la recepción de documentos en días hábiles en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado Presidente del Tribunal Federal Electoral, José Fernández Franco González Salas.—Rúbrica. El Secretario General del Tribunal Federal Electoral, Francisco Javier Barreto Perea.—Rúbrica.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

**DECRETO** por el que se reforman los artículos 123 y 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se adiciona un artículo décimo séptimo transitorio al Decreto de fecha 14 de junio de 1994 por el que se expidió dicho Estatuto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### D E C R E T O

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 123 Y 125 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN ARTICULO DECIMO SEPTIMO TRANSITORIO AL DECRETO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1994 POR EL QUE SE EXPIDIO DICHO ESTATUTO.

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 123 y 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"**ARTICULO 123.-** Los Consejeros Ciudadanos serán electos por fórmula integrada por un propietario y un suplente, que en cada área vecinal en que se dividan las Delegaciones, podrán presentar para su registro los ciudadanos vecinos del área correspondiente, en los términos que establezca la ley.

Cada una de las solicitudes de registro de fórmula deberá estar avalada por al menos el cuatro por ciento de los ciudadanos que residen en el área vecinal de que se trate, inscritos en el padrón electoral federal. La ley determinará los requisitos que deberá reunir la solicitud para los efectos de la identificación y la comprobación de la residencia de los firmantes, así como los procedimientos de verificación. No procederá el registro en los casos en que los órganos competentes comprueben regularidades respecto de la autenticidad de las firmas o de la residencia manifestada en la solicitud.

Cada ciudadano tiene derecho de apoyar el registro de una sola fórmula de candidatos.

Los partidos políticos con registro nacional participarán en el proceso de integración de los

Consejos de Ciudadanos en lo relativo a la organización y vigilancia de la elección, en los términos que disponga la ley que dicte la Asamblea de Representantes del Distrito Federal."

"**ARTICULO 125.-** Los Consejos de Ciudadanos se renovarán en su totalidad cada tres años. La elección se efectuará en la misma fecha que la legislación electoral federal prevea para la realización de la de diputados federales y representantes a la Asamblea del Distrito Federal."

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona un Artículo Décimo Séptimo Transitorio al Decreto por el que se expidió dicho Estatuto, de fecha 14 de junio de 1994, publicado el día 26 de julio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

"**DECIMO SEPTIMO.-** Para el año de 1995, la elección de los Consejos de Ciudadanos se realizará el segundo domingo del mes de noviembre y la fecha de su instalación en el mes de diciembre se determinará por la ley que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal."

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los Consejeros Ciudadanos electos en el año de 1995 desempeñarán sus funciones desde la instalación de los Consejos de Ciudadanos en el mes de diciembre de dicho año hasta el día anterior al que tomen posesión los que sean electos en 1997, de conformidad con lo que disponga la ley.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

México, D.F., a 25 de mayo de 1995.- Dip. Miguel Ángel Islas Chío, Presidente.- Sen. Germán Sierra Sánchez, Presidente.- Dip. Gerardo Ordaz Moreno, Secretario.- Sen. Angel Ventura Valle, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.



Artículo 411. Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.

#### TRANSITORIO

Único.- Las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal a que se refiere el artículo QUINTO del presente Decreto, entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL; DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**

**PRIMERO.-** Las reformas a que se refiere el presente Decreto entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las particularidades que se establecen en las disposiciones transitorias de cada uno de los artículos de este Decreto.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El seis de julio de 1997 se elegirán, para el Distrito Federal, exclusivamente el Jefe de Gobierno y los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se derogan todos los artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal referidos a la elección de los Consejeros Ciudadanos.

Las normas que regulan las funciones sustantivas de los actuales Consejeros Ciudadanos establecidas en los ordenamientos vigentes, seguirán aplicándose hasta la terminación del periodo para el que fueron electos.

Con base en el nuevo Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa expedirá las disposiciones relativas a la participación ciudadana en el Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Federal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realicen las transferencias presupuestales necesarias, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan cumplir con las obligaciones y llevar a cabo las nuevas actividades que las presentes reformas y adiciones les imponen.

**QUINTO.-** Los criterios de jurisprudencia sostenidos por la Sala Central y la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, según corresponda, continuarán siendo aplicables en tanto no se opongan a las reformas establecidas en los artículos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente Decreto.

Para que los criterios de jurisprudencia a que se refiere el párrafo anterior resulten obligatorios, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior del Tribunal Electoral. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales.

México, D.F., a 19 de noviembre de 1996.- Dip. Heriberto M. Galindo Quiñones, Presidente.- Sen. Angel Sergio Guerrero Mier, Presidente.- Dip. Josué Valdés Mondragón, Secretario.- Sen. Jorge Gpe. López Tijerina, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

CONSEJOS CIUDADANOS.

EXCELSIOR P-31  
51-JULIO-1995



**EL COMITE CENTRAL DE LA COMISION  
DE INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE  
CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**CONVOCA**

**A TODOS LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL**

A PARTICIPAR EN LA ELECCION DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS, QUE SE LLEVARA A CABO EL PROXIMO DOMINGO 12 DE NOVIEMBRE, CONFORME A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PROPONIENDO FORMULAS DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE A LOS 16 CONSEJOS DE CIUDADANOS DELEGACIONALES, POR CADA UNA DE LAS 365 AREAS VECINALES EN QUE SE HA DIVIDIDO EL DISTRITO FEDERAL PARA DICHA ELECCION, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

- PRIMERA.-** EL REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS A CONSEJEROS CIUDADANOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE POR CADA AREA VECINAL, SE EFECTUARA DEL 1º AL 19 DE AGOSTO, EN LOS COMITES DELEGACIONALES CORRESPONDIENTES A DICHAS AREAS, MEDIANTE LA RECEPCION DE SOLICITUDES.
- SEGUNDA.-** LAS SOLICITUDES DEBERAN TENER EL AVAL DE POR LO MENOS EL 4 POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS EMPADRONADOS QUE RESIDAN EN EL AREA VECINAL DE QUE SE TRATE. PARA TAL EFECTO, A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA, LOS INTERESADOS PODRAN OBTENER LOS FORMATOS QUE SERVIRAN PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS Y PARA RECABAR LAS FIRMAS Y DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE LAS AVALEN.

**TERCERA.-**

LOS CANDIDATOS DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: (ARTICULO 36 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA)

- I.- SER CIUDADANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.
- II.- TENER, ANTES DE LA ELECCION, UNA RESIDENCIA MINIMA DE DOS AÑOS EN EL AREA VECINAL DE QUE SE TRATE.
- III.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL ALGUNO.
- IV.- NO SER SERVIDOR PUBLICO DE CONFIANZA QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA DELEGACION A QUE CORRESPONDE SU AREA VECINAL, NI HABERLO SIDO DURANTE LOS TRES MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCION.

**CUARTA.-**

LOS CIUDADANOS QUE AVALEN CADA FORMULA DE CANDIDATOS DEBERAN ESTAR BAJO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. SER CIUDADANO DEL DISTRITO FEDERAL.
2. RESIDIR EN EL AREA VECINAL DE QUE SE TRATE.
3. ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL FEDERAL CON DOMICILIO EN EL AREA VECINAL DE QUE SE TRATE, PROPORCIONANDO EL NUMERO DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR.
4. NO OTORGAR SU APOYO A MAS DE UNA FORMULA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS CIUDADANOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE.
5. FIRMAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FORMULA DE CANDIDATOS, APORTANDO LOS DATOS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES SUPUESTOS.

LOS CIUDADANOS INTERESADOS PODRAN ACUDIR AL COMITE DELEGACIONAL QUE LES CORRESPONDA, A FIN DE CONOCER LA EXTENSION TERRITORIAL DE LAS AREAS VECINALES Y OBTENER TODA LA INFORMACION NECESARIA.

MEXICO, D.F., A 28 DE JULIO DE 1995.

EL COMITE CENTRAL

**CUARTA-**

**LOS CIUDADANOS QUE AVALEN CADA FORMULA DE CANDIDATOS DEBERAN ESTAR BAJO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

1. SER CIUDADANO DEL DISTRITO FEDERAL.
2. RESIDIR EN EL AREA VECINAL DE QUE SE TRATE.
3. ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL FEDERAL CON DOMICILIO EN EL AREA VECINAL DE QUE SE TRATE, PROPORCIONANDO EL NUMERO DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR.
4. NO OTORGAR SU APOYO A MAS DE UNA FORMULA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS CIUDADANOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE.
5. FIRMAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FORMULA DE CANDIDATOS, APORTANDO LOS DATOS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES SUPUESTOS.

**LOS CIUDADANOS INTERESADOS PODRAN ACUDIR AL COMITE DELEGACIONAL QUE LES CORRESPONDA, A FIN DE CONOCER LA EXTENSION TERRITORIAL DE LAS AREAS VECINALES Y OBTENER TODA LA INFORMACION NECESARIA.**

MEXICO, D.F., A 28 DE JULIO DE 1995.

### EL COMITE CENTRAL

### DIRECTORIO DE LOS COMITES DELEGACIONALES

**ALVARO OSOREGON**  
RIO TACUBAYA 22  
COL. JOSE MA. PINO SUAREZ

**ACAPOTZALCO**  
ANTIGUA CALZ. DE  
GUADALUPE 105  
BARRIO SAN MARCOS  
TEL. 352-34-33 Y 352-30-17

**BENITO JUAREZ**  
CALZ. DE TLALPAN 1139  
COL. SAN SIMON

**COYOACAN**  
FERNANDEZ LEAL 59 A  
COL. BARRIO DE  
LA CONCEPCION

**CUAJIMALPA**  
AV. MEXICO 96  
COL. CENTRO CUAJIMALPA

**CUAUHTEMOC**  
ZARAGOZA 30  
COL. GUERRERO

**GUSTAVO A. MADERO**  
CERRADA DE TALARA 8  
COL. TEPEYAC INSURGENTES

**IZTACALCO**  
PLAYA HERMOSA 492  
COL. MILITAR MARTE

**IZTAPALAPA**  
CUAUHTEMOC 6  
COL. BARRIO SAN LUCAS

**MAGDALENA CONTRERAS**  
PINO 365  
COL. EL TORO

**MIGUEL HIDALGO**  
JOSE MARIA VIGIL 22  
COL. TACUBAYA

**MILPA ALTA**  
AV. CONSTITUCION 111  
VILLA MILPA ALTA

**TLAHUAC**  
AV. TLAHUAC  
TULYEHUALCO 185  
COL. BARRIO LOS REYES TLAHUAC

**TLALPAN**  
PERIFERICO SUR 4815  
COL. GUADALUPE

**VENUSTIANO CARRANZA**  
RETORNO 5 DE  
GENARO GARCIA 30  
COL. JARDIN BALBUENA  
TEL. 762-40-88

**XOCHIMILCO**  
FORO QUETZALCOATL  
AV. PEDRO RAMIREZ DEL  
CASTILLO 16 DE SEPTIEMBRE  
TEL. 676-65-60

7 DIC-95.

Los Candidatos a Consejeros Ciudadanos de la Asociación de Amigos de los parques México y España son tus vecinos.

Contigo...  
somos mucho MÁS que dos



¿Cuándo y cómo serían las elecciones?

La votación para elegir a los Consejeros Ciudadanos se realizará el 12 de noviembre de 1995 de las 8:00 a las 18:00 hrs. Para votar se requiere la credencial con fotografía y estar inscrito en la lista nominal. Los Comités Delegacionales determinarán las mesas receptoras de la votación mismas que serán publicadas el 30 de octubre de 1995.

# CONSEJEROS CIUDADANOS

1995-1997



**SOLUCIONES CONCRETAS A PROBLEMAS ESPECÍFICOS.**  
ASOCIACIÓN AMIGOS DE LOS PARQUES MÉXICO Y ESPAÑA

Michoacán 30-4  
Tel 533-22-43  
286-22-46

CONSEJO

Este 12 de noviembre vota por:  
**VICENTE VILLAMAR**  
*Propietario*  
**LOURDES LOERA M.**  
*Suplente*

**SI QUIERES...  
¡SE PUEDE!**

**SI QUIERES...  
¡SE PUEDE!**

## CONVOCATORIA PARA CONSTRUIR LA CAUSA CIUDADANA DEL *MEXICO QUE QUEREMOS*

Los mexicanos hemos visto cómo en los últimos años el país ha caído en un acelerado proceso de descomposición en todos los frentes. El desempleo alcanza niveles alarmantes; el salario ha perdido más de la mitad de su valor; el campo sufre los impactos de muchos años de abandono; la inmensa mayoría de empresas micro, pequeñas y medianas se debate entre la vida y la muerte; millones de mexicanos tienen que emigrar del país para lograr sobrevivir; el deterioro del medio ambiente amenaza a las próximas generaciones.

Todo esto ha provocado una creciente desigualdad social y el empobrecimiento de la mayoría de los mexicanos; varios millones de compatriotas viven hoy en condiciones de extrema pobreza. La educación, la salud, la alimentación y la vivienda de la mayoría de la población sufren un deterioro constante.

El país vive una ola creciente de violencia, los crímenes políticos evidencian la ruptura del viejo sistema político mexicano. La inseguridad, la irritación y el desaliento amenazan romper la estabilidad y la paz de la nación.

Las resistencias al cambio por parte de los sectores "duros" del gobierno, del PRI y de diversas organizaciones sociales, acentúan los riesgos de que se presenten severos enfrentamientos. Los partidos y fuerzas de oposición, por su lado, no han sabido superar sus diferencias para unirse en un gran frente que impulse la transición democrática.

Todo esto conforma la radiografía del *México Que No Queremos*: del país de profundas desigualdades, concentración del ingreso, autoritarismo, corrupción, violencia, burocratismo, ineptitud, ausencia de oportunidades, condiciones que acompañaron, aún con sus paliativos sociales, al modelo de Estado interventor y populista, y que hoy se han agudizado con el modelo neoliberal en curso.

### CONVOCATORIA

La profunda crisis que vive el país exige una nueva actitud y presencia de los ciudadanos en la vida pública nacional. La pluralidad y la diversidad política hacen urgente abrir nuevos espacios a la participación ciudadana. Los mexicanos tenemos que organizarnos para actuar decididamente en la reconstrucción de la nación. Es necesario pasar de la crítica, el reclamo y la exigencia de cuentas, a la propuesta, a la organización y a la acción política.

Los ciudadanos que suscribimos esta convocatoria creemos que hay que poner alto a la descomposición nacional e impedir la amenaza de ruptura social. Que ha llegado el momento de recuperar para la ciudadanía el derecho a intervenir en las decisiones públicas; que es necesario abrir espacios a la participación de los ciudadanos en el gobierno a nivel federal, estatal y municipal; que el Congreso de la Unión debe responder a los intereses de los ciudadanos y no a los intereses del presidente en turno o a las burocracias de los partidos políticos y que es necesario lograr una auténtica división de poderes que acabe con la complicidad, la corrupción y la impunidad.

Que ha llegado el momento de organizarnos para defender un proyecto nacional que enfrente, con inteligencia y patriotismo, los retos de la globalización y la modernización económica, inspirado en los ideales, los principios y los valores de los mejores hombres y mujeres de nuestra historia.

Convocamos a los jóvenes, a las mujeres, a los trabajadores de la ciudad y del campo, a los pequeños y grandes empresarios, a los profesionistas, a los servidores públicos, a los académicos, a los intelectuales, a los artistas, a los militantes de las organizaciones sociales y ciudadanas, a todas las mexicanas y mexicanos dispuestos a impulsar el cambio democrático, a integrar una agrupación política nacional que tenga como objetivo abrir espacios a la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Una agrupación cívico-política, plural y convergente, que se comprometa a convocar un debate para discutir, acordar e impulsar un nuevo proyecto de nación. Una agrupación ciudadana que contribuya a transformar el actual sistema político, impulsando una verdadera división de poderes a través de la presencia de legisladores independientes en el Congreso de la Unión.

La agrupación será nacional, se construirá con la participación y las propuestas de ciudadanas y ciudadanos de todos los estados de la República. La adhesión será de carácter individual, respetando la participación que se tenga en otras organizaciones, rechazando las estructuras y prácticas corporativas y centralistas. La nueva organización deberá fomentar una cultura democrática, participativa, tolerante, solidaria e incluyente.

## **PROPUESTA**

Invitamos a todos aquellos que están inconformes con la situación actual del país y no encuentran condiciones de participación en los actuales partidos políticos a construir una agrupación política ciudadana que se comprometa a:

1. Exigir que en la reforma electoral que se está discutiendo en el Congreso se incluyan las figuras de candidaturas independientes, agrupaciones políticas, referendum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato.
2. Organizar en los meses de septiembre y octubre un debate abierto, democrático, en el que participen mexicanos y mexicanas de todos los sectores sociales y de las diversas organizaciones cívicas y políticas para discutir y acordar

**EL MEXICO QUE QUEREMOS**

**Un proyecto nacional que tenga como prioridades:**

- La democratización de la vida nacional.
- La defensa de nuestra soberanía e identidad
- Una nueva relación entre el estado y la sociedad
- El fortalecimiento de los sectores productivos.
- El empleo y la recuperación del poder adquisitivo.
- La igualdad de oportunidades y la erradicación de la pobreza.
- El combate a la corrupción y la inseguridad.

3. Definir durante el mes de noviembre la plataforma ideológica y constituir la agrupación ciudadana con base en el proyecto de **El México Que Queremos**.
4. Una vez constituida la agrupación, integrar durante el mes de enero de 1997, mediante una amplia consulta democrática, una planilla de candidatos ciudadanos al Congreso de la Unión, que incluya líderes políticos y sociales de todo el país y de todos los sectores nacionales, garantizando una composición equitativa de mujeres, hombres y jóvenes de todos los grupos sociales.
5. Elaborar un código de conducta política, en donde se señalen los compromisos que los diputados, senadores y asambleístas independientes, asumen ante la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones como legisladores.
6. Registrar ante las autoridades electorales la planilla de candidatos ciudadanos con carácter de independientes. En caso de que la legislación electoral no incluya las candidaturas independientes se recurrirá al amparo para exigir que se respete el derecho constitucional de los mexicanos a votar y ser votados.
7. Participar en la construcción de un gran frente nacional capaz de impulsar un proyecto democrático de gobierno que tenga como prioridad la igualdad de oportunidades y la erradicación de la pobreza.
8. Impulsar una reforma política del Estado que tenga como objetivo principal modificar la relación del Estado con los ciudadanos, que abra espacios a la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los programas y en las decisiones públicas, que recupere para la ciudadanía el gobierno, el Congreso, las instituciones públicas y los partidos.

**El México Que Queremos** debemos construirlo todos y defenderlo todos a partir de nuevas formas de participación y organización política y a través de la presencia de legisladores independientes en el Congreso de la Unión. Hoy, para garantizar un futuro con democracia y justicia social, todos debemos responsabilizarnos y comprometernos.



## **ENCUENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS**

**MINUTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PROMOTOR PARA CONFORMAR LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y ENLACE DEL ENCUENTRO, CELEBRADA EL SÁBADO 22 DE JULIO DE 1995 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Asistentes:** Se contó con la asistencia de 65 participantes integrantes del Consejo Nacional Promotor (CNP).

### **AGENDA:**

- 1) Evaluación del Encuentro Nacional de Organizaciones Ciudadanas (ENOC)**  
Logros, problemas observados y lecciones aprendidas.
- 2) Informe de acciones de las mesas temáticas y de los estados sobre la difusión de la Carta de los Derechos Ciudadanos**
- 3) Programa de Acción a futuro. Qué acciones adoptar que tengan menos costos y logren gran impacto.**
- 4) Propuesta de integración de la Comisión de Enlace y Comunicación (CEC)**

De los asistentes a la reunión se encontraban representantes de las 19 mesas temáticas del ENOC y de 13 estados, (Querétaro, Morelos, Jalisco, B.C.N., San Luis Potosí, Veracruz, Quintana Roo, Puebla, Guanajuato, Michoacán, Coahuila, Nuevo León y Estado de México), mismos que en la mayoría de los casos asistieron como participantes del Encuentro, pero no como representantes estatales. Este proceso de nombrar representantes por estado está todavía en desarrollo en la mayor parte de las entidades del país.

La dinámica de trabajo de la reunión se explicó en los primeros 15 minutos, indicando que se desarrollaría en dos grandes tiempos: un primer momento de 2 horas de trabajo en mesas por grupos temáticos y por estados, con la propuesta de dos grupos por entidades federativas y dos por mesas temáticas. En este tiempo los grupos tratarían los 3 primeros puntos de la agenda y generarán una relatoría. En el segundo momento se regresaría a plenaria en la que se presentarían las relatorías por mesas y se abordaría el punto 4 de la agenda, y que se intentaría fuese aprobado por consenso.

Finalmente se conformaron 3 grupos de trabajo, dos por temas y uno por estados en función de la representación presente en la reunión.

En los 3 casos los grupos trabajaron analizando los 3 puntos y llegaron a definir diversas conclusiones entre las que destacan:

#### **- Los logros obtenidos:**

- En general el Encuentro fue un éxito.
- El lugar excelente.
- Por primera vez se logró aglutinar diferentes sectores y organizaciones que mostraron su amplitud y pluralidad.

- La Carta de los Derechos Ciudadanos fue un acierto, permitió a la gente expresar sus necesidades y anhelos.
- La metodología de participación fue apropiada y permitió una dinámica ágil de trabajo y la inclusión de todos los asistentes.
- Se respetó la redacción de cada una de las mesas en relación con los derechos ciudadanos.
- Se evitaron los protagonismos.

**- Los problemas observados:**

- Los momentos de inicio y clausura del Encuentro fueron excesivamente prolongados. El panel en particular pudo haber sido más puntual en las presentaciones de los expositores. Faltaron algunos documentos de integrarse a la carta que se repartió al final del Encuentro, como fue el caso de los derechos de hábitat, (se señaló que esta situación fue solucionada a los 2 días). Tiempo insuficiente para el trabajo en mesas.

**- Las Lecciones:**

- Menos tiempo a ponentes, más tiempo de trabajo en mesas, evitar el turismo de mesa en mesa de algunos participantes, ser más sintéticos y concretos. Cuidar la redacción de los puntos a incluirse para que su lectura sea más fácil para cualquier persona. La prensa no reflejó realmente lo que ocurrió en el Encuentro. es un reto abrir más los medios ante una iniciativa tan novedosa.

**- Sobre los informes:**

- Se reportaron: desde reuniones con grupos afines a sus organizaciones o asociaciones, hasta presentación de la Carta a representantes gubernamentales como fue el caso de Jalisco, quienes ya le presentaron la Carta al Gobernador de la entidad. Se han realizado inserciones y se han publicado artículos en periódicos de distintas partes del país. Se han repartido Cartas a diferentes organizaciones. Se han obtenido adhesiones a la Carta. En la ciudad de México se le ha presentado a los presidentes de los partidos (PRI, PAN y PRD) y a la Secretaría de Gobernación. En todos los casos se ha hecho entrega de la Carta y se ha solicitado una reunión ampliada con un grupo de 30 a 40 personas integrantes del CNP.

**- Acciones a Futuro:**

- Difundir ampliamente las diferentes cartas por separado.
- Se propone promover una semana para difundir los derechos de cada tema. Serían 19 semanas en total.
- Que se publique la Carta a manera de cuaderno o folleto para facilitar su difusión.
- Buscar inserciones en periódicos como un Perfil de La Jornada o en El Reforma.
- Integrar nuevos temas a la Carta como los de Energía o Soberanía.
- Hablar con grupos como movimientos populares, sociales, Iglesias, empresarios, académicos, intelectuales para buscar su adhesión a la Carta.
- Abrir mesas temáticas para enriquecer los contenidos de cada tema de la Carta.

Con relación a la carta de los Derechos Ciudadanos les informamos que ya está editada a manera de folleto. Les enviamos un paquete por organización de 5 a 40 ejemplares, mismos que tienen un costo de recuperación de N\$ 3.00 cada uno y que solicitamos nos envíen a la brevedad en depósito bancario a la cuenta No. 1225977-6 a nombre de Movimiento de Ciudadanos A.C. en BANCOMER, a efecto de poder reimprimir más ejemplares.

Para dar continuidad a los trabajos temáticos de la Carta les solicitamos nos hagan saber por teléfono o por fax en qué Mesa Temática participaron durante el Encuentro. Estamos en proceso de editar el Directorio del ENOC, mismo que les haremos llegar tan pronto lo tengamos. Estamos a su disposición para cualquier información adicional.

La próxima reunión del Consejo Nacional Promotor será en el estado de Guanajuato el sábado 21 de octubre. Esperando multiplicar las acciones de difusión de la Carta y que el 3 de noviembre hayamos obtenido las metas trazadas en los 123 días acordados, les enviamos un fraternal saludo y seguimos en contacto permanente.

ATENTAMENTE



Emilienne León Aulina  
Por la Comisión de Enlace y Comunicación

# **ENCUENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS**

México, D. F. a 11 de agosto de 1995.

## **A TODAS LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES DEL ENCUENTRO**

Esperando que todas las actividades que vienen desarrollando desde sus organizaciones tengan el éxito deseado, deseamos agradecer su activa y valiosa participación durante el Encuentro Nacional de Organizaciones Ciudadanas (ENOC) celebrado los pasados días 30 de junio y 1o. de julio en el Claustro de Sor Juana de esta ciudad, que fue el ingrediente más importante para poder elaborar conjuntamente la Carta de los Derechos Ciudadanos.

Como se acordó en esos días, se conformó el Consejo Nacional Promotor, que se integró por miembros del grupo promotor inicial del ENOC, por dos o tres representantes de cada Comisión Temática y también por dos representantes de cada estado que se irán incorporando para su integración definitiva.

Se convino que el proceso de representación en los estados se daría en función de la dinámica de las organizaciones de cada entidad y en la reunión del pasado 22 de julio, acordada para conformar el Consejo ya definitivamente se contó con la participación sólo de 13 entidades, no teniendo todavía respuesta sobre los representantes estatales. Esto nos refiere la necesidad de intensificar los lazos de comunicación y vinculación con todos ustedes para promover la participación en el Consejo Nacional Promotor y en todas las actividades que conjuntamente acordemos.

Por otra parte, le comunicamos que la reunión mencionada se celebró con éxito y que les enviamos copia de la minuta y acuerdos aprobados, así como de la propuesta de integración de la Comisión de Enlace y Comunicación, el organigrama correspondiente y forma de reportar las acciones comunes 1-2-3, así como su instructivo de llenado.

Adicionalmente encontrarán 3 copias en papel couché del logotipo de la programa de acción acordado "Acción Común 1-2-3", mismas que les servirán para integrar a cualquier documento que deseen difundir como acción común al Encuentro y a la Carta.

- Aprovechar las redes como Convergencia, Discapacitados, MCD, Mujeres hacia Beijing 95, MLD, FAM, Ecologistas, Derechos humanos, etc., para difundir con mayor puntualidad la Carta e ir integrando a otras organizaciones nuevas.
- Que se defina una estrategia de difusión y comunicación entre las organizaciones y hacia otros actores externos: gobierno, medios de comunicación, otros sectores.
- Reproducir el directorio de cada mesa temática entre sus asistentes para generar comunicación horizontal.
- Editar el Directorio del Encuentro y difundirlo.

Una vez terminadas las relatorías se procedió a dar lectura a la propuesta de integración de la Comisión de Enlace y Comunicación, documento que se había entregado durante los trabajos por grupos. El análisis y discusión de la propuesta fue amplio y a profundidad llegando a las siguientes conclusiones:

- La propuesta se aprobó en lo general. Sin embargo los 10 criterios generales de la CEC se acordó se envíen a las organizaciones en los estados para su aprobación y consenso por fax o en un futura reunión.
- Se aprobó que la CEC se integre por tres subcomisiones de trabajo para dar seguimiento a las acciones futuras del ENOC. las subcomisiones acordadas fueron:

**Contenidos:** que se encargará de dar seguimiento a los trabajos de las comisiones temáticas e impulsará el enriquecimiento de las mismas y la inclusión de nuevos temas.

**Organización y articulación:** que se encargará de instrumentar mecanismos de articulación y vinculación entre las organizaciones, sobre todo a nivel estatal y asimismo de la organización de futuras reuniones del Encuentro; y la de Difusión que desarrollará toda la estrategia de difusión de la Carta, se encargará de la publicación de materiales y de la difusión a nivel internacional.

Se acordó que el criterio para integrarse a la CEC a través de cualquiera de sus tres subcomisiones fuera el de participación, es decir, todo aquel que desee participar y tenga disponibilidad de tiempo para integrarse a los trabajos que se deriven de la CEC puede incorporarse.

Se anexa la propuesta completa sobre la CEC, las listas de las subcomisiones para que puedan inscribirse a la que se desee según sus actividades y el organigrama del ENOC.

Finalmente se definió que la siguiente reunión del CNP se realice el sábado 21 de octubre y se lleve a cabo en alguna ciudad del estado de Guanajuato. El lugar preciso lo definirán entre las organizaciones de esa entidad y nos lo harán saber en breve.

# **PLAN DE ACCIÓN COMÚN**

## **PROPUESTA A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO PROMOTOR**



Este plan de **ACCIÓN COMÚN** del Encuentro Nacional de Organizaciones Ciudadanas debe cumplir los siguientes requisitos:

- Fortalecer nuestros lazos de unidad en la diversidad y en la pluralidad ✓
- Ampliar nuestra presencia en la sociedad civil para el conocimiento y adhesión a la "Carta de los Derechos Ciudadanos" que hemos elaborado.
- Incorporar las diferentes acciones, iniciativas y proyectos de todos los grupos, respetando sus propios objetivos y procesos a una dinámica incluyente que nos identifique.
- Generar iniciativas atractivas, de amplio impacto, que nos permitan avanzar en los objetivos generales y particulares consensados en el Encuentro en torno a una nueva relación gobierno-sociedad.

Por lo tanto, es un marco general para las múltiples y variadas iniciativas que se generen en:

- cada grupo y organización con su plena autonomía
- cada mesa con la organización y consenso de acciones que decida
- cada estado o localidad con sus propias formas organizativas y acciones.

Este plan es una forma de traducir la **VISIÓN COMÚN** que logremos en **ACCIÓN COMÚN**, que fortalezca a todos y que permita lograr en la práctica lo que deseamos, exigimos y proponemos.

Este plan se basa en una propuesta de identidad que nos unifique desde las prácticas y realidades que vivimos desde la diversidad y la pluralidad, con descentralismo y autonomía. Sólo así vamos a generar **ACCIÓN COMÚN**.

## ■ ACCIÓN COMÚN:

- ✓ significa unidad en la diversidad y en la pluralidad.
- ✓ implica la conjunción y la valoración de todos y cada uno de los esfuerzos y tareas de nuestras organizaciones.
- ✓ permite un "polo de referencia" para incorporar nuevas organizaciones y a miles de ciudadanos al logro de nuestros derechos y la satisfacción de nuestras demandas.
- ✓ busca fortalecer la presencia COMÚN en la sociedad y la lucha COMÚN para exigir los cambios necesarios para hacer efectivos nuestros derechos.
- ✓ es el resultado del Encuentro Nacional de Organizaciones Ciudadanas para impulsar la "Carta de Derechos Ciudadanos" que aprobamos.

## ■ ACCIÓN COMÚN se inicia con la Campaña *1-2-3*

### *1-2-3* metas del Encuentro:

1. Difundir la "Carta de Derechos Ciudadanos" a todas las organizaciones de la sociedad civil y frente al gobierno.
2. Lograr un marco jurídico favorable que garantice la participación de las organizaciones civiles en la decisión de las políticas públicas.
3. Convocar a la realización del diálogo nacional que impulse la reforma democrática del Estado con la participación activa de la sociedad civil.

### **1-2-3 líneas de Acción Común:**

- 1. Difusión y adhesiones de personas y organizaciones a la Carta de los Derechos Ciudadanos**
- 2. Presentación a los Congresos e instancias gubernamentales para promover cambios concretos (propuestas de ley, participación en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, espacios democráticos de amplia participación ciudadana)**
- 3. Realización de acciones directas y propias de la sociedad civil: de vigilancia y contraloría ciudadana, de debate y propuesta de políticas públicas, de expresión y participación ciudadana.**

### **1-2-3 días de difusión y adhesión:**

Del 2 de julio al 3 de noviembre hay **123 días** para sumarnos en **ACCIÓN COMÚN:**

- 1. Toda actividad de cualquiera de las organizaciones adherentes a la Carta de los Derechos Ciudadanos, vinculada con cualquiera de estos derechos, puede sumarse a la ACCIÓN COMÚN mediante la sola explicitación de ello. (Basta decir: "Este foro, seminario, plantón, velada, curso, asamblea, reunión, festival, ponencia, etc., se suma a la Campaña 1-2-3 de ACCIÓN COMÚN)**
- 2. En todas esas actividades podemos dar a conocer la "Carta de Derechos Ciudadanos" e invitar a los ciudadanos a adherirse personalmente a ella. Por ejemplo, para conseguir 123,000 adhesiones en ese tipo de reuniones y actividades de cada grupo.**
- 3. Podemos organizar actividades especiales, atractivas, abiertas, en la calle, en las plazas, en los lugares de concentración para difundir la "Carta" e invitar a los ciudadanos a adherirse. En esos actos abiertos, callejeros, podemos tratar de lograr también otras 123,000 adhesiones.**



### ***1-2-3* formas de difusión e interlocución con la sociedad y el gobierno:**

En estos ***123*** días, podemos presentar la "Carta" para realizar los cambios concretos que inicien una nueva relación gobierno-sociedad:

1. Presentación de la carta a organizaciones con reconocimiento e influencia en la sociedad civil: Cámaras empresariales, asociaciones de productores, sindicatos de trabajadores, asociaciones profesionales, etc.
2. Presentación de la carta a personas con reconocimiento e influencia en la sociedad civil: rectores universitarios, editorialistas y periodistas, empresarios, jefes eclesiásticos
3. Presentación de la carta a instancias gubernamentales: Ayuntamientos, Congresos locales, gobernadores, Congreso de la Unión, Presidente de la República y a las instancias ejecutivas y legislativas que sean referente de las propuestas de cada grupo, de cada sector o de cada mesa: Desarrollo social, Economía, Salud, Educación, Derechos Humanos, etc.

### ***1-2-3* formas de ACCIÓN COMÚN de cada mesa temática:**

En estos ***123*** días se puede iniciar el proceso de organización e interlocución con la sociedad civil y el gobierno para avanzar en las propuestas de cada mesa.

1. Mediante el apoyo a las acciones y propuestas consensadas en cada mesa
2. Mediante la realización de uno o varios encuentros regionales directamente ligados a impulsar las propuestas de cada mesa.
3. Mediante la incorporación de todas las acciones (de cualquier tipo) de cada una de las organizaciones participantes en la mesa, a la campaña ***1-2-3***, para conjuntar, por lo menos, ***123*** acciones de cada mesa.

***1-2-3, todos en ACCIÓN COMÚN:***

Cada uno de los asistentes al Encuentro y adherentes a la "Carta" se compromete, a realizar en estos ***123 días*** por lo menos tres acciones:

1. Una actividad sumada a la campaña ***1-2-3***
2. Una adhesión de un grupo u organización nuevo a la Carta
3. Una presentación de la "Carta" a un espacio, institución o persona representativa de la sociedad civil o del gobierno.



Este es el primer paso de ACCIÓN COMÚN, o mejor dicho, son los pasos ***1-2-3***, de un camino que sabemos largo y que esperamos sea fructífero y exitoso. Vamos por nuestros derechos. Confiados en nuestras capacidades. Conscientes de nuestras responsabilidades.

Hoy es el paso número 1. Mañana, 2 de julio iniciamos el segundo. El 3 de noviembre llegamos al tercero. ***Son 123 días.***

***1-2-3:*** la ACCIÓN COMÚN ya empezó . . .

## ***1-2-3, todos en ACCIÓN COMÚN:***

Cada uno de los asistentes al Encuentro y adherentes a la "Carta" se compromete, a realizar en estos ***123 días*** por lo menos tres acciones:

1. Una actividad sumada a la campaña ***1-2-3***
2. Una adhesión de un grupo u organización nuevo a la Carta
3. Una presentación de la "Carta" a un espacio, institución o persona representativa de la sociedad civil o del gobierno.



Este es el primer paso de ACCIÓN COMÚN, o mejor dicho, son los pasos ***1-2-3***, de un camino que sabemos largo y que esperamos sea fructífero y exitoso. Vamos por nuestros derechos. Confiados en nuestras capacidades. Conscientes de nuestras responsabilidades.

Hoy es el paso número ***1***. Mañana, ***2*** de julio iniciamos el segundo. El ***3*** de noviembre llegamos al tercero. ***Son 123 días.***

***1-2-3:*** la ACCIÓN COMÚN ya empezó . . .

## DERECHOS GENERALES

Los ciudadanos tenemos derecho a:

1. Una sociedad democrática y equitativa que garantice las condiciones mínimas de bienestar que aseguren una vida digna y el desarrollo pleno de nuestras capacidades.
2. Un modelo de desarrollo que garantice la preservación del medio ambiente para las actuales y futuras generaciones.
3. Una sociedad que reconozca y respete las diferencias regionales, étnicas, culturales, religiosas, sexuales, de género y edad. *Estrategia 3 indígena*
4. Una organización nacional descentralizada que haga eficaz la separación de poderes, el auténtico federalismo y la autonomía municipal. *Regional*
5. Un sistema nacional de apoyo a los grupos más pobres, desprotegidos y vulnerables de la sociedad. *Comunal*
6. Participar en las decisiones públicas a través de los mecanismos del plebiscito, el referéndum, foros de consulta y de los consejos de participación ciudadana.
7. Presentar directamente iniciativas de ley y reglamentos al Poder Legislativo.
8. Participar en un diálogo nacional que posibilite la reforma del Estado, la definición de la política económica y social con el propósito de garantizar la gobernabilidad y el estado de derecho.
9. Que las organizaciones civiles y sociales participen en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas contando con un sistema nacional de información eficiente y abierto.
10. Un sistema de planeación que en sus niveles nacional, regional y sectorial integre, desde los objetivos de desarrollo, los aspectos económico, político, social y cultural e incorpore la participación de las organizaciones civiles y sociales.
11. Vigilar el estricto apego al derecho y la ética en los actos de gobierno en el ejercicio de sus atribuciones. *Comunal y regional*
12. Que se respete la libre voluntad de afiliación a organizaciones, cámaras y sindicatos.
13. Que se considere como de interés público a las organizaciones civiles y sociales que trabajan en beneficio de la población y que se establezca un marco legislativo que las fomente y les permita obtener recursos públicos y estímulos fiscales. *Comunal*
14. Una paz justa y digna que dé solución al problema nacional en Chiapas a través del diálogo y el acuerdo político, que implica el respeto a los derechos sociales, étnicos y culturales de los pueblos indios. *Comunal*

**En esta carpeta se presentan cuatro textos**

- 1. El documento producido por la mesa correspondiente a cada tema en sus reuniones preparatorias.**
- 2. Una propuesta de resumen redactado en forma de derechos, elaborada a partir de los documentos originales con el propósito de facilitar la discusión en las mesas.**
- 3. Un documento que sintetiza los derechos generales propuestos por todas las mesas.**
- 4. Un documento con la propuesta del Programa de acción general.**



COMISION DE INTEGRACION  
DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS

RESULTADOS FINALES DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS CIUDADANOS

Comité Delegacional	Lista Nominal	Votación total	Válidos	Nulos	X Cero, No Reg.	% de Votación
Alvaro Obregón	418,698	81,662	63,138	18,289	235	19.50%
Ascapotzalco	326,720	72,004	57,407	14,047	550	22.03%
Benito Juárez	272,969	49,091	41,194	7,741	156	17.98%
Coyoacán	425,476	80,020	66,050	13,765	205	19%
Cuáhtemoc	72,802	25,314	20,205	5,062	47	34.77%
Cuauhtémoc	391,346	70,733	56,427	14,037	269	18.07%
Guillermo A. Madero	849,195	197,429	157,818	38,722	689	23.24%
Iztacalco	299,691	64,293	51,431	12,836	26	21.45%
Iztapalapa	963,961	186,576	146,627	39,939	10	19.35%
Magdalena Contreras	129,807	35,285	29,301	5,826	158	27.18%
Miguel Hidalgo*	265,737	56,513	47,976	8,417	120	21.26%
Miipe Alta	41,838	14,073	11,598	2,463	12	33.61%
Tláhuac	134,786	39,590	32,376	7,195	59	29.37%
Tlalpan	320,410	65,292	54,364	10,808	120	20.37%
Veracruz Carranza	346,763	65,912	49,971	15,779	162	19.00%
Xochimilco	179,488	51,668	44,573	7,018	77	28.78%

CONSEJOS

18 FEBRERO 95

11-1-77  
19- Del comarc - 1985

CONSEJOS C

P-1

### LISTA DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS ELECTOS

#### TALPAN (21)

Hernández de Lazcano María Cristina  
Huerta Ortega Ursula  
Reyes Torrijos Valerín  
George Cruz Sergio  
Brazo López Hipólito  
Téllez Adela Teresa  
Cabrera Tapala Jorge Ernesto  
Dugler Alambachter Federico Jorge  
Fernández Prado Antonio  
Carranza Castillo Luis Gabriel  
Guzmán y Elizondo Beatriz  
Juliana Mendieta Magdalena  
Ortega Siles José Arturo  
Valderrama Hernández Raulito  
Hernández y Castellanos Esperanza  
Brazo Camacho Erlain  
Majalca Abadía María del Carmen  
García Gómez Lorenza  
Pineda Contreras Santiago  
Ruedez Amador Marcel  
González Acosta Faustino Alejandro  
**VERISTIANO CARRANZA (21)**  
Aragón González Yolanda  
Rojas Pizarro Teresa Esperanza  
Huesca Rodríguez Mario Alberto  
Cabrera Rodríguez Gilberto Fernando  
Ortega Chávez Gustavo  
Pablosan Pizota Laura  
Téllez y Hernández Aracino  
Leyva Carlos Dario  
Flores Chávez Jorge  
Brazo Valderrama Andrés  
Santibáñez Moreno Bernardo  
Pérez Zamayo José Martín  
Torres Gutiérrez María de Lourdes  
Sotero Olvera Elías  
Mendoza Romero Leticia Yolanda  
Pérez Rodríguez Gabriel  
Santibáñez Martínez Alejandro  
Rojero Mercado Juan

#### Vega García María Inés

Mata Pizarro Angel Fátima  
Alemán García José Luis  
Ortizgoza Romero Roberto  
Valderrama Groh Carlos  
**MIGUEL HIDALGO (21)**  
López Díaz Luis  
López Morales María Guadalupe  
Segura Larrocho  
Rico Soto Miguel Angel  
Castellón del Sol Jorge Octavio  
Jardón Julia y Guillemina  
Rodríguez Lara José David  
Ferre Cruz José  
Sepúlveda Brito Evelia  
Serafín Domínguez Ana María  
Pacheco Rodríguez María Emilia M.  
Aranda González Antonio  
Lara Alemán Luis Felipe  
Zubizarra Arriola María Cristina  
Salas Lizarr José Antonio  
Espinoza y Garzón Arcadio  
Priego Hernández Olga  
Oñana Herrera Ana  
Baldemar Tovar Eduardo  
Tapia Mendoza Maricela  
Castro Rodríguez José

#### DELEGACION COYOACAN (15)

Machuca Montiel Elías Haydee  
Carrillo Blasco Elio Alberto  
Alvarez Sierra Ramón José  
Oñana Susana María del Pilar  
Lirio Rosales Ramón  
Chávez Pizarro José María  
Sánchez Ramírez Maximiliano Melchor  
Escobar Sierra Angel  
Escobar Serrano Epifanio  
Escobar Alcaraz Beatriz  
Borjota Castillo Miguel  
Sardano Hernández José María

#### Ortiz Chávez Carlos

Rodríguez Domínguez Rafael  
Ortiz Asitia Yolanda  
Parrilla Alcalá Beatriz  
Lemus Cazares Librado  
Arriaga Ramírez Ulises Esther  
Vargas Bravo Fernando Aguilar  
Alcalá Freyre Concepción  
Flores Hernández Aguilón  
Medina Tamayo Ignacio  
Sánchez Valderrama Adela Victoria  
Flores González María Inés  
Oyervides Elizondo Jesús Carlos

#### CUAUTEPEC (21)

Fernández López María  
Rivera Parilla Julieta  
Telchid García Salvador  
Villamor Calderón Viviana  
Kuhn Vargas Luis Alberto  
Romero Ramírez Sergio Mario  
Rivas Medina Laura Beatriz  
Hernández Espinoza José Antonio  
Parrilla Ramírez Ignacio  
Ochoa Torres Angélica  
Berón Silva Antonio  
Castillo Regalado Concepción  
Rodríguez González Felipe  
Albarran Pifra Legrito Pío

Albarran Chávez Cosmechirac  
Hernández Hernández Alfonso  
Arroyo Porcayo Gabriel  
Berón Silva Antonio  
Rojas Araya Jesús José  
Pérez Sierra Luis Salvador  
Hatch Colorado Roberto Antonio  
Vargas Pérez Luis Ulises  
García García Magdalena  
Ocampo Olvera Guadalupe  
AZCAPOTEC CO (22)  
Amelano Pérez Noel

#### Medina Soto Juan Martín

Lira Ramírez Jorge  
Vela Ulra Gabriel  
López Mandujano Manuel  
Vargas Rodríguez Miguel Angel  
Aguayo Miranda Gustavo  
Vega Amor 2 Jesús  
Santibáñez Sedillo Jorge  
Flores Reyes Carmen Refugio  
Rosas Romero Rubén  
Luna Pérez Radames César  
Covarrubias Márquez Arnulfo Rogelio  
Herrera Caro Jaime León  
Villagómez García Francisco  
Miercado Valderrama M. de Lourdes  
Rosa Cárdenas Sergio Jesús  
Sofía Sandoval Guadalupe Ivonne  
Romero Iturbide Virgilio  
Sánchez López Alfredo  
Madrinazo Hernández José Socorro  
Aguilera López Sebastián

#### TLANAHUAC (17)

Valderrama Tapia José Guadalupe  
Villagómez Enrique  
Rodríguez Ramos Anierito  
Flores Sánchez Fernando  
Gutiérrez Barreto Julieta  
Endico Castillo Emeryo  
Salazar Mendoza Florentino  
Raya Vergara Florbelyo  
Lugo Guerrero Prisciana Lizario  
Lara Carreón José Enrique  
Rueda Ortega Jaime  
Mendoza Mendoza Patricia Gloria  
Ardón Hernández Elio  
Márquez González José Lorenzo  
López Díaz Miguel Angel  
Jalisco García María Amelita  
Pérez Ayala Sebastián  
\* PENDIENTE DE SER DEFINIDO





# A LA OPINION PUBLICA

Durante los trabajos del Primer Consejo Ciudadano en Iztapalapa, sus 42 integrantes de manera unánime, demandamos al Gobierno de la Ciudad y en particular a la Delegación de Iztapalapa, el rescate de las áreas ecológicas y de equipamiento de nuestra demarcación, pero de manera muy especial al Cerro de la Estrella.

El Cerro de la Estrella constituye para Iztapalapa, además de una importantísima área natural ecológica de recarga en nuestros mantos acuíferos, un símbolo cultural e histórico.

En 1991 logró nuestra comunidad, que mediante Decreto Presidencial, se expropiaran 143 hectáreas, para que se protegiera jurídicamente este lugar que consideramos nuestro patrimonio.

Lamentamos profundamente que, explotando las necesidades sociales del suelo y vivienda, se siga comercializando fraudulentamente con los terrenos expropiados y que familias tengan que ser desalojadas de los predios.

Exigimos al Gobierno de la Delegación perseguir a los culpables de estas maquinaciones fraudulentas, que enriquecen a algunas personas a costa de las necesidades y buena fe de quienes en pos de suelo donde habitar, fueron engañados.

Pero también apoyamos la difícil decisión política de las autoridades de hacer prevalecer el interés común sobre intereses particulares, dando cumplimiento a los ordenamientos que la comunidad les ha venido demandando, por lo que esperamos que la Delegación de Iztapalapa no atienda este asunto como un hecho aislado, sino que se constituya en una norma de actuación gubernamental.

## LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER CONSEJO CIUDADANO EN IZTAPALAPA

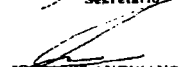
Iztapalapa, D.F. 20 de julio de 1996

  
**DR. JAIME A. RUEDA VALENCIA**  
Presidente

  
**CHANTAL CRESPY SEPRATO**  
Vicepresidente

  
**LIC. GUILLERMO LOPEZ CONTRERAS**  
Secretario

  
**LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ SÁNCHEZ**  
Vocal

  
**LIC. LUIS ANGLIANO PÉREZ**  
Vocal



1er.  
**ONSEJO  
CIUDADANO**  
En Alvaro Obregón

México, D.F. 19 de Septiembre de 1986.

**DR. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**  
*Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*  
**LIC. OSCAR ESPINOSA VILLARREAL**  
*Jefe del Departamento del Distrito Federal*  
**MAESTRO OCTAVIO PAZ**  
**LIC. MANUEL DIAZ INFANTE**  
*Delegado del DDF, en Alvaro Obregón*

La Mesa Directiva del Consejo de Ciudadanos en Alvaro Obregón, agradece a ustedes el apoyo brindado para la construcción de la primera etapa del **PARQUE OCTAVIO PAZ**, localizado en Av. Lomas de Plateros esq. con calle Dr. Rosenbluet en la colonia Lomas de Plateros.

El rescate de este espacio que por muchos años fue abandonado y utilizado por malvivientes que corrompían a nuestra juventud y que ahora el Gobierno de la Ciudad ha permitido que se transforme en beneficio de toda la comunidad, representa la preocupación y la promesa cumplida del señor Presidente de la República, al señalar la prioridad del **BIENESTAR DE LA FAMILIA MEXICANA**.


**ATENTAMENTE**  
**LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO**  
**DE CIUDADANOS EN ALVARO OBREGON**

  
**GUILLEMO DIAZ ESTRELLA**  
Presidente

  
**GUILLEMO ROCHA MARTINEZ**  
Vicepresidente

  
**DAVID GOMEZ MORALES**  
Secretario

  
**SILVIA CARRILLO BOLAÑOS**  
1er. Vocal

  
**TRINIDAD MADRUGAL**  
2o. Vocal